

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y la Auditoría Superior de la Federación, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, a los servidores públicos adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 3 al 5 de febrero de 2011, en 32 municipios del Estado de Durango

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 11 municipios del Estado de Sinaloa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

Circular Modificatoria 17/11 de la Unica de Seguros

Fe de erratas al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, publicado el 28 de febrero de 2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular OICPM-AR-GI-003/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Laura Ruth González Galván

Circular OICPM-AR-GI-002/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Laura Ruth González Galván

SECRETARIA DE SALUD

Adición a la relación única de normas administrativas del Instituto Nacional de Cancerología

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo que modifica el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 63 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 3 de febrero de 2011

Vigésima Cuarta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento de mercados del tipo de apoyo para el proceso comercial del frijol del componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para el desarrollo de la infraestructura física en salud que permita fortalecer la oferta de servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Acuerdo mediante el cual se da a conocer que la Dirección General de Aeronáutica Civil, establece que en sus oficinas de Providencia 807, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, los usuarios podrán efectuar diligencias o actuaciones, así como entregar y recibir documentación

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para realizar las estrategias específicas del componente de salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la otrora coalición Unidos por la Paz y el Progreso, los institutos políticos que la integraron, el C. Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato a Gobernador en el Estado de Oaxaca por la citada coalición, y de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de XEW-TV Canal 2, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/056/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 acumulados.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. FELIPE DE JESUS ZAMORA CASTRO, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO DE JESUS CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "INEGI", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS JURIDICOS, JORGE VENTURA NEVARES, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de "LA SECRETARIA", la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

Ante ello, considerando que la premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos, resulta indiscutible que en una sociedad democrática es conveniente que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración interinstitucional es requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración que involucre por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los órganos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a "LA SECRETARIA" diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2** Que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal promoverá la participación de las organizaciones sociales e instituciones académicas, profesionales y de investigación en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- 1.3** Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;
- 1.4** Que el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su Titular para conducir en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos y con los gobiernos de las entidades federativas;
- 1.5** Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 6o. fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.6 Que el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. Del "INEGI":

2.1 Que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

2.2 Que tiene, entre otras funciones, las de normar y coordinar el Sistema Nacional de Estadística y Geográfica; realizar los censos nacionales, integrar el sistema de cuentas nacionales y elaborar los índices nacionales de precios, conforme a lo señalado en los artículos 55, fracción I, 59 y 84 de la Ley citada en la Declaración anterior;

2.3 Que su Presidente cuenta con facultades para la firma de este documento, en términos del artículo 80 fracciones I y VI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como el artículo 8 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

2.4 Que el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, cuenta con atribuciones para participar en el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con las fracciones III y XII del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

2.5 Que para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado en la avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fracc. Jardines del Parque, código postal 20276, Aguascalientes, Aguascalientes.

3. De ambas partes:

3.1 Que están convencidas de la importancia y utilidad que tienen la integración y funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

3.2 Que en lo sucesivo las que se llamarán "LAS PARTES" se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una y es su voluntad celebrar este Convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre "LAS PARTES" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARIA", respecto a las disposiciones legales y normativas que emita el "INEGI", así como aquellas que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en colaborar a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales del servicio identificado por la página Web, www.ordenjuridico.gob.mx, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes, lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los sistemas de compilación y consulta del orden jurídico federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y de los Organos Constitucionales Autónomos, cuya integración estará a cargo de "LA SECRETARIA" y con la colaboración del "INEGI", en lo que sea de su competencia.

CUARTA.- Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente Convenio, "LAS PARTES" a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá establecerse en un plazo de 30 días naturales a la firma del presente Instrumento, y sesionará una vez al año de manera ordinaria y las veces que sea necesario en extraordinaria y lo hará de manera indistinta en instalaciones del "INEGI", o de "LA SECRETARIA". "LAS PARTES" nombran como responsables:

- 1)** Por el "INEGI", al Titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos, en caso de ausencia a la sesión ordinaria o extraordinaria lo suplirá el titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos.
- 2)** Por "LA SECRETARIA", al Titular de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, en caso de ausencia a la sesión ordinaria o extraordinaria lo suplirá el Director de Divulgación y Concertación.

Al efecto "LA SECRETARIA" designa como sus representantes en el citado Organismo Colegiado, a la Dirección de Sistemas de Consulta y Formación Jurídica, la Dirección de Bancos Jurídicos Intergubernamentales y la Subdirección de Compilación y Sistematización; por su parte y con igual fin el "INEGI" designa a la Dirección de Consultoría Jurídica y la Subdirección de Normatividad.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- c) Rendir un informe de los resultados obtenidos a los titulares de las Direcciones Generales a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta cláusula;
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y
- f) Las demás que acuerden las partes.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" se obliga a:

- 1) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, y hacerlos del conocimiento del "INEGI";
- 2) Colaborar con el "INEGI" para la integración de la normatividad de observancia general de éste, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como en su actualización permanente;
- 3) Otorgar acceso de manera directa al "INEGI" a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, y acceso en línea para la consulta del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional; y
- 4) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento de la propia página Web y efectuar las actualizaciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.

SEXTA.- El "INEGI" se obliga a:

- 1) Entregar a la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, las normas jurídicas y disposiciones administrativas relacionadas que emita, respecto a las atribuciones del mismo, así como la relativa al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- 2) Observar en lo conducente los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- 3) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento de la página Web del Orden Jurídico Nacional, y en su caso, efectuar las actualizaciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación; y
- 4) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio de Colaboración, en consecuencia podrán realizar las acciones siguientes:

- 1) Intercambiar información de los ordenamientos que conforman el sistema del orden jurídico nacional;
- 2) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes;
- 3) Facilitar la consulta de material y bases de datos relacionados con las disposiciones que integran el orden jurídico nacional; y
- 4) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

NOVENA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre "LAS PARTES" y contará con los anexos o convenios que éstas acuerden, de igual manera podrá darse por terminado, notificando por escrito con 15 días naturales de anticipación, en tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas para evitar perjuicios a ellas como a terceros. Así mismo, se comprometen a concluir los proyectos iniciados, para que los mismos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados del presente convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente Instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que se llegaran a presentar por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, serán resueltas de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas, en caso de subsistir la controversia "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA.- El presente documento surtirá sus efectos a partir del día de su firma, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de diciembre de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Felipe de Jesús Zamora Castro.- Rúbrica.-** El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo de Jesús Castellanos Hernández.- Rúbrica.-** Por el INEGI: el Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape.- Rúbrica.-** El Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares.- Rúbrica.**

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y la Auditoría Superior de la Federación, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. FELIPE DE JESUS ZAMORA CASTRO, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO DE JESUS CASTELLANOS HERNANDEZ, Y POR OTRA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA AUDITORIA", REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACION, CPC. JUAN MANUEL PORTAL MARTINEZ, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, LIC. VICTOR MANUEL ANDRADE MARTINEZ, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de "LA SECRETARIA", la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

Del proyecto Visión México 2030 y Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se instaura el Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012, Objetivo Sectorial 6, estrategia 6.2, Línea de Acción 6.2.1 "Programa Especial para el Fomento de la Cultura de la Legalidad y el Fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho".

Por ende la premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración interinstitucional es requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración que involucre por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARIA”:

- 1.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2** Que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal promoverá la participación de las organizaciones sociales e instituciones académicas, profesionales y de investigación en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- 1.3** Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;
- 1.4** Que el artículo 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su Titular para conducir en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos y con los gobiernos de las entidades federativas;
- 1.5** Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento de conformidad con lo señalado en el artículo 6o. fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6** Que el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con el artículo 9 fracción V, y 22 fracciones VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.7** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración;
- 1.8** Que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente Instrumento;
- 1.9** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. DE “LA AUDITORIA”:

- 2.1** Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación, en términos de los artículos 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- 2.2** Que de conformidad con los artículos 85, fracción I y XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, al Auditor Superior de la Federación le corresponde la representación de “LA AUDITORIA” ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, y concertar y celebrar, en los casos que estime necesarios, convenios.
- 2.3** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración.
- 2.4** Que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuenta con las facultades que le otorgan los artículos 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 12, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

- 2.5 Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán No. 1501, Colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los efectos de este convenio

3. DE AMBAS PARTES:

- 3.1 Que están convencidas de la importancia y utilidad que tiene la integración y funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 3.2 Que ambas se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición del público a través de los medios electrónicos de conformidad con las modalidades y normas técnicas que "LA SECRETARIA" se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, en lo sucesivo "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Colaboración, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre "LAS PARTES" para la integración, funcionamiento, evaluación, actualización y difusión permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en colaborar a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web, www.ordenjuridico.gob.mx, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA".

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los sistemas de compilación y consulta del orden jurídico federal, estatal, municipal, del Distrito Federal y de los Organos Constitucionales Autónomos, cuya integración estará a cargo de "LA SECRETARIA".

DE LA COLABORACION INSTITUCIONAL

CUARTA.- "LA SECRETARIA", se obliga a:

- I. Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- II. Colaborar con "LA AUDITORIA" en la sistematización de las disposiciones jurídicas de carácter general, que rigen las actividades jurisdiccionales y administrativas de ésta, y que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como en su actualización permanente.

QUINTA.- "LA AUDITORIA" se obliga a:

- I. Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional información normativa que comprenda la legislación, reglamentos, manuales y acuerdos para la realización de sus funciones, con excepción de aquellas disposiciones normativas de aplicación interna que por su naturaleza tengan el carácter de reservadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o que por la naturaleza de las mismas considere que no deben formar parte del sistema.
- II. Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III. Realizar evaluaciones internas del funcionamiento de la propia página Web www.asf.gob.mx y efectuar las actualizaciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación; y
- IV. Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

SEXTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" a través de éste constituyen un Organo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Instrumento.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- c) Rendir un informe a los responsables de "LAS PARTES" a saber: el Titular de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional por "LA SECRETARIA", y al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos por "LA AUDITORIA", respecto de los resultados obtenidos;

Al efecto, "LA SECRETARIA" designa al Director de Divulgación y Concertación, para suplir la ausencia del Titular de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. En igual circunstancia "LA AUDITORIA", designa al Titular de la Dirección General Jurídica para suplir la ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y
- f) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

De la misma manera "LA SECRETARIA" designa al Director de Sistemas de Consulta y Formación Jurídica, Director de Bancos Jurídicos Intergubernamentales, y a la Subdirección de Sistematización y Compilación como sus representantes en el citado Organismo Colegiado. "LA AUDITORIA", a su vez nombra con tal carácter al Director Jurídico "A", al Director Jurídico "C" y al Subdirector Jurídico "A3", adscritos a la Dirección General Jurídica.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio de Colaboración, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población;
- II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes; y
- III. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Instrumento.

NOVENA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando concurren razones de interés general, mediante notificación por escrito que dirija la una a la otra, por lo menos treinta días hábiles de anticipación, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicio tanto a ellas como a terceros, sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

DECIMA.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera impedir la continuación del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre "LAS PARTES", y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden "LAS PARTES".

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que este instrumento jurídico es de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelto de común acuerdo de conformidad a lo señalado en las atribuciones del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, en caso de subsistir la controversia "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Felipe de Jesús Zamora Castro**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo de Jesús Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por la Auditoría: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Víctor Manuel Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, a los servidores públicos adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

SALVADOR BELTRAN DEL RIO MADRID, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, 8, fracción I, y 9 de la Ley General de Población; 1, 4, 89, 90 fracción I, 91, fracción I, apartado B, inciso g), 99, 159 y 174 del Reglamento de la Ley General de Población; 1, 4, 35, 36, fracción V, 37 fracciones III y XV, y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1, 3, fracción II, 4 y 5 del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado encargado de ejercer las facultades que, sobre asuntos migratorios, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población y su Reglamento;

Que las Delegaciones Regionales deberán de ejercer las facultades que expresamente se les deleguen, ajustando su funcionamiento a las políticas, normas y lineamientos que dicte el Comisionado del Instituto, a través de sus áreas centrales;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012, establece como estrategia la de regular y verificar los flujos migratorios y como línea de acción la de contribuir a la simplificación de trámites migratorios que permitan paulatinamente reducir el tiempo de resolución de las solicitudes de trámites relativas a la internación, estancia y salida de extranjeros en un menor tiempo;

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, reformado por el diverso acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión del gobierno federal, el día 8 de septiembre de 2010, se delegaron facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración;

Que en términos del referido Acuerdo, el Comisionado del Instituto se encuentra facultado para delegar a su vez diversas atribuciones en sus subordinados, siempre y cuando los servidores públicos en quienes se deleguen facultades cuenten con un nivel jerárquico no inferior al de Jefe de Departamento;

Que para el ejercicio de las facultades de decisión y ejecución en asuntos migratorios y llevar a cabo una actuación rápida, eficaz y flexible en la atención de trámites migratorios se requiere de la delegación de facultades en servidores públicos adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración, de acuerdo con la nueva estructura de las Delegaciones, y

Que la delegación de facultades citada, no contraviene las disposiciones vigentes en los ordenamientos jurídicos que regulan la materia migratoria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO, A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DELEGACION REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- Se delegan en los servidores públicos de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, las facultades que en cada artículo se indican.

Dichas facultades se ejercerán en la circunscripción territorial que está determinada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 2.- Se delegan en el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, las facultades de:

A.- En materia de regulación migratoria:

- I. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentadas por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;

- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Expedir la declaratoria de inmigrado;
- V. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- VI. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VII. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VIII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

B.- En materia de control y verificación migratoria:

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres y aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III. Autorizar o detener la salida de transportes terrestres y aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- V. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VI. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- VIII. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- IX. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- X. Citar a nacionales y extranjeros;
- XI. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros asegurados de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, cancelar su calidad migratoria;
- XIII. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIV. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XV. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio o iniciar la regularización migratoria;
- XVI. Resolver la salida de la estación migratoria de extranjeros asegurados con fines de regularización;
- XVII. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XVIII. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIX. Determinar el periodo durante el cual un extranjero expulsado o rechazado no deberá reingresar al país;
- XX. Otorgar en custodia provisional a extranjeros asegurados;
- XXI. Sujetar a control de firma a extranjeros;

- XXII. Habilitar otros lugares como estaciones migratorias;
- XXIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXIV. Cotejar documentos que obren en sus archivos, y
- XXV. Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

C.- En materia jurídica:

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II. Custodiar, endosar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;
- III. Expedir constancias y certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Delegación, previo requerimiento de autoridad competente;
- IV. Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración;
- V. Resolver los recursos de revisión que se promuevan en contra de las resoluciones que emitan los servidores públicos de la Delegación, y
- VI. Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

Artículo 3.- Se delegan en el Subdelegado Regional adscrito a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, las facultades de:

A.- En materia de regulación migratoria:

- I. Resolver las solicitudes de trámite migratorio en todas las características migratorias de las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentadas por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio, de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

B.- En materia de control y verificación migratoria:

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres y aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III. Autorizar o detener la salida de transportes terrestres y aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- V. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;

- VI. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- VIII. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- IX. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- X. Citar a nacionales y extranjeros;
- XI. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros asegurados de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, cancelar su calidad migratoria;
- XIII. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIV. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XV. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio nacional o iniciar la regularización migratoria;
- XVI. Resolver la salida de la estación migratoria de extranjeros asegurados con fines de regularización;
- XVII. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XVIII. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIX. Determinar el periodo durante el cual un extranjero expulsado o rechazado no deberá reingresar al país;
- XX. Otorgar en custodia provisional a extranjeros asegurados;
- XXI. Sujetar a control de firma a extranjeros;
- XXII. Habilitar otros lugares como estaciones migratorias;
- XXIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXIV. Cotejar documentos que obren en sus archivos, y
- XXV. Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

C.- En materia jurídica:

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II. Expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación Regional, previo requerimiento de autoridad competente;
- III. Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración, y
- IV. Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

Artículo 4.- Se delegan en los Directores de Atención a Trámites A y B, adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, las facultades de:

A.- En materia de regulación migratoria:

- I. Resolver las solicitudes de trámite migratorio en todas las características migratorias de las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentadas por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;

- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio, de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

B.- En materia jurídica:

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II. Expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Subdelegación Regional, previo requerimiento de autoridad competente;
- III. Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración, y
- IV. Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

Artículo 5.- Se delegan en el Subdirector de Control y Verificación Migratoria, adscrito a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, las facultades de:

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres y aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III. Autorizar o detener la salida de transportes terrestres y aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- V. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VI. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- VIII. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- IX. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- X. Citar a nacionales y extranjeros;
- XI. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros asegurados de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y, en su caso, cancelar su calidad migratoria;
- XIII. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIV. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XV. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio nacional o iniciar la regularización migratoria;
- XVI. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;

- XVII.** Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XVIII.** Determinar el periodo durante el cual un extranjero expulsado o rechazado no deberá reingresar al país;
- XIX.** Sujetar a control de firma a extranjeros;
- XX.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXI.** Cotejar documentos que obren en sus archivos, y
- XXII.** Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

Artículo 6.- Se delegan en los Jefes de Departamento de Control Migratorio, adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, las facultades de:

- I.** Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres y aéreos en tránsito internacional;
- II.** Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III.** Autorizar o detener la salida de transportes terrestres y aéreos en tránsito internacional;
- IV.** Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- V.** Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente, y
- VI.** Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento.

Artículo 7.- Se delegan en los Subdirectores de Atención a Trámites, así como en el Subdirector de Control de Trámites, todos ellos adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, las facultades de:

- I.** Resolver las solicitudes de trámite migratorio en todas las características migratorias de las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II.** Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentadas por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III.** Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV.** Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio, de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V.** En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI.** Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII.** Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

Artículo 8.- Se delegan en los Jefes de Departamento de Atención a Trámites y Jefes de Control de Trámites, adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, las facultades de:

- I.** Resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II.** Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentadas por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;

- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, y
- VI. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos.

Artículo 9.- Se delegan en los Jefes de Departamento de Asuntos Jurídicos adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, las facultades de:

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II. Expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación, previo requerimiento de autoridad competente;
- III. Custodiar los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;
- IV. Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración, y
- V. Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

Artículo 10.- Se delegan en el Subdelegado Regional adscrito a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, con sede en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, las facultades de:

A.- En materia de regulación migratoria:

- I. Resolver las solicitudes de trámite migratorio en todas las características migratorias de las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentadas por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio, de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

B.- En materia de control y verificación migratoria:

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III. Autorizar o detener la salida de transportes aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;

- V. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VI. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- VIII. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- IX. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- X. Citar a nacionales y extranjeros;
- XI. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XII. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIII. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XIV. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio nacional o iniciar la regularización migratoria;
- XV. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XVI. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XVII. Otorgar en custodia provisional a extranjeros asegurados;
- XVIII. Habilitar otros lugares como estaciones migratorias;
- XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, y
- XX. Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

C.- En materia jurídica:

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II. Expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Subdelegación Regional, previo requerimiento de autoridad competente;
- III. Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración, y
- IV. Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

Artículo 11.- Se delegan en los Delegados Locales adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, con sede en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México las facultades de:

A.- En materia de regulación migratoria:

- I. Resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentadas por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;

- VI. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

B.- En materia de control y verificación migratoria:

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros que entren o salgan de territorio nacional;
- III. Autorizar o detener la salida de transportes aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- V. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VI. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- VIII. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- IX. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- X. Citar a nacionales y extranjeros;
- XI. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XII. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIII. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XIV. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio o iniciar la regularización migratoria;
- XV. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XVI. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XVII. Habilitar otros lugares como estaciones migratorias;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XIX. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- XX. Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

C.- En materia jurídica:

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II. Expedir certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación, previo requerimiento de autoridad competente;
- III. Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración, y
- IV. Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

Artículo 12.- Se delegan en los Subdelegados Locales adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, con sede en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México las facultades de:

A.- En materia de regulación migratoria:

- I. Resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, salvo lo relativo al otorgamiento y pérdida de la característica de Refugiado o al otorgamiento y pérdida de las modalidades de protección internacional, víctima o testigo de un delito;
- II. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio presentadas por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;
- III. Atender y resolver las solicitudes de trámites que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;
- IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;
- V. En materia de regulación migratoria, imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento;
- VI. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- VII. Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado.

B.- En materia de control y verificación migratoria:

- I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes aéreos en tránsito internacional;
- II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;
- III. Autorizar o detener la salida de transportes aéreos en tránsito internacional;
- IV. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;
- V. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;
- VI. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;
- VIII. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;
- IX. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;
- X. Citar a nacionales y extranjeros;
- XI. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;
- XII. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;
- XIII. Ordenar la expulsión de extranjeros;
- XIV. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados y ampliar el plazo para abandonar el territorio o iniciar la regularización migratoria;
- XV. Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XVI. Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XVIII. Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- XIX. Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

C.- En materia jurídica:

- I. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma.

Artículo 13.- Solamente el Delegado Regional, los Subdelegados Regionales, los Delegados Locales, Subdelegados Locales, los Directores y los Subdirectores, podrán solicitar a los interesados documentación adicional a la establecida para la resolución de un trámite, sin que ello implique que estén obligados a proporcionar datos o exhibir juegos adicionales de documentos previamente entregados a la autoridad migratoria ante la que se realice el trámite correspondiente. En todo caso deberá existir un acuerdo en el que se motive la necesidad de requerir dicha información y deberá de cumplirse con las formalidades establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 14.- Las facultades delegadas en favor de los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en revisión por el Servicio Central del Instituto, mismo que normará, coordinará y supervisará el ejercicio de las facultades delegadas y dictará las medidas necesarias que conforme a derecho procedan.

Artículo 15.- El Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal informará a los Coordinadores, conforme a la materia que les competa y respecto del ejercicio de las facultades delegadas en su favor. Los Coordinadores concentrarán y proporcionarán la información relativa para efectos estadísticos, de control, de evaluación y de información al Titular del Instituto y a las demás áreas y unidades administrativas que conforme a sus atribuciones les corresponda.

Artículo 16.- Los servidores públicos de la Delegación Regional en el Distrito Federal en quienes se delegan atribuciones, podrán resolver los trámites que sean presentados por interesados que tengan su domicilio particular en la circunscripción territorial y realicen actividades fuera de ésta, así como de aquéllos que realicen actividades en su circunscripción territorial y tengan su domicilio particular fuera de ésta. La Delegación Regional que resuelva el trámite hará del conocimiento mediante sistemas informáticos de la resolución que emita a la otra Delegación Regional involucrada.

En caso de controversia resolverá la Delegación Regional que haya conocido primero del asunto.

Artículo 17.- Las resoluciones emitidas por la autoridad migratoria surten efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 18.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delegan, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley General de Población, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- En el ejercicio de las facultades delegadas en el presente acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios, así como las circulares y acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás normas administrativas.

Artículo 20.- Las ausencias de los servidores públicos de la Delegación Regional, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 21.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Titular del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento a favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, así como del Director de No Inmigrantes e Inmigrantes, de los Subdelegados Regionales, Delegados Locales, Subdirectores, Subdelegados Locales y Jefes de Departamento, en el ámbito territorial de su competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2000.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil once.- El Comisionado,
Salvador Beltrán del Río Madrid.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 3 al 5 de febrero de 2011, en 32 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que los días 7 y 11 de febrero de 2011 se emitieron los Boletines de Prensa número 46/11 y 49/11, respectivamente, mediante los cuales se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo y Topia, del Estado de Durango, por la ocurrencia de heladas severas del 3 al 5 de febrero de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2011.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso b) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficios número DGPC/261/11 y DGPC/292/11, de fechas 9 y 13 de marzo de 2011, respectivamente, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, y en el que se indica que la autoridad local y sus municipios han recuperado su capacidad de respuesta, lo cual les permite hacerse cargo de la emergencia sin el apoyo federal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 3 AL 5 DE FEBRERO DE 2011, EN 32 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Lerdo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiari, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo y Topia del Estado de Durango, por la ocurrencia de helada severa del 3 al 5 de febrero de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de marzo de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, **José María Quijano Torres.- Rúbrica.**

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011, en 11 municipios del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de febrero de 2011 se emitió Boletín de Prensa número 45/11, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Choix, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Guasave, Elota y Navolato del Estado de Sinaloa, por la ocurrencia de heladas severas del 2 al 4 de febrero de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 2011.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso b) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/260/11, de fecha 9 de marzo de 2011, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, y en el que se indica que la autoridad local y sus municipios han recuperado su capacidad de respuesta, lo cual les permite hacerse cargo de la emergencia sin el apoyo federal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE HELADA SEVERA DEL 2 AL 4 DE FEBRERO DE 2011, EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Choix, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Guasave, Elota y Navolato del Estado de Sinaloa, por la ocurrencia de helada severa del 2 al 4 de febrero de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diez de marzo de dos mil once.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Rubem Hofliger Topete**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintitrés de octubre de dos mil ocho, en Puerto Vallarta, México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes con el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el doce de octubre de dos mil diez, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de febrero de dos mil once.

Las notificaciones a que se refiere el artículo X del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Washington, D.C., el diez de septiembre de dos mil nueve y el siete de febrero de dos mil once.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de marzo de dos mil once.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el veinte de marzo de dos mil once.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE COOPERACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS EN CASOS DE DESASTRES NATURALES Y ACCIDENTES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en adelante denominados "las Partes";

PREOCUPADOS por la amenaza potencial de las emergencias en casos de desastres naturales y accidentes, los cuales podrían dar lugar a la pérdida de vidas y de bienes, y

DESEANDO fortalecer la cooperación entre sus países para estar en posibilidad, de manera efectiva, prepararse, protegerse contra, responder a, recuperarse de y mitigar tales acontecimientos;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

La cooperación conforme al presente Acuerdo tiene el propósito de atender las emergencias en casos de desastres naturales y accidentes en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América.

Un Grupo de Trabajo sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes México-Estados Unidos será establecido y estará conformado por los siguientes miembros:

1. Por los Estados Unidos de América, los representantes de:
 - Departamento de Estado;
 - Departamento de Defensa;
 - Departamento de Salud y Servicios Humanos;
 - Departamento de Seguridad Interna;
 - Agencia para el Desarrollo Internacional;

- Agencia Federal para la Administración de Emergencias del Departamento de Seguridad Interna;
 - Dirección de Programas y Protección Nacional del Departamento de Seguridad Interna, y
 - Agencia de Protección Ambiental.
2. Por los Estados Unidos Mexicanos, los representantes de:
- Secretaría de Gobernación;
 - Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - Secretaría de la Defensa Nacional;
 - Secretaría de Marina;
 - Secretaría de Seguridad Pública;
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - Secretaría de Desarrollo Social;
 - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - Secretaría de Salud;
 - Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
 - Instituto Nacional de Migración, y
 - Comisión Nacional del Agua.

Los representantes del Departamento de Estado y del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América y los representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos fungirán como copresidentes.

Conforme a lo mutuamente acordado, el Grupo de Trabajo podrá invitar a representantes de otras agencias federales para participar como miembros o invitados *ad-hoc*.

ARTÍCULO II

El Grupo de Trabajo recomendará los términos de la cooperación para establecer planes y programas para prepararse, protegerse contra, responder a, recuperarse de, y mitigar las emergencias en casos de desastres naturales y accidentes, que por su naturaleza y magnitud causan lesión o daño a los habitantes y a la infraestructura de cualquiera de las Partes.

El mandato del Grupo de Trabajo incluirá:

- A. intercambio de información, expertos y técnicos, según se acuerde mutuamente;
- B. análisis de los probables efectos y de los riesgos potenciales de ciertos tipos de desastres en áreas geográficas que tienen un alto potencial de riesgo;
- C. intercambio de información sobre técnicas para la evacuación de personas en situación de emergencia;
- D. intercambio de información sobre técnicas para asegurar el suministro adecuado de los recursos necesarios para enfrentar situaciones de emergencia;
- E. evaluación de la planeación de comunicaciones de emergencias;
- F. promoción de simposios, conferencias, talleres y programas de capacitación, entre otros;
- G. determinación de las oportunidades de cooperación con otras entidades internacionales, gubernamentales o no gubernamentales involucradas en la administración de emergencias, y
- H. otras actividades, mutuamente recomendadas por los copresidentes.

Cada Parte se reserva su derecho a limitar actividades en el marco del presente Acuerdo en asuntos relacionados con la seguridad nacional.

ARTÍCULO III

- 1. El Grupo de Trabajo podrá establecer subgrupos conjuntos para llevar a cabo tareas específicas.
- 2. El Grupo de Trabajo también podrá invitar a representantes de otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales a las reuniones de los subgrupos conjuntos con el previo acuerdo expreso de ambas Partes y siempre que la función de estos participantes adicionales haya sido específicamente definida con antelación.
- 3. Según se considere apropiado, los miembros del Grupo de Trabajo consultarán a las autoridades estatales, locales y otras autoridades, dentro de sus respectivos países, a fin de promover la consistencia entre los acuerdos y arreglos de administración de emergencias en todos los niveles de gobierno y este Instrumento. El Grupo de Trabajo podrá realizar recomendaciones y observaciones sobre dichos acuerdos y arreglos.

4. Todas las comunicaciones oficiales relacionadas con las actividades del Grupo de Trabajo deberán ser remitidas por conducto de los copresidentes.
5. El Grupo de Trabajo se reunirá cuando sea necesario, pero al menos una vez al año, alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América, conforme a las fechas aprobadas por ambas Partes.

ARTÍCULO IV

El Grupo de Trabajo también podría recomendar actividades de cooperación en áreas fuera de los dos países, a fin de responder, conjuntamente, a las peticiones de terceros países en los ámbitos de la administración de emergencias.

ARTÍCULO V

Cada Parte hará su mejor esfuerzo para facilitar la pronta entrada y salida desde su territorio, del personal involucrado, así como de los materiales y equipos a ser utilizados en los programas de cooperación en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con la legislación aplicable de cada país.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades realizadas conforme al presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación interna de las Partes y a la disponibilidad de recursos. Los costos de participación serán sufragados por los participantes, a menos que se acuerde lo contrario.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo no afecta otros compromisos internacionales asumidos por cualquiera de las Partes en el ámbito de la cooperación en casos de desastres naturales y accidentes.

ARTÍCULO VIII

Las Partes examinarán el presente Acuerdo, cada dos años, con el fin de decidir si debería ser modificado. Durante las sesiones del Grupo de Trabajo las Partes podrán examinar esta cuestión, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO IX

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante acuerdo escrito entre las Partes.

ARTÍCULO X

Cada Parte informará a la Otra, mediante nota diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos legislativos necesarios en su país para la entrada en vigor de este Acuerdo, el cual iniciará su vigencia treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la última Parte.

Este Acuerdo permanecerá vigente por cinco (5) años y será prorrogado automáticamente por períodos adicionales de cinco (5) años, a menos que una de las Partes informe a la Otra, por escrito, su intención de darlo por terminado, por lo menos seis (6) meses previos a la conclusión de cualquiera de estos períodos.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la forma especificada en el primer párrafo del presente Artículo.

El presente Acuerdo sustituye el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Casos de Desastres Naturales, firmado en la Ciudad de México, el 15 de enero de 1980.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho, por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América: la Secretaria de Estado, **Condoleezza Rice**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de febrero de dos mil once, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4, fracciones III, XXXVI y XXXVIII, y 16 fracción I de su Ley, en relación con la Décimo Cuarta, primer párrafo de las "Reglas a las que habrán de sujetarse las Sociedades y Fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996, modificadas por última vez mediante resolución publicada en el mismo Diario el 24 de agosto de 2010, así como con la Quincuagésima Tercera de las "Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997, modificadas por última vez, mediante resolución publicada en el citado Organo de Difusión el 4 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que es necesario incorporar al Anexo 2 de las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, el criterio de contabilidad para el registro de los reportos que realicen los socios liquidadores, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD A LOS QUE SE SUJETARAN LOS PARTICIPANTES EN EL MERCADO DE FUTUROS Y OPCIONES COTIZADOS EN BOLSA

UNICA: Se **SUSTITUYE** el Anexo 2 de las "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 31 de marzo de 2011.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

ANEXO 2

CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para socios liquidadores del mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a socios liquidadores
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Reportos
- B - 4 Derivados
- B - 5 Excedentes de aportaciones iniciales mínimas
- B - 6 Custodia y administración de bienes

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
- C - 2 Partes relacionadas

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Balance general
- D - 2 Estado de resultados
- D - 3 Estado de variaciones en el patrimonio contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD
APLICABLES A SOCIOS LIQUIDADORES**

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a socios liquidadores del mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a socios liquidadores", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13	
Conversión de monedas extranjeras.....	B-15	
Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"		
Cuentas por cobrar	C-3	
Pagos anticipados.....	C-5	
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6	
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7	
Activos intangibles	C-8	
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9	
Capital contable	C-11	
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15	
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"		
Beneficios a los empleados	D-3	
Impuestos a la utilidad	D-4	
Arrendamientos.....	D-5	
Capitalización del resultado integral de financiamiento.....	D-6	
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, siempre y cuando:		4
a) estén vigentes con carácter de definitivo;		
b) no sean aplicadas de manera anticipada;		
c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, y		
d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.		
Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF		
Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:		5
B-8 Estados financieros consolidados o combinados		
Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para socios liquidadores, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.		6
B-9 Información financiera a fechas intermedias		
Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral, en los términos de las "Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la CNBV.		7
Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".		8
B-10 Efectos de la inflación		
<i>Determinación de la posición monetaria</i>		
Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:		9
Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al resultado de la operación.		10

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 11

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el patrimonio contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del resultado de la operación cuando provenga de partidas del resultado de la operación. 12

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el patrimonio contable, deberá presentarse en la cuenta de patrimonio contable que corresponda conforme a su naturaleza. 13

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 14

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 15

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 16

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Derivados" emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 17

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 18

Fondo de compensación

Las cantidades que la cámara de compensación requiera a las entidades para el Fondo de Compensación conforme a la regulación aplicable, se considerarán como una cuenta por cobrar, debiéndose presentar en un rubro específico en el balance general. 19

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, por el fondo de compensación, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 20

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 21

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 20 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 22

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 23

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para socios liquidadores, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 24

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos***Alcance***

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 25

C-11 Capital contable

Para efectos del Boletín C-11, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual corresponde al derecho de los fideicomisarios de las entidades sobre los activos netos, que surge por las aportaciones amparadas por constancias de derechos fiduciarios, para la constitución del patrimonio mínimo, los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas y los excedentes del patrimonio mínimo a que se refiere la regulación aplicable, así como a las ganancias o pérdidas generadas en la operación de la entidad. El patrimonio se dividirá en patrimonio contribuido y patrimonio ganado. 26

El patrimonio contribuido está representado por la suma del valor de las constancias de derechos fiduciarios. 27

El patrimonio ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten. 28

En notas a los estados financieros se deben revelar todas las características del patrimonio y sus restricciones, el régimen de inversión aplicable para el patrimonio mínimo, así como el monto histórico de las constancias de derechos fiduciarios. 29

Excedentes de aportaciones iniciales mínimas

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas que las entidades reciban de sus clientes conforme a la regulación aplicable, se considerarán como parte del patrimonio contribuido. 30

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 31

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 32

- a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y
- b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 33

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 34

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con las principales operaciones de las entidades. 35

D-5 Arrendamientos***Arrendamientos capitalizables*****Requisitos**

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 36

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 37

*Subarrendamientos y transacciones similares*Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 38

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 39

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 40

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para socios liquidadores. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse al criterio B-4 "Derivados". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores, reportos y derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 5

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 6

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 7

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 6, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 8

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 9

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 10

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos y derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 11

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 12

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para los socios liquidadores correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Derivados". 13

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 14

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 15

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en los resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 16

En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 17

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga 18

- intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.
- La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 19
- En el caso de liquidación simultánea los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 20
- Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 12, cuando: 21
- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un "instrumento sintético"), o
 - b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de derivados).
- En relación con la revelación de información financiera, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", 22
- Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 23
- Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 24
- No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 25
- a) requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;;
 - b) adicional específica requerida por la CNBV relacionada con sus actividades de supervisión, y
 - c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales
- Valorización de la UDI**
- El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable en la fecha de la valuación. 26

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para socios liquidadores. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para socios liquidadores, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para las instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para socios liquidadores;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país, en el extranjero y representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a la compra de divisas. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos, se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 6

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, éste deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas se agruparán en el rubro de resultado valuación a valor razonable o resultado por compraventa, según corresponda, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 10

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 8, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) derivados;
- c) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes";
- d) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- e) aportaciones recibidas en valores que integren los excedentes de aportaciones iniciales mínimas.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

<i>Tasa de interés efectiva.</i> - Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.	12
<i>Títulos conservados a vencimiento.</i> - Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, independientemente de que los títulos por clasificar o los previamente vendidos tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas que se encuentren en las siguientes circunstancias:	13
a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.	
<i>Títulos de deuda.</i> - Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.	14
<i>Títulos para negociar.</i> - Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado.	15
<i>Valor en libros.</i> - Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio.	16
<i>Valor razonable.</i> - Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.	17
Clasificación	
Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros.	18
Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá:	19
i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.	
Normas de reconocimiento	
Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros".	20
Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue:	21
a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición. b) Títulos conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.	
Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 28.	22

Normas de valuación**Normas generales de valuación**

Los títulos para negociar se valorarán a su valor razonable. 23

Los títulos conservados a vencimiento se valorarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 24

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio. En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 25

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría de títulos para negociar dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio, en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Resultado por valuación de títulos para negociar

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 27

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 28

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 29

Reclasificaciones

Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias, las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 30

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia títulos conservados a vencimiento, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 31

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 32

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 33

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros no se reconocen, no importando que tan probable sean. 34

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 35

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;

- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal).

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro.

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección.

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio.

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden.

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda.

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el importe de la pérdida por deterioro de títulos conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, se incluirán dentro del rubro de resultado por valuación a valor razonable. El resultado por compraventa de las inversiones en valores se presentará en el rubro de resultado por compraventa. Los costos de transacción de títulos para negociar se presentarán como parte de los otros ingresos (egresos) de la operación.

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 44

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento.
- d) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- e) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- f) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- g) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar, y
 - ii. títulos conservados a vencimiento.
- h) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- i) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- j) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- k) El monto del deterioro de títulos conservados a vencimiento.
- l) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos conservados a vencimiento.
- m) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- n) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- o) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- p) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- q) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos s) y t), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- r) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- s) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- t) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- u) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del patrimonio contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).
- v) En caso de que la entidad adquiera derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento.	GA1
El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan.	GA2
La intención y capacidad de una entidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento no se ve necesariamente afectada si dichos títulos han sido otorgados en garantía como colateral en operaciones de reporto. No obstante lo anterior, la entidad no tiene la intención o la capacidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento, si la misma no espera poder mantener o recuperar el acceso a los citados títulos.	GA3
Si el emisor de un título tiene la opción de recompra, éste cumple con las condiciones para clasificarse como conservado a vencimiento, si la entidad tiene la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y ésta recupere substancialmente su valor en libros. La opción de recompra del emisor simplemente acelera el vencimiento del título.	GA4
Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento.	GA5
Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento.	GA6

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto.	1
El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".	2

Definiciones

<i>Activos financieros.-</i> Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente.	3
<i>Activos financieros substancialmente similares.-</i> Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.	4
<i>Baja de activos financieros.-</i> Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros".	5
<i>Colateral.-</i> Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente.	6

- Contraprestaciones.-** Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 7
- Costo amortizado.-** Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8
- Instrumentos de patrimonio neto.-** Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9
- Método de interés efectivo.-** Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10
- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.-** Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11
- Operaciones de reporto orientadas a valores.-** Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 12
- Precio fijo al vencimiento.-** Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13
- Precio pactado.-** Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14
- Reportada.-** Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15
- Reportadora.-** Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16
- Reporto.-** Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17
- Tasa de interés efectiva.-** Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18
- Tasa de reporto.-** Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19
- Valor razonable.-** Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20
- Características**
- Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto**
- Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 24

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para socios liquidadores que corresponda.

- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en 36
cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los
lineamientos del criterio de contabilidad para socios liquidadores que corresponda.

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por 37
la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo
a la reportada.

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses 38
devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto.

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de 39
colaterales recibidos por la entidad.

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la 40
reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro
del balance general, en el rubro de colaterales vendidos.

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales 41
recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de
colaterales recibidos y vendidos por la entidad.

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de 42
ingresos por intereses.

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere 43
generado por la venta se presentará en el rubro de resultado por compraventa.

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 44
35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que
hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por valuación a valor razonable.

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se 45
refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35,
presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales
vendidos, según corresponda.

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información 46
correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma:

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

- Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1
- Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2
- Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3
- Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 DERIVADOS

Objetivo

- El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros conocidos como derivados. 1

Alcance

- El presente criterio será aplicable a todos los derivados que realicen las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones: 2
- a) las participaciones en subsidiarias y asociadas que son objeto de las NIF correspondientes. No obstante, las entidades deberán aplicar lo establecido en el presente criterio a los derivados referidos a participaciones en subsidiarias y asociadas, a menos que dichos instrumentos financieros cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto;
 - b) los derechos y obligaciones que representen planes de beneficios a empleados, a los cuales les será aplicable la NIF D-3 "Beneficios a los empleados";
 - c) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
 - d) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquéllas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y
 - e) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.

Definición de términos

- Activos financieros.-** Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o 3

pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable.	
<i>Costos de transacción.</i> - Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si éste no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto por otra vía un instrumento financiero.	4
<i>Cuentas de margen.</i> - Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en éstos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato.	5
<i>Derivado.</i> - Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes:	6
a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, éstas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como "subyacentes"; b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquélla que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.	
<i>Instrumento financiero.</i> - Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad.	7
<i>Instrumentos de patrimonio neto.</i> - Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	8
<i>Monto nocional.</i> - Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o más condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos.	9
<i>Pasivo financiero.</i> - Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable.	10
<i>Valor razonable.</i> - Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.	11
Principales características de los derivados más comunes	
Contratos de futuros	
Los contratos de futuros son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato.	12
Los contratos de futuros tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte de la entidad siempre es una cámara de compensación por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito significativo.	13

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 14

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 15

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 16

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Derivados cuyo subyacente sea un derivado

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario. Por ejemplo, en el caso de futuros sobre swaps se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de futuros. 17

Normas de reconocimiento y valuación de derivados

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros" para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados. 18

Posteriormente, todos los derivados, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo. 19

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro). 20

Cuentas de margen otorgadas en efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) que la cámara de compensación requiera a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizada de manera separada al reconocimiento de éste, de la siguiente manera: 21

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos aportados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta de margen en efectivo.
- b) El valor de la cuenta de margen recibida en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación les deposite o retire; por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad; por los rendimientos que la propia la cuenta de margen genere, así como por las comisiones pactadas que correspondan a cargo de la entidad.

- c) Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados deberán reconocerse dentro de la propia cuenta de margen, afectando como contrapartida una cuenta específica que podrá ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda, y que reflejará los efectos de valuación del derivado previos a su liquidación. Conforme a lo anterior, las modificaciones en la cuentas de margen no deberán afectar a los resultados del periodo.

La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora representará un anticipo recibido, o bien, un financiamiento otorgado por la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado.

- d) Los rendimientos y las comisiones que afecten al activo a que se refiere el inciso a), distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo.
- e) Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad a la cuenta de margen en efectivo deberán reconocerse contra el rubro de disponibilidades, por lo que no deberá afectarse los resultados del periodo.

Cuentas de margen otorgadas distintas a efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación a la cuenta de margen otorgada por el cedente a la cámara de compensación distinta a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento dependerán del derecho que tenga la cámara de compensación para vender dicha cuenta de margen, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. El cedente deberá reconocer la cuenta de margen conforme a lo siguiente:

- a) Si la cámara de compensación tuviese el derecho de vender los cativos financieros que conforman la cuenta de margen, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, los cuales seguirán las normas de valuación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza, debiéndose observar las normas de presentación contenidas en el presente criterio.
- b) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar la cuenta de margen, deberá dar de baja la misma de su balance general.
- c) Con excepción de lo establecido en el inciso b) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general las cuentas de margen.

Normas de presentación

Balance general

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/o obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3.

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá presentarse en el activo o pasivo, según corresponda.

Cuentas de margen otorgadas en operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El monto de las cuentas de margen otorgadas en efectivo, así como en activos financieros distintos a efectivo (como pueden ser títulos de deuda o accionarios) que se encuentren restringidos, en operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presentará en un rubro específico en el balance general. La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora por cuentas de margen representará un financiamiento otorgado por la cámara de compensación, o bien, un anticipo recibido de la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado, la cual se presentará de manera compensada con la cuenta de margen otorgada.

Estado de resultados

Derivados

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por valuación a valor razonable, el resultado por valuación a valor razonable de derivados.

El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa, en la fecha de la venta. 27

Los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados se deberán presentar como parte de los otros ingresos (egresos) de la operación. 28

Cuentas de margen otorgadas en efectivo

Los rendimientos que afecten a la cuenta correspondiente a la cuenta de margen otorgada en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo como ingresos por intereses, en tanto que las comisiones pagadas deberán presentarse en el rubro de comisiones y tarifas a cargo. 29

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a derivados: 30

- a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados.
- b) El valor razonable de los activos financieros (distintos de efectivo) que hayan sido otorgados como cuentas de margen por pasivos resultantes de derivados, incluyendo aquellos activos financieros que hubieran sido reclasificados como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- c) Los términos y condiciones relacionadas con las cuentas de margen.
- d) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados.
- e) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.
- f) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.
- g) La forma en que los riesgos que surgen de los derivados han sido administrados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.
- h) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
- ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
- iii. cualquier cambio en (i) ó (ii), respecto del periodo anterior.

- i) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
- ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito, liquidez y mercado) que se detalla en los incisos del k) al m), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
- iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

- j) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

- k) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada tipo de derivado:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final de periodo;
- ii. información sobre la calidad crediticia de los activos financieros relacionados con derivados, que no están vencidos, y

- iii. el valor en libros de los activos financieros relacionados con derivados, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían vencidos.

Para cada tipo de activos financieros relacionados con derivados, un análisis de los periodos de vencimiento de los activos financieros que se encuentran vencidos al final del periodo.

l) Con respecto al riesgo de liquidez:

- i. un análisis de vencimientos para pasivos financieros relacionados con derivados, que muestre los vencimientos remanentes contractuales, y
- ii. una descripción de cómo se administra el riesgo de liquidez inherente a que se refiere el inciso (i) anterior.

m) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:

- i. la manera en que los resultados y el capital contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;
- ii. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
- iii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;
- iv. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y
- v. cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-4. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Derivados

Un derivado comúnmente cuenta con un monto nocional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto nocional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto nocional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. GA3

Para efectos de los párrafos 18 a 20 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA4

Contratos de futuros

Tanto para el comprador como el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquél determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto nocional. GA5

Contratos de opciones*Comprador*

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA6

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA7

B-5 EXCEDENTES DE APORTACIONES INICIALES MINIMAS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas. 1

Definición de términos

Aportaciones.- Al efectivo, valores o cualquier otro bien que deba entregarse a los Socios Liquidadores por cada Contrato Abierto, para procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Futuro o Contratos de Opción correspondientes. 2

Aportaciones Iniciales Mínimas.- A la Aportación en efectivo o en valores que deberá entregar cada Socio Liquidador a la Cámara de Compensación por cada operación celebrada en la bolsa por un cliente a través de un socio liquidador. 3

Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas.- Es la diferencia entre la Aportación inicial solicitada al Cliente por el Socio Liquidador y la Aportación Inicial Mínima solicitada al Socio Liquidador por la Cámara de Compensación, que administrará el Socio Liquidador correspondiente. 4

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 5

Normas de reconocimiento y valuación

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en efectivo y en valores por la entidad, se considerará que forman parte del patrimonio contribuido de la entidad. 6

Aportaciones recibidas en efectivo

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en efectivo que la entidad requiera a su contraparte con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, se deberán reconocer a su valor nominal, afectando el rubro de disponibilidades contra el patrimonio. 7

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en efectivo se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la entidad deposite o retire y por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por las contrapartes de la entidad. 8

Los rendimientos que generen los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas en efectivo se reconocerán como una cuenta por pagar. 9

Aportaciones recibidas en valores

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en valores que la entidad requiera a su contraparte con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, se deberán reconocer y valorar a su valor razonable. 10

Los efectos por valuación provenientes de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas afectarán al rubro de aportaciones en valores, contra el concepto excedentes de las aportaciones iniciales mínimas. 11

Asimismo, el valor de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibido en valores se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la entidad deposite o retire y por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por las contrapartes de la entidad. 12

Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad al patrimonio a que se refieren los párrafos 8 y 12 deberán reconocerse contra el concepto de excedentes de las aportaciones iniciales mínimas, por lo que no deberán afectarse los resultados del periodo. 13

Las comisiones pactadas que correspondan a cargo de las contrapartes de la entidad se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 14

Normas de presentación

Balance general

El concepto excedentes de las aportaciones iniciales mínimas se presentarán por separado en el balance general dentro del patrimonio contribuido. Las aportaciones en efectivo se presentarán en el rubro de disponibilidades contra excedentes de las aportaciones iniciales mínimas. 15

Los rendimientos por pagar provenientes de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas en efectivo se presentarán en el rubro de otras cuentas por pagar afectando el concepto rendimientos por pagar derivados de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas aportadas en efectivo contra el concepto de disponibilidades restringidas. 16

Los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas en valores y los respectivos efectos de valuación se presentaran en el activo en el rubro de aportaciones en valores, después del rubro de disponibilidades, contra el concepto excedentes de las aportaciones iniciales mínimas. 17

Estado de resultados

El ingreso por las comisiones cobradas por la entidad deberá presentarse dentro del rubro de ingresos por servicios. 18

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas: 19

- a) El valor razonable de las aportaciones en valores que hayan sido recibidas como excedentes de las aportaciones iniciales mínimas.
- b) Los términos y condiciones relacionadas con los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas recibidas tanto en efectivo como en valores.
- c) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas.
- d) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza del patrimonio.

B-6 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros, tales como los contratos de futuros y de opciones operados en bolsa. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Efectivo, valores o títulos asimilables propiedad de terceros, entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 5

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de valores o títulos asimilables que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 6

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 7

Características

Los valores o títulos asimilables pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, de conformidad con el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en custodia o administración (distintos a las aportaciones recibidas en efectivo de los clientes, tales como las aportaciones iniciales mínimas en efectivo). 9

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 10

Además, dentro de los servicios que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contemplan las de valores y derivados. 11

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción de las aportaciones recibidas en efectivo de los clientes (por ejemplo, las aportaciones iniciales mínimas en efectivo), debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el criterio C-1, en tanto no se entreguen a la cámara de compensación. 12

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 13

En caso de que las entidades tengan una obligación con el cliente por el incumplimiento de sus instrucciones, se reconocerá en el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del cliente encaminada hacia la reparación de la pérdida o daño. 14

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración, (incluyendo la recepción de las aportaciones en efectivo de los clientes), así como aquellas operaciones por cuenta de clientes, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para socios liquidadores. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 15

Recepción de aportaciones en efectivo de los clientes

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo por las aportaciones de los clientes (por ejemplo, las aportaciones iniciales mínimas en efectivo) en sus disponibilidades restringidas contra el pasivo correspondiente. Una vez que dichas aportaciones en efectivo se entreguen a la cámara de compensación, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra sus disponibilidades restringidas. 16

Inversiones en valores

Por aquellas operaciones de inversiones en valores que realicen las entidades por cuenta de terceros, los títulos recibidos se reconocerán y valorarán a su valor razonable de conformidad con el criterio B-2 "Inversiones en valores". 17

Derivados

Futuros y opciones

Por las operaciones con derivados que realicen las entidades por cuenta de terceros, se deberán reconocer y valorar a su valor razonable de conformidad con lo señalado en el criterio B-4 "Derivados". 18

Cuentas de margen por cuenta de clientes (aportaciones entregadas a la cámara de compensación)

Las aportaciones en efectivo entregadas a la cámara de compensación por cuenta de los clientes, se reconocerán a su valor nominal, debiéndose incrementar por los rendimientos generados por dichas aportaciones con base en lo devengado. 19

Por aquellas aportaciones en valores entregadas a la cámara de compensación por cuenta de clientes, se reconocerán y valorarán a su valor razonable de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 20

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el cliente por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 21

Las aportaciones recibidas en efectivo de los clientes (por ejemplo, las aportaciones iniciales mínimas), deberán presentarse en el rubro de disponibilidades y, el pasivo que se genere, en el rubro de otras cuentas por pagar, hasta en tanto no se entreguen a la cámara de compensación. Una vez que dichas aportaciones en efectivo se entreguen a la cámara de compensación, se cancelará el citado pasivo con la afectación correspondiente a disponibilidades, debiendo presentarse posteriormente en cuentas de orden conforme al párrafo siguiente. 22

Las entidades deberán presentar en cuentas de orden en el balance general, información relativa a las operaciones que realicen por cuenta de terceros, desagregando la información en los siguientes rubros: 23

Operaciones de administración

- Operaciones de compra de derivados:
 - Futuros.
 - Opciones.
- Operaciones de venta de derivados:
 - Futuros.
 - Opciones.

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de ingresos por servicios. 24

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 25

Operaciones de custodia

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia; 26
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración, 27
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Derivados

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros información correspondiente al número y valor razonable de contratos abiertos de acuerdo con lo siguiente: 28

- a) tanto en contratos de futuros como de opciones, se deberá proporcionar el desglose de operaciones por clase (activo subyacente);
- b) se revelará el plazo para la terminación de los contratos;
- c) se indicará si el tipo de liquidación pactada es en especie o por diferencias, y
- d) se identificará si los contratos son de clientes del socio liquidador, o de operadores que actúan como comisionistas.

Asimismo, se deberá revelar aquellas situaciones en las que exista una concentración de contratos abiertos por tipo de cliente, es decir, cuando el número de contratos abiertos de algún cliente en específico se encuentre cercano a los límites establecidos por regulación aplicable. 29

Se deberá revelar brevemente, el mecanismo de la red de seguridad tendiente a disminuir los incumplimientos, así como indicar si en el período fue necesario activar dicho mecanismo. 30

Además, deberán revelar de manera genérica las medidas de control interno tendientes a reducir su exposición al riesgo por concepto de celebración de contratos con sus clientes. 31

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su 14

caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia.

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente: 18

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término "activos financieros" comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 23

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero). 24

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 25

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 26

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 27

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 28

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 29

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 30

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 31

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 32

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 33

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 34

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 35

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 36

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 37

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 38

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

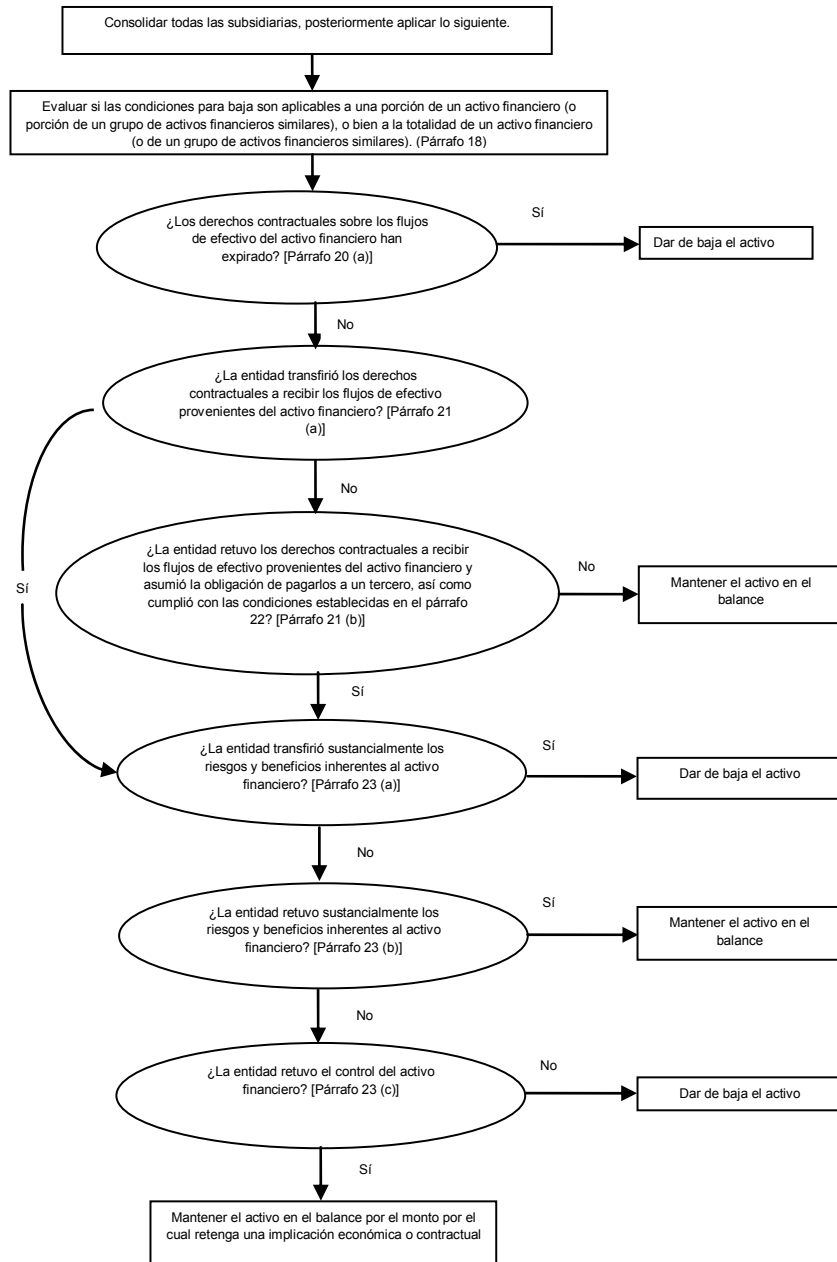
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 39

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de alguna persona considerada parte relacionada de la entidad que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el familiar cercano lleva a cabo operaciones con la entidad; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,
- c) las personas dependientes o dependientes del cónyuge, la concubina o el concubinario, y
- d) cualquier otra persona que establezcan las leyes y/o regulación aplicables a la entidad.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del comité técnico de la entidad, del consejo de administración de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, y
- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

- Subsidiaria.**- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 9
- Normas de revelación**
- Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 10
- Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 11
- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
 - b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - derivados,
 - prestación y recepción de servicios,
 - avales recibidos,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
 - c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
 - d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
 - e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
 - f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
 - g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
 - h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.
- La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 12
- a) la controladora;
 - b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
 - c) subsidiarias;
 - d) asociadas;
 - e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
 - f) otras partes relacionadas.
- Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 13
- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del patrimonio contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
 - b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquellas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
 - c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
 - d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
 - e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y patrimonio contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, patrimonio contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- aportaciones en valores
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- derivados;
- fondo de compensación (neto);
- cuentas por cobrar (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- colaterales vendidos por reportos;
- derivados;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Patrimonio contable

- patrimonio contribuido, y
- patrimonio ganado.

Cuentas de orden**Operaciones de custodia y administración**

- operaciones de custodia, y
- operaciones de administración.

Operaciones por cuenta propia

- activos y pasivos contingentes,
- colaterales recibidos por reportos por la entidad,
- colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Aportaciones en valores

Las aportaciones recibidas en valores y los respectivos efectos de valuación provenientes de dichas aportaciones en valores a que se refiere el criterio B-5 "Excedentes de aportaciones iniciales mínimas", se presentarán inmediatamente después del rubro de disponibilidades. 11

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-4 "Derivados". 12

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 13

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto. 14

Fondo de compensación (neto)

Las cantidades que la cámara de compensación requiera a las entidades para el Fondo de Compensación conforme a la regulación aplicable, a que hace referencia en criterio A-2, se presentarán después del rubro de derivados. 15

Cuentas por cobrar (neto)

En este rubro se presentarán las cuentas por cobrar, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deducidas en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 16

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 17

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 18

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 19

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro.	20
<u>Colaterales vendidos por reportos</u>	
Se deberán presentar dentro de este rubro, los colaterales vendidos por reportos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos. Se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos"	21
<u>Derivados</u>	
Los pasivos financieros provenientes de derivados se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos por reportos.	22
<u>Otras cuentas por pagar</u>	
Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el comité técnico, las cuentas liquidadoras acreedoras, los rendimientos por pagar derivados de los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas en efectivo por operaciones con derivados en mercados reconocidos, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.	23
El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro.	24
<u>Créditos diferidos y cobros anticipados</u>	
Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados de intereses, comisiones diferidas, entre otros.	25
<u>Patrimonio contable</u>	
Al calce de este estado, deberán revelar el monto histórico del patrimonio contribuido, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".	26
Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el patrimonio contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del patrimonio ganado.	27
Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del patrimonio ganado.	28
<u>Excedentes de aportaciones iniciales mínimas</u>	
En este concepto se presentará el monto integrado por los excedentes de las aportaciones iniciales mínimas en efectivo y en valores que la entidad recibe de los clientes respecto de los contratos abiertos que mantengan registrados en sus cuentas, formando parte del patrimonio.	29
<u>Resultado por tenencia de activos no monetarios</u>	
La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme a lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".	30
<u>Cuentas de orden</u>	
Bajo este concepto, se deberán presentar las operaciones de custodia y administración (tales como las operaciones por cuenta de terceros), así como aquellas situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y patrimonio contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:	31
a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;	
b) operaciones efectuadas por cuenta propia;	
c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general,	
d) colaterales recibidos por reportos por la entidad;	
e) colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad, y	
f) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.	

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)			
(Cifras en millones de pesos)			
A C T I V O		P A S I V O Y P A T R I M O N I O C O N T A B L E	
DISPONIBILIDADES	\$	COLATERALES VENDIDOS POR REPORTOS	\$ ____ "
APORTACIONES EN VALORES	"	DERIVADOS	"
CUENTAS DE MARGEN	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
INVERSIONES EN VALORES		Aportaciones iniciales mínimas pendientes de ser entregadas a la cámara	\$
Títulos para negociar	\$	Impuestos a la utilidad por pagar	"
Títulos conservados en vencimiento	" ____	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio pendientes de formalizar por el comité técnico	"
		Acreedores por liquidación de operaciones	"
		Rendimientos por pagar derivados de excedentes de aportaciones miniciales mínimas en efectivo	"
DEUDORES POR REPORTO	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____ "
DERIVADOS	"	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
FONDO DE COMPENSACIÓN (NETO)	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	TOTAL PASIVO	\$ ____
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	PATRIMONIO CONTABLE	
INVERSIONES PERMANENTES	"	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"	Patrimonio mínimo	\$
		Excedentes de aportaciones iniciales mínimas	"
		Excedentes de patrimonio mínimo	"
		Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico	"
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"	Prima por emisión de derechos fiduciarios	" ____ \$
OTROS ACTIVOS		PATRIMONIO GANADO	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangible	\$	Reservas patrimoniales	\$
Otros activos a corto y largo plazo	" ____ "	Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado neto	" ____ "
		TOTAL PATRIMONIO CONTABLE	\$ ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO CONTABLE	\$ ____

El saldo histórico del patrimonio al ____ de ____ de ____ es de ____ millones de pesos.

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____			
(Cifras en millones de pesos)			
CUENTAS DE ORDEN			
OPERACIONES DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN		OPERACIONES POR CUENTA PROPIA	
OPERACIONES DE CUSTODIA		ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	\$
Valores de clientes recibidos en custodia	\$ ____ \$	COLATERALES RECIBIDOS POR REPORTOS POR LA ENTIDAD	"
OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN		COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR REPORTOS POR LA ENTIDAD	"
Operaciones de compra de derivados	\$	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO	" ____
De futuros	" ____ "		
De opciones	" ____ "		
Operaciones de venta de derivados	\$		
De futuros	" ____ "		
De opciones	" ____ "		
Cuentas de margen por cuenta de terceros	\$		
(aportaciones entregadas a la cámara de compensación)	" ____ "		
Efectivo	" ____ "		
Valores	" ____ "		
TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS	\$ ____	TOTALES POR CUENTA PROPIA	\$ ____

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de fideicomitentes, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el patrimonio contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (por ejemplo, el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio contable derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el patrimonio". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- ingresos por servicios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados*Ingresos por servicios*

Los ingresos por servicios deberán estar conformados por las comisiones a favor disminuidas de las comisiones y tarifas a cargo generadas por la celebración de contratos de futuros y opciones. 9

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos por servicios incrementados o disminuidos por: 10

- a) ingresos por intereses;
- b) gastos por intereses;
- c) resultado por valuación a valor razonable;
- d) resultado por compraventa;
- e) otros ingresos (egresos) de la operación;
- f) gastos de administración y promoción, y
- g) resultado por posición monetaria neto.

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses a los intereses provenientes de operaciones financieras propias de las entidades, tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en valores, operaciones de reporto y fondo de compensación. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del resultado de la operación. 12

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, a los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del resultado de la operación. 13

Resultado por valuación a valor razonable

Este rubro se conforma por los siguientes conceptos: 14

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados, así como los colaterales vendidos por reportos;
- b) resultado por valuación de divisas, y
- c) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos.

Resultado por compraventa

Este rubro estará conformado por: 15

- a) el resultado por compraventa de valores, de divisas y de los colaterales recibidos y vendidos por reportos por la entidad, y
- b) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran como otros ingresos (egresos) de la operación a los ingresos y gastos ordinarios a los que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como:

- a) los costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados;
- b) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- c) los donativos,
- d) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos, y
- e) resultado en venta de inmuebles, mobiliarios y equipo.

Gastos de administración y promoción

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos no deducibles, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad.

Resultado por posición monetaria neto

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 10, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del resultado de la operación (tratándose de un entorno inflacionario).

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el patrimonio contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del patrimonio correspondiente.

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por el efecto de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad;
- b) composición de los ingresos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, entre otros), y
- c) composición del resultado de la operación identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos por reportos).

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR
DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

Comisiones a favor	\$	
Comisiones y tarifas a cargo	“	_____
INGRESOS POR SERVICIOS	\$	
Ingresos por intereses	\$	
Gastos por intereses	“	
Resultado por valuación a valor razonable	“	
Resultado por compraventa	“	
Otros ingresos (egresos) de la operación	“	
Gastos de administración y promoción	“	
Resultado por posición monetaria neto	“	_____
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	\$	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	“	_____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$	
Impuestos a la utilidad causados	“	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	“	_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$	
Operaciones discontinuadas	“	_____
RESULTADO NETO	\$	_____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es “no inflacionario”.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los fideicomitentes durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el patrimonio contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los fideicomitentes de la entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los fideicomitentes y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para socios liquidadores o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el patrimonio contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al patrimonio contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los fideicomitentes

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los fideicomitentes respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) emisión de constancias de derechos fiduciarios;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores, y
- e) pago de derechos fiduciarios.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los fideicomitentes. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el patrimonio contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para socios liquidadores o NIF, se reflejan directamente en el patrimonio contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de patrimonio, tal como el resultado por tenencia de activos no monetarios. 8

Estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

El estado de variaciones en el patrimonio contable, incluirá la totalidad de los conceptos que integran el patrimonio contable, la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para socios liquidadores correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- patrimonio mínimo;
- excedentes de aportaciones iniciales mínimas;
- excedentes de patrimonio mínimo;
- aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico;
- prima por emisión de derechos fiduciarios;
- reservas patrimoniales;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el patrimonio contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el patrimonio contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, un estado de variaciones en el patrimonio contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el patrimonio contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

- a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los fideicomitentes:*
Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.
- b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*
Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el patrimonio contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el patrimonio contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el patrimonio contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR
ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____
DOMICILIO DE PODER AQUIJSITIVO DE _____ DE _____ (1)
EXPRESADOS EN MONEDA DE _____ (Cifras en millones de pesos)

Concepto	Patrimonio controlado			Patrimonio ganado			Total patrimonio contable
	Patrimonio mínimo	Excedentes de aportaciones iniciales mínimas	Excedentes de patrimonio mínimo	Aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico	Prima por emisión de derechos fiduciarios	Reservas patrimoniales	
Saldo al _____ de _____							
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS FIDELICOMITENTES							
Emisión de constancias de derechos fiduciarios							
Capitalización de utilidades							
Constitución de reservas							
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores							
Pago de derechos fiduciarios							
Total							
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL							
Utilidad Integral							
- Resultado neto							
- Resultado por tenencia de activos no monetarios							
Total							
Saldo al _____ de _____							

Los conceptos que aparecen en el presente estado sólo se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.
(1) Este renglón se omite si el ente emisor económico es "no inflacionario"

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como el pago de derechos fiduciarios. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los fideicomitentes de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación. 10

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) distribución de derechos fiduciarios a través de certificados fiduciarios;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones, y
- c) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos por reportos.
- e) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - inversiones en valores;
 - deudores por reporto, y
 - fondo de compensación.
- f) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2.
- g) Cobros de comisiones, cuotas y tarifas generadas por la prestación de servicios a los que hace referencia el criterio D-2 (tales como las comisiones por operaciones de custodia y administración de bienes por cuenta de clientes, entre otros).
- h) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas e inversiones en valores.
- i) Cobros y pagos generados por derivados.
- j) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- k) Pagos de impuestos a la utilidad.
- l) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus fideicomitentes y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de constancias de derechos fiduciarios, netos de los gastos de emisión relativos (cobros en efectivo de los excedentes de aportaciones iniciales mínimas).
- b) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo de excedentes del patrimonio mínimo.
- c) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los fideicomitentes por reembolsos de constancias de derechos fiduciarios (pagos en efectivo de los excedentes de aportaciones iniciales mínimas).
- d) Pagos por rendimientos de aportaciones en efectivo

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 42, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- b) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 35

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 36

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas y operaciones discontinuadas; (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, derivados (activo), fondo de compensación, colaterales vendidos por reportos, derivados (pasivo), y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 37

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 38

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 39

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados.

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas.

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, las aportaciones en valores para la celebración de derivados, la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar, y
- c) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios:

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii) el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

NOMBRE DEL SOCIO LIQUIDADOR
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL DE AL DE DE
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE ⁽¹⁾
(Cifras en millones de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	"
	\$
<u>Actividades de operación</u>	
Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en fondo de compensación (neto)	"
Cambio en colaterales vendidos por reportos	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
<u>Actividades de inversión</u>	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
<u>Actividades de financiamiento</u>	
Cobros por emisión de constancias de derechos fiduciarios	\$
Cobros de excedentes de patrimonio mínimo	"
Pagos en efectivo por reembolso de constancias de derechos fiduciarios	"
Pagos en efectivo de excedentes de patrimonio mínimo	"
Pagos de rendimientos por aportaciones en efectivo	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
<u>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</u>	\$
<u>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</u>	"
<u>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</u>	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

CIRCULAR Modificatoria 17/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/11 DE LA UNICA DE SEGUROS**(ANEXO 18.7.9)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9 de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

Por lo que esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente Circular modificatoria:

CIRCULAR MODIFICATORIA 17/11 DE SEGUROS**(ANEXO 18.7.9)**

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor el **21 de marzo de 2011**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 16 de marzo de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%

12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011		3.70%	3.98%	3.30%	3.81%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

FE de erratas al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, publicado el 28 de febrero de 2011.

En la Primera Sección, página 24, segunda línea del encabezado, dice:

FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 20011

Debe decir:

FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR OICPM-AR-GI-003/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Laura Ruth González Galván.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-003/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA LAURA RUTH GONZALEZ GALVAN.

Oficiales mayores de las dependencias,

Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2005; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/725/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, dictado en el expediente 0013/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Laura Ruth González Galván, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-002/2011 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Laura Ruth González Galván.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-002/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA LAURA RUTH GONZALEZ GALVAN.

Oficiales mayores de las Dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las Entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de julio de 2005; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/724/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, dictado en el expediente 0012/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Laura Ruth González Galván, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada persona física infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **José Antonio Prado Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ADICION a la relación única de normas administrativas del Instituto Nacional de Cancerología.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Cancerología.

RELACION UNICA DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

ALEJANDRO MOHAR BETANCOURT, Director General del Instituto Nacional de Cancerología, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 19, fracciones I y II de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; los artículos 17, 22 fracciones I y II, y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 30. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; así como en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo tercero del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que atendiendo al Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, incorporó como una línea de acción de la estrategia 2.3 "Simplificar la regulación que rige a las instituciones y su interacción con la sociedad", que busca mejorar el marco normativo de las instituciones a través del proceso de calidad regulatoria para lograr mayor agilidad, certidumbre y menores costos de operación para la institución y los particulares.

Que mediante las XCIII y XCIV Sesiones Ordinarias y 1a. Sesión Extraordinaria celebradas con fechas 6 de abril, 5 de octubre y 25 de noviembre de 2010, respectivamente, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cancerología aprobó nuevas normas que son necesarias para el desarrollo de las actividades de este Instituto.

Que en cumplimiento al "Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias de Auditoría; Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Control Interno; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Recursos Financieros; Recursos Humanos; Recursos Materiales; de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de Transparencia y Rendición de Cuentas", publicado el 10 de agosto del presente año en el Diario Oficial de la Federación, mediante oficio número DA/0068/2011, del 21 de enero de 2011, se solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, su anuencia para la publicación de la nueva normatividad, al que se adjuntó la documentación correspondiente en el que se expusieron los argumentos y fundamentos jurídicos aplicables a cada una de las normas.

Que por oficio número 110.-455, de fecha 25 de enero de 2011, dirigido al Titular de la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Cancerología, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, consideró que la normatividad solicitada para su publicación se ubicó en el supuesto de excepción previsto en la fracción II del artículo segundo del Acuerdo Presidencial, por lo que resultó procedente su expedición y publicación en el Diario Oficial de la Federación

Que las normas constituyen regulación rigurosamente necesaria para las funciones que desempeña el Instituto Nacional de Cancerología, se tiene a bien adicionar a la Relación Unica de Normas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2010, las siguientes normas:

No.	NORMATIVA	FUNDAMENTO JURIDICO/RAZONES
1	Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros, destinados a Financiar Proyectos de Investigación en el Instituto Nacional de Cancerología	Segundo párrafo del transitorio primero del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican
2	Manual para la Administración de Bienes Muebles y el Manejo de Almacenes del Instituto Nacional de Cancerología	Artículos 129 último párrafo y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales
3	Criterios para la celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar el uso o enajenación de espacios físicos no hospitalarios en el Instituto Nacional de Cancerología	Artículo 116, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales

4	Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología	No guarda relación alguna con las materias previstas en el artículo primero del Acuerdo Presidencial, por lo tanto no le es aplicable el propio acuerdo y en consecuencia no se requiere de la determinación en definitiva prevista en el mismo
5	Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Cancerología	No guarda relación alguna con las materias previstas en el artículo primero del Acuerdo Presidencial, por lo tanto no le es aplicable el propio acuerdo y en consecuencia no se requiere de la determinación en definitiva prevista en el mismo

TRANSITORIO

UNICO.- La presente adición a la Relación Unica de Normas Administrativas del Instituto Nacional de Cancerología, constituye regulación rigurosamente necesaria para este organismo descentralizado, siendo susceptibles de mantenerse vigentes.

Atentamente

México, D.F., a 31 de enero de 2011.- El Director General, **Alejandro Mohar Betancourt**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. MANUEL J. AGUILAR ORTEGA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de abril de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestales federales para la adecuada instrumentación de los Programas de Acción de Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad; HTA y Diabetes Mellitus; en Población de 20 Años y Más, Vacunación para Adultos, Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Areas y Grupos de Riesgos, Quimioprofilaxis a los Contactos Enfermos de Tuberculosis, al que en adelante se le denominará "CONVENIO ESPECIFICO", mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.
- II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, celebrado el 15 de abril de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

Derivado de la suscripción del "CONVENIO ESPECIFICO", "LA ENTIDAD" mediante oficio núm. 387/2008, de fecha 3 de septiembre de 2008, firmado por el Dr. José Joaquín Calderón Martínez, Director de Servicios de Salud, indica que en base al oficio DENT/423/2008 sobre Vacunación del Adulto Mayor del día 2 de septiembre de 2008, pidiendo se transfiera la cantidad de \$218,460.00 equivalentes a 6000 dosis adicionales de vacunas anti-influenza, siendo que el recurso presupuestal destinado para este rubro será objeto de este Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:**

1. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establecen los artículos 5 fracción XIII, 108 y 109 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD”, insertas en el “CONVENIO ESPECIFICO”.
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO ESPECIFICO”, que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de “LA SECRETARIA” y de “LA ENTIDAD” del “CONVENIO ESPECIFICO”, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificadorio, tiene el objetivo de modificar la distribución de los montos de cada uno de los conceptos desglosados en el cuadro quinto del anexo dos del Convenio Específico del Programa: “Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor”.

Dice: Programa “Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor”.

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
Vacuna anti-influenza adulto mayor de 60 años y más	24,384	
Costo vacuna		\$887,826.00
Costo jeringas		\$41,453.00
Vacunadores		\$233,665.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$267,375.00
Total		\$1,430,319.00

Debe decir: Programa “Vacunación para adultos”

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
Vacuna anti-influenza adulto mayor de 50 a 59 años en riesgo y adulto mayor de 60 años y más	30,384	
Costo vacuna		\$1,106,286.00
Costo jeringas		\$51,653.00
Vacunadores		\$233,665.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$38,715.00
Total		\$1,430,319.00

SEGUNDA.- Derivado de la modificación realizada anteriormente, el presente convenio modificará el cuadro del Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor del anexo 4 del Convenio Específico.

Dice: Anexo 4

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 263.2 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (24384) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente/ población adulta mayor no derechohabiente	\$1,430,319.00
TOTAL				\$1,430,319.00

Debe decir: Anexo 4

Programa: Vacunación para adultos

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 263.2 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (24384) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor de 60 años y más y población adulta mayor de 50 a 59 años en riesgo vacunada no derechohabiente/ población adulta mayor de 60 años y más y población adulta mayor de 50 a 59 años en riesgo no derechohabiente	\$1,430,319.00
TOTAL				\$1,430,319.00

TERCERA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Cláusulas, así como los Anexos 1, 3 y 5 del "CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman por cuádruplicado a los quince días del mes de octubre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Quintana Roo, **Manuel J. Aguilar Ortega.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. PABLO KURI MORALES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JULIÁN FRANCISCO VELÁSQUEZ Y LLORENTE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de abril de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestales federales para la adecuada instrumentación de los Programas de Acción de Urgencias Epidemiológicas y Desastres; Vectores; Obesidad; HTA y Diabetes Mellitus; en Población de 20 Años y Más, Vacunación para Adultos, Tuberculosis en la Entidad (Búsqueda Activa), en Áreas y Grupos de Riesgos, Quimioprofilaxis a los Contactos Enfermos de Tuberculosis, al que en adelante se le denominará "CONVENIO ESPECIFICO", mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Convenio Modificatorio.
- II. En la Cláusula Décima, Modificaciones al Convenio, del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, celebrado el 15 de abril de 2008, las partes acuerdan que el citado instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.
- III. Derivado de la suscripción del "CONVENIO ESPECIFICO", "LA ENTIDAD" mediante oficio núm. 5018-006940, de fecha 5 de septiembre de 2008, firmado por el Dr. Francisco Javier Téllez Morales, Director de Servicios de Salud, menciona que requieren se les transfiera la cantidad de \$962,682.00 para la protección de sus adultos mayores contra la influenza, equivalentes a 26,440 dosis más de las programadas, siendo que el recurso presupuestal destinado para este rubro será objeto de este Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que de entre sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, destacan las de prevenir y controlar las enfermedades, según lo establecen los artículos 155, 156, 157 y 158 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

III. LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO ESPECIFICO".
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente Convenio Modificadorio al "CONVENIO ESPECIFICO", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II de "LA SECRETARIA" y de "LA ENTIDAD" del "CONVENIO ESPECIFICO", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, así como sujetarse a la forma y los términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificadorio tiene el objetivo de modificar la distribución de los montos de cada uno de los conceptos desglosados en el cuadro quinto del anexo dos del Convenio Específico del Programa: "Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor".

Dice: Programa "Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor".

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
Vacuna anti-influenza adulto mayor de 60 años y más	47,828	
Costo vacuna		\$1,741,425.00
Costo jeringas		\$81,308.00
Vacunadores		\$548,962.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$974,541.00
Total		\$3,346,236.00

Debe decir: Programa "Vacunación para adultos"

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE
Vacuna anti-influenza adulto mayor de 50 a 59 años en riesgo y adulto mayor de 60 años y más	74,268	
Costo vacuna		\$2,704,105.00
Costo jeringas		\$126,256.00
Vacunadores		\$448,962.00
Fortalecimiento a la Red Frío		\$66,913.00
Total		\$3,346,236.00

SEGUNDA.- Derivado de la modificación realizada anteriormente, el presente convenio modificará el cuadro del Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor del anexo 4 del Convenio Específico.

Dice: Anexo 4

Programa: Aplicación del esquema básico de vacunación para el adulto mayor

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 318.0 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (47828) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor vacunada no derechohabiente/ población adulta mayor no derechohabiente	\$3,346,236.00
TOTAL				\$3,346,236.00

Debe decir: Anexo 4

Programa: Vacunación para adultos

Objetivo	Meta	Concepto	Indicador	Importe
Implementar esquemas de prevención y control de las enfermedades en los adultos mayores para promover un envejecimiento activo y saludable	Tasa estatal: 318.0 por 100,000 hab. Contribuir a alcanzar la meta en el estado	90% de la población adulta mayor no derechohabiente (47828) Para coadyuvar en la disminución de la mortalidad por neumonías	Cobertura de vacunación = población adulta mayor de 60 años y más y población adulta mayor de 50 a 59 años en riesgo vacunada no derechohabiente/ población adulta mayor de 60 años y más y población adulta mayor de 50 a 59 años en riesgo no derechohabiente	\$3,346,236.00
TOTAL				\$3,346,236.00

TERCERA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones originalmente pactadas, por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Cláusulas, así como los Anexos 1, 3 y 5 del "CONVENIO ESPECIFICO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de octubre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, **Pablo Kuri Morales.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala, **Julián Francisco Velásquez y Llorente.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.0925 M.N. (doce pesos con novecientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 17 de marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8150 y 4.8450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Bank of America México S. A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 17 de Marzo de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se expide el siguiente

Acuerdo

Unico.- Se **suprime** la mención a la Coordinación General de Delegaciones Federales en la fracción VI y se **incorpora** a la fracción I del artículo 1 del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2009 y modificado mediante diversos publicados el 22 de octubre de ese mismo año y el 5 de noviembre de 2010, para quedar como sigue:

"ARTICULO 1.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, se adscriben en los términos siguientes:

I.- Al Secretario:

La Unidad de Asuntos Jurídicos

La Coordinación General de Delegaciones Federales

II.- a V.- ...

VI.- Al Oficial Mayor:

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

La Dirección General de Recursos Humanos

La Dirección General de Informática"

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 63 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 3 de febrero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI);

Que el 23 de mayo de 2006 el gobierno de Venezuela notificó al gobierno de México su decisión de denunciar el Tratado, por lo que, de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006;

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis;

Que mediante las Decisiones No. 54, No. 55, No. 56, y No. 62, adoptadas por la Comisión Administradora del Tratado (Comisión) el 4 de diciembre de 2009, 7 de diciembre de 2009, 16 de febrero de 2010 y 27 de julio de 2010, respectivamente, se otorgaron dispensas temporales para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado;

Que el párrafo 4 del artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión para prorrogar una resolución en la que establezca una dispensa, a solicitud de la Parte interesada realizada dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento y previa revisión por el CIRI, por un término igual si persisten las causas que le dieron origen;

Que el artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado;

Que de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 25 de enero de 2011, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó prorrogar las dispensas otorgadas en las Decisiones No. 54, No. 55, No. 56 y No. 62, y otorgar una nueva dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 3 de febrero de 2011, la Decisión No. 63 por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado, se expide el siguiente

Acuerdo

Unico.- Se da a conocer la Decisión No. 63 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 3 de febrero de 2011:

“DECISION No. 63

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 25 de enero de 2011, conforme al Artículo 6-23, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 21 de marzo al 20 de septiembre del 2011, una prórroga a las dispensas temporales adoptadas por la Comisión Administradora del Tratado en las Decisiones No. 54, No. 55, No. 56 y No. 62 de fecha 4 de diciembre de 2009, 7 de diciembre de 2009, 16 de febrero de 2010 y 27 de julio de 2010, respectivamente, para los mismos productos y montos, mediante las cuales los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:

- Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 5603.11, 5804.21, 5810.91, 5810.92, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.32, 6102.30, 6104.43, 6104.44, 6104.53, 6104.59, 6104.63, 6104.69, 6106.02, 6106.20, 6107.11, 6107.12, 6108.11, 6108.22, 6108.32, 6109.90, 6110.30, 6114.30, 6115.10, 6117.10, 6117.80, 6202.13, 6204.43, 6204.44, 6204.53, 6204.59, 6204.63, 6204.69, 6206.40, 6211.43, 6211.44, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, 6214.30, 6214.40, 6214.43, 6217.10, y Capítulo 63 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborados totalmente en la República de Colombia a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla I de esta Decisión; y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla I

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.31.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: de nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	
	1. Poliamida texturizada 156/92/1 ultrabrillante 120 torsiones/metro (TPM).	2,000
	2. Nailon texturizado ultrabrillante 156/92/2 retorcido a 300 TPM.	2,000
	3. Nailon texturizado brillante 312/102/2 450 torsiones/metro (TPM).	600
	4. Hilado de nailón 78 Dx, 66 filamentos, 2 cabos, poliamida 100%, tipo 6.6 semimate crudo, redondo, texturizado, supplex.	35,000
	5. 44-13 PA66 TEX SM Strech 44 Dx, 13 filamentos, 1 cabo poliamida, tipo PA66 semimate, crudo, redondo, texturizado.	4,000
	6. 60-68 PA66 TEX SM 66 Dx, 68 filamentos, 1 cabo, poliamida tipo PA66, semimate crudo, redondo, texturizado.	500
	7. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo texturizado.	1,200
	8. Poliamida 100%, 110 Dx, 34 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturizado.	200
	9. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 2 cabos, tipo 6.6 lustre SM, crudo redondo texturizado.	1,000
	10. Poliamida 100%, 78 Dx, 68 filamentos, 2 cabos, tipo 6.6, lustre Súper Mate, crudo redondo texturizado.	2,000
	11. Poliamida 100%, 78 Dx, 68 filamentos, 1 cabo, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturizado.	3,000
	12. Poliamida 100%, 78 Dx, 34 filamentos, 4 cabos, tipo 6.6, lustre SM, crudo redondo texturizado.	500
	13. Nailon 78 Dx 68 filamentos 1 y 2 cabos, poliamida 100%, tipo 6 mate, crudo, redondo, texturizado.	26,000
	14. Nylon 40/46, T66, 44 DX, sin torsión, 1 cabo, 100% nylon 6.6, semi crudo, redondo, texturizado.	4,000

5402.32.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados de nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 decitex, por hilo sencillo.	
	1. 78-48-6 PA66 TEX SM, 530 Dx, 276 filamentos 3805 torsiones por m2, 6 cabos, poliamida tipo PA66, semimate, color negro, redondo, texturizado retorcido.	300
	2. Poliamida 3X78 F 20X 3 PA6 TEX SM, Semimate crudo, redondo, texturizado, retorcido.	1,000
5402.33.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: De poliésteres.	
	1. Poliéster Preteñido Multicolor 1/150/34.	1,000
	2. Poliéster texturizado semimate 167/192/1.	1,500
	3. Poliéster texturizado semimate 83.5/96/1.	1,500
	4. Fibra de Poliéster PBT PTSM 50 17/1.	3,000
5402.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nailon o demás poliamidas.	
	1. Poliamida 6.6 brillante trilobal 22/1	1,500
	2. Poliamida Ultrabrillante liso 96/26/1	3,000
	3. Diabolo/Poliéster negro (66% - 34%) 146/44	1,000
	4. Poliamida poliéster 156/140/1	200
	5. Poliamida 44/34 full dull (1,5% TiO2)	11,500
	6. Poliamida semimate 22/9	1,500
	7. 42-13 PA6 RIG semimate 44 Dx, 13 filamentos, 1 cabo, poliamida, tipo PA6, semimate crudo, redondo, liso.	500
	8. 30-10 PA6 RIG SM 33 Dx, 10 filamentos, 1 cabo, poliamida, tipo PA6, semimate crudo, redondo, liso.	6,000
5402.43.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De los demás poliésteres.	
	1. Monofilamento de Poliéster Semimate 22 DTEX.	10,000
54.02.44.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. De elastómeros.	
	1. Hilado de Elastan, 20 denier, 22 Dx, 1 filamento, 1 cabo, 100% elastan clear (LYCRA ® 20 denier).	6,500
54.02.44.00.10	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex, de elastómeros sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	
	1. Elastómero Mate, título 466, monofilamento, 1 cabo, mate, crudo, redondo liso.	4,000

5402.45.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás, de nailon o demás poliamidas.	
	1. Nailon 100% rígido, título 33, 3 filamentos, 1 cabo, semimate, nailon 6.6, crudo, redondo liso.	2,000
	2. Nailon 100% rígido, título 44, 10 filamentos, 1 cabo, semimate, nailon 6.0, crudo, redondo liso.	8,000
5402.47.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás, de poliésteres.	
	1. Hilado de poliéster 33 Dx, 1 filamento, liso, semimate, liso, crudo.	10,000
5402.49.10	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De poliuretano.	
	1. Elastano brillante 60 DTEX Clororesistente.	2,000
	2. Hilado de elastano 40 Dx, 1 filamento, 1 cabo, poliuretano 100%, brillante, crudo, clororesistente.	5,000
	3. Elastano 44 DX, 3 filamentos de poliuretano tipo spandex, clear transparente, corte transversal ovalada.	1,019
	4. Elastano 20 denier (22 decitex) clear.	2,000
5402.52.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. De poliésteres.	
	1. 167-36 PES RIG TRI Negro Teñido en masa 167 Dx, 36 filamentos, 168Z torsiones por m2, 1 cabo, poliéster, tipo PES-TM, brillante, color negro, trilobal, liso retorcido.	300
5402.61.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex: Los demás hilados torcidos o cableados de nailon o de otras poliamidas.	
	1. Poliamida ultrabrillante 156/92/2 450 torsiones/metro TPM.	400
	2. Poliamida texturizado ultrabrillante 156/92/2 150 TPM.	300
	3. Nailon liso ultrabrillante 156/102/2 retorcido a 460 TPM.	2,000
	4. Nylon 66 Levion PA 66 rígido, título 312, 192 filamentos, 450 torsiones, 2 cabos, brillante, crudo, trilobal liso.	4,000
5402.62.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados retorcidos o cableados: De poliésteres.	
	1. Poliéster Catiónico Brillante 7010 BR305 F69 (Rigid Poly) 120 torsiones/metro (TPM).	1,500
	2. Poliéster Catiónico Brillante 2/78/48 DTEX 120 torsiones/metro (TPM).	1,500
	3. Poliéster Catiónico 100% rígido, título 167, 48 filamentos, 1 cabo, poliéster brillante, crudo, trilobal, liso.	1,500
	4. Poliéster Catiónico 100% rígido, título 167, 48 filamentos, 118 TPM, 2 cabos, poliéster brillante, crudo, trilobal, liso.	1,500

5403.31.00	Hilados de filamentos artificiales (excepto de hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. De rayón viscosa sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
	1. Filamento de rayón viscosa 335/60 brillante centrífugo.	700
	2. Rayón viscosa, 600 Dx, 30 filamentos, 2 cabos, brillante, teñido, texturado.	200
	3. Rayón viscosa, 600 Dx, 30 filamentos, 2 cabos, brillante, crudo, texturado.	200
5403.32.00	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex. De rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	
	1. Viscosa lisa brillante 167/33/2	600
	2. Rayón Viscosa, 334 Dx, 56 filamentos, 340 torsiones por m2, brillante, crudo retorcido.	1,500
	3. Título 450 N. filamentos 90 N. torciones (M2) 3.08VPP (S), Rayón Viscosa brillante, retorcido, teñido.	1,000
5403.41.00	Los demás hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, retorcidos o cableados de rayón viscosa.	
	1. Rayón viscosa 120/30/2.	4,000
	2. Rayón viscosa 150/30/2.	2,000
	3. Filamento de rayón viscosa 166/40 Bright Centrifugal.	1,000
	4. Filamento de rayón viscosa 330/60 Bright Centrifugal.	2,000
	5. Filamento de Rayon Viscosa 167/30 Brillante.	3,500
	6. Rayón viscosa 166-44 RV Brillante Centrifugal, Brillante, Crudo, Lobulado, Liso.	1,000
5404.10.00	Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1mm: Monofilamentos de poliuretano.	
	1. Elastano 120 denier (133 decitex) clear.	2,000
54.04.10.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5mm: Monofilamentos de poliuretano.	
	1. Elastómero 210 Clear.	6,000
	2. Elastómero 140 Clear.	4,500
	3. Elastano clear 470.	1,500
	4. Elastano mate 235 DTEX.	2,000
	5. Hilado de elastano 465 Dx, 1 filamento, 1 cabo, poliuretano 100%, mate, crudo.	12,000
	6. 280 Elastomero Clear 308 Dx, 1 filamento, 1 cabo, elastómero clear, redondo liso.	500
	7. Elastano 310, 100%, 310 Dx, 1 cabo clear.	200
	8. Elastano 310, 100 %, 310 Dx, 1 cabo mate.	5,000

5404.11.10	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1mm; tiras y formas similares (por ejemplo; paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: De elastómeros.	
	1. Elastano 06150, 78 Dx, 1 cabo, 100% elastan easy set, brillante, crudo.	100
5503.40.00	Las demás fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura de polipropileno.	
	1. Fibras PP Hy comfort 2.2 Dtex	400,000

2. Otorgar por el periodo del 21 de marzo al 20 de septiembre del 2011, una dispensa temporal para nuevos productos, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:

- Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas 6004.10, 6108.22 y 6212.10 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborados totalmente en la República de Colombia a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla II de esta Decisión; y que cumplan con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla II

Fracción arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: De elastómeros.	
54.02.44.00.00	Hilados de Elastan, 44 Dx, 1 filamento, 1 cabo, poliuretano 100% brillante, crudo, cloro resistente.	80,000
54.02.44.00.10	Elastómero clear 44 Mobilin R-type, 44 Dx, 1 filamento 100% clear	200
	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm: De elastómeros.	
54.04.11.10.00	Elastano bright easy set, 78 Dx, 1 filamento, 100% bright	200
54.04.11.10.00	Elastano clear, 78 Dx, 1 filamento, 100% clear	200

3. Los bienes descritos en los puntos 1 y 2 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.

4. En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de las Tablas I y II de esta Decisión.

5. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 63 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

6. Para los productos que se benefician de la dispensa establecida conforme a los párrafos 1 y 2 de esta Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada subpartida.

7. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida conforme a los párrafos 1 y 2 de esta Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.

8. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales establecidos en las Tablas I y II de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 46 de fecha 28 de noviembre de 2006. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 21 de marzo de 2011 y concluirá su vigencia el 20 de septiembre de 2011.

México, D.F., a 1 de marzo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

VIGESIMA Cuarta Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V y XII, 6o., 15, fracción I, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracción 1, inciso c) de la Ley Aduanera; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Economía, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (el Acuerdo), el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Minera prevén que la exploración y explotación de los minerales o sustancias concesibles, sólo podrá realizarse mediante concesiones mineras otorgadas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, por lo que nadie deberá beneficiarse de su explotación sin el título correspondiente;

Que la Ley de Comercio Exterior establece que se podrán aplicar las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, cuando se trata de asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad con las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;

Que el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior señala que la Secretaría de Economía podrá sujetar la exportación o importación de mercancías al requisito de permiso automático. La Secretaría aprobará los permisos automáticos a todas las personas físicas o morales que reúnan los requisitos legales para efectuar operaciones de comercio exterior;

Que es conveniente sujetar a permiso automático la exportación de mineral de hierro para evitar su explotación y comercialización ilegal;

Que en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo, denominado como el Acuerdo de NOM'S, se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que clasifican a las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas, o las partes de éstas, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que independientemente del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada de las mercancías al país, éstas podrán ser verificadas en el territorio nacional;

Que el 5 de abril de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, que cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, y contiene disposiciones generales de etiquetado comercial y disposiciones sanitarias, así como ciertos aspectos relacionados con la obligatoriedad de presentar información nutrimental en las etiquetas de los productos;

Que el 4 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, que tiene por objetivo establecer los requisitos de información sanitaria y generales que para la venta y suministro de las pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, debe satisfacer el etiquetado de sus envases, y que reemplaza a la NOM-003-SSA1-1993, por lo que es recomendable reflejar la nueva nomenclatura de esta norma en el Acuerdo de NOM's;

Que según el Acuerdo de NOM's vigente, los productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, deben comprobar ante la aduana la información comercial señalada en el capítulo 5 de la norma, pero resulta conveniente precisar en el Acuerdo que no es necesario comprobar lo relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación, previsto en el punto 5.1.2, inciso c), de dicha norma;

Que las duchas y regaderas de baño que deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998, se identifican en el Acuerdo de NOM's actual bajo la fracción 3924.90.99 que se refiere a regaderas del tipo de las que se usan en los jardines, por lo que es recomendable precisar que, de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y sus Notas Explicativas, la fracción arancelaria correcta para los artículos diseñados para fijación permanente en paredes u otras partes de construcción, es la 3922.10.01 Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos;

Que el 14 de enero de 2009 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas derivadas del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, mediante el cual establece que las normas oficiales mexicanas correspondientes a dicho sector e identificadas con las siglas "CNA", se identificarán con las siglas "CONAGUA", conservando su número de identificación y año de expedición; por lo que es recomendable reflejar este cambio de nomenclatura en el Acuerdo de NOM's;

Que en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación del 24 de diciembre de 2008, se reclasificaron los aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, que se ubicaban arancelariamente en la fracción 7419.99.16, y que actualmente se encuentran en la 7418.19.01, sujetos a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004;

Que en materia de tecnología para alumbrado público, hay una creciente tendencia a nivel internacional para dejar de utilizar los luminarios fluorescentes dotados de balastos para usos industriales, comerciales y de alumbrado público, y utilizar en cambio luminarios sin electrodos, que funcionan con reactores de alta frecuencia, llamados también sistemas de inducción magnética que tienen notables ventajas sobre los luminarios tradicionales, como son: vida más larga, alto rendimiento de color, luz blanca de diferentes tonalidades y mayor eficacia, por lo que es necesario aclarar en el Acuerdo de NOM's que tales luminarios de inducción magnética no están considerados en el alcance de la NOM-064-SCFI-2000;

Que con el objetivo de evitar confusiones a los usuarios de comercio exterior y otorgar mayor certeza jurídica, es recomendable añadir en el artículo 1 del Acuerdo de NOM's la fecha de publicación de las normas oficiales mexicanas NOM-118-SCFI-2004 y NOM-114-SCFI-2006;

Que con el objeto de otorgar certeza jurídica a los usuarios es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo de NOM's, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente Acuerdo cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide la siguiente

**VIGESIMA CUARTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA
DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR**

Primero.- Se **reforman** las reglas 1.4.2, la 2.2.4, fracción IV y la 2.2.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

"1.4.2 Adicionalmente, para los permisos previos a que se refiere la regla 2.2.1, se dará a conocer la información siguiente:

- A)** Tratándose de permisos otorgados.
 - I.** Descripción del producto.
 - II.** Volumen.
 - III.** Fecha de expedición.
 - IV.** Número de Programa PROSEC y, en su caso, número de Programa IMMEX, para los permisos establecidos en el Anexo 2.2.1, artículo 2o., del presente instrumento.
- B)** Tratándose de las solicitudes negadas de permisos de exportación de las mercancías señaladas en el artículo 7o., fracción IV del Anexo 2.2.1 del presente instrumento.
 - I)** Unidad administrativa que expidió la resolución.
 - II)** Nombre o Razón Social del solicitante.
 - III)** Fracción arancelaria o clasificación arancelaria y descripción comercial de la mercancía a exportar.
 - IV)** Fecha de la resolución.

2.2.4 ...

I. a la III. ...

...

- IV.** En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 1 y 4; fracción II, numerales 9, 10 y 11, tratándose del régimen de importación definitiva; fracción VI, numerales 1, 2, 3 y 5 y fracción VII, numerales 1, 3 y 4."

2.2.5 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas en el Anexo 2.2.1, artículos 1o., 2o., 6o. y 7o., fracciones I y IV del presente ordenamiento, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez."

Segundo.- Se **adicionan** las fracciones IV al artículo 7o., y X al artículo 17 del Anexo 2.2.1 “Acuerdo de Permisos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

“ANEXO 2.2.1

ACUERDO DE PERMISOS

ARTICULO 7o.-...

I a la III ...

IV.- Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:

Fracción arancelaria	Descripción
2601.11.01	Sin aglomerar Únicamente: Hematites; Magnetita
2601.12.01	Aglomerados Únicamente: Hematites; Magnetita

ARTICULO 17.-...

I a la IX. ...

X. De las mercancías a que se refiere la fracción IV del artículo 7o., del presente ordenamiento, cuya vigencia será al 31 de diciembre de 2011.”

Tercero.- Se **adiciona** el numeral 4 a la fracción VII del Anexo 2.2.2 “Criterios y Requisitos para otorgar los permisos previos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

“ANEXO 2.2.2

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS

VII

1. al 3. ...

4. Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 7o., fracción IV

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
2601.11.01	La DGCE solicita la opinión correspondiente a la Coordinación General de Minería de la SE.	Copia del título de concesión minera vigente a nombre del solicitante, o del convenio y/o contrato y/o acuerdo y/o cualquier otro instrumento legal que ampare la legítima explotación y/o compra-venta del mineral de hierro en concesiones vigentes del cual conste su registro en el Registro Público de Minería.
2601.12.01		

Cuarto.- Se **reforman** los artículos 1, 3, fracciones VI, VIII, IX y XII, y 10, fracciones XIV y XV, únicamente respecto de los rubros y/o fracciones arancelarias que se indican en el orden que les corresponda según su numeración del Anexo 2.4.1 "Acuerdo de NOMS's", del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

"ANEXO 2.4.1

ACUERDO DE NOM'S

ARTICULO 1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...	...		
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	NOM-118-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-118-SCFI-1995)	07-05-04
...	...		
3922.90.99	Los demás. Únicamente: Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares.	NOM-009-CONAGUA-2001 (Referencia anterior NOM-009-CNA-2001)	02-08-01
...	...		
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l. Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
...	...		

6810.91.99	Las demás				
	Únicamente: prefabricadas.	Fosas	sépticas	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
6811.40.99	Las demás.				
	Únicamente: prefabricadas.	Fosas	sépticas	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
6811.89.01	Las demás manufacturas.				
	Únicamente: prefabricadas.	Fosas	sépticas	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
6910.10.01	De porcelana.				
	Únicamente: Inodoros (retretes).			NOM-009-CONAGUA-2001 (Referencia anterior NOM-009-CNA-2001)	02-08-01
6910.90.01	Inodoros (retretes).			NOM-009-CONAGUA-2001 (Referencia anterior NOM-009-CNA-2001)	02-08-01
...	...				
7309.00.99	Los demás.				
	Únicamente: prefabricadas.	Fosas	sépticas	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
...	...				
7324.90.99	Los demás.				
	Únicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.			NOM-008-CONAGUA-1998 (Referencia anterior NOM-008-CNA-1998)	25-06-01
...	...				

7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		
	Unicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.	NOM-008-CONAGUA-1998 (Referencia anterior NOM-008-CNA-1998)	25-06-01
...	...		
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	NOM-114-SCFI-2006	13-06-06
8425.42.99	Los demás.		
	Unicamente: Tipo botella con capacidad de carga de hasta 30 toneladas.	NOM-114-SCFI-2006	13-06-06
...	...		
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
...	...		
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.		
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97

8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.		
	Unicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPa man.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
	Unicamente: Válvulas para tanque de inodoro.	NOM-010-CONAGUA-2000 (Referencia anterior NOM-010-CNA-2000)	02-09-03
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.		
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.		
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
...	...		
8481.80.99	Los demás.		
	Unicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.	NOM-010-CONAGUA-2000 (Referencia anterior NOM-010-CNA-2000)	02-09-03
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97

8481.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.	NOM-010-CONAGUA-2000 (Referencia anterior NOM-010-CNA-2000)	02-09-03
...	...		
9405.10.99	Los demás.		
	Excepto: Luminarios para uso industrial o para iluminar edificios no residenciales.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Unicamente: Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales, distintos de los luminarios de tecnología de inducción magnética que no usan balastro sino generador de frecuencia (HF).	NOM-064-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-064-SCFI-1995)	22-05-00
...	...		
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.		
	Unicamente: Destelladores electrónicos, para locales de espectáculos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Unicamente: Los que no sean:	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	a) destelladores electrónicos para locales de espectáculos, ni		
	b) luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público distintos de los luminarios de tecnología de inducción magnética que no usan balastro sino generador de frecuencia (HF).		
	Unicamente: Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público distintos de los luminarios de tecnología de inducción magnética que no usan balastro sino generador de frecuencia (HF).	NOM-064-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-064-SCFI-1995)	22-05-00
...	...		

ARTICULO 3.- ...**I a la V. ...**

- VI.** Capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008:

...

VII. ...

VIII. Capítulo 4 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010:

...

IX. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos. Unicamente: Bañeras, fregaderos y lavabos.
...	...

X. y XI. ...

XII. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y en 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

...

XIII. a la XVI. ...

ARTICULO 10.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Los productos a granel, tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-015-SCFI-2007, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en los términos definidos en dichas normas;

XV. Tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1-1995, las mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por empresas ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas, que se dediquen a actividades de la construcción, pesca, alimentos y bebidas, o de comercialización, investigación, servicios médicos, asistencia social, prestación de servicios de restaurantes, hoteles, culturales, deportivos, educativos, alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Claves de Actividades para Efectos Fiscales; y que cuenten con registro como empresas de la frontera en términos del Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza Norte y en la región fronteriza, o del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza Norte, respectivamente.

...

...

...

...

...

a) ...

b) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías cumplirán con los requisitos de información comercial establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1-1995 en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la SE, por conducto de la Dirección General de Normas, y que no las reexpedirá al resto del país, salvo en los términos y disposiciones que se establezcan en dicho procedimiento y en la legislación aduanera.

...

XVI. ...

Quinto.- Se **eliminan** la fracción arancelaria 3924.90.99 en el artículo 1 y la fracción arancelaria 7419.99.16 en la fracción IX del artículo 3, en el Anexo 2.4.1 "Acuerdo de NOM's", del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Sexto.- Se **adicionan** a los artículos 1 y 3, fracción IX del Anexo 2.4.1 "Acuerdo de NOM's", del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, en el orden que les corresponde según su numeración, las siguientes fracciones arancelarias:

"ARTICULO 1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		
	Unicamente: Duchas (regaderas), incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.	NOM-008-CONAGUA-1998 (Referencia anterior NOM-008-CNA-1998)	25-06-01

ARTICULO 3.- ...

IX. ...

Fracción arancelaria	Descripción
7418.19.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.
	Unicamente: Aparatos.
	"

Séptimo.- Se **reforma** el Anexo 2.2.7 "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2011, con excepción de los Puntos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente ordenamiento, mismos que entrarán en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia es indefinida.

México, D.F., a 7 de marzo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ANEXO 2.2.7
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE
MODIFICACIONES



Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditadas, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

A bar chart with a horizontal axis labeled '1) Registro Federal de Contribuyentes'. The vertical axis represents frequency, with a scale from 0 to 5. There are 12 bars of varying heights. The heights of the bars from left to right are: 1, 2, 1, 2, 5, 2, 2, 2, 2, 1, 5, and 2.

1) Registro Federal de Contribuyentes

SOLICITUD NUMERO
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio	
Sello de Recepción	

cL2) Clave Unica de Registro de Población
(Sólo en caso de ser persona física)

2) Producto

3) Modalidad

4) Sollicitud

a) importación

b) exportación

Nuevo

11

Definitiva

11

Definitiva

10

7 Inicial

11

Usado

11

Tempora

10

Temporal

11

Modificación o

11

Prórroga

I		DATOS GENERALES	
(5) Solicitante: nombre o razón social*		(11) Cantidad a importar o exportar	
(6) Domicilio*: Calle*	No. o letra*	(12) Unidad de medida	
Ciudad*	Estado*	(13) Valor en dólares E.U.A	
Código Postal*			
(7) Teléfono y Fax*		(14) País(es) de procedencia o destino	
(8) Correo Electrónico			
(9) Descripción de las mercancías a importar o exportar			
		(10) Fracción arancelaria	

II		SOLO PARA MODIFICACIONES O PRORROGAS	
15) Concepto a modificar:		17) No. del permiso a modificar o prorrogar	
Prórroga: del _____ al _____			
16) Modifica la descripción como sigue:		18) Cantidad de modificaciones o prórrogas realizadas al permiso y sus fechas de expedición.	

III			AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR LA SOLICITUD		
19) Nombre del Representante Legal (en su caso) *					
20) Relación con el solicitante (cargo y puesto en su caso):					
21) Domicilio:*					
Calle, Número o Letra					
Ciudad		Colonia		Código Postal	
Delegación o Municipio			Estado		
22) Teléfono(s):*			23) Correo Electrónico		

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en el anexo son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes. Adecio que se han realizado todo tipo de notificaciones, vistorias, emplazamientos, requerimientos y solicitud de informes o documentos, por medio del correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que proporciono mediante este formato, los cuales, me surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lugar y fecha

Nombre del Solicitante o Representante Legal

Firma del Solicitante o Representante Legal

SOLICITUD NUMERO
(CITESE PARA CUALQUIER
INFORMACION)

Folio

24) Actividad o giro principal del solicitante

25) Uso específico de la mercancía^{1/}

26) Periodo en que se consumirá la mercancía:

27) Permiso anterior del producto similar

Número

Fecha

Cantidad

Existencias

28) Anexos para identificar la mercancía (indique la cantidad)

Catálogo

Fotografía

Plano

Otros
(especificar)

29) Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene ^{2/}

30) Datos complementarios

1/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.

2/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para mercancías al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación, de conformidad con la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para la exportación de diamantes en bruto por las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01, se deberá señalar el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar, conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

Consideraciones generales para su llenado:

1. La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, en el caso de la importación de neumáticos usados para recauchutar sólo donde se ubique la planta productiva y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas.
2. Esta solicitud está disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el dominio http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp, bajo la homoclave del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a utilizar, SE-03-057; SE-03-058; SE-03-059 o SE-03-060, según el caso.
3. Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
4. Esta solicitud también puede ser presentada a través del programa PEXIM.EXE, que puede obtenerse en la dirección de Internet: www.economia.gob.mx o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disquete de 3.5" o un CD, en el que será grabado, en cuyo caso no requerirá llenar la solicitud a que se refiere el punto 2 anterior, sino únicamente, deberá presentarse el disquete de 3.5" o el CD acompañado de una impresión en original y copia.
También podrá presentar un trámite electrónico de conformidad con los términos establecidos en la disposición marcada con el número 8 en la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. En este caso, la solicitud no requiere presentarse en documento.
5. Esta solicitud debe presentarse por fracción arancelaria en original y una copia con firmas autógrafas, debidamente requisitada.
6. La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida correspondiente a la fracción arancelaria señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, sólo se asentará la unidad de medida comercial.
7. La solicitud deberá firmarse según el caso por el solicitante o representante legal acreditados.
8. A efecto de evitar demoras en la obtención de un permiso de importación o exportación, las solicitudes deberán estar debidamente requisitadas y legibles.
9. Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan acompañados de copia simple legible, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
10. El llenado de los datos de fax y correo electrónico es opcional.
11. Una vez que se cuente con la autorización de un permiso de importación o exportación, y el país de procedencia o destino, o el valor y precio de las mercancías sean distintos a los consignados en el permiso de importación o exportación correspondiente, no será necesario que por esas causas se presente una solicitud de modificación al permiso otorgado, ya que dichos datos tienen carácter indicativo de conformidad con lo establecido en las Reglas 2.2.5 y 2.2.17 de la disposición marcada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Periférico Sur No 3025, planta baja. Colonia San Jerónimo Aculco, C.P. 10700, México, D.F., teléfono: 56.29.95.00, Ext. 21364, 21366 y 21305, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de permisos de importación, Expedición de permisos de exportación, Modificaciones en descripción de mercancías a los permisos de importación o exportación ya otorgados, Prórroga a permisos de importación o exportación ya otorgados.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-057 Modalidades A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U y V, SE-03-058 Modalidades A, B y C, SE-03-059 y SE-03-060

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 18/01/2011

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 16/02/2011

Fundamento jurídico-administrativo:

1. Artículos 5 fracción V, 20, 20 A y 21 de la Ley de Comercio Exterior (DOF 27/07/1993 y sus modificaciones).
2. Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (DOF 30/12/1993 y sus modificaciones).
3. Artículos 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones).
4. Ley Aduanera (DOF 15/12/1995 y sus modificaciones).
5. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (DOF 04/05/2004).
6. Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico (DOF 25/09/2007).
7. Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo (DOF 19/07/2001).
8. Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma (DOF 19/04/2005).
9. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones).
10. Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02. (DOF 04/10/2007).

Documentos anexos:**Persona Moral:**

- Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple). Si la empresa es extranjera el acta constitutiva debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado. Lo anterior, a fin de comprobar su legal existencia, su objeto social, normas que las rigen y las atribuciones que les confieren a los representantes legales para representarlos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

Persona Física:

- Original y copia simple legible de identificación oficial vigente (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico-administrativo), y comprobante de domicilio (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico-administrativo). En caso de realizar actividades empresariales, adicionalmente copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso (original o copia certificada y copia simple).

Para ambos casos:

- Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
- En caso de contar con la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberá exhibir copia simple de este documento y no requiere presentar documento alguno de los anteriormente mencionados para acreditar la personalidad jurídica (conforme a la disposición señalada con el número 5 en el fundamento jurídico-administrativo).

Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía que se pretende importar o exportar:**I. PARA IMPORTACION:****1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señaladas en los puntos 7 y 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, respectivamente)**

- Sin requisito específico. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía y a la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Adicionalmente, tratándose de Gas L.P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

2. Neumáticos usados para recauchutar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

- Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique:
 - a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación.
 - b) Capacidad instalada anual de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de las autoclaves disponibles.
 - c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional y a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
 - d) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo).
 - e) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.

3. Neumáticos usados para comercializar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.

4. Artículos de prendería usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Oficio original de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

5. Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la TIGIE (conforme a la disposición señalada en el punto 6 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Sin requisito específico. La propia SE verifica la información referente al solicitante.

6. Equipo anticontaminante y sus partes (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Descripción específica y, en su caso, catálogo o documentos promocionales de los equipos o partes para las que se solicita el permiso.

7. Regla octava (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**Requisito optativo para todos los supuestos establecidos en el presente numeral:**

- El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

7.1 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.

- Requisito obligatorio: el solicitante deberá indicar sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar.

7.2 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23:

- No hay requisito obligatorio, excepto para las fracciones arancelarias 9802.00.20 y 9802.00.24 de la TIGIE para lo cual el solicitante deberá proporcionar las características técnicas del producto que solicita importar, incluyendo al menos lo siguiente: composición, título (peso en gramos de 10,000 Metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado) y la cantidad que utiliza del insumo por cada unidad de producto final fabricado.

7.3 Bienes clasificados en la partida 9802 de la TIGIE, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación:

- Requisito obligatorio: describir el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso.

7.4 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales:

- Requisito obligatorio: únicamente para la Industria Siderúrgica (9802.00.13 y 9802.00.23), para lo cual el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).

7.5 Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la TIGIE, siempre que no se determine abasto nacional:

- No hay requisito obligatorio.

7.6 Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, fracciones 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la TIGIE, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.

- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s).

7.7 Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la TIGIE:

- No hay requisito obligatorio.

7.8 Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la TIGIE, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23:

- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro; d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).

7.9 Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la TIGIE y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y a través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.11.01:

- **Requisito obligatorio:** Reporte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).

- En el caso de la Industria del Café el reporte del contador deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso iii) incluyendo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la TIGIE.

- Para el caso de nuevos proyectos de fabricación o de expansión de su planta productiva el reporte del contador público registrado deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).

Requisitos optativos:

- El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.

- Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, anexar copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA.

8. Productos al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Cuando se trate de importadores con antecedentes, copia legible de los pedimentos de importación correspondientes.

- Para importadores sin antecedentes, no existe requisito específico.

9. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Copia simple del Certificado del Proceso Kimberley, emitido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley que ampare a los diamantes en bruto que se pretendan importar.

10. Vehículos usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Original y copia simple legible del certificado de título o de factura o factura proforma, que contenga como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo.

- Fotografías o catálogo en las que se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad.

Adicionalmente y dependiendo del tipo de vehículo, presentar:

10.1 Vehículos adaptados con mecanismo hidráulico, neumático o eléctrico para el transporte de personas con discapacidad:

- Se deberán presentar al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación, 3) vista de la forma en que se desplaza el dispositivo y 4) vista de los controles de operación del dispositivo.

- Original y copia simple legible del documento que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante.

10.2 Donación de vehículos conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera:

- Original y copia simple legible del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.

10.3 Vehículos que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.

- Original y copia del contrato o convenio entre las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina o Seguridad Pública con los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal para que dichas Secretarías operen los vehículos.

10.4 Vehículos que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.

- Copia de los pedimentos de importación en los que se indique que los vehículos fueron destinados a depósito fiscal.

10.5 Ambulancias para ser reconstruidas y reacondicionadas para uso de Instituciones del Sector Salud.

- Contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes o carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos o carta-pedido en firme u otro documento, expedido por la Institución del Sector Salud que adquirirá los vehículos que acrediten el pedido o compromiso de la empresa que reconstruirá y reacondicionará los vehículos.

11. Otros vehículos de conformidad con lo siguiente:**11.1 Vehículos usados para desmantelar**

- Copia de los pedimentos de importación correspondientes al permiso inmediato anterior, en su caso. La propia Secretaría verifica que la empresa cuente con registro como empresa de frontera ubicada en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora.

II. PARA EXPORTACION:**1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

- Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía y a la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

- Original y copia simple de la factura de exportación.

- Y cuando se trate de personas físicas o morales que no sean titulares del permiso previo con el que se importaron los diamantes en bruto anexar escrito emitido por el titular del permiso previo de importación que indique el número de permiso previo de importación, el número de Certificado del Proceso Kimberley, monto de la importación en "gramos", fecha, nombre, denominación o razón social, así como el nombre y firma del representante legal.

3. Mineral de hierro (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

- Copia simple del título de concesión minera vigente a nombre del solicitante, o del convenio y/o contrato y/o acuerdo y/o cualquier otro instrumento legal que ampare la legítima explotación y/o compra-venta del mineral de hierro en concesiones vigentes del cual conste su registro en el Registro Público de Minería.

Tiempo de respuesta: 15 días hábiles.

Número telefónico para consultas sobre el trámite: Si desea una consulta, o bien, conocer el estado que guarda su solicitud de permiso, diríjase directamente a la representación federal de la Secretaría de Economía en la que presentó su trámite. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la página de Internet: <http://www.economia.gob.mx>

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 21201, 21213, 21218 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14-54-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación al ordenamiento de mercados del tipo de apoyo para el proceso comercial del frijol del componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX, incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones VIII y XVIII, 30 y 38, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 3o. fracción III, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículos 1, 2, 3, 25 y 26 fracciones I, inciso b, punto 3 y II, inciso III, punto III.4. del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 Eje 2 Economía competitiva y generadora de empleos, 2.7 Sector Rural, objetivo 8.- Se establece abastecer el mercado interno con alimentos de calidad, sanos y accesibles provenientes de nuestros campos y mares, en particular una de sus estrategias (8.2, del 2.7-Sector Rural del Eje 2), determina promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, requiere garantizar el abasto de alimentos sanos a través del fomento a la producción de cultivos y productos básicos para la alimentación de los mexicanos y fortalecer su comercialización mediante la promoción y ordenamiento de mercados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en su estrategia 2.1. promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios, que faciliten la comercialización de las cosechas en épocas y regiones en que se presentan problemas de comercialización, con lo cual se propicia mayor agilidad en el acopio y distribución de productos, así como una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que tomando en consideración que el frijol a diferencia de otros productos agropecuarios contemplados en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no cotiza en bolsas de futuros, aunado a que en México existe una gran cantidad de productores dedicados al cultivo y cosecha del mismo; hace necesario brindar un trato distinto al proceso comercial del frijol, con el propósito de desplazar las cosechas excedentarias y/o con problemas de comercialización, para coadyuvar a mejores condiciones de oferta y demanda, a través de transacciones comerciales oportunas que les otorguen certidumbre a las partes involucradas; lo cual promoverá el ordenamiento de mercado; es por todo ello que resulta imperioso apoyarlo; y

Que con fundamento en la fracción II inciso III punto III.4 Apoyo para el proceso comercial, del artículo 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF" el 31 de diciembre de 2010, y con la emisión de los presentes Lineamientos Específicos de Operación al Ordenamiento de Mercados del Tipo de Apoyo para el

Proceso Comercial del Frijol del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, en lo sucesivo "LINEAMIENTOS", se promueve la integración y desarrollo de la cadena de los productos agropecuarios, e inducir esta cultura comercial en beneficio de los productores a través de sus organizaciones y/o comercializadores o consumidores de frijol y de establecer un marco normativo complementario; por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DE MERCADOS DEL TIPO DE APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DEL FRIJOL DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION

PRIMERO.- Del Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "Lineamientos Específicos de Operación al Ordenamiento de Mercados del tipo de Apoyo para el Proceso Comercial del Frijol, del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización" (LINEAMIENTOS), a fin de generar certidumbre al proceso comercial de la cadena producción consumo de esta leguminosa.

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) es la Unidad Responsable que dará a conocer a la población objetivo definida en el TERCERO de estos LINEAMIENTOS, la información necesaria para la operación de este instrumento, el cual se complementará mediante AVISOS.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en el artículo 1 párrafo segundo de las REGLAS.

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento aplican las definiciones determinadas en las fracciones XIV, XVIII, XXVI, XLII, LVI, LX, LXXII, LXXIV, LXXX, LXXXI, LXXXVI, CI, CIV; del ANEXO I de las REGLAS, así como las siguientes:

- I. **Auditor externo:** Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **Carta de Adhesión:** Al formato señalado en los requisitos del artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 2 "Registro de Participación en el Programa" de las REGLAS, que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al componente de apoyo objeto del presente instrumento y se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las REGLAS y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS y AVISOS.
- III. **Contrato de Compra Venta:** Acuerdo de voluntades celebrado por una parte por la Organización de Productores y por la otra, comercializadores y/o consumidores mediante el cual, el primero se obliga a transferir la propiedad del producto y el segundo a pagar un precio pactado, con los requisitos señalados en el artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 1, inciso a "Registro de la Operación Comercial" de las REGLAS.
- IV. **Proceso Comercial:** Considera las diferentes etapas en las que participan los agentes económicos en la comercialización de la cosecha que van desde el acopio y almacenaje, la movilización y distribución del grano hasta la entrega en centro de acopio en zona productora o consumidora, en virtud de lo cual, incurriendo en costos inherentes como: maniobras de entrada y salida, flete, almacenaje, gastos financieros, así como los problemas de comercialización que se generen en el proceso comercial, entre otros.

TERCERO.- De la Población Objetivo, Productos, Entidades Federativas y Ciclos Agrícolas.- Personas físicas o morales; organizaciones de productores y/o compradores, legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable, que participan en el proceso comercial de frijol, cultivado y cosechado en las Entidades Federativas del territorio nacional participantes, de acuerdo a las variedades y el ciclo agrícola que se definan en el AVISO correspondiente, el cual se publicará en el DOF y se dará a conocer a través de la página de internet de ASERCA www.aserca.gob.mx.

CUARTO.- Volumen, Montos y Tipos de Apoyo.- El volumen máximo susceptible de ser apoyado, los montos y los tipos de apoyo se darán a conocer por ASERCA en el AVISO correspondiente, para la operación al Ordenamiento de Mercados el Tipo de Apoyo al Proceso Comercial con base en el artículo 26 fracción II, punto III.4 de las REGLAS.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación y Requisitos al Ordenamiento de Mercados del Tipo de Apoyo para el Proceso Comercial de Frijol.- Considerando lo previsto en el artículo 26 fracción II numeral III "Requisitos" y en los ANEXOS XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XL, XLV de las REGLAS, ASERCA informará mediante AVISO, las ventanillas donde deberán efectuar los trámites, así como las fechas límite para los mismos; por lo que la población objetivo realizará lo siguiente:

1. **Comprobación del Proceso Comercial.-** El solicitante deberá comprobar su participación en las etapas del proceso comercial correspondiente.

2. **Solicitud de Inscripción.-** El solicitante deberá llenar el formato contenido en el ANEXO XXVII de las REGLAS, de conformidad con la comprobación del proceso comercial y el tipo de apoyo que corresponda en términos de la Mecánica de Operación mencionada en el ANEXO XLV, apartado b.2 de las REGLAS, con la que acepta todos y cada uno de sus términos y proporciona “bajo protesta de decir verdad” la información requerida en dicha solicitud, con los documentos mencionados en los artículos 2 y 3 de las REGLAS; adicionalmente, de conformidad con la fracción IV del primero de los artículos mencionados, se deberá proporcionar:
 - 2.1 Deberá entregar la relación de los integrantes de la persona moral a través del “Formato de Apoyos Compensatorios” que está disponible en la página electrónica www.aserca.gob.mx.
 - 2.2 Los solicitantes que hayan entregado con anterioridad ante ASERCA la documentación establecida en el artículo 3 de las REGLAS, misma, que no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que manifestará su interés en participar en este componente de apoyo ratificando “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación que entregó (señalando el nombre del esquema de apoyo, y el ciclo agrícola) obra en poder de ASERCA, que no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.
3. **Reporte de Auditor Externo del año inmediato anterior.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 2 “Registro de participación en el programa” de las REGLAS, se deberá presentar en la VENTANILLA el original del Reporte de Auditor Externo para consumidores (ANEXO XXVIII) o Comercializadores (ANEXO XXIX) que contiene el consumo o la venta en toneladas auditadas de frijol del periodo correspondiente.
4. **Acreditación de la personalidad jurídica.-** Con la documentación requerida en el artículo 3 de las REGLAS, y a lo señalado en el punto 2.2 del lineamiento QUINTO de estos LINEAMIENTOS, la Coordinación Jurídica de ASERCA, emitirá la acreditación de la personalidad jurídica, de resultar procedente conforme a lo señalado en el artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 2 “Registro de participación en el programa” y conforme el Diagrama de Flujo contenido en el ANEXO XL de las REGLAS.
5. **Proceso de Elegibilidad.-** Conforme con la Mecánica de Operación mencionada en el ANEXO XLV, apartados b.2.2 y b.2.3 de las REGLAS, a cada solicitud debidamente documentada recibida en las VENTANILLAS se le asignará un folio. Posterior a la revisión de la información y documentación mencionadas en los puntos 1 al 4 del lineamiento QUINTO de estos LINEAMIENTOS se procederá a lo siguiente:
 - 5.1 **En caso afirmativo.-** La Coordinación General de Comercialización otorgará la elegibilidad para ser BENEFICIARIO del apoyo por un volumen determinado, una vez que haya sido acreditada su personalidad jurídica ante la Coordinación Jurídica de ASERCA, para lo cual, los solicitantes serán notificados en un término de 30 días hábiles posteriores de haber sido entregada la solicitud de Inscripción y la documentación requerida. Para el caso de que los volúmenes acreditados por los interesados sean mayores a los volúmenes máximos autorizados, se aplicarán alguno de los siguientes criterios:
 - a) Consumo o Ventas auditadas del año anterior de frijol, por entidad federativa y su integración en la cadena productiva.
 - b) Grado e historial de participación en los programas de apoyo a la comercialización operados en ASERCA.
 - c) Ajuste del volumen solicitado de manera proporcional al volumen autorizado.
 - 5.2 **En caso que esté incorrecta y/o haya faltantes de documentación.-** La Unidad Administrativa competente de ASERCA notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) omisión(es), quienes contarán con 30 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o la documentación o requisitos complementarios. En caso afirmativo, se les otorga la elegibilidad, notificándoles la resolución por escrito a dichos solicitantes en un término de 30 días hábiles posteriores de que fue entregada la información y documentación complementaria.
 - 5.3 **En caso que no se hayan subsanado la(s) omisión(es).-** Por los solicitantes en los tiempos establecidos, ASERCA desechará el trámite, conforme a lo establecido en el artículo 4, numeral II, inciso a de las REGLAS y en lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6. **Suscripción de la Carta de Adhesión.-** Conforme con la Mecánica de Operación mencionada en el ANEXO XLV, apartado b.2.4 de las REGLAS, una vez notificados de su elegibilidad, la Coordinación General de Comercialización invitará a los solicitantes a suscribir la Carta de Adhesión sobre el volumen acreditado que corresponda, en la fecha y lugar que les sean comunicados, de conformidad con lo señalado en el artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 2 "Registro de participación en el programa" de las REGLAS; la cual podrá ser sujeta de modificaciones y/o adiciones de acuerdo a las necesidades del proceso comercial y/o por razones de mercado.
7. **Solicitud de Pago.-** De acuerdo con la Mecánica de Operación mencionada en el ANEXO XLV, apartado b.2.5 de las REGLAS, los solicitantes deberán realizar los Trámites de Solicitud de Pago del Apoyo al Proceso Comercial de Frijol en la Coordinación General de Comercialización y dentro del período señalado para tal efecto, asimismo, el solicitante deberá presentar la documentación que se indica a continuación:
 - 7.1 Las Solicitudes de Pago del Apoyo ANEXO XXX de las REGLAS, de conformidad con la comprobación del proceso comercial y los apoyos correspondientes.
 - 7.2 Dictamen contable original de auditor externo (ANEXO XXXI) de conformidad con la comprobación del proceso comercial y los apoyos que se determinen.
 - 7.3 De conformidad con la fracción IV del artículo 2 de las REGLAS, el pago se podrá realizar en parcialidades sobre el volumen efectivamente acreditado, de conformidad con la comprobación del proceso comercial y el tipo de apoyo que se haya determinado, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción, revisión y autorización de la Solicitud de Pago, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud. En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, la Unidad Responsable lo notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) inconsistencia u omisión(es), quienes contarán con 30 días hábiles, después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten procedentes.

SEXTO.- De los Derechos y Obligaciones.- Los solicitantes que participen bajo los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de las REGLAS y demás disposiciones de éstas y de los presentes LINEAMIENTOS. Así mismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS, así como lo siguiente, de conformidad con la fracción IV del artículo 2 de las REGLAS:

- I. Proporcionar información veraz y confiable para participar en el componente de apoyo en el proceso comercial de frijol.
- II. Permitir la revisión documental, la supervisión y la verificación del proceso comercial de frijol, de parte de las instancias que ASERCA determine para tal efecto.

SEPTIMO.- De las sanciones de los beneficiarios.- El beneficiario que incumpla con las obligaciones establecidas en el lineamiento SEXTO de estos LINEAMIENTOS, queda sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 55 de las REGLAS y a las que resulten derivadas de la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO.- De los Recursos no devengados.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

NOVENO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el beneficiario del presente tipo de apoyo, autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

DECIMO.- De la Instancia Normativa.- La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes LINEAMIENTOS, así como la resolución de los asuntos no previstos en éstas, serán facultad de la SECRETARIA a través de ASERCA en los términos de las disposiciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría a través de ASERCA, podrá ampliar los periodos correspondientes a la presentación de la solicitud de inscripción y pago del apoyo, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito y causas de fuerza mayor o de carácter presupuestal.

México, D.F., a 14 de marzo de 2011.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para el desarrollo de la infraestructura física en salud que permita fortalecer la oferta de servicios de salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. AGUSTIN LARA ESQUEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTIVAMENTE; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Bienestar Social, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Organos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que la presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en Salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el punto 3.2 Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de Salud de la población; Objetivo 5. Brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en los servicios de salud mediante intervenciones focalizadas en comunidades marginadas y grupos vulnerables; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de Salud mediante el aseguramiento médico universal; y, Objetivo 8. Garantizar que la Salud contribuya a la superación de la pobreza y al desarrollo del país.
- IV. Que el Gobierno Federal dentro del punto 3.2 Salud; Objetivo 5, Estrategia 5.3 del Plan Nacional de Desarrollo, ha establecido en materia de infraestructura física en Salud, que consolidará la red de servicios de atención a la Salud e implementará un programa nacional de conservación y mantenimiento de la infraestructura en Salud; así como el desarrollo de infraestructura para especialidades médicas.
- V. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2008; "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de Salud de la población, reducir las desigualdades en Salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de Salud.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8o. fracción XVI, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.

2. Que el Ing. Jesús Guajardo Briones, en su carácter de Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 16 fracción XIII, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Instrumento.
3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los Organos Desconcentrados y a los Servicios Estatales de Salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector Salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en Salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7 (siete), 1er piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1o., 5o., 9o., 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Bienestar Social, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1o., 5o., 9o., 19 y 24 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 2o. y 9o. del Decreto No. 227 por el que se crean los Servicios de Salud del Estado de Colima, publicado el 26 de octubre de 1996 en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
3. Que el Dr. Agustín Lara Esqueda, fue designado Secretario de Salud y Bienestar Social, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, por el C. L.E. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 11 de mayo de 2010, por lo que en consecuencia cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, según lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador de "LA ENTIDAD", que en copia se adjunta al presente Instrumento.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente Instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, mediante el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para elevar la calidad en los servicios de salud, como son los siguientes proyectos:

Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima
Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez
Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán
Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima
Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima
Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecmán, en el Municipio de Tecmán
Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el Municipio de Colima
Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecmán, en el Municipio de Tecmán
Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el Municipio de Cuauhtémoc
Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería

Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecomán
Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecomán, en el Municipio de Tecomán
Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de Tecomán
Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecomán
Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán
Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima
Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecomán
Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo, en el Municipio de Ixtlahuacán
Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc
Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarrín, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecomán
Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán
Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala
Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo
Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez
Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán
Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán
Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecomán
Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecomán
Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecomán
Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez
Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc
Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima
Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán
Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc
Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc
Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, en el Municipio de Ixtlahuacán
Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el Municipio de Comala
Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, en el Municipio de Manzanillo

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Complejo Administrativo Edificio C, primer piso, Anillo Periférico esquina Av. Ejército Mexicano, código postal 28010, Colima, Colima.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos a "LA ENTIDAD", mismos que por su naturaleza presupuestaria serán considerados subsidios, y se sujetarán a las disposiciones federales aplicables en vigor, para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud; que le permita a esta última fortalecer la oferta de servicios de salud,

mediante la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima; Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería; Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarín, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima; en coordinación con el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Instrumento, se integran a su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la supervisión, la evaluación y el control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARIA" por conducto de la DGDIF se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
"Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud"	\$103'000,000.00 (Ciento tres millones de pesos 00/100 M.N.)
Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima	Por un monto de: \$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez	Por un monto de: \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.)
Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán	Por un monto de: \$3'051,397.32 (Tres millones cincuenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.)
Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$3'263,345.68 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.)
Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima	Por un monto de: \$31,684.32 (Treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.)

Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima	Por un monto de: \$164,891.52 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 52/100 M.N.)
Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$19,691.00 (Diecinueve mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)
Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecomán, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$126,893.55 (Ciento veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.)
Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el Municipio de Colima	Por un monto de: \$24,511.59 (Veinticuatro mil quinientos once pesos 59/100 M.N.)
Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$14,592.80 (Catorce mil quinientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.)
Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecomán, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$26,439.42 (Veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$102,277.75 (Ciento dos mil doscientos setenta y siete pesos 75/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el Municipio de Cuauhtémoc	Por un monto de: \$ 211,572.25 (Doscientos once mil quinientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería	Por un monto de: \$291,655.81 (Doscientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$273,687.78 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecomán, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$42,572.00 (Cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$428,897.40 (Cuatrocientos veintiocho mil ochocientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$63,628.67 (Sesenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 67/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán	Por un monto de: \$211,572.24 (Doscientos once mil quinientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima	Por un monto de: \$197,624.86 (Ciento noventa y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$258,699.89 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$104,718.34 (Ciento cuatro mil setecientos dieciocho pesos 34/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$414,460.49 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos sesenta pesos 49/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$167,719.87 (Ciento sesenta y siete mil setecientos diecinueve pesos 87/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$111,717.42 (Ciento once mil setecientos diecisiete pesos 42/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo, en el Municipio de Ixtlahuacán	Por un monto de: \$176,413.87 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos trece pesos 87/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc	Por un monto de: \$61,469.21 (Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$165,300.37 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 37/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarrín, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$167,741.46 (Ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.)

Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$290,906.00 (Doscientos noventa mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán	Por un monto de: \$136,269.00 (Ciento treinta seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala	Por un monto de: \$174,109.74 (Ciento setenta y cuatro mil ciento nueve pesos 74/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$58,794.56 (Cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez	Por un monto de: \$41,317.73 (Cuarenta y un mil trescientos diecisiete pesos 73/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán	Por un monto de: \$206,971.08 (Doscientos seis mil novecientos setenta y un pesos 08/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán	Por un monto de: \$38,759.22 (Treinta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$129,611.54 (Ciento veintinueve mil seiscientos once pesos 54/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$ 40,905.74 (Cuarenta mil novecientos cinco pesos 74/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecomán	Por un monto de: \$85,041.30 (Ochenta y cinco mil cuarenta y un pesos 30/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez	Por un monto de: \$101,732.07 (Ciento un mil setecientos treinta y dos pesos 07/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc	Por un monto de: \$56,450.00 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima	Por un monto de: \$197,624.86 (Ciento noventa y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán	Por un monto de: \$174,109.74 (Ciento setenta y cuatro mil ciento nueve pesos 74/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc	Por un monto de: \$56,163.81 (Cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos 81/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc	Por un monto de: \$107,930.50 (Ciento siete mil novecientos treinta pesos 50/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, en el Municipio de Ixtlahuacán	Por un monto de: \$206,042.19 (Doscientos seis mil cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el Municipio de Comala	Por un monto de: \$101,732.07 (Ciento un mil setecientos treinta y dos pesos 07/100 M.N.)
Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, en el Municipio de Manzanillo	Por un monto de: \$620,351.97 (Seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para fortalecer la oferta de servicios de salud a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el Anexo Técnico 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones de Infraestructura Física en Salud, para fortalecer la oferta de servicios de salud, objeto del presente Instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá por conducto de la DGDIF, a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: \$103'000,000.00 (Ciento tres millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, por un monto de \$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Colima; Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, por un monto de \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, por un monto de \$3'051,397.32 (Tres millones cincuenta y un mil trescientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.), en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, por un monto de

\$3'263,345.68 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, por un monto de \$31,684.32 (Treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.), en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, por un monto de \$164,891.52 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 52/100 M.N.), en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, por un monto de \$19,691.00 (Diecinueve mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecomán, por un monto de \$126,893.55 (Ciento veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, por un monto de \$24,511.59 (Veinticuatro mil quinientos once pesos 59/100 M.N.), en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, por un monto de \$14,592.80 (Catorce mil quinientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecomán, por un monto de \$26,439.42 (Veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, por un monto de \$102,277.75 (Ciento dos mil doscientos setenta y siete pesos 75/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, por un monto de \$211,572.25 (Doscientos once mil quinientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, por un monto de \$291,655.81 (Doscientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.), en el Municipio de Armería; Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, por un monto de \$273,687.78 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecomán, por un monto de \$42,572.00 (Cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, por un monto de \$428,897.40 (Cuatrocientos veintiocho mil ochocientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, por un monto de \$63,628.67 (Sesenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos 67/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, por un monto de \$211,572.24 (Doscientos once mil quinientos setenta y dos pesos 24/100 M.N.), en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, por un monto de \$197,624.86 (Ciento noventa y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, por un monto de \$258,699.89 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, por un monto de \$104,718.34 (Ciento cuatro mil setecientos dieciocho pesos 34/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, por un monto de \$414,460.49 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos sesenta pesos 49/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, por un monto de \$167,719.87 (Ciento sesenta y siete mil setecientos diecinueve pesos 87/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, por un monto de \$111,717.42 (Ciento once mil setecientos diecisiete pesos 42/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo, por un monto de \$176,413.87 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos trece pesos 87/100 M.N.), en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, por un monto de \$61,469.21 (Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.), en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, por un monto de \$165,300.37 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 37/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarín, por un monto de \$167,741.46 (Ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, por un monto de \$290,906.00 (Doscientos noventa mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, por un monto de \$136,269.00 (Ciento treinta seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Minatitlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, por un monto de \$174,109.74 (Ciento setenta y cuatro mil ciento nueve pesos 74/100 M.N.), en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, por un monto de \$58,794.56 (Cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, por un monto de \$41,317.73 (Cuarenta y un mil trescientos diecisiete pesos 73/100 M.N.), en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, por un monto de \$206,971.08 (Doscientos seis mil novecientos setenta y un pesos 08/100 M.N.), en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, por un monto de \$38,759.22 (Treinta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.), en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, por un monto de \$129,611.54 (Ciento veintinueve mil seiscientos once pesos 54/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, por un monto de \$40,905.74 (Cuarenta mil novecientos cinco pesos 74/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, por un monto de \$85,041.30 (Ochenta y cinco mil cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, por un monto de \$101,732.07 (Ciento un mil setecientos treinta y dos pesos 07/100 M.N.), en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, por un monto de \$56,450.00 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, por un monto

de \$197,624.86 (Ciento noventa y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, por un monto de \$174,109.74 (Ciento setenta y cuatro mil ciento nueve pesos 74/100 M.N.), en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, por un monto de \$56,163.81 (Cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos 81/100 M.N.), en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, por un monto de \$107,930.50 (Ciento siete mil novecientos treinta pesos 50/100 M.N.), en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, por un monto de \$206,042.19 (Doscientos seis mil cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.), en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, por un monto de \$101,732.07 (Ciento un mil setecientos treinta y dos pesos 07/100 M.N.), en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, por un monto de \$620,351.97 (Seiscientos veinte mil trescientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.), en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima; con cargo a los recursos presupuestarios de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los parámetros, plazos y calendario que se precisan en la presente Cláusula y en el Anexo Técnico 2, el cual una vez acordado y debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, formará parte integrante de este Instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta, en forma previa a la entrega de los recursos, establezca para tal efecto, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" por conducto de la DGDIF, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con las disposiciones normativas federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas deberá ministrar oportunamente los recursos presupuestarios transferidos por "LA SECRETARIA" a la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO"), que en el caso específico del presente Convenio la constituye los Servicios de Salud del Estado de Colima, en la cuenta bancaria productiva específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la Unidad Ejecutora esté en posibilidades de iniciar con la debida oportunidad y bajo su responsabilidad las acciones objeto del presente Instrumento; informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con el marco normativo federal aplicable.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico tiene el carácter de subsidios y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente Instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, solicitará la información técnica y financiera, de las acciones de Infraestructura Física en Salud y el avance de las mismas, y en su caso, podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestarios señalados en la presente Cláusula, no permanezcan ociosos y que sean destinados única y exclusivamente para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, en particular para la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima; Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecmán, en el Municipio de Tecmán; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecmán, en el Municipio de Tecmán; Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería;

Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarrín, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima; a fin de fortalecer la oferta de servicios de salud, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2 del presente Instrumento, y hasta por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF se abstendrá de iniciar la ministración de las transferencias de los recursos presupuestarios asignados a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto esta última no demuestre ante la DGDIF, mediante la documentación correspondiente, que cuenta, de ser el caso, con los permisos o licencias que correspondan; la programación de los eventos para llevar a cabo los procedimientos de asignación de contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que requieran, en el cual se deberá establecer el compromiso de “LA ENTIDAD” de que se culminarán los proyectos citados en la Cláusula Primera de este Instrumento durante el presente ejercicio fiscal; el programa físico-financiero de obra; y el presupuesto de la obra.
- b) Una vez que “LA ENTIDAD” entregue a la DGDIF el fallo del procedimiento de contratación de la obra descrita en la Cláusula Primera, esta última estará en posibilidades de iniciar la ministración de los recursos presupuestarios necesarios para que “LA ENTIDAD” pueda cubrir al licitante ganador, el porcentaje de anticipo estipulado en el mismo; en el entendido que de conformidad con el programa general de los trabajos presentados en la propuesta o de ser el caso, el avance físico de la obra, la DGDIF podrá llevar a cabo, según sea el caso, las transferencias de los recursos para el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.
- c) La DGDIF transferirá los recursos presupuestarios asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente en el presente ejercicio fiscal para el desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, única y exclusivamente para fortalecer la oferta de servicios de salud a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima; Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería; Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de

Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarín, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima, concepto citado en la Cláusula Primera del presente Instrumento.

- d) La DGDIF se abstendrá de interferir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico, que “LA ENTIDAD” formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y/o de equipamiento.

No obstante lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá remitir a la DGDIF, previo al inicio del proceso de licitación y/o de contratación: el programa físico-financiero de la obra; el catálogo de conceptos, costos y presupuesto de la obra, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad; así como el estricto cumplimiento de la normatividad federal aplicable.

- e) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y de presupuesto, podrá practicar, en su caso, visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente Instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y/o su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito, en medio magnético e impreso, de los avances de la ejecución de las acciones de obra y en su caso, su equipamiento; así como de la “relación de gastos”, y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la correcta aplicación por parte de “LA ENTIDAD” de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo, esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por “LA ENTIDAD” o que la DGDIF juzgue conveniente.

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- f) La DGDIF solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita constatar la correcta aplicación de los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

- g) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y esta última a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios permanezcan ociosos o, que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico, de conformidad con el Anexo Técnico 1 del mismo,

o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia que “LA ENTIDAD” proceda a reintegrar los recursos presupuestarios transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, y en su caso, la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

- h) Los recursos presupuestarios que se comprometen otorgar mediante el presente Instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA”, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán única y exclusivamente al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan.

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física en Salud, a través de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento de diversas unidades de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima	Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima	Ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato “Certificación de Gasto”, que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
2	Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez	Obra y equipamiento del Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez	
3	Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán	Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán	
4	Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo	
5	Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima	Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima	
6	Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima	Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima	
7	Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo	
8	Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecmán, en el Municipio de Tecmán	Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecmán	
9	Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el Municipio de Colima	Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima	
10	Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo	
11	Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecmán, en el Municipio de Tecmán	Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecmán	

12	Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago	Ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
13	Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el Municipio de Cuauhtémoc	Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc	
14	Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería	Fortalecimiento del Centro de Salud Armería	
15	Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecmán	Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés	
16	Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecmán, en el Municipio de Tecmán	Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecmán	
17	Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de Tecmán	Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz	
18	Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecmán	Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid	
19	Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán	Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical	
20	Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima	Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos	
21	Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecmán	Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz	
22	Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa	
23	Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Centro de Salud La Central	
24	Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa	
25	Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Centro de Salud Campos	
26	Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo, en el Municipio de Ixtlahuacán	Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo	
27	Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc	Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces	
28	Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar	
29	Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarín, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarín	
30	Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecmán	Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez	
31	Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán	Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero	

32	Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala	Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4	Ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.
33	Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán	
34	Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez	Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan	
35	Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán	Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa	
36	Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán	Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa	
37	Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecomán	Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega	
38	Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecomán	Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras	
39	Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecomán	Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones	
40	Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez	Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima	
41	Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc	Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa	
42	Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima	Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa	
43	Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán	Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza	
44	Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc	Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista	
45	Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc	Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas	
46	Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, en el Municipio de Ixtlahuacán	Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas	
47	Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el Municipio de Comala	Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja	
48	Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, en el Municipio de Manzanillo	Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de Infraestructura Física en Salud, en particular para la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento necesarios para los siguientes proyectos: Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima; Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería; Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecomán, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Patitaca, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarrín, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo; Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecomán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez; Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima; Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán; Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc; Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, en el Municipio de Ixtlahuacán; Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el Municipio de Comala; Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, en el Municipio de Manzanillo, en el Estado de Colima.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados, conforme la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, y avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera del mismo.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y no erogados por "LA ENTIDAD" al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente conforme a la normatividad federal aplicable, no podrán ejercerse y deberán ser reintegrados, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

Excepcionalmente, en el caso de que por causas de fuerza mayor se prevea que la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento programadas, no sean terminadas en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre y cuando los recursos federales convenidos se encuentren debidamente comprometidos antes del 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" podrá prorrogar la terminación de la obra hasta el último día hábil del mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento, única y exclusivamente en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo; sujetar sus procesos de contratación a la normatividad federal aplicable; y cumplir con los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos; así como de observar todas las disposiciones normativas federales aplicables.
- II. Entregar trimestralmente y a más tardar a los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre del trimestre que se reporta, por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, la “relación de gastos” detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”, y en la Cláusula Segunda de este Instrumento) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, Servicios Estatales de Salud o el Organismo Público Descentralizado de “LA ENTIDAD”, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Instrumento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica que esta última establezca para tal efecto, a fin de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar oportunamente las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Remitir en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la DGDIF, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos a la Unidad Ejecutora.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la cuenta bancaria específica de la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo previsto en esta Fracción, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, en términos de lo establecido en las disposiciones normativas federales aplicables, ocasionado como consecuencia que “LA ENTIDAD” proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, por conducto de la DGDIF.

- IV. Informar, a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGDIF, en medio magnético e impreso, el avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la “relación de gastos” detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
- VI. Entregar el reporte fotográfico y escrito, en medio magnético e impreso, de los avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos por parte de "LA ENTIDAD" por conducto de la Unidad Ejecutora; así como facilitar el acceso de "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, para realizar, en su caso, visitas y verificaciones.
- VII. Reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), una vez cumplido el objeto del Convenio, y dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del Instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera la ejecución del objeto del presente Instrumento por parte de "LA ENTIDAD", quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última, como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el órgano de difusión de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, el presente Instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. En caso de que "LA ENTIDAD" omita o se abstenga de cumplir con cualquiera de las obligaciones aquí establecidas y las que emanen de las leyes aplicables, "LA SECRETARIA", por conducto de la DGDIF suspenderá, en su caso, las ministraciones de los recursos, en ejercicio de las atribuciones previstas en las Leyes Federales aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", por conducto de la DGDIF se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, de acuerdo con los términos previstos en el presente Instrumento y conforme a los plazos y calendario que se deberán precisar en el Anexo Técnico 2.
Dicho Anexo, una vez acordado y definido con base en la documentación que "LA ENTIDAD" entregue a la DGDIF, de conformidad con lo establecido en este Instrumento para conocer las fechas de los procedimientos de contratación, y una vez firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico formará parte integrante del presente Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento se transfieran a "LA ENTIDAD", no permanezcan ociosos y sean aplicados única y exclusivamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este Instrumento se determinan, ocasionado como consecuencia que "LA ENTIDAD" proceda a reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, junto con los rendimientos obtenidos, al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA"; así como, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Suspender la ministración de los recursos en caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Instrumento.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este Instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", por conducto de la DGDIF, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación dentro de su ámbito de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de "LA ENTIDAD".
- X. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal podrá, en su caso, practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente Instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega, en medio magnético e impreso, del reporte fotográfico y escrito de los avances de la ejecución de las acciones de obra y/o equipamiento, así como de la "relación de gastos", y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo, y recomendaciones que en su caso le sea requerido por "LA ENTIDAD".

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pagos, etc. y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, el presente Instrumento.
- XIV. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente Instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En términos de lo establecido en la normatividad federal aplicable, las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General de "LA ENTIDAD" (o su equivalente), para que realice la vigilancia,

inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico 1 de este Instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones federales aplicables, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura local de "LA ENTIDAD".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida, en su caso, realizar "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGDIF.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", y tendrá vigencia según sea el caso, hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, o hasta el cumplimiento de la prórroga a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos, conforme a lo previsto en el presente Instrumento.
- II. Por la falta de la entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos y condiciones establecidas en este Convenio Específico.
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de ANTECEDENTES de este Instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este Instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Agustín Lara Esqueda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA

ANEXO TECNICO 1

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP / 06 / 00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010**

Acción: Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima. **Ubicación:** Municipio de Colima, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO	\$103'000,000.00	
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1: Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima.	\$75'000,000.00	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez. **Ubicación:** Municipio de Villa de Alvarez, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2: Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez.	\$15'000,000.00	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán. **Ubicación:** Municipio de Ixtlahuacán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 3: Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán.	\$3'051,397.32	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo. **Ubicación:** Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 4: Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo.	\$3'263,345.68	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima. **Ubicación:** Municipio de Colima, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 5: Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima.	\$31,684.32	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima. **Ubicación:** Municipio de Colima, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 6: Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima.	\$164,891.52	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo. **Ubicación:** Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 7: Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo.	\$19,691.00	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecomán, en **Ubicación:** Municipio de Tecomán, Colima el Municipio de Tecomán.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 8: Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecomán, en el Municipio de Tecomán.	\$126,893.55	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el **Ubicación:** Municipio de Colima, Colima Municipio de Colima.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 9: Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el Municipio de Colima.	\$24,511.59	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en **Ubicación:** Municipio de Manzanillo, Colima el Municipio de Manzanillo.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 10: Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo.	\$14,592.80	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecmán, en el Municipio de Tecmán. **Ubicación:** Municipio de Tecmán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 11: Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecmán, en el Municipio de Tecmán.	\$26,439.42	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo. **Ubicación:** Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 12: Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo.	\$102,277.75	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el Municipio de Cuauhtémoc. **Ubicación:** Municipio de Cuauhtémoc, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 13: Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el Municipio de Cuauhtémoc.	\$211,572.25	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería.

Ubicación: Municipio de Armería, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 14: Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería.	\$291,655.81	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecmán.

Ubicación: Municipio de Tecmán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 15: Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecmán.	\$273,687.78	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecmán, en el Municipio de Tecmán.

Ubicación: Municipio de Tecmán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 16: Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecmán, en el Municipio de Tecmán.	\$42,572.00	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de Tecmán.

Ubicación: Municipio de Tecmán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 17: Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de Tecmán.	\$428,897.40	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecmán.

Ubicación: Municipio de Tecmán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 18: Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecmán.	\$63,628.67	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán.

Ubicación: Municipio de Coquimatlán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 19: Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán.	\$211,572.24	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima.

Ubicación: Municipio de Colima, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 20: Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima.	\$197,624.86	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecmán.

Ubicación: Municipio de Tecmán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 21: Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecmán.	\$258,699.89	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo.

Ubicación: Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 22: Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo.	\$104,718.34	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo.

Ubicación: Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 23: Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo.	\$414,460.49	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo.

Ubicación: Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 24: Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo.	\$167,719.87	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo.

Ubicación: Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 25: Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo.	\$111,717.42	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo, en el Municipio de Ixtlahuacán.

Ubicación: Municipio de Ixtlahuacán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 26: Fortalecimiento del Centro de Salud Paticajo, en el Municipio de Ixtlahuacán.	\$176,413.87	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc.

Ubicación: Municipio de Cuauhtémoc, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 27: Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc.	\$61,469.21	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo.

Ubicación: Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 28: Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo.	\$165,300.37	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarrín, en el Municipio de Manzanillo.

Ubicación: Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 29: Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarrín, en el Municipio de Manzanillo.	\$167,741.46	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecomán. **Ubicación:** Municipio de Tecomán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 30: Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecomán.	\$290,906.00	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán. **Ubicación:** Municipio de Minatitlán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 31: Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán.	\$136,269.00	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala. **Ubicación:** Municipio de Comala, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 32: Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala.	\$174,109.74	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo. **Ubicación:** Municipio de Manzanillo, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 33: Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo.	\$58,794.56	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez.

Ubicación: Municipio de Villa de Alvarez, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 34: Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez.	\$41,317.73	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán.

Ubicación: Municipio de Ixtlahuacán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 35: Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán.	\$206,971.08	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán.

Ubicación: Municipio de Ixtlahuacán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 36: Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán.	\$38,759.22	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecmán.

Ubicación: Municipio de Tecmán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 37: Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecmán.	\$129,611.54	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecmán.

Ubicación: Municipio de Tecmán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 38: Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecmán.	\$40,905.74	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecmán.

Ubicación: Municipio de Tecmán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 39: Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecmán.	\$85,041.30	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez.

Ubicación: Municipio de Villa de Alvarez, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 40: Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez.	\$101,732.07	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc.

Ubicación: Municipio de Cuauhtémoc, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 41: Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc.	\$56,450.00	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima. **Ubicación:** Municipio de Colima, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 42: Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima.	\$197,624.86	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán. **Ubicación:** Municipio de Coquimatlán, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 43: Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán.	\$174,109.74	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc. **Ubicación:** Municipio de Cuauhtémoc, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 44: Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc.	\$56,163.81	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc. **Ubicación:** Municipio de Cuauhtémoc, Colima

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 45: Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc.	\$107,930.50	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, **Ubicación:** Municipio de Ixtlahuacán, Colima en el Municipio de Ixtlahuacán.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 46: Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, en el Municipio de Ixtlahuacán.	\$206,042.19	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el **Ubicación:** Municipio de Comala, Colima Municipio de Comala.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 47: Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el Municipio de Comala.	\$101,732.07	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

Acción: Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, **Ubicación:** Municipio de Manzanillo, Colima en el Municipio de Manzanillo.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 48: Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, en el Municipio de Manzanillo.	\$620,351.97	■ OBRA ■ EQUIPAMIENTO

ANTEFIRMAS

**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP / 06 / 00279 DEL 20 DE ENERO DE 2010**

UBICACION: ESTADO DE COLIMA

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2010											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	Terminación del Instituto Estatal de Cancerología de Colima, en el Municipio de Colima	75'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30'000,000.00	30'000,000.00	15'000,000.00
2	Centro de Hemodiálisis de Villa de Alvarez, en el Municipio de Villa de Alvarez	15'000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6'000,000.00	6'000,000.00	3'000,000.00
3	Fortalecimiento del Hospital General de Ixtlahuacán, en el Municipio de Ixtlahuacán	3'051,397.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1'017,132.44	1'017,132.44	1'017,132.44
4	Fortalecimiento del Hospital General de Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo	3'263,345.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1'087,781.90	1'087,781.89	1'087,781.89
5	Fortalecimiento de la UNEME CAPASITS en Colima, en el Municipio de Colima	31,684.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,561.44	10,561.44	10,561.44
6	Fortalecimiento de la UNEME SORID en Colima, en el Municipio de Colima	164,891.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,963.84	54,963.84	54,963.84
7	Fortalecimiento de la UNEME SORID en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo	19,691.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,563.66	6,563.67	6,563.67
8	Fortalecimiento de la UNEME SORID en Tecmán, en el Municipio de Tecmán	126,893.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,297.85	42,297.85	42,297.85
9	Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Colima, en el Municipio de Colima	24,511.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,170.53	8,170.53	8,170.53
10	Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Manzanillo, en el Municipio de Manzanillo	14,592.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,864.26	4,864.27	4,864.27
11	Fortalecimiento de la UNEME CAPA en Tecmán, en el Municipio de Tecmán	26,439.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,813.14	8,813.14	8,813.14
12	Fortalecimiento del Centro de Salud Santiago, en el Municipio de Manzanillo	102,277.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,092.59	34,092.58	34,092.58
13	Fortalecimiento del Centro de Salud Cuauhtémoc, en el Municipio de Cuauhtémoc	211,572.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,524.09	70,524.08	70,524.08
14	Fortalecimiento del Centro de Salud Armería, en el Municipio de Armería	291,655.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,218.61	97,218.60	97,218.60
15	Fortalecimiento del Centro de Salud Sor Juana Inés, en el Municipio de Tecmán	273,687.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,229.26	91,229.26	91,229.26
16	Fortalecimiento del Centro de Salud Urbano Tecmán, en el Municipio de Tecmán	42,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,190.68	14,190.66	14,190.66

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2010											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17	Fortalecimiento del Centro de Salud Díaz Ordaz, en el Municipio de Tecmán	428,897.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,965.80	142,965.80	142,965.80
18	Fortalecimiento del Centro de Salud Madrid, en el Municipio de Tecmán	63,628.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,209.55	21,209.56	21,209.56
19	Fortalecimiento del Centro de Salud El Chical, en el Municipio de Coquimatlán	211,572.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,524.08	70,524.08	70,524.08
20	Fortalecimiento del Centro de Salud Trapichillos, en el Municipio de Colima	197,624.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,874.96	65,874.95	65,874.95
21	Fortalecimiento del Centro de Salud Josefa Ortiz, en el Municipio de Tecmán	258,699.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,233.29	86,233.30	86,233.30
22	Fortalecimiento del Centro de Salud Jalipa, en el Municipio de Manzanillo	104,718.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,906.12	34,906.11	34,906.11
23	Fortalecimiento del Centro de Salud La Central, en el Municipio de Manzanillo	414,460.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,153.49	138,153.50	138,153.50
24	Fortalecimiento del Centro de Salud Francisco Villa, en el Municipio de Manzanillo	167,719.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,906.63	55,906.62	55,906.62
25	Fortalecimiento del Centro de Salud Campos, en el Municipio de Manzanillo	111,717.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,239.14	37,239.14	37,239.14
26	Fortalecimiento del Centro de Salud Patitajo, en el Municipio de Ixtlahuacán	176,413.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,804.63	58,804.62	58,804.62
27	Fortalecimiento del Centro de Salud Alcaraces, en el Municipio de Cuauhtémoc	61,469.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,489.73	20,489.74	20,489.74
28	Fortalecimiento del Centro de Salud Miramar, en el Municipio de Manzanillo	165,300.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,100.13	55,100.12	55,100.12
29	Fortalecimiento del Centro de Salud El Chavarrín, en el Municipio de Manzanillo	167,741.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,913.82	55,913.82	55,913.82
30	Fortalecimiento del Centro de Salud Ruiz Cortínez, en el Municipio de Tecmán	290,906.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	96,968.66	96,968.67	96,968.67
31	Fortalecimiento del Centro de Salud El Terrero, en el Municipio de Minatitlán	136,269.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,423.00	45,423.00	45,423.00
32	Fortalecimiento del Centro de Salud Campo 4, en el Municipio de Comala	174,109.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,036.58	58,036.58	58,036.58
33	Fortalecimiento del Centro de Salud Veladero de Camotlán, en el Municipio de Manzanillo	58,794.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,598.18	19,598.19	19,598.19
34	Fortalecimiento del Centro de Salud Juluapan, en el Municipio de Villa de Alvarez	41,317.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,772.57	13,772.58	13,772.58

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2010											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
35	Fortalecimiento del Centro de Salud La Presa, en el Municipio de Ixtlahuacán	206,971.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,990.36	68,990.36	68,990.36
36	Fortalecimiento del Centro de Salud Jilotupa, en el Municipio de Ixtlahuacán	38,759.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,919.74	12,919.74	12,919.74
37	Fortalecimiento del Centro de Salud Cerro de Ortega, en el Municipio de Tecmán	129,611.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,203.84	43,203.85	43,203.85
38	Fortalecimiento del Centro de Salud Caleras, en el Municipio de Tecmán	40,905.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,635.24	13,635.25	13,635.25
39	Fortalecimiento del Centro de Salud Callejones, en el Municipio de Tecmán	85,041.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,347.10	28,347.10	28,347.10
40	Fortalecimiento del Centro de Salud La Lima, en el Municipio de Villa de Alvarez	101,732.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,910.69	33,910.69	33,910.69
41	Fortalecimiento del Centro de Salud Chiapa, en el Municipio de Cuauhtémoc	56,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,816.66	18,816.67	18,816.67
42	Fortalecimiento del Centro de Salud Lo de Villa, en el Municipio de Colima	197,624.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,874.96	65,874.95	65,874.95
43	Fortalecimiento del Centro de Salud La Esperanza, en el Municipio de Coquimatlán	174,109.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,036.58	58,036.58	58,036.58
44	Fortalecimiento del Centro de Salud Buenavista, en el Municipio de Cuauhtémoc	56,163.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,721.27	18,721.27	18,721.27
45	Fortalecimiento del Centro de Salud Palmillas, en el Municipio de Cuauhtémoc	107,930.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,976.84	35,976.83	35,976.83
46	Fortalecimiento del Centro de Salud Las Conchas, en el Municipio de Ixtlahuacán	206,042.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68,680.73	68,680.73	68,680.73
47	Fortalecimiento del Centro de Salud La Caja, en el Municipio de Comala	101,732.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	33,910.69	33,910.69	33,910.69
48	Fortalecimiento del Centro de Salud El Colomo, en el Municipio de Manzanillo	620,351.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,783.99	206,783.99	206,783.99
Total del Convenio		103,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,333,333.34	40,333,333.33	22,333,333.33

La ministración del presente calendario podrá modificarse conforme lo previsto en el parámetro b) de la Cláusula Segunda del presente Instrumento.

ANTEFIRMAS

Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social, y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **Agustín Lara Esqueda.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, auto quince de febrero de dos mil once, expediente 467/2009 Ejecutivo Mercantil. Promueve VICTOR FLORES GARCIA como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de RAUL LOBATO CARRERA y ROSA MARIA HERRERA SANCHEZ; ordena convocar postores a Primera y Pública almoneda de remate del bien inmueble identificado como: PREDIO EL MAGUEY UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZITZINTLA DEL ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDAN, PUEBLA; BAJO LA PARTIDA 907, LIBRO I, TOMO LIV; A NOMBRE DE RAUL LOBATO CARRERA; siendo postura legal la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que equivale a las dos terceras partes del avalúo realizado. Presentar posturas, pujas y mejoras en la audiencia de remate a las DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

Para su publicación por TRES OCASIONES dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en el Juzgado de Ciudad Serdán, Puebla; y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Puebla, Pue., a 3 de febrero de 2011.

Diligenciario

Lic. Ma. Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 322029)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por QUINTERO BUCHELI GENARO RAMON, en contra de SERVICIO EMPRESARIAL TOTAL, S.A. DE C.V. Y JOSE GAZCA AGUADO, expediente número 1492/2008, el C Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado consistente en CASA HABITACION UBICADA EN CALLE COUNTRY CLUB NUMERO SETENTA Y SEIS, LOTES DIECIOCHO Y DIECINUEVE DE LA MANZANA DIECISIETE, COLONIA CHURUBUSCO, DELEGACION IZTAPALAPA, SIENDO LO CORRECTO DELEGACION COYOACAN, MEXICO DISTRITO FEDERAL, cuyo precio de avalúo actualizado es la cantidad de \$6'300,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la totalidad del precio de avalúo por tratarse de juicio EJECUTIVO MERCANTIL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN:

- LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO
- EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 25 de febrero de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Ciro Cueto de la Cruz
Rúbrica.

(R.- 322030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo 1144/2010, promovido por Controladora de Operaciones de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable y coagraviados, contra los actos del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y otras autoridades, que hacen consistir en la resolución de cuatro de mayo de dos mil diez, dictada en el expediente 356/2010, de su índice; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado JUAN CARLOS GARCIA PARTIDA, haciéndole saber que se señalaron las NUEVE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, apercibida que de no comparecer a este tribunal a proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

Guadalajara, Jal., a 17 de febrero de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Luis Arturo Hernández Becerra

Rúbrica.

(R.- 321270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara

EDICTO

A: Raúl Armando Hernández Arguelles y José Francisco Méndez López

En el juicio de amparo 574/2009-VII, promovido por EJIDO DE COPALITA MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, contra los actos que reclama del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD y OTRAS AUTORIDADES, que hacen consistir en forma esencial en: el acuerdo de tres de octubre de dos mil uno, por el que se ordena el lanzamiento de los demandados en el juicio de origen 866/2001 del índice de la responsable, respecto del predio denominado "EL LLANO" perteneciente al ejido y otros; se ordenó emplazar a dichos terceros por edictos para que comparezcan al presente procedimiento, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

*Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 15 de febrero de 2011.

El Secretario de Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rafael Martínez García

Rúbrica.

(R.- 321283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

POLIFRANCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Juicio de amparo número 2968/2010-II, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos de la JUNTA ESPECIAL SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y OTRAS AUTORIDADES, al ser señaladas como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la

demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que la represente, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 6 de enero de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Yesenia Díaz Delgado

Rúbrica.

(R.- 321192)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

DISPOSICION JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS, AUTOS DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, CINCO DE ENERO Y OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, EXPEDIENTE 833/09, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE FERNANDO SALAZAR MARTINEZ POR SU REPRESENTACION VS. RAUL CUANALO MARTINEZ Y MARIA GLORIA LOPEZ ORTIZ CONVOQUESE POSTORES, PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN LA CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO ONCE, GUION DOS, DE LA SEGUNDA PRIVADA DE MANUEL DOBLADO, DEL BARRIO DE XONACA, DE ESTA CIUDAD, PRECIO PRIMITIVO DEL AVALUO LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$426,100.00 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR, ES DECIR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$284,066.66 M.N.), AUDIENCIA DE REMATE A CELEBRARSE A LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Puebla, Pue., a 22 de febrero de 2011.

Diligenciaria Non

Lic. Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 321739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. ROSARIO HINOJOSA CORAZA.

TERCERA PERJUDICADA.

En los autos del juicio de amparo 1790/2010-I, promovido por LAURENCIO LEDEZMA MONTIEL, contra actos del Juez Segundo de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo y otras autoridades; donde se le tuvo como tercera perjudicada, se ordena su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "EL UNIVERSAL" por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o., queda a su disposición con el Actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las NUEVE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DIA UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Tlaxcala, Tlax., a 28 de febrero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Raquel Rebeca Zertuche Zertuche

Rúbrica.

(R.- 321762)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial

Juzgado Primero Civil de Partido**Secretaría****León, Gto.****EDICTO**

Por éste publíquese tres veces dentro de nueve días, Diario Oficial de la Federación y puerta avisos este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda de: Departamento en Condominio en calle Sierra de San Pedro número 130 del fraccionamiento Lomas de las Hilamas en lote 10, manzana 09, con superficie de 65 metros cuadrados que mide y linda: Al Sur: 6.00 metros con área común de la unidad condominal, Al Poniente: 7.50 metros área común de la unidad condominal, al Norte: 2.85 metros área común de la unidad condominal, Al Poniente: 1.05 metros área común de la unidad condominal, Al Norte: 3.00 metros área común de la unidad condominal, Al Oriente: 1.65 metros área común de la unidad condominal, Al Norte: 2.85 metros área común de la unidad condominal, Al Oriente: 1.15 metros área común de la unidad condominal, Al Oriente: 4.45 metros con área de escalera y vestíbulo, Al Sur: 2.85 metros con sala comedor del departamento, Al Poniente: 1.15 metros con sala comedor del departamento, bien embargado Juicio Ejecutivo Mercantil M18/09 promovido por JORGE LUIS BECERRA GUERRERO en contra de FELIPE DE JESUS ROJAS BRIZUELA. Almoneda verificarse Juzgado Primero Civil a las 13:00 horas del día 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$120,250.00 (ciento veinte mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional.) precio avalúo, con citación postores.

León, Gto., a 1 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Primero Civil

Lic. Lucía Fonseca Aldana

Rúbrica.

(R.- 322031)**Estados Unidos Mexicanos****Estado de Guanajuato****Poder Judicial****Juzgado Segundo Civil de Partido****Secretaría****Guanajuato, Gto.****EDICTO**

Al margen sello Escudo Nación, Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, Diario Mayor Circulación de la Localidad y tabla avisos de este Juzgado y Juzgado Civil de Partido de San Francisco del Rincón, Guanajuato, anunciándose remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble ubicado en Privada de los Claveles número 117, fracción 7 colonia la Esperanza actualmente Los Rieles de San Francisco del Rincón, Guanajuato mismo que tiene una superficie de 127.61 metros cuadrados, al Norte: 17.20 metros con Colonia Infonavit Del Valle; Al Sur: 17.19 metros con Fracción 8; Al Oriente: 7.00 metros con Privada Vía De Los Claveles; Al Poniente: 7.56 metros con propiedad del señor Efraín Dávalos P.; bien en garantía dentro del expediente M98/2009 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en ejercicio de la acción de pago de pesos y Ejecución de Garantía Hipotecaria, promovido por el Licenciado JOSE DE JESUS ASCENCIO HERNANDEZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de "HSBC MEXICO" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, en contra de GLORIA GONZALEZ SANCHEZ y JOSE DE JESUS FLORES HUERTA, Diligencia que se llevará a cabo a las 14:00 horas del día 8 de abril de 2011, sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$547,000.00 (quinientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), precio del avalúo, convocándose postores y citándose acreedores.

Guanajuato, Gto., a 10 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil de Partido

Lic. Yessica Daniela López Macías

Rúbrica.

(R.- 322230)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial del Estado de Baja California****Tribunal Superior de Justicia****Sección Amparos****EDICTO**

MARIA DOLORES VILLARREAL RODRIGUEZ VIUDA DE MARTINEZ

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO PROMOVIDO POR GUILLERMO ENRIQUE CABALLERO HERRERA, RELATIVO AL TOCA CIVIL 0941/2008, DEDUCIDO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 0639/2004, PROMOVIDO POR GUILLERMO ENRIQUE CABALLERO HERRERA EN CONTRA DE BENITO ALVAREZ ORDOÑEZ Y OTROS. POR ACUERDO DEL DIA DE LA FECHA, LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENARON SE LE EMPLACE POR MEDIO DE EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTIAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES SI ASI LO ESTIMARE CONVENIENTE. QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECCION

DE AMPAROS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LAS COPIAS SIMPLAS DE LA DEMANDA DE GARANTIAS.

EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.

PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Mexicali, B.C., a 25 de enero de 2011.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Pedro I. Amaya Rábago

Rúbrica.

(R.- 321812)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Cancún, Q. Roo**

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En el juicio de amparo 1914/2010, promovido por Cruz Ulin Hernández por su propio derecho y en representación de la persona moral denominada "La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.", se señaló como acto reclamado: La emisión y ejecución de un laudo pronunciado en el expediente 521/2006, así como la substanciación, tramitación y el emplazamiento en dicho expediente. Se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Israel Morales Camacho, David Sosa Flores y Luis Fernando Fuentes Ochoa, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excelsior de México", haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 3 de marzo de 2011.

El Juez del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez

Rúbrica.

(R.- 322412)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO**

MARIBEL SAAVEDRA DEVO.

EN PROVEIDOS DE CUATRO DE FEBRERO Y CUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DICTADOS POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN EL JUICIO DE AMPARO 35/2011, PROMOVIDO POR LORENA CARDONA BRIONES, MEDIANTE EL CUAL RECLAMA DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CAPITAL Y OTRAS AUTORIDADES, LA ORDEN DE DESALOJO DICTADA EN EL JUICIO EXTRAORDINARIO CIVIL HIPOTECARIO 875/2008; POR LO QUE SE ORDENA EMPLAZARLA POR EDICTOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, SE APERSONE AL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS COMO TERCERA PERJUDICADA, Y SI A SU DERECHO CONVINIERE, QUEDANDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO A SU DISPOSICION, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.

SE EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO. PARA PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Cristina Hernández Hernández

Rúbrica.

(R.- 322463)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO**

El día CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DIEZ HORAS, tendrá lugar la audiencia de remate en primera Almoneda en el Juzgado Sexto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que ubicado en Zaragoza número 711, centro consistente en: en fracción del lote 15, manzana 35, ubicado en calle Lerdo de Tejada número 523-A, centro en esta ciudad y el ubicado en Lote 3, manzana 10, Andador Sor Juana Inés de la Cruz número 105, colonia El Tesoro en esta ciudad; el primero citado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 M. limita con calle Lerdo, AL SUR en 10.00 Metros limita con propiedad de Belem Entar González, AL ESTE en 15.00 M. limita con propiedad del Licenciado Lucilo Juárez Osorio y al Oeste en 15.00 M limita con el resto del solar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 3276, de la sección primera de fecha siete de octubre del año dos mil dos. El segundo de ellos, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18.11 limita con el lote 4, AL SUR en 18.11 M. limita con el lote número 2, AL ESTE en 7.00 Metros limita con el andador Sor Juana Inés de la Cruz y AL OESTE en 7.00 M. Limita con propiedad privada, inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta localidad bajo el número 1703, sección Primera de fecha veinticuatro de Julio de 1992. Tal inmuebles fueron embargados en el expediente 1270/2005/IV, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Javier Omar González López, por su propio derecho y como endosatario en procuración de Francisco Javier Rodríguez Mayolo Peña Herrera y Gregorio Eugenio Elías Farías en contra de Máximo Cruz Cadena por cobro de pesos, siendo postura legal las tres cuartas partes de la cantidad de (un millón setecientos veinticuatro pesos moneda nacional) que es el total de sumar el valor otorgado por el perito tercero en discordia a los bienes inmuebles arriba detallados y se convocan postores para que participen en el remate debiendo depositar el diez por ciento del valor pericial ante la institución denominada HSBC, S.A. de esta ciudad.-

SE CONVOCAN POSTORES.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles para este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado. En la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, 23 de febrero del año dos mil once.- Doy fe.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia
Lic. Vicente Martínez Romero
Rúbrica.

(R.- 322130)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO**

A: JUAN CARLOS AHUMADA ALONSO Y ESTHER MARGARITA GARCIA PALACIOS

En el juicio de amparo 1331/2010-IV, promovido por GLORIA CECILIA PAREDES AGUILA, por conducto de su apoderado Carlos Martínez Paredes, en contra del Juez Octavo de lo Civil y Director del Registro Público de la Propiedad, ambos de esta ciudad, consistente en la cancelación de los créditos hipotecarios registrados con fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, siete de julio de mil novecientos noventa y dos y seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a favor de Unión de Crédito Industrial de la Confección de Jalisco, Sociedad Anónima de Capital Variable, de los que actualmente sostiene ser titular de los derechos de crédito; lo que considera una violación al artículo 14 Constitucional; por tanto, se ordena emplazarles por edictos para que comparezcan, si a su interés conviene, en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 1 de marzo de 2011.

El Secretario
Lic. Erick Alberto Torres Angel
Rúbrica.

(R.- 321873)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

CEFERINO TORIBIO RENTERIA Y PETRA CARREÑO ARROYO.
TERCEROS PERJUDICADOS.

EL QUEJOSO ALEXIS MORALES SANCHEZ, PROMOVIO DEMANDA DE AMPARO EN CONTRA DE ACTOS DEL JUEZ DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, EL CUAL QUEDO REGISTRADO CON NUMERO DE JUICIO DE GARANTIAS 1541/2010, EN EL QUE SE LE TUVO A CEFERINO TORIBIO RENTERIA Y PETRA CARREÑO ARROYO, CON EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE AMPARO, Y CONFORME AL DIVERSO 30, DE LA CITADA LEY, SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIEREN COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NUMERO 640, GRANJA 39, FRACCION "A", FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, CODIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO; APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER EN EL PLAZO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LES SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE SEÑALO PARA LAS ONCE HORAS DEL OCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, EL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE.

Atentamente
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Alejandro Vargas Enzástegui
Rúbrica.

(R.- 321744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

FRUTICULTORES LOS TRES CAMPOS, S.P.R. DE R.L., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1509/2010-V, PROMOVIDO POR ANTONIA Y ELENA, AMBAS DE APELLIDOS AGUILAR MENDOZA, CONTRA ACTOS DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, ORGANISMO DE CUENCA DEL BALSAS, DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, QUE SE HACE CONSISTIR EN LA EXPEDICION DEL TITULO DE CONCESION 04MOR104157/18A00C07, A FAVOR DE FRUTICULTORES LOS TRES CAMPOS S.P.R. DE R.L., RESPECTO DEL MANANTIAL UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO EL RODEO, UBICADO EN LA COMUNIDAD AGRARIA DE TETELA DEL VOLCAN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO DE MORELOS; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN EL EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NUMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN CUERNAVACA, MORELOS, CODIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, DEL AUTO ADMISORIO DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Cuernavaca, Mor., a 16 de febrero de 2011.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez
Rúbrica.

(R.- 321747)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este Juzgado, en la tabla de avisos del Juzgado de Cadereyta de Montes, Querétaro lugar de ubicación del inmueble y en el Diario Oficial de la Federación, anunciase el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en el presente juicio y que a continuación se describe:

Lote de terreno número 4 cuatro del predio rustico ubicado en la Queretana y San Cristóbal del Municipio Ezequiel Montes, Querétaro, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 56.00 metros con lote número 3; al Sur en 206.5 con propiedad privada; al Oriente en 165.14 con lote número 5 y al Poniente en 91.35 con lote número 3.

Inmueble embargado en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL expediente número 250/2008-M, promovido por PEDRO GOMEZ GONZALEZ en contra de CONSTRUCTORA DE EZEQUIEL MONTES, S.A. DE C.V. Y OTRO, señalándose las 11:00 horas del día 04 de Abril del año dos mil once para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de de \$1,597,000.00 (Un Millón Quinientos Noventa y Siete Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), precio avalúo, y cítense a postores.

CERTIFICACION.- En la ciudad de León, Guanajuato, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Civil de este Partido Judicial, certifica, que el sello que se estampa a un costado de la firma de de esta, se encuentra incompleto debido al desgaste y uso normal del mismo, sin embargo, este tiene validez y es oficial. Lo que se asienta para debida constancia legal.- DOY FE. Rúbrica.

León, Gto., a 21 de febrero de 2011.

La C. Secretaria del Juzgado Décimo de Partido

Lic. Claudia Beatriz Domínguez Frausto

Rúbrica.

(R.- 321907)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, auto veintisiete de enero de dos mil once, expediente 466/2009 Ejecutivo Mercantil. Promueve VICTOR FLORES GARCIA como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de RAUL LOBATO CARRERA, ROSA MARIA HERRERA SANCHEZ y RODOLFO LOBATO CRUZ; ordena convocar postores a Primera y Pública almoneda de remate de los bienes identificados como: PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL PINILLO SECO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATZITZINTLA DEL ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDAN, PUEBLA; BAJO LA PARTIDA 908, LIBRO I, TOMO LIV; A NOMBRE DE RODOLFO LOBATO CRUZ; siendo postura legal para este predio la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N., que equivale a las dos terceras partes del avalúo realizado; y el PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL PINILLO SECO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PASO DE CARRETAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDAN, PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDAN, PUEBLA; BAJO LA PARTIDA 843, LIBRO I, TOMO LXXX; A NOMBRE DE RODOLFO LOBATO CRUZ; siendo postura legal para este predio la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.; que equivale a las dos terceras partes del avalúo realizado. Presentar posturas, pujas y mejoras en la audiencia de remate a las DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

Para su publicación por TRES OCASIONES dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en el Juzgado de Ciudad Serdán, Puebla; y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Puebla, Pue., a 3 de febrero de 2011.

Diligenciario

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 322025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS PERJUDICADOS: FERNANDO ROMERO SALAS, MARIO GARCIA ORTIZ, JAVIER ZUÑIGA GARCIA Y JESUS GURRILA DORAME.

En los autos del juicio de amparo número 614/2010-I, promovido por JUAN CARLOS PEREZ MENDIOLA, contra actos de la CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA y JUEZ QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, en el que se señala como terceros perjudicados a FERNANDO ROMERO SALAS, MARIO GARCIA ORTIZ, JAVIER ZUÑIGA GARCIA Y JESUS GURRILA DORAME, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos, a efecto de que, en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2011.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Fabiola Franco Gómez

Rúbrica.

(R.- 322199)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 1424/2010-A
EDICTO

OPERADORA UVA, sociedad anónima de capital variable y CSP LOGISTICA Y ADMINISTRACION, sociedad anónima de capital variable, promovieron juicio de garantías número 1424/2010-A, contra actos que reclama de la JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE CUAUTITLAN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, en el que señaló como acto reclamado la resolución incidental de catorce de septiembre de dos mil diez, que resuelve el incidente de sustitución patronal en el juicio laboral número J.4/459/2002.

En el juicio de amparo 1424/2010-A, se han señalado las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero perjudicado, a VICTOR MANUEL GARCIA HUERTA; toda vez que se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha persona, se ordena su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 65, Colonia Industrial Alce Blanco, código postal 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de éste juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

Si no se presenta en ese término, por sí o por apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de marzo de 2011.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Alberto Nazar Ortega

Rúbrica.

(R.- 322248)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este Juzgado y anunciando REMATE en primera almoneda de la casa habitación ubicada en la CALLE RIO ESCONDIDO NUMERO 1227 DEL FRACCIONAMIENTO PRADOS VERDES, DE ESTA CIUDAD, LOTE NUMERO 28, MANZANA 12, CON UNA SUPERFICIE DE 305 METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, 10.00 metros lineales con lote número 01; al SUR, 10 metros lineales con calle de su ubicación; al ESTE, 30.50 metros lineales con lote 28 y, al OESTE, 30.50 metros lineales con lote 27. Inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo mercantil promovido por el Licenciado David Alfonso Gasca Delgado, Apoderado de "Scotiabank Inverlat", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en contra de Jorge Ramos Infante, registrado bajo el número de expediente 2/09-M. Almoneda tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 08 de Abril del 2011, siendo postura legal la cantidad de \$592,155.36 que representa las dos terceras partes de \$888,233.06 precio actualizado de avalúo. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
León, Gto., a 10 de marzo de 2011.
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Secretaria de Acuerdos
Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 322454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, Pue.
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 191/2008, promovido por Israel Daniel Díaz Cuautle y José Oscar Díaz Muñoz, endosatarios en procuración de Gustavo Roberto Barroeta Lazcano, en contra de María del Refugio Sánchez Sánchez, se anuncia remate del cincuenta por ciento del bien inmueble identificado como lote número nueve, manzana nueve, Fraccionamiento Villa San Alejandro, de la Ciudad de Puebla, Puebla, cuyo valor asciende a la cantidad de \$1,668,191.00 M.N. (un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento noventa y un pesos cero centavos moneda nacional), resultando de la división de la cantidad obtenida del avalúo correspondiente, siendo postura legal las dos terceras partes, que es \$1,112,127.33 M.N. (un millón ciento doce mil ciento veintisiete pesos treinta y tres centavos moneda nacional), audiencia que se realizará a las TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del edicto correspondiente, venciendo el término un minuto antes de las TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 7 de marzo de 2011.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Martín Ubaldo Mariscal Rojas
Rúbrica.

(R.- 322492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen sello escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

CONSORCIO EMPRESARIAL DE PUEBLA PARA LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En autos del juicio ordinario civil número 08/2010, promovido Enrique Gerardo Vázquez Angeles y Perla Karina Bahena Mendoza, en su carácter de apoderados legales de la parte actora, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, en contra de CONSORCIO EMPRESARIAL DE PUEBLA PARA LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, en Cuernavaca, Morelos, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada antes citada, se ha ordenado emplazarla por edictos, los que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada que podrá presentarse a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además, se fijará en la puerta del Juzgado una copia integra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento. Y, si pasado dicho término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de marzo de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Moisés Arturo Ruiz Flores

Rúbrica.

(R.- 322494)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla,
residencia Atizapán de Zaragoza
Segunda Secretaría
Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, dictado en autos del expediente número 462/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BRAULIO DESENTIZ RUIZ O BRAULIO DESENTIS, en contra de MADITSS, S.A. DE C.V. Y MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ MONTERDE, que en su parte conducente dice lo siguiente:

Como lo solicita se fijan para que tenga lugar el remate en cuarta almoneda del bien inmueble embargado en este juicio consistente en el Lote número treinta y uno (31) del Residencial Bosques ubicado en Avenida Manufactura, número cuatro (4), del Fraccionamiento Parques Industriales de la ciudad de Querétaro, Querétaro con una superficie de 594.57m2. las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil once, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,170,650.30 (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 30/100 M.N.), cantidad que resulta de hacer la deducción del diez por ciento del precio en que se saco a remate en tercera almoneda. Siendo postura legal la que cubra la cantidad antes indicada y que como se indico, resultado de la deducción del diez por ciento del precio en que se saco a remate en esta almoneda, esto es así porque esta cantidad es menor al valor de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada y para lo cual se convocan postores. Ordenándose su publicación por una sola vez con tal de que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término de cinco días la tabla de avisos de este Juzgado, en el Juzgado de Querétaro, Querétaro, por encontrarse en ese lugar el bien inmueble embargado en el "Diario Oficial de La Federación". Se expide a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Lidia Ortiz González
Rúbrica.

(R.- 322496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 LICENCIADO ZENAIDO OROZCO CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL
 EN EL ESTADO.

En el Juicio de amparo 833/2010-VI, promovido por Transportes Salma, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado; en virtud de que se señaló a Héctor Manuel Robles López y Oscar Bernardo Robles Conde, como terceros perjudicados, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veinticuatro de febrero de dos mil once, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es "La resolución de fecha 17 de junio de 2010 dictada por el C. Procurador General de Justicia en el Estado, dentro de la averiguación previa número 132/2009-III-4 D.P., resolución que me fue notificada mediante instructivo, el día 3 de noviembre de 2010.", haciéndoseles saber que cuentan con treinta días hábiles contados a partir de la última publicación, para que ocurran ante este Juzgado Federal para hacer valer sus derechos. Apercebidos que de no comparecer por si o por persona que los represente, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista.

Monterrey, N.L., a 24 de febrero de 2011.
 La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado
Lic. María del Carmen Flores de la Rosa

Rúbrica.

(R.- 321882)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Noveno Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse 3 veces dentro de nueve días en Diario Oficial de la Federación y Tabla de Avisos del Juzgado, haciéndose saber Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 140/09-M, promovido por Pedro Gómez González en contra de Juan Jesús Rodríguez Pérez, consistente en Inmueble ubicado en calle Presa Nacozari número 202, lote 46, de la colonia San Nicolás de esta Ciudad, cuya superficie, medidas y colindancias se precisan en la diligencia de embargo, así como en el avalúo y certificado de gravámenes anexados a los autos del presente juicio. Almoneda a verificarse a las 13:00 horas del día cuatro de abril del año dos mil once, siendo postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$906,000.00 (novecientos seis mil pesos 00/100 en Moneda Nacional) precio actualización de avalúo. Cítese a Postores y acreedores.-

CERTIFICACION.- En la ciudad de León, Guanajuato, a tres del mes de marzo del año dos mil once, la suscrita secretaria de acuerdos de este juzgado certifico que el sello del Juzgado que se plasma en el presente edicto, no aparece integro en virtud del desgaste que ha tenido por su uso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, doy fe.- Rúbrica.

León, Gto., a 3 de marzo de 2011.
 Secretaria del Juzgado Noveno Civil de Partido
Lic. Diana Agripina Raya Frausto

Rúbrica.

(R.- 322047)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

CC. RAUL ESQUIVEL RIVERA, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 796/2010-MG, promovido por ELIZA HERRERA PEREZ, en representación de sus menores hijos SARA ESTHER y YABETH, ambos de apellidos ESQUIVEL HERRERA, contra actos del Juez Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cuautla, Morelos, reclamando: "... La resolución interlocutoria de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, decretada dentro del expediente 36/2007-2, formado con motivo de la controversia familiar, iniciada por la hoy quejosa en nombre de mis menores hijos SARA ESTHER Y YABETH ambos de apellidos ESQUIVEL HERRERA, en contra de RAUL ESQUIVEL RIVERA, resolución que se impugna por ser inconstitucional, violatoria de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, de impartición de justicia pronta, completa e imparcial, y violatoria de la garantía que establece el artículo 4 de la Constitución federal."; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 17 de febrero de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 321725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial Monterrey, N.L.
EDICTO No. 62086

En el Juzgado segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo dentro de los autos del expediente judicial 1432/2008 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JUAN ANGEL ULISES SALAZAR TAMEZ, la Audiencia de remate en pública subasta y primer almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada PORFIRIO MORENO JIMENEZ, consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 341 DE LA CALLE 1º DE MAYO DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO EN GUADALUPE, NUEVO LEON, Y LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO (11) -ONCE DE LA MANZANA NUMERO (7) -SIETE DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO EN GUADALUPE, NUEVO LEON, EN LA MANZANA QUE FORMAN LAS CALLES DE 1º DE MAYO AL NORTE, 18 DE MARZO

AL SUR, PEDRO MORENO AL ORIENTE Y PROLONGACION 1º DE MAYO AL PONIENTE; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; (8.00) MTS. DE FRENTE AL NORTE Y COLINDA CON LAS CALLES 1º DE MAYO; (8.00) MTS. AL SUR Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 12; (20.00) MTS. AL ORIENTE Y COLINDA CON CALLE PEDRO MORENO Y (20.00) MTS. AL PONIENTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 10; EN LA ESQUINA NOR-ESTE DE ESTE LOTE SE TRAZO UN OCHAVO DE (3X3) MTS. POR LO QUE LA SUPERFICIE SE REDUJO A (155.50 M2.). SOBRE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 341 DE LA CALLE 1º DE MAYO DE DICHO FRACCIONAMIENTO; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$1'130,000.00 (un millón ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, teniendo por ende como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$753,333.33 (setecientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 05 cinco de abril de 2011 dos mil once a las 10:00 diez horas, en el local de este juzgado; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, de conformidad con el numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la materia mercantil. De igual manera, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 17 de febrero de 2011.

C. Secretario

Lic. Ricardo Angeles López

Rúbrica.

(R.- 321799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Quinto de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 1004/2008 derivado del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIA LOURDES WALTHER SERRANO en contra de INVERSIONES TURISTICAS ALJUSA, S.A. DE C.V. Y SAUL FLORES GUERRERO la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble que se identifica como: Los derechos que le corresponden a la empresa denominada INVERSIONES TURISTICAS ALJUSA, S.A. DE C.V., en su carácter de fideicomisaria en el Fideicomiso constituido por el señor NORBERTO MARQUEZ VAZQUEZ con el carácter de Fideicomitente mediante Escritura Pública número 934 del Volumen 14 de fecha 04 de mayo de 1990, ante la fe del Notario Público número nueve de la ciudad de Tijuana Baja California, Licenciado Guillermo González Herrera, cuyo Primer Testimonio fue inscrito en la Oficina Tijuana del Registro Público de la Propiedad, Bajo Partida numero 109792, foja 47, tomo 632, de la Sección Civil, y en el que participa como Institución Fiduciaria BBVA BANCOMER SERVICIOS S. A. S. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER DIRECCION FIDUCIARIA (ANTES MULTIBANCO PROBURSA, S.A. y en la fecha de constitución del Fideicomiso se denominaba mercantil de México, S.N.C.) solo en lo que respecta a la superficie de terreno destinado a la Edificación del EDIFICIO "C" sus áreas comunes, de estacionamientos, de circulación y los porcentajes de indivisos que le correspondan y la Unidad Condominal identificada con la letra "D" que se describen en las memorias descriptivas del Régimen de Propiedad en Condominio del conjunto habitacional denomino Costa Bella en el primero de ellos es decir el Edificio C se pretende edificar Los Departamentos 101-C al 802-C y por lo que hace al Edificio D se constituye por una sola Unidad Condominal identificada como 101-D, las últimas

modificaciones efectuadas al mencionado Régimen de Propiedad Condominal, fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, según Escritura Pública número 107,561 del volumen 2328, de la Notaria Pública número tres del Municipio de Tijuana, Baja California a cargo del Licenciado XAVIER IBAÑEZ VERAMENDI, bajo partida numero 6023088 de la Sección Civil de fecha 15 de junio del 2008; embargo que se traba por todo en cuanto hecho y derecho corresponda a la empresa Inversiones Turísticas Aljusa, S.A. DE C.V. Debiéndose publicar de tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como fijarse en los estrados de este Juzgado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Mexicali, B.C., a 18 de febrero de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Arcadio Chacón Zavala
Rúbrica.

(R.- 321987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Penales Federales en el Estado de México
Juicio de Amparo 1213/2010-IV
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO
MAURICIO BICAS VOGUEL

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, OCTAVIO BOLAÑOS VALADEZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 1213/2010-IV, PROMOVIDO POR CARLOS OSORNO MAC GREGOR, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN EL AUTO DE FORMAL PRISION DICTADO EN SU CONTRA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL LA CAUSA PENAL 214/2010, SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONE, ENTENDIENDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO COMPARECER POR SI MISMO O, A TRAVES DE APODERADO O GESTOR EN EL PLAZO SEÑALADO, SE CONTINUARA CON LA PROSECUCION DEL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL Y LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL ONCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado
José Antonio Ruiz Rosales
Rúbrica.

(R.- 322253)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
EDICTO DE REMATE

En el expediente número 337/10, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JAIME EDUARDO RUIZ Y/O OTRO, ENDS. EN PROC. DE HECTOR ANDRES LOPEZ ALVAREZ, en contra de RAFAEL SOLANO AGUILAR, existe un auto que a la letra dice: ---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.--- Por presentado el LICENCIADO ELEAZAR GRANILLO LOPEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el once de los corrientes, como lo solicita y toda vez que las partes no hicieron manifestación alguna respecto al dictamen pericial que se les puso a la vista mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diez, en consecuencia, se aprueba el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1079 del Código de Comercio Reformado. Por lo que se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: INMUEBLE Y CONTRUCCIONES EDIFICADAS EN EL, LOCALIZADO EN AVENIDA ALLENDE, MANZANA 75 DE ESTA CIUDAD DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., CON UNA SUPERFICIE DE 1,340.0000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIDANCIAS; DEL 1 AL 2 FRENTE EN 40.0000 METROS CON CALLE 12; DEL 2 AL 3 DERECHO EN 27.000 CON AVENIDA ALLENDE; DEL 3 AL 4 FONDO EN 20.0000 METROS CON SOLAR A; DEL 4 AL 5 FONDO EN 13.0000 METROS CON SOLAR A; DEL 5 AL 6 FONDO EN 20.0000 METROS CON SOLAR B; Y DEL 6 AL 7 IZQUIERDO EN 40.0000 METROS CON SOLAR C, mismo que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, bajo el número 617, folio 118 del Libro 306 de la Sección Primera, a nombre de RAFAEL SOLANO AGUILAR, y servirá de base para el remate la cantidad de \$9,030,000.00 (NUEVE MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético de los avalúos aprobados y, será postura legal la cantidad de \$6,020,000.00 (SEIS MILLONES VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de EDICTOS por tres veces, dentro de nueve días, por tratarse de bienes raíces, conforme lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en demanda de postores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.--- NOTIFIQUESE.--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da Fe.

DOY FE.- Rúbricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a 7 de marzo de 2011.

La Secretaria

Lic. Margarita Ramos Govea

Rúbrica.

(R.- 322369)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A ALBERTO GORDILLO GARCIA, FERMIN CORTES DEL TORO Y CLEMENTE FLORES ARROYO, QUE EN AUTO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACAN, ADMITIO LA DEMANDA QUE PROMOVIERA VERONICA ANNETTE GARCIA CORTES, ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE MANUEL GARCIA PEREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO SUMARIO CIVIL

NUMERO 732/2009, QUE SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIO JOSE GILBERTO AYALA FERNANDEZ, EN CONTRA DEL EXTINTO JOSE MANUEL GARCIA PEREZ, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACION DE MERITO, SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTIAS QUEDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 386/2010 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LES SEÑALO COMO TERCEROS PERJUDICADOS MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, POR LO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DE LA PARTE QUEJOSA, LA QUE DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN LA INTELIGENCIA QUE SI A LA FECHA MENCIONADA, NO SE HA LOGRADO EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS DE QUE SE TRATA, SE PROVEERA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE.

Atentamente

Morelia, Mich., A 21 de febrero de 2011.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Esperanza Fuentes Reyes

Rúbrica.

(R.- 322533)

Estado de Querétaro

Poder Judicial

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Querétaro, Qro.

Secretaría de Acuerdos

EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, dentro del Expediente número 330/2006 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO en contra de RODOLFO RUIZ LUJAN, se han señalado las 12:30 horas del día 24 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en su SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA de lo siguiente:

PREDIO RUSTICO AGRICOLA DE RIEGO POR BOMBEO DENOMINADO "PALMA DELGADITA" CALERA DE VICTOR ROSALES ZAC. DE LA CIUDAD DE ZACATEZAS, ZAC.,

LOTES 59, 49, 43-A-I, 43-A-2, 50-A, 51-B Y 52-B, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LOTE 59

AL NORTE: LINDA CON LOTE 60.

AL SUR: LINDA CON LOTE 57.

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 50.

AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 59 - B.

SUPERFICIE: 10 - 00 - 00 HECTAREAS.

LOTE 49

SUPERFICIE: 24,8286

AL NORTE: LINDA CON LOTE 50 - A FRACCION PONIENTE, LOTE 50

AL SUR: LINDA CON ZONA DE FRACCIONAMIENTO DE CALERA

AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 43 - A - I
AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 57
SUPERFICIE: 24 - 82 - 86.
LOTE 43 - A - I
SUPERFICIE: 2,1124
AL NORTE: LINDA CON LOTE 44 Y 43
AL SUR: LINDA CON ZONA DE FRACCIONAMIENTO DE CALERA
AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 43
AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 49
LOTE 43 - A - 2
SUPERFICIE: 2,6000
AL NORTE: LINDA CON LOTE 43
AL SUR: LINDA CON ZONA DE FRACCIONAMIENTO DE CALERA
AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 43 - A - I
AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 50 - A
LOTE 50 - A
SUPERFICIE: NO ESPECIFICA SUPERFICIE
AL NORTE: LINDA CON LOTE 51 - B FRACCION PONIENTE
AL SUR: LINDA CON LOTE 49
AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 50
AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 50 - A
LOTE 51 - B
SUPERFICIE: NO ESPECIFICA SUPERFICIE
AL NORTE: LINDA CON LOTE 52 - B
AL SUR: LINDA CON LOTE 50 - B
AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 51
AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 51 - B
LOTE 52 - B
SUPERFICIE: NO ESPECIFICA SUPERFICIE
AL NORTE: LINDA CON LOTE 53
AL SUR: LINDA CON LOTE 51 - B FRACCION PONIENTE
AL ORIENTE: LINDA CON LOTE 52
AL PONIENTE: LINDA CON LOTE 52 - B
SUPERFICIE TOTAL DE CONJUNTO: 49 - 73 - 29 HECTAREAS.
VALOR COMERCIAL: \$8'173,500.00 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
SE CONVOCAN POSTORES
SERA POSTURA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO, CON REBAJA DEL 10%.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados de este juzgado y en los lugares de costumbre de Calera de Victor Rosales Zacatecas y en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 21 de febrero de 2011.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Zayda Trejo Predraza

Rúbrica.

(R.- 322120)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Toluca
Primera Secretaría
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
EDICTO

En el expediente marcado con el número 643/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ERNESTO SANCHEZ CASTELLO, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ARAON JORGE FLORES DOMINGUEZ, en contra de MARIA DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, por auto de fecha veintiocho de enero del dos mil once, se señalaron NUEVE TREINTA HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble embargado en autos en publica almoneda, ubicada en REPUBLICA DEL SALVADOR, NUMERO 303, COLONIA LAS AMERICAS, SECTOR 15, EN TOLUCA, MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue fijado por los peritos de las partes, y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado, a efecto de convocar postores, edictos que deberá ser publicados POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a once de febrero del año dos mil once.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de enero del año dos mil once.

Primer Secretario
Lic. Alma Delia García Benítez
Rúbrica.

(R.- 321802)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 24 de febrero de 2011, expediente 028/2009, se amonestó a la empresa GRUPO SEJO SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V., autorización RA-195-01-10/05/09/061/II, sita en calle Doctor Erazo número 85, despacho 211, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de febrero de 2011.
Director General de Seguridad Privada
Dr. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 322272)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 23 de febrero de 2011, en el expediente VIS/DN/061/2011, se amonestó a la empresa COORDINACION Y SUPERVISION DE EMBARQUES, S.A. DE C.V., con revalidación de autorización para prestar servicios de seguridad privada, con número de registro RA-134-02-10/03/08/042/II-III-VI, vigente al catorce de abril del dos mil once, con domicilio en calle Marcelino Dávalos número 2, colonia Constitución de 1917, código postal 09260, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 23 de febrero de 2011.
Director General de Seguridad Privada
Dr. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 322277)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 917474 ALL YOU NEED WINGS&BEER WINGS&BEER Y DISEÑO
ExPed. P.C. 187/2010 (C-75) 2282
Folio 28972

EUGENIO WHITE VAQUERO.

PRESENTE.

Por escrito presentado en las instalaciones de este Instituto el día 12 de febrero de 2010, con folio de entrada 2282, HECTOR V. FLORES LOZANO, apoderado de ELSA GABRIELA GUAJARDO TIJERINA, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 917474 ALL YOU NEED WINGS&BEER WINGS&BEER Y DISEÑO, propiedad de EUGENIO WHITE VAQUERO, haciendo consistir su acción en los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, EUGENIO WHITE VAQUERO, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a los establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero del 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto del 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

14 de diciembre de 2010.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 322249)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 790121 SCOMBRO
ExPed. P.C. 455/2010 (C-155) 4568
Folio 4098
NOTIFICACION POR EDICTO

RAUL AZAR.
PRESENTE

Que en el procedimiento administrativo de caducidad citado al rubro, de la marca 790121 SCOMBRO iniciado mediante solicitud de fecha 25 de marzo de 2010, con número de registro de entrada 4568, ante este Instituto, por MARIA ELVIRA MANTEROLA PINEDA apoderada de JAVIER ARTURO NOVOA LARRAGAN; se ha dictado resolución mediante oficio número 3915, de fecha 23 de febrero de 2011, la que se transcribe en sus puntos resolutivos:

RESUELVE

"I.- Con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 790121 SCOMBRO.

II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora el oficio que contenga un extracto de la presente resolución a efecto de que por una sola vez la publique en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana y surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente que se notifique la presente, para exhibir la publicación del extracto de resolución, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa consistente en ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la Ley de la materia.

III.- Publíquese en la Gaceta de la propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60. y 80. de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 15 del Reglamento de dicho ordenamiento."

Para su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto del 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

25 de febrero de 2011.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 322275)

SERVICIOS EJECUTIVOS TAXI MEX, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Servicios Ejecutivos Taxi Mex, S.A. DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria el día 10 de abril de 2011 a las 9:00 horas en el salón Belmar, ubicado en la calle de Baja California número 5, colonia Roma Sur, para tratar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior para aceptación o modificación.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, de los balances.
- 5.- Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.
- 6.- Compraventa de acciones.
- 7.- Asuntos generales.
- 8.- Clausura de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, a más tardar el día 9 de abril de 2011, fecha en que quedará cerrado el registro de accionistas para efecto de la asamblea.

Se hace una segunda convocatoria para el día 10 de abril de 2011 a las 9:30 horas, en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

Se hace una tercera convocatoria para el día 10 de abril de 2011 a las 10:00 horas, en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

México, D.F., a 14 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de
Administración

Felipe Júlían Rodríguez López

Rúbrica.

(R.- 322444)

**FACTORING CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA
FACTOR 00510**

AVISO DE AMORTIZACION ANTICIPADA

Con base en el título que ampara los certificados bursátiles identificados con clave de pizarra FACTOR 00510 emitidos por Factoring Corporativo, S.A. de C.V. SOFOM, ENR el día 4 de junio de 2010 (en lo sucesivo "el Título"), y con fundamento en el título citado, específicamente en su apartado "Amortización Anticipada", Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario actuando en su carácter de representante común de sus tenedores, por solicitud del emisor, informa lo siguiente:

1.- El próximo 28 de marzo de 2011 se llevará a cabo la amortización anticipada de los 2,000,000 (dos millones) de certificados bursátiles en circulación que ampara el Título.

2.- El importe a pagar incluye (i) el valor nominal en circulación por \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos moneda nacional); (ii) los intereses devengados desde la última fecha de pago hasta la fecha de amortización anticipada total, es decir, el 28 de marzo de 2011; y (iii) por concepto de prima por amortización anticipada la cantidad de \$5,416.67 (cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos sesenta y siete centavos moneda nacional).

Se expide el presente aviso con fundamento en el Título y en la solicitud del emisor, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 18 de marzo de 2011.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
en su carácter de Representante Común de los tenedores
de los certificados bursátiles FACTOR 00510

Delegado Fiduciario

Pedro Izquierdo Rueda

Rúbrica.

(R.- 322445)

BRAYD, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Brayd, S.A. de C.V. a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de abril de 2011 a las 12:00 horas en las instalaciones de esta sociedad, ubicadas en la calle Atenor Salas número 15, colonia Atenor Salas, Delegación Benito Juárez, código postal 03010, México, D.F., para tratar los puntos que se relacionan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior para aceptación o modificación.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, de los balances.
- 5.- Compraventa de acciones.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Clausura de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, a más tardar el día 8 de abril de 2011, fecha en que se cerrará el registro de accionistas para efecto de la Asamblea.

Se hace una Segunda Convocatoria de Asamblea que se realizará el día 9 de abril de 2011 a las 12:30 horas en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

Se hace una Tercera Convocatoria de Asamblea que se realizará el día 9 de abril de 2011 a las 13:00 horas en el domicilio y bajo el orden del día señalado con anterioridad.

México, D.F., a 14 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de Administración

Felipe Júlían Rodríguez López

Rúbrica.

(R.- 322447)

CONSORCIO MISION, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Conforme a los artículos noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo de nuestros estatutos, se CONVOCA a los accionistas de CONSORCIO MISION S.A. DE C.V., a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se celebrará a las 10:00 horas del día 8 de abril de 2011, en las oficinas de CONSORCIO MISION S.A. DE C.V., con domicilio en las calles de Praga número 60, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y aprobación para aumentar el capital social fijo de la sociedad, suscripción y pago de acciones.

II. Propuesta, discusión y aprobación para reformar el primer párrafo del artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.

III. Nombramiento del delegado especial que acuda ante el notario de su elección, para formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

En caso de que no se reúna el quórum requerido, se deberá convocar a una segunda asamblea general extraordinaria.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes.

México, D.F., a 18 de marzo de 2011.

Por el Consejo de Administración

Presidente

Roberto Zapata Llabres

Rúbrica.

(R.- 322283)

CONSORCIO DE DESARROLLO INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El suscrito, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de CONSORCIO DE DESARROLLO INTERCONTINENTAL, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), como delegado de dicho órgano colegiado, con fundamento en lo establecido en cláusula décima de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad y en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo de Administración en sesión del 11 de marzo de 2011, por medio de la presente me permito convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, misma que se llevará a cabo en la Sala "3" del Centro de Negocios del Hotel Crowne Plaza, ubicado en avenida Roberto Fulton 2-A, colonia San Lorenzo, código postal 54000, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a las 10:00 horas del día 4 de abril de 2011, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe que rinde el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente a los ejercicios sociales que comprenden los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación o modificación de los balances y estados de pérdidas y ganancias y demás información financiera formulada para los ejercicios sociales que comprenden los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe que rinde el Comisario de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente a los ejercicios sociales que comprenden los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

IV. Rectificación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 11 de marzo de 2010.

V. Certificación del capital social y estructura accionaria de la Sociedad.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la aplicación de los resultados financieros obtenidos por la Sociedad en los ejercicios sociales que comprenden los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

VII. Informe respecto de la necesidad de que los accionistas suscriban y paguen en efectivo acciones representativas del capital social de la Sociedad, a fin de que ésta pueda realizar las aportaciones de capital a Viabilis.

VIII. Discusión y, en su caso, aprobación de la ratificación de miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad, así como determinación de emolumentos para los consejeros y el comisario.

IX. Designación de delegados especiales.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 11 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de Administración

Pedro Topete Vargas

Rúbrica.

(R.- 322426)

CORPORACION DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El suscrito, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de CORPORACION DESARROLLADORA DE INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), como delegado de dicho órgano colegiado, con fundamento en lo establecido en cláusula décima de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad y en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo de Administración en sesión del 11 de marzo de 2011, por medio de la presente me permito convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, misma que se llevará a cabo en la Sala "3" del Centro de Negocios del Hotel Crowne Plaza, ubicada en avenida Roberto Fulton 2-A, colonia San Lorenzo, código postal 54000, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a las 11:00 horas del día 4 de abril de 2011, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe que rinde el Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente a los ejercicios sociales que comprenden los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación o modificación de los balances y estados de pérdidas y ganancias y demás información financiera formulada para los ejercicios sociales que comprenden los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

III. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe que rinde el comisario de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente a los ejercicios sociales que comprenden los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación de la aplicación de los resultados financieros obtenidos por la Sociedad en los ejercicios sociales que comprenden los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

V. Informe respecto de la necesidad de que los accionistas suscriban y paguen en efectivo acciones representativas del capital social de la Sociedad, a fin de que ésta pueda realizar las aportaciones de capital a Viabilis.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la ratificación de miembros del Consejo de Administración y del comisario de la Sociedad, así como determinación de emolumentos para los consejeros y el comisario.

VII. Designación de delegados especiales.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 11 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de Administración

Pedro Topete Vargas

Rúbrica.

(R.- 322427)

CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

En virtud de que la Asamblea General Ordinaria que fue convocada para el día 15 de marzo de 2011 a las 17:00 horas, en el domicilio de la sociedad, no pudo ser celebrada por falta de quórum, se convoca de nueva cuenta a los señores accionistas de Club de Golf Chapultepec, S.A., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo 11 de abril de 2011 a las 17:00 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Conscripto número 425, colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, Estado de México bajo, el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe del Consejo de Administración:

a) respecto de las actividades realizadas por la Sociedad durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2010.

b) de los extremos que señala el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

2.- Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2010 e informe del comisario.

3.- Aplicación de los resultados que muestran los estados financieros a que se refiere el inciso anterior.

4.- Ratificación de las actividades realizadas por el Consejo de Administración durante el ejercicio de 2010.

5.- Elección de siete consejeros por dos años, así como de los comisarios propietario y suplente.

6.- Designación de delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para la misma, en la Secretaría del Consejo o en una institución bancaria, de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los estatutos de la sociedad. El certificado de depósito que expida la Secretaría del Consejo o la institución bancaria, en su caso,

deberá expresar el nombre del accionista y el número de acciones depositadas. Sólo mediante la presentación de dicho certificado, podrá el accionista concurrir a la Asamblea.

Los informes a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, fueron puestos a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la sociedad, desde el día 15 de marzo del año en curso.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 16 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de Administración

José Manuel González Sordo

Rúbrica.

(R.- 322516)

IMPLICIT TECHNOLOGY SOLUTIONS LATIN AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de IMPLICIT TECHNOLOGY SOLUTIONS LATIN AMERICA, S. DE R.L. DE C.V. (la "Sociedad") a una Asamblea General de Socios que se celebrará el 31 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Ejército Nacional 718, piso 4, Polanco, 11560, México, D.F., con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición, discusión y resolución en relación a la confirmación y rectificación de la estructura del capital social y ratificación de todas las resoluciones tomadas bajo dicho capital social.

II. Proposición, discusión y resolución en relación a la conveniencia de cambiar la denominación social a "PAYROLL SOFTWARE INTERNATIONAL S. DE R.L. DE C.V. y, en consecuencia, modificar el artículo primero de los estatutos sociales.

III. Proposición, discusión y resolución en relación a la conveniencia de revocar y otorgar diversos poderes.

IV. Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

México, D.F., a 8 de marzo de 2011.

Presidente del Consejo de Gerentes

Graham Carson Beachum, II

Rúbrica.

(R.- 322524)

INMUEBLES Y NEGOCIOS G.Z, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2011

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA CHICA

1,000.00

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE

1,000.00

TOTAL DE ACTIVO

1,000.00

PASIVO

TOTAL PASIVO

0.00

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL

50,005.00

RESULTADO DEL EJERCICIO

-87,795.15

RES. DE EJERCICIOS ANTERIORES

0.00

APORTACION PARA FUTUROS AUMENTO DE CAPITAL

38,790.15

TOTAL CAPITAL CONTABLE

1,000.00

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

1,000.00

México, D.F., a 28 de febrero de 2011.

Liquidador

Lic. Francisco Manuel Valverde Galicia

Rúbrica.

(R.- 322399)

DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS
EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
(VRZCB 06)

De conformidad con: **(i)** El artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, y **(ii)** Los artículos 217 fracción X, 218, 219 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, con clave de pizarra VRZCB 06 (los "Certificados Bursátiles") a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 13 de abril de 2011 a las 14:00 horas, en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores ubicadas en Reforma número 284, piso 14, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Informe del Fiduciario respecto de la situación que guarda el patrimonio del Fideicomiso.
- II.** Informe del Representante Común respecto de los pagos efectuados del servicio de la deuda.
- III.** Solicitud, a la Fideicomitente para que informe respecto a la fuente de pago que entrará en vigor a partir del año 2012.
- IV.** Informe de la fideicomitente respecto a las medidas para fortalecer la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio fiscal 2011.
- V.** Informe del asesor financiero respecto al impacto esperado en la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, considerando las medidas para fortalecer el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio fiscal 2011.
- VI.** Solicitud, discusión y, en su caso, aprobación para tomar medidas que permitan elevar la calidad crediticia de la Emisión, incluyendo la posibilidad de la contratación por parte del Fiduciario de una garantía parcial con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El propósito del establecimiento de estas medidas es elevar la calificación a un nivel de AA.
- VII.** Solicitud, discusión y, en su caso, aprobación para la desactivación del Evento Preventivo detonado en virtud de la calificación de la Emisión, así como de las medidas a adoptar por la desactivación de dicho Evento Preventivo.
- VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación para la contratación por parte del Fiduciario de un despacho de abogados para llevar a cabo las modificaciones que se requieran a los documentos de Emisión.
- IX.** Discusión y, en su caso, aprobación de los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en términos de los puntos anteriores, así como la celebración y firma de los contratos o modificaciones a los documentos de Emisión que en su caso sean necesarios.

Se les recuerda a los Tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán entregar: **(i)** La constancia de tenencia que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; **(ii)** El listado que al efecto expida el custodio correspondiente, y **(iii)** Carta poder para hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores; en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Reforma número 284, piso 14, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal, en atención a la Lic. Alejandra Tapia Jiménez y/o Lic. Lileni Zárate Ramírez, en el horario comprendido de 10:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Lo anterior a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 18 de marzo de 2011.
Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Representante Legal
Lic. Héctor E. Vázquez Abén
Rúbrica.

(R.- 322263)

DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS
EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
(VRZCB 06U)

De conformidad con: **(i)** El artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, y **(ii)** Los artículos 217 fracción X, 218, 219 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los Tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple con clave de pizarra VRZCB 06U (los "Certificados Bursátiles") a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 13 de abril de 2011 a las 11:00 horas, en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores, ubicadas en Reforma número 284, piso 9, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Fiduciario respecto de la situación que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- II. Informe del Representante Común respecto de los pagos efectuados del servicio de la deuda.
- III. Solicitud, a la Fideicomitente para que informe respecto a la fuente de pago que entrará en vigor a partir del año 2012.
- IV. Informe de la Fideicomitente respecto a las medidas para fortalecer la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio fiscal 2011.
- V. Informe del Asesor Financiero respecto al impacto esperado en la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, considerando las medidas para fortalecer el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio fiscal 2011.
- VI. Solicitud, discusión y, en su caso, aprobación para tomar medidas que permitan elevar la calidad crediticia de la Emisión, incluyendo la posibilidad de la contratación por parte del Fiduciario de una garantía parcial con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El propósito del establecimiento de estas medidas es elevar la calificación a un nivel de AA.
- VII. Solicitud, discusión y, en su caso, aprobación para la desactivación del Evento Preventivo detonado en virtud de la calificación de la Emisión así como de las medidas a adoptar por la desactivación de dicho Evento Preventivo.
- VIII. Discusión y, en su caso, aprobación para la contratación por parte del Fiduciario de un despacho de abogados para llevar a cabo las modificaciones que se requieran a los Documentos de Emisión.
- IX. Discusión y, en su caso, aprobación de los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en términos de los puntos anteriores, así como la celebración y firma de los contratos o modificaciones a los Documentos de Emisión que en su caso sean necesarios.

Se les recuerda a los Tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán entregar: **(i)** La constancia de tenencia que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; **(ii)** el listado que al efecto expida el custodio correspondiente y **(iii)** carta poder para hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores; en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Reforma número 284, piso 14, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal; en atención a la Lic. Alejandra Tapia Jiménez y/o Lic. Lileni Zárate Ramírez, en el horario comprendido de 10:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria. Lo anterior a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 18 de marzo de 2011.
Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Representante Legal
Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén
Rúbrica.

(R.- 322264)

FLEURIEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo establecido en los artículos séptimo, trigésimo quinto, trigésimo séptimo y cuadragésimo de los estatutos sociales de Fleuriel de México, S.A. de C.V., así como en los artículos 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Fleuriel de México, S.A. de C.V., para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 11:00 horas del día 5 de abril de 2011, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el domicilio ubicado en Puebla número 112, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Unico a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente a los ejercicios sociales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, tomando en cuenta el informe del Comisario, así como tomar las medidas que se juzguen convenientes.

II. Designar o, en su caso, ratificar al Administrador Unico y al comisario de la sociedad.

III. Discutir y, en su caso, determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la sociedad.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación del aumento del capital social, en su parte variable.

V. Designación de delegados especiales.

En términos del artículo cuadragésimo primero de los estatutos sociales de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando esté representado en ella, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Para ser admitido a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los accionistas deberán estar registrados en el Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán estar representados en la Asamblea por uno o más apoderados, quienes no podrán ser miembros del Consejo de Administración, funcionarios o Comisarios de la Sociedad. La representación en las Asamblea General Ordinaria podrá ser acreditada por medio de un poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Durante un plazo de quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, estará a disposición de los accionistas, en las oficinas corporativas de la sociedad ubicadas en Querétaro número 119, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 10:00 a 17:00 horas, los informes a que se refieren los artículos 172 y 166 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondientes a los ejercicios sociales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, así como toda la documentación relacionada con cada uno de los puntos del orden del día.

10 de marzo de 2011.

Fleuriel de México, S.A. de C.V.

Administradora Unica

Catherine Anne Marie Cecile Andree Millot Hondet

Rúbrica.

(R.- 322266)

TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE BAJA CALIFORNIA S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural G/051/TRA/1998 otorgado el 16 de diciembre de 1998 y de conformidad con la sección D, párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	0.7791	3.2621	0.8220
Uso	0.0229	0.0958	0.0241
Cargo por servicio en base interrumpible	0.7990	3.3452	0.8429
Cargo por compresión	0.8599	3.6001	0.9072

Nota: precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 11 de marzo de 2011.
Transportadora de Gas Natural de Baja California S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Gerardo De Santiago Tona
Rúbrica.

(R.- 322489)

GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural G/125/TRA/2002 otorgado el 19 de julio de 2002 y de conformidad con la sección D, párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	1.0345	4.3312	1.0914
Uso	0.1252	0.5242	0.1321

Nota: precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 11 de marzo de 2011.
Gasoducto de Aguaprieta S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Gerardo De Santiago Tona
Rúbrica.

(R.- 322486)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

GASODUCTO BAJANORTE S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural G/100/TRA/2000 otorgado el 15 de diciembre de 2000 y de conformidad con la sección D, párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

ALGODONES-INTERCONEXION CON TGN (EL FLORIDO)
SUBTRAMOS 1: ALGODONES-INTERCONEXION LATERAL ENSENADA TECATE (EL CARRIZO)

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	1.2606	5.2778	1.3299
Uso	0.0632	0.2645	0.0667
Cargo por servicio en base interrumpible	1.1847	4.9600	1.2498

ALGODONES-INTERCONEXION CON TGN (EL FLORIDO)
SUBTRAMOS 2: INTERCONEXION LATERAL ENSENADA TECATE (EL CARRIZO)-TGN

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	0.1598	0.6691	0.1686
Uso	0.0080	0.0335	0.0085
Cargo por servicio en base interrumpible	0.1502	0.6289	0.1585

TERMINAL GNL ENERGIA COSTA AZUL-ESTACION DE MEDICION TECATE (EL CARRIZO)

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	0.3850	1.6120	0.4062
Uso	0.0181	0.0759	0.0191
Cargo por servicio en base interrumpible	0.3658	1.5315	0.3859

ALGODONES-YUMA (LATERAL YUMA)

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	0.3639	1.5235	0.3839
Uso	0.0171	0.0717	0.0181
Cargo por servicio en base interrumpible	0.3458	1.4476	0.3648

ESTACION DE COMPRESION ALGODONES

Concepto	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/Mmbtu
Servicios de compresión			
Capacidad	0.7301	3.0567	0.7702
Uso	0.0285	0.1195	0.0301

Nota: precios no incluyen IVA.

México, D.F., a 11 de marzo de 2011.
Gasoducto Bajanorte S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Gerardo De Santiago Tona
Rúbrica.

(R.- 322491)

OPERADORA DE RESTAURANTES
LE-LAH-T'HO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 21 DE FEBRERO DE 2011

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 28 de febrero de 2011.
Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano
Rúbrica.

(R.- 321587)

GRUPO INTEGRADOR S.E.P.S.A. S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 4 DE FEBRERO DE 2011

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0

México, D.F., a 9 de febrero de 2011.
Liquidador

Bernardo Noé Sánchez Ramos
Rúbrica.

(R.- 322051)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
ESTADOS DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009
(millones de pesos)
(NOTAS 1, 2 Y 3)

	2010	2009
ACTIVO		
CIRCULANTE		
Efectivo	\$21	\$17
Inversiones en valores (Notas 3.2 y 6)		
Instrumentos financieros disponibles para la venta	11,238	17,166
Instrumentos financieros conservados a vencimiento	<u>48,054</u>	<u>41,299</u>
	59,313	58,482
Deudores diversos, neto (Notas 3.4, 3.7 y 8)	1,025	1,177
Inversiones temporales, neto (Notas 3.5 y 9)	—	—
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	<u>60,338</u>	<u>59,659</u>
PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FINANCIERO (Notas 3.6, 3.7 y 10)	98	144
INMUEBLE, MOBILIARIO Y EQUIPO, neto (Notas 3.1, 3.8 y 11)	126	135
SUBROGACION POR EL PAGO DE OBLIGACIONES		
GARANTIZADAS (Notas 3.9 y 12)	301	305
RECURSOS A SER ASIGNADOS-VIA PRESUPUESTO		
DE EGRESOS DE LA FEDERACION-A		
LARGO PLAZO (Nota 3.10)	769,136	750,367
OTROS ACTIVOS (Nota 3.11)	3,727	3,242
PROGRAMAS DE APOYO A LOS DEUDORES DE		
LA BANCA (Nota 3.12)	<u>1,801</u>	<u>2,154</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>\$835,527</u>	<u>\$816,006</u>
PASIVO		
A CORTO PLAZO		
Préstamos bancarios y de otras entidades (Nota 13)	\$31,622	\$400
Bonos de Protección al Ahorro (Nota 14)	176,535	203,573
Operaciones con instrumentos financieros derivados (Notas 3.3 y 7)	499	284
Otros pasivos	<u>194</u>	<u>23</u>
TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>208,850</u>	<u>204,280</u>
A LARGO PLAZO		
Préstamos bancarios y de otras entidades (Nota 13)	9,236	41,228
Bonos de Protección al Ahorro (Nota 14)	607,460	562,410
Reserva para la Protección al Ahorro Bancario (Nota 1.3, 3.2.2 y 3.14)	6,812	4,525
Otras reservas (Nota 3.13)	<u>1,465</u>	<u>1,494</u>
	624,973	609,657
OBLIGACIONES DERIVADAS DE PROGRAMAS		
ASUMIDOS SIN COSTO PARA EL INSTITUTO		
Programas de apoyo a los deudores de la banca (Nota 3.12)	<u>1,801</u>	<u>2,154</u>
TOTAL DEL PASIVO A LARGO PLAZO	<u>626,774</u>	<u>611,811</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>835,624</u>	<u>816,091</u>
PATRIMONIO		
Efecto por valuación de instrumentos financieros (Nota 3.16)	<u>(97)</u>	<u>(85)</u>
TOTAL DEL PATRIMONIO	<u>(97)</u>	<u>(85)</u>
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$835,527</u>	<u>\$816,006</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de estos estados.

Nota: el dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe de los comisarios están disponibles en: www.ipab.org.mx

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Secretario Adjunto de Administración,
Presupuesto y Sistemas

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega

Rúbrica.

Director General de Administración,
Presupuesto y Contabilidad

C.P.C. Alvaro A. Calderón Jiménez

Rúbrica.

Directora de Contabilidad Financiera

C.P. Martha A. Gutiérrez González

Rúbrica.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

ESTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009

(millones de pesos)

(NOTAS 1, 2 Y 3)

	2010	2009
INGRESOS		
Cuotas recibidas de las Instituciones (Nota 3.14)	\$9,762	\$9,419
Productos financieros	3,067	2,587
Cancelación de reservas para asuntos contenciosos (Nota 3.13.1)	-	147
Cancelación de provisiones preventivas, neta (Nota 3.7)	83	189
Otros ingresos (Nota 9)	<u>920</u>	<u>6</u>
	<u>13,832</u>	<u>12,348</u>
EGRESOS Y PROVISIONES		
Gastos de administración y operación (Nota 3.14)	414	447
Gastos financieros	41,216	49,667
Creación de reservas para asuntos contenciosos (Nota 3.13.1)	12	-
Provisión para la protección al ahorro bancario (Notas 1.3 y 3.14)	<u>2,287</u>	<u>2,105</u>
	<u>43,929</u>	<u>52,219</u>
Déficit antes de subsidios y transferencias corrientes	<u>(30,097)</u>	<u>(39,871)</u>
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES (Nota 3.10)		
Recursos recibidos	13,721	30,667
Menos-Recursos recibidos para pago de Programas ADE	<u>2,393</u>	<u>2,811</u>
	<u>11,328</u>	<u>27,856</u>
Déficit del periodo	<u>\$(18,769)</u>	<u>\$(12,015)</u>

Las notas a los estados financieros que se acompañan, forman parte integrante de estos estados.

Nota: el dictamen del auditor, los estados financieros y sus notas, y el informe de los comisarios están disponibles en: www.ipab.org.mx

México, D.F., a 15 de febrero de 2011.

Secretario Adjunto de Administración,
Presupuesto y Sistemas

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega

Rúbrica.

Director General de Administración,
Presupuesto y Contabilidad

C.P.C. Alvaro A. Calderón Jiménez

Rúbrica.

Directora de Contabilidad Financiera

C.P. Martha A. Gutiérrez González

Rúbrica.

(R.- 322521)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

ACUERDO mediante el cual se da a conocer que la Dirección General de Aeronáutica Civil, establece que en sus oficinas de Providencia 807, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, los usuarios podrán efectuar diligencias o actuaciones, así como entregar y recibir documentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Subsecretaría de Transporte.- Dirección General de Aeronáutica Civil.

HECTOR GONZALEZ WEEKS, Director General de Aeronáutica Civil, con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero y segundo, 2o., fracción I, 14, párrafo primero, 16, 18, 26, párrafo trece, y 36 fracciones I, XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción XVI, 10, fracciones I y IV, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, primer párrafo, 4 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; expido el presente Acuerdo en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo los que expresamente excluye dicha ley.

II. Que el artículo 4 de la mencionada Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

III. Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el presente Acuerdo por el que se hace del conocimiento público el horario en que los usuarios podrán efectuar diligencias o actuaciones ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en sus oficinas de Providencia 807, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, así como en el que podrán entregar y recibir documentación en dichas oficinas.

ACUERDO

ARTICULO UNICO. Esta Dirección General de Aeronáutica Civil, establece que en sus oficinas de Providencia 807, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, los usuarios podrán efectuar diligencias o actuaciones, así como entregar y recibir documentación, conforme a los horarios siguientes:

1. VENTANILLA UNICA DE SERVICIOS

Providencia 807, Mezzanine.

Horario de recepción de documentos

Area	Trámites	Horario 1	Horario 2
Aviación General	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Aviación Regular	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Aviación de Fletamento	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Registro Aeronáutico Mexicano	Inscripciones Rectificaciones Cancelaciones Certificaciones	9:00 a 14:00 horas	-----
Pólizas y Seguros	Autorizaciones Carta cobertura Certificado de seguros Endosos	9:00 a 13:00 horas	-----
Aeropuertos	Relacionados con aeropuertos Relativos a aeródromos de servicio general Respecto de aeródromos de servicio particular Contratos	9:00 a 14:00 horas	-----
Seguridad Aérea	Manuales Inspecciones	9:00 a 11:00 horas	16:00 a 18:00 horas

Horario de entrega de documentos al usuario

Area	Trámites	Horario 1	Horario 2
Aviación General	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Aviación Regular	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Aviación de Fletamento	Autorizaciones Modificaciones Permisos	9:00 a 14:00 horas	15:00 a 17:30 horas
Registro Aeronáutico Mexicano	Inscripciones Rectificaciones Cancelaciones Certificaciones	9:00 a 14:00 horas	-----
Pólizas y Seguros	Autorizaciones Carta cobertura Certificado de seguros Endosos	13:00 a 14:30 horas	-----
Aeropuertos	Relacionados con aeropuertos Relativos a aeródromos de servicio general Respecto de aeródromos de servicio particular Contratos	9:00 a 14:00 horas	-----
Seguridad Aérea	Manuales Inspecciones Contratos	9:00 a 11:00 horas	16:00 a 18:00 horas

2. DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE AVIACION

Providencia 807, piso 3.

- Recepción y entrega al usuario de documentos de 9:00 a 14 horas.

3. DIRECCION DE ADMINISTRACION

Providencia 807, Mezzanine.

- Recepción y entrega al usuario de documentos de 9:00 a 15 horas.
- Caja de 9:00 a 14:30 horas.

4. En las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Aeronáutica Civil ubicadas en Providencia 807, colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, no mencionadas en las fracciones anteriores, los usuarios podrán efectuar diligencias o actuaciones, así como entregar y recibir documentación en el horario comprendido entre las 9:00 y 14:00 horas, y entre las 16:00 y 18:00 horas.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

México, D.F., a 1 de febrero de 2011.- El Director General de Aeronáutica Civil, **Héctor González Weeks**.- Rúbrica.

(R.- 322520)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VICTOR HUGO LOPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS; EL DR. MARTIN DE JESUS VASQUEZ VILLANUEVA, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA QUIEN ACTUA DE MANERA CONJUNTA CON EL DIRECTOR DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EL DR. AARON PEREZ BAUTISTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2010 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

- VI.** Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARIA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 17 fracción IV y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, 6, 7 fracción XI y XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
4. Que el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con el artículo 10 fracción VI del Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle de J.P. García número 103 de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 23, 32 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículo 14 fracción I del decreto número 27 que crea los Servicios de Salud de Oaxaca como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el periódico oficial del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas Nacionales de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$99'917,316.67 (Noventa y nueve millones novecientos diecisiete mil trescientos dieciséis pesos 67/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas Nacionales de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los cambios en el estado de nutrición, y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo brindando orientación y capacitación a las madres de familia sobre el uso y consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$99'917,316.67 (noventa y nueve millones novecientos diecisiete mil trescientos dieciséis pesos 67/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 3 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Unidad Ejecutora (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente, asimismo, deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Víctor Hugo López Aranda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Oaxaca, **Martín de Jesús Vásquez Villanueva**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Aarón Pérez Bautista**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD
Dirección General del
Programa Oportunidades**

ANEXO 1

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2010

INDICE

- I. Introducción
- II. Criterios Generales
- III. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación
 - d) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e) Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas urbanas (MAS)
 - i. Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos
 - iv. Gastos de inversión para las unidades
- IV. Transferencia y Seguimiento de los Recursos
- V. Integración de los reportes específicos sobre la aplicación de los recursos

I. Introducción

El presupuesto anual del Programa Oportunidades está dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2010, las cuales son:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;

- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con los presentes criterios, se pretende un mejor control del presupuesto, así como medir el grado de avance en la aplicación y la orientación de los recursos financieros.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación 2010 del Programa Oportunidades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 32 del PEF 2010, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá a la entidad a través de la Tesorería de la Federación de forma mensual según el calendario del anexo II del presente instrumento a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es de acuerdo con el padrón septiembre-octubre de 2009 de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación vigentes, la cuota por familia es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, al Modelo de atención, y a la cápita por familia con base en el presupuesto publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación del Programa;
 - d. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e. Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
 - I. Fortalecimiento de la plantilla de Recursos Humanos
 - II. Capacitación al Personal sobre el modelo MAS
 - III. Suplementos Alimenticios (Estrategia ESIAN)
 - IV. Material para promoción del modelo e impresión de formatos
 - V. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN

9. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
10. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión y evaluación.
11. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
12. Los Servicios Estatales de Salud presentarán para visto bueno de la Dirección General del Programa su propuesta de plantilla de personal que se contratará en la entidad con recursos del capítulo 4000 con la finalidad de cuidar el equilibrio en el presupuesto destinado para la operación y el fortalecimiento de recursos humanos en las unidades de salud de primer nivel de atención. La plantilla de personal deberá presentarse como anexo del POA y en caso de reconfigurarse por necesidades de la operación se deberá hacer del conocimiento de la Dirección General del Programa.
13. De acuerdo a lo establecido en el presente convenio los recursos humanos que se requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD".
16. Los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. Los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán aplicar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad establecida, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio;
- ♦ Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
 - i. Contratación de Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos
 - iv. Gasto de operación en unidades de salud donde opere el Modelo MAS

- v. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la EsIAN
- vi. Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud.

Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) OTORGAR EL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

El gasto de inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Recursos Humanos (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas.
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias.
4. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
5. Se podrá considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
2701	Vestuario, uniformes y blancos

3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; se sugiere el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, médicos, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades como lo es entre otros el modelo MAS.
5. Se deberán garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión

3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 4000 "Recursos Humanos"

2301 Refacciones, accesorios y herramientas

2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres

3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión

3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

5206 Bienes informáticos

d) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i) Talleres Comunitarios

CRITERIOS

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres.
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD).
3. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.
4. Las acciones de los talleres deberán ser reforzadas con los paquetes didácticos de la Estrategia de Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101 Materiales y útiles de oficina

2102 Material de limpieza

2103 Material de apoyo informativo

2108 Materiales y suministros para planteles educativos

- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores.
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

iii) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad.
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad.
3. Considerar el equipamiento de casas de salud.
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

e) MODELO ALTERNATIVO DE GESTION Y ATENCION DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN ZONAS URBANAS (MAS)

Este nuevo Modelo que inició en el 2009, va a permitir lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de los componentes del Programa y con ello potenciar los impactos para el desarrollo de capacidades en educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza, donde se:

1. Diseñará el acceso a los servicios de salud que respondan a la pertinencia de atención y certificación de corresponsabilidades con base en la dinámica que viven las familias del medio urbano.

i. Recursos Humanos

Este concepto corresponde a la contratación de personal que servirá de base para la operación del modelo, sobre esta base será necesario un médico, una enfermera y una auxiliar de enfermería por cada 900 familias que se hayan incorporado al modelo; así como una trabajadora social por cada 4.3 unidades de salud.

CRITERIOS

1. La contratación de personal con recursos del MAS será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, debiendo informar a la Dirección General del Programa Oportunidades la plantilla para su registro y visto bueno correspondiente.
2. El personal contratado para el Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas, tendrá bajo su responsabilidad la operación del Programa para garantizar la aplicación de la estrategia y lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de sus componentes.

ii. Suplementos Alimenticios

Durante 2009 se incorporaron 2 nuevas presentaciones de los micronutrientes para niños de 6 a 59 meses de edad (Vita niño) y para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (Vita vida). Estos serán adquiridos por la Comisión y enviados en especie a las entidades federativas y una vez recibido el complemento por las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita de forma personal a los beneficiarios.

iii. Material para promoción e impresión de formatos

Este material servirá de apoyo al personal de las Unidades de Salud para la difusión e implementación del Modelo Alternativo de Gestión y en el caso que deba ser impreso por la entidad deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Programa, tanto en su formato como en sus contenidos.

iv. Gastos de Inversión para las unidades

Con la finalidad de mejorar la calidad en la atención y dotar de las herramientas necesarias al personal de salud que atiende a la población para el Modelo Alternativo de Gestión es importante invertir en equipamiento a las unidades de salud con base en el equipamiento definido en la estrategia ESIAN.

CRITERIOS

1. Los recursos correspondientes a equipo médico deberán utilizarse para complementar el equipo necesario para la adecuada toma de medidas antropométricas, y para la detección de anemia.
2. Las especificaciones Técnicas del equipamiento de las unidades médicas deberán ser congruentes con el equipamiento especificado en los criterios generales de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización para la ministración de los recursos del programa a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará ante la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2010, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, dará el visto bueno a la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa podrá realizar visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo podrá verificar la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.
12. Los Servicios Estatales de Salud, deberán enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades la información que le sea solicitada en relación con el ejercicio del gasto y la situación que guardan los recursos en la entidad.

VI. Reportes específicos sobre el ejercicio de los recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. De igual forma deberá informarse a la Dirección General del Programa la situación que guardan los recursos identificados como comprometidos.
4. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Oportunidades, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
5. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales en los formatos diseñados para tal efecto.
7. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2010. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
8. Recibidos los Informes de Ejercicio de los Recursos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
9. Los informes sobre el ejercicio de los recursos de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
10. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
11. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa, así como los recursos identificados como comprometidos.
12. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
13. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD, PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE OAXACA
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
PRESUPUESTO DE OPERACION	99,917,316.67			21,987,338.00	8,521,420.71	9,945,823.32	11,916,829.81	13,020,826.21	10,905,955.09	9,817,975.71	7,507,427.35	5,559,917.79	733,802.68
TOTAL	99,917,316.67	0.00	0.00	21,987,338.00	8,521,420.71	9,945,823.32	11,916,829.81	13,020,826.21	10,905,955.09	9,817,975.71	7,507,427.35	5,559,917.79	733,802.68

Los recursos correspondientes al presente calendario, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3

FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹				
Ramo administrativo ^{1.1}	012			
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000			
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072			
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades			
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades			
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²				
<i>Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}</i>				
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}	3. Igualdad de Oportunidades			
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo			
<i>Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}</i>				
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	
Objetivo del Programa ^{2.2.3}	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.			
<i>Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}</i>				
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país				
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³				
<i>Resumen Narrativo ^{3.1}</i>				
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGS)	Marque el nivel del objetivo en la MIR ^{3.1.2}	FIN	
			PROPOSITO	
			COMPONENTE	
			ACTIVIDAD	
<i>Indicador ^{3.2}</i>				
<i>Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}</i>				
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud	
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4}	Gestión	
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Tipo de valor de la meta ^{3.2.1.6}			
Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud	Relativo			
Método de cálculo ^{3.2.1.7}	Unidad de medida ^{3.2.1.8}			
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas	Familias beneficiarias			
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}	Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}			
Nacional	Bimestral			
<i>Transversalidad ^{3.2.1.11}</i>				
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}				
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}	Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
<i>Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}</i>				
Información disponible ^{3.2.1.12.1}				
SIS y SISPA 2001-2008				

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}	Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}			
Adecuado ^{3.2.2.1.1}	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}	No aplica	No aplica			
Claridad ^{3.2.2.1.3}	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto ^{3.2.3.5}	Directora de Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}	IMSS-Oportunidades				
Puesto ^{3.2.3.5}	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					

Línea base ^{3.2.4.2}				
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)	
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}				

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1				Porcentual
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2		95%	Umbral amarillo – rojo 3.2.4.3.3	
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia medición) de	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

Características de las variables ^{3.2.5}						
(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre ^{3.2.5.1}		Descripción de la variable ^{3.2.5.2}				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas						
Medios de verificación ^{3.2.5.3}		Unidad de medida ^{3.2.5.4}				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}		Frecuencia ^{3.2.5.6}				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}		Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Referencias adicionales ^{3.2.6}						
Referencia internacional ^{3.2.6.1}		Comentario técnico ^{3.2.6.2}				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud				
		Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
Serie estadística ^{3.2.6.3}						
Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}		Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos del Programa Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VICTOR HUGO LOPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL DR. JOSE ALFREDO ARANGO GARCIA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2010 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

- VI.** Con fecha 29 de febrero de 2008, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARÍA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 15 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 15 fracción IX, 37, 41 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 de la Ley de Entidades Paraestatales; 2 y 5 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, y 1, 7, 11 de su Reglamento Interior; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle 5 Poniente número 1322, colonia Centro, código postal 72000, de la ciudad de Puebla, Puebla.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 81, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y los artículos 10, 47, 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas Nacionales de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$144'607,860.40 (ciento cuarenta y cuatro millones seiscientos siete mil ochocientos sesenta pesos 40/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas Nacionales de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los cambios en el estado de nutrición, y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo brindando orientación y capacitación a las madres de familia sobre el uso y consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$144'607,860.40 (ciento cuarenta y cuatro millones seiscientos siete mil ochocientos sesenta pesos 40/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 3 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente, asimismo, deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Víctor Hugo López Aranda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado, **José Alfredo Arango García**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD
Dirección General del
Programa Oportunidades**

ANEXO 1

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES Febrero 2010

INDICE

- I. Introducción
- II. Criterios Generales
- III. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación
 - d) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e) Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
 - i. Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos
 - iv. Gastos de inversión para las unidades
- IV. Transferencia y Seguimiento de los Recursos
- V. Integración de los reportes específicos sobre la aplicación de los recursos

I. Introducción

El presupuesto anual del Programa Oportunidades está dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2010, las cuales son:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con los presentes criterios, se pretende un mejor control del presupuesto, así como medir el grado de avance en la aplicación y la orientación de los recursos financieros.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación 2010 del Programa Oportunidades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 32 del PEF 2010, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá a la entidad a través de la Tesorería de la Federación de forma mensual según el calendario del anexo II del presente instrumento a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es de acuerdo con el padrón septiembre-octubre de 2009 de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación vigentes, la cuota por familia es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, al Modelo de atención, y a la cápita por familia con base en el presupuesto publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación del Programa;
 - d. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e. Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
 - I. Fortalecimiento de la plantilla de Recursos Humanos
 - II. Capacitación al Personal sobre el modelo MAS
 - III. Suplementos Alimenticios (Estrategia ESIAN)
 - IV. Material para promoción del modelo e impresión de formatos
 - V. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
9. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
10. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión y evaluación.
11. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.

12. Los Servicios Estatales de Salud presentarán para visto bueno de la Dirección General del Programa su propuesta de plantilla de personal que se contratará en la entidad con recursos del capítulo 4000 con la finalidad de cuidar el equilibrio en el presupuesto destinado para la operación y el fortalecimiento de recursos humanos en las unidades de salud de primer nivel de atención. La plantilla de personal deberá presentarse como anexo del POA y en caso de reconfigurarse por necesidades de la operación se deberá hacer del conocimiento de la Dirección General del Programa.
13. De acuerdo a lo establecido en el presente convenio los recursos humanos que se requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD".
16. Los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. Los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán aplicar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad establecida, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio;
- ♦ Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
 - i. Contratación de Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos
 - iv. Gasto de operación en unidades de salud donde opere el Modelo MAS
 - v. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
 - vi. Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud.

Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) OTORGAR EL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

El gasto de inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Recursos Humanos (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas.
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias.
4. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
5. Se podrá considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
2701	Vestuario, uniformes y blancos
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; se sugiere el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, médicos, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades como lo es entre otros el modelo MAS.
5. Se deberán garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS**Capítulo 4000 "Recursos Humanos"**

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos

d) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i) Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres.
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD).
3. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.
4. Las acciones de los talleres deberán ser reforzadas con los paquetes didácticos de la Estrategia de Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores.
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos

- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

iii) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad.
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad.
3. Considerar el equipamiento de casas de salud.
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

e) MODELO ALTERNATIVO DE GESTION Y ATENCION DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN ZONAS URBANAS (MAS)

Este nuevo Modelo que inició en el 2009, va a permitir lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de los componentes del Programa y con ello potenciar los impactos para el desarrollo de capacidades en educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza, donde se:

1. Diseñará el acceso a los servicios de salud que respondan a la pertinencia de atención y certificación de corresponsabilidades con base en la dinámica que viven las familias del medio urbano.

i. Recursos Humanos

Este concepto corresponde a la contratación de personal que servirá de base para la operación del modelo, sobre esta base será necesario un médico, una enfermera y una auxiliar de enfermería por cada 900 familias que se hayan incorporado al modelo; así como una trabajadora social por cada 4.3 unidades de salud.

CRITERIOS

1. La contratación de personal con recursos del MAS será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, debiendo informar a la Dirección General del Programa Oportunidades la plantilla para su registro y visto bueno correspondiente.
2. El personal contratado para el Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas, tendrá bajo su responsabilidad la operación del Programa para garantizar la aplicación de la estrategia y lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de sus componentes.

ii. Suplementos Alimenticios

Durante 2009 se incorporaron 2 nuevas presentaciones de los micronutrientes para niños de 6 a 59 meses de edad (Vita niño) y para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (Vita vida). Estos serán adquiridos por la Comisión y enviados en especie a las entidades federativas y una vez recibido el complemento por las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita de forma personal a los beneficiarios.

iii. Material para promoción e impresión de formatos

Este material servirá de apoyo al personal de las Unidades de Salud para la difusión e implementación del Modelo Alternativo de Gestión y en el caso que deba ser impreso por la entidad deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Programa, tanto en su formato como en sus contenidos.

iv. Gastos de Inversión para las unidades

Con la finalidad de mejorar la calidad en la atención y dotar de las herramientas necesarias al personal de salud que atiende a la población para el Modelo Alternativo de Gestión es importante invertir en equipamiento a las unidades de salud con base en el equipamiento definido en la estrategia EsIAN.

CRITERIOS

1. Los recursos correspondientes a equipo médico deberán utilizarse para complementar el equipo necesario para la adecuada toma de medidas antropométricas, y para la detección de anemia.
2. Las especificaciones Técnicas del equipamiento de las unidades médicas deberán ser congruentes con el equipamiento especificado en los criterios generales de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización para la ministración de los recursos del programa a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará ante la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2010, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, dará el visto bueno a la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa podrá realizar visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo podrá verificar la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

12. Los Servicios Estatales de Salud, deberán enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades la información que le sea solicitada en relación con el ejercicio del gasto y la situación que guardan los recursos en la entidad.

VI. Reportes específicos sobre el ejercicio de los recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. De igual forma deberá informarse a la Dirección General del Programa la situación que guardan los recursos identificados como comprometidos.
4. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Oportunidades, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
5. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales en los formatos diseñados para tal efecto.
7. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2010. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
8. Recibidos los Informes de Ejercicio de los Recursos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
9. Los informes sobre el ejercicio de los recursos de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
10. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
11. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa, así como los recursos identificados como comprometidos.
12. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
13. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD, PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE PUEBLA
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
PRESUPUESTO DE OPERACION	144,607,860.40						72,321,679.04	17,880,894.18	16,198,187.20	14,044,361.35	11,728,742.28	10,646,867.65	1,787,128.70
TOTAL	144,607,860.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,321,679.04	17,880,894.18	16,198,187.20	14,044,361.35	11,728,742.28	10,646,867.65	1,787,128.70

Los recursos correspondientes al presente calendario, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3

FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹			
Ramo administrativo ^{1.1}	012		
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000		
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072		
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades		
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²			
Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}			
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}	3. Igualdad de Oportunidades		
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo		
Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}			
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Objetivo del Programa ^{2.2.3}	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.		
Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}			
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país			
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³			
Resumen Narrativo ^{3.1}			
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su coresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGS)	Marque el nivel del objetivo en la MIR ^{3.1.2}	FIN PROPOSITO COMPONENTE ACTIVIDAD
Indicador ^{3.2}			
Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}			
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4}	Gestión
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Tipo de valor de la meta ^{3.2.1.6}		
Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su coresponsabilidad en salud	Relativo		
Método de cálculo ^{3.2.1.7}	Unidad de medida ^{3.2.1.8}		
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas	Familias beneficiarias		
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}	Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}		
Nacional	Bimestral		
Transversalidad ^{3.2.1.11}			
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}			
Hombres ^{3.2.1.11.2}	Mujeres ^{3.2.1.11.3}	Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}			
Información disponible ^{3.2.1.12.1}			
SIS y SISPA 2001-2008			

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}		Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}		
Adecuado ^{3.2.2.1.1}		Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias		
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}		No aplica	No aplica		
Claridad ^{3.2.2.1.3}		Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida		
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}		Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales		
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}		Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión		
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}		Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud		
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto ^{3.2.3.5}	Directora de Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}	IMSS-Oportunidades				
Puesto ^{3.2.3.5}	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					

Línea base ^{3.2.4.2}				
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)	
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}				

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1				Porcentual
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2		95%	Umbral amarillo – rojo 3.2.4.3.3	
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia medición)	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

Características de las variables ^{3.2.5}						
(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre ^{3.2.5.1}		Descripción de la variable ^{3.2.5.2}				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas						
Medios de verificación ^{3.2.5.3}		Unidad de medida ^{3.2.5.4}				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}		Frecuencia ^{3.2.5.6}				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}		Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Referencias adicionales ^{3.2.6}						
Referencia internacional ^{3.2.6.1}		Comentario técnico ^{3.2.6.2}				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud				
		Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
Serie estadística ^{3.2.6.3}						
Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}		Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para realizar las estrategias específicas del componente de salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA REALIZAR LAS ESTRATEGIAS ESPECIFICAS DEL COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VICTOR HUGO LOPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, SECRETARIO DE SALUD; EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL LIC. LUIS ANTONIO CARDENAS FONSECA, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; Y POR OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, AL QUE EN LO SECUSIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIDAD EJECUTORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2010 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.
- V. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

- VI. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Titular de la Secretaría de Salud del Estado; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Salud y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 15, fracciones I, II, IX y X; 17, fracción X; 18; 25 fracción VII; 26 fracciones X y XIII y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o., fracción I y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 7o. y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o., 9o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes acreditan su cargo mediante nombramientos expedidos por el Gobernador de “LA ENTIDAD”, mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente para formar parte integrante de su contexto.
2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, planta baja, código postal 80129 en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. De “LA UNIDAD EJECUTORA”:

1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado y que según lo establece “EL ACUERDO MARCO” en su cláusula cuarta fracción III, es a quien serán ministrados los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
2. Que el Dr. Héctor Ponce Ramos, Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste con dicho carácter a la firma del presente convenio de conformidad con los artículos 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; 14 y 16, fracción XIX y XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Cerro de Montebello número 150 Oriente fraccionamiento Montebello, código postal 80227, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1, 3, 4, 15, 21, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 15, fracciones I, II, IX y X; 17 fracción X; 18; 25, fracción VII; 26 fracciones X y XIII y 32 del Reglamento Orgánico de la administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o., fracción I y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 7o. y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o., 9o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; 14 y 16 fracciones XIX y XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas Nacionales de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición. c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$40'703,311.16 (Cuarenta millones setecientos tres mil trescientos once pesos 16/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los cambios en el estado de nutrición, y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo brindando orientación y capacitación a las madres de familia sobre el uso y consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$40'703,311.16 (cuarenta millones setecientos tres mil trescientos once pesos 16/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 3 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD” Y “LA UNIDAD EJECUTORA”.- “LA ENTIDAD” Y “LA UNIDAD EJECUTORA” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obligan a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por "LA UNIDAD EJECUTORA" y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de "LA UNIDAD EJECUTORA" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá ser identificada con un sello que indique el nombre del programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente, asimismo, deberá de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a "LA UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

- XII.** Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II.** Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD".
- IX.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría a los tres días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Víctor Hugo López Aranda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD
Dirección General del
Programa Oportunidades

ANEXO 1

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2010

INDICE

- I. Introducción
- II. Criterios Generales
- III. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigida a la operación
 - d) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e) Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas urbanas (MAS)
 - i. Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos
 - iv. Gastos de inversión para las unidades
- IV. Transferencia y Seguimiento de los Recursos
- V. Integración de los reportes específicos sobre la aplicación de los recursos

I. INTRODUCCION

El presupuesto anual del Programa Oportunidades está dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2010, las cuales son:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con los presentes criterios, se pretende un mejor control del presupuesto, así como medir el grado de avance en la aplicación y la orientación de los recursos financieros.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación 2010 del Programa Oportunidades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

III. CRITERIOS GENERALES

1. De conformidad con el artículo 32 del PEF 2010, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá a la entidad a través de la Tesorería de la Federación de forma mensual según el calendario del anexo II del presente instrumento a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es de acuerdo con el padrón septiembre-octubre de 2009 de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación vigentes, la cuota por familia es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, al Modelo de atención, y a la cápita por familia con base en el presupuesto publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación del Programa;
 - d. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - e. Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas Urbanas (MAS)
 - I. Fortalecimiento de la plantilla de Recursos Humanos
 - II. Capacitación al Personal sobre el modelo MAS
 - III. Suplementos Alimenticios (Estrategia ESIAN)
 - IV. Material para promoción del modelo e impresión de formatos
 - V. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
9. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
10. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión y evaluación.
11. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.

12. Los Servicios Estatales de Salud presentarán para visto bueno de la Dirección General del Programa su propuesta de plantilla de personal que se contratará en la entidad con recursos del capítulo 4000 con la finalidad de cuidar el equilibrio en el presupuesto destinado para la operación y el fortalecimiento de recursos humanos en las unidades de salud de primer nivel de atención. La plantilla de personal deberá presentarse como anexo del POA y en caso de reconfigurarse por necesidades de la operación se deberá hacer del conocimiento de la Dirección General del Programa.
13. De acuerdo a lo establecido en el presente convenio los recursos humanos que se requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD".
16. Los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. Los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán aplicar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad establecida, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio;
- ♦ Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
 - i. Contratación de Recursos Humanos
 - ii. Suplementos Alimenticios
 - iii. Material para promoción e impresión de formatos
 - iv. Gasto de operación en unidades de salud donde opere el Modelo MAS
 - v. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la ESIAN
 - vi. Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud

Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) OTORGAR EL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

El gasto de inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.
2. Recursos Humanos (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas.
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias.
4. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
5. Se podrá considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a los auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
2701	Vestuario, uniformes y blancos
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

b) CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; se sugiere el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, médicos, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades como lo es entre otros el modelo MAS.
5. Se deberán garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

c) SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 4000 "Recursos Humanos"

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos

d) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

i) Talleres Comunitarios

CRITERIOS

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres.
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD).
3. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.
4. Las acciones de los talleres deberán ser reforzadas con los paquetes didácticos de la Estrategia de Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

ii) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores.
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

iii) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad.
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad.
3. Considerar el equipamiento de casas de salud.
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

e) MODELO ALTERNATIVO DE GESTION Y ATENCION DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN ZONAS URBANAS (MAS)

Este nuevo Modelo que inicio en el 2009, va a permitir lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de los componentes del Programa y con ello potenciar los impactos para el desarrollo de capacidades en educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza, donde se:

1. Diseñará el acceso a los servicios de salud que respondan a la pertinencia de atención y certificación de corresponsabilidades con base en la dinámica que viven las familias del medio urbano.

i. Recursos Humanos

Este concepto corresponde a la contratación de personal que servirá de base para la operación del modelo, sobre esta base será necesario un médico, una enfermera y una auxiliar de enfermería por cada 900 familias que se hayan incorporado al modelo; así como una trabajadora social por cada 4.3 unidades de salud.

CRITERIOS

1. La contratación de personal con recursos del MAS será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, debiendo informar a la Dirección General del Programa Oportunidades la plantilla para su registro y visto bueno correspondiente.
2. El personal contratado para el Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas, tendrá bajo su responsabilidad la operación del Programa para garantizar la aplicación de la estrategia y lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de sus componentes.

ii. Suplementos Alimenticios

Durante 2009 se incorporaron 2 nuevas presentaciones de los micronutrientes para niños de 6 a 59 meses de edad (Vita niño) y para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (Vita vida). Estos serán adquiridos por la Comisión y enviados en especie a las entidades federativas y una vez recibido el complemento por las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita de forma personal a los beneficiarios.

iii. Material para promoción e impresión de formatos

Este material servirá de apoyo al personal de las Unidades de Salud para la difusión e implementación del Modelo Alternativo de Gestión y en el caso que deba ser impreso por la entidad deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Programa, tanto en su formato como en sus contenidos.

iv. Gastos de Inversión para las unidades

Con la finalidad de mejorar la calidad en la atención y dotar de las herramientas necesarias al personal de salud que atiende a la población para el Modelo Alternativo de Gestión es importante invertir en equipamiento a las unidades de salud con base en el equipamiento definido en la estrategia ESIAN.

CRITERIOS

1. Los recursos correspondientes a equipo médico deberán utilizarse para complementar el equipo necesario para la adecuada toma de medidas antropométricas, y para la detección de anemia.
2. Las especificaciones Técnicas del equipamiento de las unidades médicas deberán ser congruentes con el equipamiento especificado en los criterios generales de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización para la ministración de los recursos del programa a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará ante la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2010, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, dará el visto bueno a la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa podrá realizar visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.

11. Asimismo podrá verificar la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.
12. Los Servicios Estatales de Salud, deberán enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades la información que le sea solicitada en relación con el ejercicio del gasto y la situación que guardan los recursos en la entidad.

VI. Reportes específicos sobre el ejercicio de los recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. De igual forma deberá informarse a la Dirección General del Programa la situación que guardan los recursos identificados como comprometidos.
4. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Oportunidades, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
5. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales en los formatos diseñados para tal efecto.
7. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2010. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
8. Recibidos los Informes de Ejercicio de los Recursos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
9. Los informes sobre el ejercicio de los recursos de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
10. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
11. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa, así como los recursos identificados como comprometidos.
12. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
13. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II
COMPONENTE DE SALUD, PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
ESTADO DE SINALOA
CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010
(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
PRESUPUESTO DE OPERACION	40,703,311.16			8,433,770.33	3,382,216.28	3,915,005.12	4,660,780.61	5,211,449.51	4,670,557.87	4,022,904.78	3,295,119.04	2,578,783.25	532,724.37
TOTAL	40,703,311.16	0.00	0.00	8,433,770.33	3,382,216.28	3,915,005.12	4,660,780.61	5,211,449.51	4,670,557.87	4,022,904.78	3,295,119.04	2,578,783.25	532,724.37

Los recursos correspondientes al presente calendario, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán ser ministrados a la Unidad Ejecutora, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3

FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹				
Ramo administrativo ^{1.1}	012			
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000			
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072			
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades			
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades			
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²				
Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}				
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}	3. Igualdad de Oportunidades			
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo			
Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}				
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	
Objetivo del Programa ^{2.2.3}	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.			
Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}				
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país				
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³				
Resumen Narrativo ^{3.1}				
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGS)	Marque el nivel del objetivo en la MIR ^{3.1.2}	FIN	
			PROPOSITO	
			COMPONENTE	
			ACTIVIDAD	
Indicador ^{3.2}				
Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}				
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud	
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4}	Gestión	
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Tipo de valor de la meta ^{3.2.1.6}			
Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud	Relativo			
Método de cálculo ^{3.2.1.7}	Unidad de medida ^{3.2.1.8}			
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas	Familias beneficiarias			
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}	Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}			
Nacional	Bimestral			
Transversalidad ^{3.2.1.11}				
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}				
Hombres ^{3.2.1.11.2}	Mujeres ^{3.2.1.11.3}	Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000	
Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}				
Información disponible ^{3.2.1.12.1}				
SIS y SISPA 2001-2008				

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}	Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}			
Adecuado ^{3.2.2.1.1}	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}	No aplica	No aplica			
Claridad ^{3.2.2.1.3}	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto ^{3.2.3.5}	Directora de Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}	IMSS-Oportunidades				
Puesto ^{3.2.3.5}	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	julio.herreras@imss.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					

Línea base ^{3.2.4.2}				
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)	
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}				

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1				Porcentual
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2		95%	Umbral amarillo – rojo 3.2.4.3.3	
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov–Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov–Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov–Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov–Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov–Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov–Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov–Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia de medición)	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene–Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar–Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May–Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul–Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep–Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov–Dic

Características de las variables ^{3.2.5}						
(Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre ^{3.2.5.1}		Descripción de la variable ^{3.2.5.2}				
Total de familias beneficiarias en control		Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas						
Medios de verificación ^{3.2.5.3}		Unidad de medida ^{3.2.5.4}				
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)		Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}		Frecuencia ^{3.2.5.6}				
Nacional		Bimestral				
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}		Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud		60 días posteriores al periodo de información				
Referencias adicionales ^{3.2.6}						
Referencia internacional ^{3.2.6.1}		Comentario técnico ^{3.2.6.2}				
No disponible		Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud				
		Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
Serie estadística ^{3.2.6.3}						
Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}		Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov-Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov-Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la otrora coalición Unidos por la Paz y el Progreso, los institutos políticos que la integraron, el C. Gabino Cué Monteagudo, entonces candidato a Gobernador en el Estado de Oaxaca por la citada coalición, y de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de XEW-TV Canal 2, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/056/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG427/2010.- Exp. SCG/PE/PRI/CG/056/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA OTRORA COALICION "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", LOS INSTITUTOS POLITICOS QUE LA INTEGRARON, EL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE OAXACA POR LA CITADA COALICION, Y DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE XEW-TV CANAL 2, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/056/2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-78/2010 Y SUP-RAP-95/2010 ACUMULADOS.

Distrito Federal, 13 de diciembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha seis de mayo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de queja signado por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

1. *El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político nacional y, por tanto, una entidad de interés público.*
2. *Actualmente transcurre el proceso electoral en el Estado de Oaxaca, por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, la integración del Congreso y miembros de los Ayuntamientos.*
3. *El C. Gabino Cué Monteagudo, es candidato de la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’ al Gobierno del Estado de Oaxaca, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, y Partido Convergencia.*
4. *Es un hecho público y notorio que durante los últimos días del mes de abril y principios del mes de mayo del presente año, en el canal 2 de Televisa, durante la transmisión de los noticieros de Joaquín López Dóriga y ‘Primero Noticias’ con Carlos Loret de Mola, fuera de esos espacios noticiosos se ha difundido un promocional, que promueve al C. Gabino Cué Monteagudo, como candidato al Gobierno del Estado de Oaxaca por la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia.*
5. *Es el caso que el día 4 de mayo del presente año, en el canal 2 de Televisa, a las 11:14 PM, durante la transmisión del noticiero de Joaquín López Dóriga, fuera de ese espacio noticioso se difundió un promocional, cuya duración es de aproximadamente 1 MUNUTO 20 SEGUNDOS por el que se promueve al C. Gabino Cué Monteagudo como candidato al Gobierno del Estado de Oaxaca por la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’. Dicho promocional tiene el siguiente contenido:*

'Una voz en off: Al iniciar su campaña Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso, dijo que la hora del cambio ha llegado para el pueblo de Oaxaca.

Voz del candidato: Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder, y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de la política de un gobierno.

Una voz en off: Ante miles de personas reunidas en la fuente de las 8 regiones Gabino Cué, ofreció hacer una buena campaña y un mejor gobierno.

Voz del candidato: Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegara con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal.

Una voz en off: El candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso exigió al Gobernador Ulises Ruiz sacar las manos del proceso electoral y deje que la ciudadanía decida el resultado final de la contienda invitó a los demás candidatos a debatir a presentar su declaración de bienes, y a aplicarse estudios anti-dopig para demostrar que son personas sin adicciones.'

6.- El promocional de mérito también ha sido transmitido durante el noticiero 'Primero Noticias' de Carlos Loret de Mola.

Los promocionales de referencia, se dan fuera de los espacios autorizados por el Instituto Federal Electoral, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que esta Autoridad Electoral deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones y fundamentos legales que se expresan a continuación:

En efecto, en los promocionales referidos, se violentan las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al hacer publicidad de un candidato en medios electrónicos cuando existe la prohibición expresa de contratar en medios electrónicos publicidad en apoyo a un candidato, a título propio o por cuenta de terceros.

7.- La causa principal para acudir en la vía y forma en que se propone, es que en los promocionales que se denuncian, aparece y se promueve la imagen del C. Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' al Gobierno del Estado de Oaxaca, lo que tiende a influir en las preferencias electorales, violentando así las disposiciones constitucionales y legales que rigen el acceso de los partidos y sus candidatos a los medios electrónicos sobre los que el Instituto Federal Electoral es autoridad única para su administración, tal y como quedará demostrado con las pruebas que en el apartado respectivo se ofrecen para su valoración y desahogo.

F) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente.- En el apartado correspondiente se enumeran las pruebas que se ofrecen.

G) Medidas cautelares.- En apartado específico se hace la solicitud concreta.

Una vez que se han colmado en su cumplimiento los requisitos de ley para la debida procedencia de la presente queja, se hace a continuación una serie de reflexiones jurídicas tendientes a que esta Autoridad comparta el silogismo existente entre los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y la real intención del denunciado de influir indebidamente en el ánimo de los electores con la práctica ilegal que se pone en su conocimiento.

II.- Consideraciones de Derecho

Conforme al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos debe conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y al de sus militantes a los principios de Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Los promocionales que difunden los partidos políticos denunciados y su candidato a Gobernador en el Estado de Oaxaca, resulta violatorios de distintas disposiciones de la Constitución Federal:

El artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus últimos tres párrafos establece:

(Se transcribe)

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

En cuanto a los partidos:

Artículo 342 (Se transcribe)

En cuanto a los ciudadanos, dirigentes, afiliados o cualquier persona física o moral:

Artículo 345 (Se transcribe)

De lo anterior se desprende que los partidos políticos, lo candidatos, afiliados, militantes y personas físicas y morales están constitucional y legalmente impedidos de contratar mensajes en radio y televisión en los que se promueva a un candidato, teniendo entonces que la infracción que por este medio es denunciada está legalmente prevista y existe en la especie a quiénes responsabilizar de tal infracción.

En efecto los promocionales de referencia, se dan fuera de los espacios autorizados por el Instituto Federal Electoral, por tanto se violenta las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al hacer publicidad de un candidato en medios electrónicos cuando existe la prohibición expresa de contratar en medios electrónicos publicidad en apoyo a un candidato, a título propio o por cuenta de terceros.

Es de referirse que los hechos que se denuncian ocurren dentro del proceso electoral local que se celebra en el estado de Oaxaca, previo y durante las campañas electorales.

Por tanto, la difusión de dicho promocional, es contrario al estado de derecho pues además se configura un acto anticipado de campaña, por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, pues se está promocionando como candidato de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' al Gobierno del Estado de Oaxaca, en televisión abierta y a nivel nacional.

En ese tenor, de los hechos descritos y de las pruebas que ofrecidas, se desprende, que con la transmisión de promocionales denunciados, se vulnera flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes:

Pruebas

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

(...)

Medidas cautelares

Toda vez que ha quedado acreditado que los promocionales denunciados promueven la imagen del C. Gabino Cué Monteagudo, como candidato de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' al Gobierno del Estado de Oaxaca, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral que sesione de manera urgente a fin de adoptar las medidas cautelares que tengan como fin la suspensión de la transmisión del infocomercial denunciado, y el apercibimiento a los partidos denunciados, a sus candidatos, militantes y simpatizantes, para que en lo que resta del proceso electoral en el Estado de Oaxaca se abstengan de continuar con prácticas que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado y a los demás partidos políticos, así como a las características del voto, en tanto bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No debe perderse de vista que la infracción ante la cual nos encontramos, vulnera directamente el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y con base en lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito se apliquen las medidas cautelares solicitadas, pues el acto que se denuncia vulnera la equidad en la contienda electoral que se desarrolla en el estado de Oaxaca y otorga una ventaja indebida al candidato de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' al Gobierno del Estado de Oaxaca, y de continuar, sus efectos podrían generar actos irreparables, imposibles de restituir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente queja o denuncia en contra del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia y/o Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', así como a su candidato a Gobernador por el Estado de Oaxaca el C. Gabino Cué Monteagudo, en la vía del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Proponer las medidas cautelares que eviten que este tipo de mensajes se sigan difundiendo.

Tercero.- Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.

Cuarto.- Requerir a las empresas televisoras que difundieron los promocionales de referencia, a efecto de que informen lo relativo a la contratación, el número de impactos y el periodo de transmisión de los promocionales denunciados, y contrastar los informes que rindan con la información con que cuente el monitoreo que lleva a cabo el Instituto Federal Electoral.

Quinto.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador y, en su momento, dictar resolución imponiendo a los partidos denunciados y a su candidato a Gobernador del Estado de Oaxaca las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se le imputan y que han quedado acreditadas."

II. Atento a lo anterior, el seis de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente determinó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/056/2010**; **SEGUNDO.-** En atención a la información proporcionada por el promovente, esta autoridad consideró necesario realizar una investigación preliminar, razón por la cual se requirió al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirviera proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indicar si en los noticieros 'Primero Noticias' y 'El Noticiero con Joaquín López Dóriga', ambos transmitidos en la televisora identificada con las siglas 'XEW-TV', de la empresa que el promovente identifica como canal 2 de Televisa", se difundió durante el mes de abril y lo que va de mayo de dos mil diez, el material alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo descrito en el proemio del presente curso; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indicara los lugares en los cuales dicha transmisión tuvo impacto en el territorio nacional, y si el mismo ha tenido repeticiones en fechas y horarios diversos a los expresados por el promovente, debiendo precisar en este último caso las señales que lo han difundido, lugares en los cuales pudo ser captado, así como el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario correspondiente, debiendo proporcionar también su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; **c)** En su caso acompañara copia de las constancias que estimara pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **TERCERO.-** Una vez rendida la información a que se refiere en el punto anterior, requerir al C. representante legal del concesionario televisivo a que alude el funcionario electoral informante, para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe lo siguiente: **a)** El nombre

de la persona física o bien, la razón o denominación social de quien contrató u ordenó la difusión de los materiales aludidos por el promovente; **b)** Precisara el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material aludido, especificando el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse, y si éstos podían ser determinados libremente o por su representada o bien, por quien solicitó la transmisión de los materiales en comento, y **c)** En su caso acompañara copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **CUARTO.-** Por otra parte, requiríase al representante de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para que dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe lo siguiente: **a)** Si algún directivo, militante, simpatizante o miembro de esa Coalición, contrató u ordenó la difusión de los materiales aludidos por los promoventes; **b)** De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, precise el motivo por el cual ello aconteció, señalando el acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material aludido, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse, y si éstos fueron determinados por la Coalición, o bien, por quien transmitió los materiales en comento, y **c)** En su caso acompañe copia de las constancias que estimara pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **QUINTO.-** Requerir al **C. Gabino Cué Monteagudo**, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precisara lo siguiente: **a)** Si contrató o solicitó los servicios de 'Televimex S.A. de C.V.', concesionaria de XEW-TV, para la difusión de propaganda electoral alusiva a su candidatura para ser difundida durante los meses de abril y mayo, particularmente durante los noticiarios 'Primero Noticias' y 'El Noticiero con Joaquín López Dóriga', o en su caso, precise el nombre de la persona física o moral que contrató la publicidad en cuestión; **b)** De ser el caso, precisara el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión de la propaganda referida en el cuestionamiento anterior; **c)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó el servicio mencionado y en su caso el monto de la contraprestación pactada; y **d)** De ser posible, proporcionara copia del contrato o factura atinente, y **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente en relación con la petición formulada por el partido quejoso, a efecto de que se dicten las medidas cautelares con el objeto de que se suspenda la difusión del material televisivo objeto del presente procedimiento."

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/1000/2010**, **SCG/1015/2010**, **SCG/1016/2010** y **SCG/1017/2010**, dirigidos al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., al Representante de la otrora coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y al C. Gabino Cué Monteagudo, respectivamente, los cuales fueron notificados los días seis, trece y catorce de mayo de dos mil diez.

IV. Con fecha siete de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número VE/0655/2010, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual proporcionó información relacionada con el material televisivo denunciado.

V. Con fecha diez de mayo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCORT/3899/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que dio contestación al requerimiento de información referido en el resultando II que antecede.

VI. Mediante proveído de fecha diez de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en los resultandos **IV** y **V** que anteceden, y ordenó lo siguiente:

"(...)

ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos los oficios de cuenta y anexos que se acompañan para los efectos legales conducentes; **SEGUNDO.-** Tener al Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, proporcionando la información que se detalló en el oficio de cuenta, para los efectos legales a que hubiera lugar; **TERCERO.-** Tener al Director Ejecutivo de

Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, desahogando el pedimento formulado en autos, para los efectos legales a que haya lugar; **CUARTO.-** En atención a que las consideraciones expuestas por el Consejero Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de esta autoridad electoral, a través del oficio identificado con la clave CQyD/109/2010, guardaban estrecha vinculación con la petición formulada por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de resolver lo conducente se ordenó glosar copia certificada del oficio de mérito al presente sumario. Al respecto, se reproduce el contenido del oficio en cuestión, mismo que modularmente señala que:

(...)

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:

Artículo 365

...

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

...

El subrayado es propio.

Artículo 368

...

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

El subrayado es propio.

Artículo 13

Medidas cautelares

...

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

...

El subrayado es propio.

Los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.

No se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición, que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: 'Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias'.

Al respecto debe recordarse que 'si' denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y 'valorar' implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.²

En ese sentido, en atención al criterio gramatical que estoy compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la consulta que por esta vía atiendo, le hago saber que desde mi perspectiva, las disposiciones transcritas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan a usted, la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Queja y Denuncias que presido.

La interpretación de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que le propongo, encuentra sentido desde el punto de vista que evita que la Comisión de Quejas y Denuncias, conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e incluso hace efectiva el principio de expedites, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.

No soy ajeno al criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a su competencia en el procedimiento de las medidas cautelares, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, manifestó:

*'Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

(...)'

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

*Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.'*

Sin embargo, no comparto ese criterio e incluso me preocupa en el sentido que ocasionaría que el órgano colegiado que presido, se encontrara en sesión permanente aún ante solicitudes de medidas cautelares evidentemente improcedentes, en detrimento de la Institución que invertiría recursos humanos y económicos sin ningún beneficio social y del propio promovente que verá incrementado el plazo para conocer de una determinación desfavorable y en su caso impugnarla.

Soy respetuoso del principio de legalidad, sin embargo el criterio plasmado en el recurso de apelación SUP-RAP-45/2010, aún no nos es vinculante dado que no constituye jurisprudencia en términos de lo dispuesto en los artículos 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Es decir que el promovente pretende que esta autoridad emita una medida cautelar que inhiba la posible propaganda futura de la Coalición 'Compromiso por Puebla' que sea difundida fuera de los espacios destinados por el Instituto Federal Electoral, así como aquella que se transmite fuera del territorio del estado de Puebla, dicha petición desvirtúa el espíritu de las medidas cautelares que buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, dado que en presente caso no existe un hecho que actualmente este ocurriendo y cuya cesación sea inminente, a fin de evitar daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En conclusión, me parece que no existe materia sobre la cual dictar medidas cautelares, ya que no advierto la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa en tanto esta autoridad administrativa en materia electoral arribe a una resolución del asunto.

A mayor abundamiento, no es dable dictar medidas cautelares para inhibir hechos futuros de realización incierta, toda vez que como ya lo referí, la naturaleza de las medidas cautelares es hacer cesar posibles conductas infractoras presentes que puedan causar un daño irreparable a los bienes jurídicos tutelados en el ámbito electoral federal, en tanto se emite una resolución definitiva que incluso, con base en el acervo probatorio adquirido en el procedimiento, puede llegar a determinar que las medidas decretas fueron indebidas.

(...)"

1) *En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, respecto a la competencia del suscrito de realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, en el sentido de proponer o no la adopción de las mismas a dicho órgano, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada, porque a la fecha en que se actúa, ya no se transmite el material televisivo denunciado. En efecto, de conformidad con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, del monitoreo que se practicó del 4 al 7 de mayo de dos mil diez, se detectó que el material televisivo materia de inconformidad únicamente se difundió el día 4 de mayo del año en curso; en consecuencia, al haber cesado la difusión de dicho material televisivo, constituye un acto consumado, respecto del cual no es posible decretar la medida cautelar solicitada.-----*

2) *La situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la*

solicitud de medidas cautelares al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el proceso electoral en el estado de Oaxaca y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral federal, dado que los hechos en los que el denunciante basa la presunta infracción a la fecha han dejado de transmitirse, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.---- A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la presunción de la realización de hechos futuros, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que aún no acontecen.-----

3) *Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que no ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante esta autoridad, máxime que como quedó evidenciado en líneas que anteceden el Presidente de dicha Comisión ha sostenido que cuando no exista la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares, pues se trata de hechos que ya no están ocurriendo, y como lo ha referido, la naturaleza de las medidas cautelares es hacer cesar posibles conductas infractoras presentes que puedan causar un daño irreparable a los bienes jurídicos tutelados en el ámbito electoral federal; por lo que dicha petición desvirtúa el espíritu de las medidas cautelares que buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, ya que no existe un hecho que actualmente esté ocurriendo y cuya cesación sea inminente, a fin de evitar daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.-----*

En consecuencia, esta autoridad determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto con relación a la solicitud formulada por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; QUINTO.- Girar atento oficio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca a efecto de que precisara lo siguiente: a) Si dentro de sus archivos cuenta con algún Convenio de Coalición, para designar candidaturas comunes entre los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la celebración del proceso estatal electoral 2009- 2010, en el estado de Oaxaca y, en caso afirmativo, precisar la fecha de celebración y la vigencia del referido convenio, debiendo remitir copia certificada del mismo; b) En su caso, precisara el monto del financiamiento público para gastos de campañas correspondiente a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", durante el proceso electoral 2009 -2010, remitiendo a esta autoridad las constancias necesarias; SEXTO.- Notificar personalmente al Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto."

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/1013/2010 y SCG/1014/2010**, dirigidos al Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, y al Lic. José Luis Echeverría Morales, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, respectivamente, los cuales fueron notificados el doce y trece de mayo de dos mil diez.

VIII. Atento a lo anterior, el doce de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *En virtud de que de la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se desprende que el material televisivo denunciado por el Partido Revolucionario Institucional podría dar lugar a conductas relacionadas con la presunta adquisición o contratación de propaganda electoral en televisión, lo que en la especie podría dar lugar a la conculcación de lo previsto en el*

artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c), 342, párrafo 1, inciso i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, requerir a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, en el estado de Oaxaca, para que informaran lo siguiente: a) Si contrataron, ordenaron o solicitaron la difusión del material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo objeto del presente procedimiento, el cual fue transmitido el día cuatro de mayo de dos mil diez a través de la frecuencia XEW- TV canal 2, del Distrito Federal y sus repetidoras a nivel nacional, concesionada a Televimex, S.A. de C.V.; b) En su caso, fecha de celebración de los contratos o facturas atinentes, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse el material televisivo de maras, y c) En su caso acompañe copia de las constancias que estimara pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

(...)”

IX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/1044/2010, SCG/1045/2010, SCG/1046/2010 y SCG/1047/2010**, dirigidos a los CC. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Rafael Hernández Estrada, Ricardo Cantú Garza y Paulino Gerardo Tapia Lastinere, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, los cuales fueron notificados el diecinueve de mayo de dos mil diez.

X. El día catorce de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de fecha trece de mayo de dos mil diez, signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, referido en el resultando **II**.

XI. Con fecha quince de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, vía fax el oficio número I.E.E/P.C.G/0766/2010, signado por el Lic. José Luis Echeverría Morales, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, mismo que fue presentado en original el día diecisiete del mismo mes y año, dando contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad dentro del punto **VI** de la presente resolución.

XII. Mediante escrito de fecha quince de mayo de dos mil diez, los CC. Carlos Alberto Moreno Alcántara, Amador Jara Cruz, Daniel Juárez López y Mario Arturo Mendoza Flores, integrantes del Comité Directivo Estatal de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, dieron contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, al cual se hizo referencia en el punto **II**.

XIII. Con fecha dieciocho de mayo del presente año se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número VE/0694/2010, signado por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, mediante el cual remitió acuses de recibo y las respectivas cédulas de notificación de los oficios **SCG/1014/2010, SCG/1016/2010 y SCG/1017/2010**, así como los escritos de contestación de los CC. Carlos Alberto Moreno Alcántara, Amador Jara Cruz, Daniel Juárez López y Mario Arturo Mendoza Flores, integrantes del Comité Directivo Estatal de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, mediante los cuales dieron contestación al requerimiento de información referido en el punto **II** de la presente resolución.

XIV. Mediante escrito de fecha veinte de mayo del presente año, el Lic. Ricardo Cantú Garza, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación a lo solicitado por esta autoridad dentro del punto **VIII** de la presente resolución.

XV. El día veinte de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número RHE/141/2010, signado por el Lic. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación a lo solicitado por esta autoridad dentro del punto **VIII** de la presente resolución.

XVI. Con fecha veinte de mayo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito datado ese mismo día, signado por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante suplente del partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación a lo solicitado por esta autoridad dentro del punto **VIII** de la presente resolución.

XVII. Con fecha veintiuno de mayo del presente año se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número RPAN/620/2010, signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación a lo solicitado por esta autoridad dentro del punto **VIII** de la presente resolución.

XVIII. Atento a lo anterior, el veinticuatro de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

ACUERDA: PRIMERO.- Agregar al expediente citado al rubro los oficios, escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que hubiese lugar; **SEGUNDO.-** Tener a la Coalición denominada ‘Unidos por la Paz y el Progreso’, a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional, a la empresa televisiva denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y al C. Gabino Cué Monteagudo, candidato a Gobernador del estado de Oaxaca postulado por la Coalición antes referida, dando contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad. Así mismo se tiene por designado como domicilio procesal de la Coalición denominada “Unidos Por la Paz y el Progreso” el ubicado en Boulevard Manuel Ruiz número 119 (ciento diecinueve), colonia Reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y por autorizados para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento a los CC. Dagoberto Carreño Gopar y Luis Andrés Esteva; de igual forma se tiene por designado como domicilio procesal del C. Gabino Cué Monteagudo el ubicado en Calzada Porfirio Díaz, número 318 (trescientos dieciocho), letra A, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y se tiene por autorizados para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento a los CC. Víctor Hugo Alejo Torres, Oscar Ramírez Vázquez, Nayeli Palacios Hernández, Pascual Ríos Vásquez, Sonia Fuentesvilla López, Julio César Morales Carrasco y Javier García Santillán; **TERCERO.-** En virtud que del análisis al escrito de queja del Partido Revolucionario Institucional y de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprenden irregularidades consistentes en: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, derivada de la presunta adquisición o contratación de propaganda electoral difundida a través de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, derivada de la presunta adquisición o contratación de propaganda electoral en la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de ‘Televimex, S.A. de C.V.’, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, derivada de la presunta difusión de propaganda electoral referida en los incisos que anteceden, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y **D)** La presunta transgresión a lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, derivada de la presunta adquisición o contratación de propaganda electoral referida en los incisos que anteceden, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, así como por la probable omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a sus militantes. Con base en lo antes expuesto **dar inicio al**

procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso A) que antecede; en contra de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B), en contra de Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C), que antecede, y en contra de los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso D) que antecede; **CUARTO.-** Emplazar al C. Gabino Cué Monteagudo, candidato a Gobernador del estado de Oaxaca postulado por la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Emplazar a la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', integrada por los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Emplazar al representante legal de 'Televimex, S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEPTIMO.-** Emplazar al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **OCTAVO.-** Emplazar al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **NOVENO.-** Emplazar al Partido del Trabajo, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **DECIMO.-** Emplazar a Convergencia, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **UNDECIMO.-** Se señalaron las **diez horas del día primero de junio de dos mil diez**, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **DUODECIMO.-** Citar a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparecieran a la audiencia referida en el punto UNDECIMO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderían su derecho para hacerlo; **DECIMOTERCERO.-** Asimismo, se instruyo a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de mérito; **DECIMOCUARTO.-** Girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de los **dos días hábiles** siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcionara información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al C. **Gabino Cué Monteagudo**, y de la persona moral denominada **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de la televisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república; **DECIMOQUINTO.-** Requerir al C. **Gabino Cué Monteagudo** y a la empresa **'Televimex, S.A. de C.V.'**, concesionaria de la televisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, a efecto de que en la celebración de la audiencia a que se refiere el punto de acuerdo UNDECIMO se sirvieran proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **DECIMOSEXTO.-** En atención a que las consideraciones expuestas por el Dr. Julio Juárez Gámiz, investigador asociado del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del escrito de fecha tres de mayo de dos mil diez por el cual dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad mediante oficio número SCG/914/2010, dentro del expediente número SCG/PE/PRD/CG/040/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/041/2010, guardan estrecha vinculación con los hechos materia del presente procedimiento, a efecto de resolver lo conducente se ordeno glosar copia certificada de dichas constancias al presente sumario.

(...)"

XIX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultado que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los

oficios identificados con las claves **SCG/1178/2010**, **SCG/1179/2010**, **SCG/1180/2010**, **SCG/1181/2010**, **SCG/1182/2010**, **SCG/1183/2010** y **SCG/1184/2010**, dirigidos al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca, así como al Representante de la Comisión Directiva Estatal de la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” en el estado de Oaxaca, al Representante Legal de “Televimex, S.A. de C.V.”, a los representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto, de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, respectivamente, se notificó el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos.

XX. A través del oficio número **SCG/1187/2010**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto la información referida en el resultando **XVIII**.

XXI. A través del oficio número **SCG/1185/2010**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se citó al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia de pruebas y alegatos.

XXII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el día primero de junio del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXIII. En la audiencia en cuestión, se tuvo por recibido el escrito signado por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

XXIV. En la audiencia referida con antelación, el Lic. Angel Israel Crespo Rueda, representante legal de “Televimex, S.A. de C.V.”, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

XXV. Asimismo, en la audiencia de mérito, el Lic. Oscar Ramírez Vásquez, quien fue autorizado por los CC. Carlos Alberto Moreno Alcántara, Amador Jara Cruz, Daniel Juárez López y Mario Arturo Mendoza Flores, integrantes de la Comisión Directiva Estatal de la otrora Coalición denominada “Unidos Por la Paz y el Progreso” para comparecer en representación de dicha entidad política, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que les fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

XXVI. En la audiencia referida con antelación, la representante del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, presentó un escrito mediante el cual dicho ex candidato produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

XXVII. De igual modo, en la audiencia referida con antelación, el Lic. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

XXVIII. En la audiencia aludida, el Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

XXIX. En la audiencia referida con antelación, el Lic. Ricardo Cantú Garza, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

XXX. En tal virtud, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha tres de junio de dos mil diez, emitió la resolución identificada con la clave CG168/2010, cuyos puntos resolutivos, fueron al tenor siguiente:

“(…)

PRIMERO.- *Se declara fundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Televimex, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el considerando SEPTIMO de la presente resolución.*

SEGUNDO.- *Conforme a lo precisado en el considerando SEPTIMO de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente a Televimex, S.A. de C.V.; por haber conculcado los artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 4; y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolas a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **OCTAVO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al C. Gabino Cué Monteagudo, por haber conculcado lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 48, párrafo 3; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normatividad comicial federal.

QUINTO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra la Coalición 'Unidos por la paz y el Progreso' y de los partidos que la integran, Acción Nacional, del Trabajo, Convergencia y de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEXTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al **Partido Acción Nacional**, integrante de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', por haber conculcado el artículo 41, base III, Apartado A de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

SEPTIMO.- Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al **Partido de la Revolución Democrática**, integrante de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', por haber conculcado el artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normatividad comicial federal.

OCTAVO.- Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al **Partido del Trabajo**, integrante de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', por haber conculcado el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

NOVENO.- Conforme a lo precisado en el considerando **NOVENO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente a **Convergencia**, integrante de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', por haber conculcado el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

DECIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado 'recurso de apelación', el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe imponer dentro de los cuatros días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

UNDECIMO.- Dese vista con la presente Resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda, en términos del considerando **DECIMO** de este fallo.

DUODECIMO.- Notifíquese en términos de ley.

DECIMOTERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

XXXI. Inconforme con tal determinación, el ocho de junio de dos mil diez, la otrora Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", interpuso recurso de apelación contra la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG168/2010.

XXXII. De igual forma, inconforme con tal determinación, el veintiuno de junio de dos mil diez la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., interpuso recurso de apelación contra la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG168/2010.

XXXIII. En misma fecha, la Magistrada Presidenta de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó integrar el expediente SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 acumulados, y turnarlo a su ponencia, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXXIV. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda del recurso de apelación, por considerar satisfechos todos los requisitos de procedibilidad y, al no existir trámite pendiente de realizar, declaró cerrada la instrucción, dejando los autos en estado de dictar sentencia.

XXXV. En sesión pública de siete de julio del presente año, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la otrora Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y Televimex, S.A. de C.V., identificado con clave SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 acumulados, al tenor de las siguientes consideraciones y puntos resolutivos:

"(...)

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-95/2010 al diverso medio de impugnación que motivó la integración del expediente SUP-RAP-78/2010.

SEGUNDO. Se revoca la resolución reclamada para el efecto de reponer el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/056/2010, para que, en breve termino el Consejo General del Instituto Federal Electoral en plenitud de atribuciones reponga el procedimiento, exclusivamente para la preparación, desahogo y valoración de la prueba pericial consistente en el informe de un experto y, en su oportunidad, dicte una nueva resolución. Una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ellos ocurra.

(...)"

XXXVI. El ocho de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 347, párrafo 1, inciso a); 355, párrafo 5 inciso c); 356, párrafo 1, inciso c); 367 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 16, párrafo 1, inciso d); 18, párrafo 1, inciso c) y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese copia certificada de la sentencia de cuenta a los autos del expediente **SCG/PE/PRI/CG/056/2010**, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010, y en atención al contenido de dicha resolución, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de

contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requerir: **1)** A la C. Directora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: **a)** Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista **en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales;** **b)** En caso de que así sea, proporcione una lista de hasta tres personas que reúnan dicho requisito, su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro; **2)** Al Director de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: **a)** Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista **en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales;** **b)** En caso de que así sea, proporcione una lista de hasta tres personas que reúnan dicho requisito, su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro; **3)** Al Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, encargado del Sistema Nacional de Investigadores, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: **a)** Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista **en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales;** **b)** En caso de que así sea, proporcione una lista de hasta tres personas que reúnan dicho requisito, su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, y **4)** A la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: **a)** Si dentro del personal de esa institución, existe algún especialista **en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales;** **b)** En caso de que así sea, proporcione una lista de hasta tres personas que reúnan dicho requisito, su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)"

XXXVII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/2147/2010, SCG/2149/2010, SCG/2151/2010 y SCG/2153/2010**, dirigidos a la Directora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México; así como al Director de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa; Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, y al Director General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, respectivamente, los cuales fueron notificados el doce, diecisiete y veinticinco de agosto de dos mil diez.

XXXVIII. Los días doce, diecisiete y veinticinco de agosto de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios, signados por la Dra. Norma Blazquez Graf, Directora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Dr. Christian Lemaitre y León, Director de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa, y el Dr. Jesús Álvarez Calderón, Director del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, respectivamente, mediante los cuales dieron contestación a los requerimientos de información solicitados por esta autoridad en el considerando **XXXVII** que antecede.

XXXIX. Atento a lo anterior, el diez de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente SCG/PE/PR/CG/056/2010, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP- 95/2010, y en atención al contenido de dicha resolución, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiérase: 1) Al Procurador General de la República, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: a) Si dentro del personal de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales; b) En caso de que así sea, proporcione una lista de hasta tres personas que reúnan dicho requisito, su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, y TERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(…)”

XL. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/2269/2010**, dirigido al Procurador General de la República, el cual fue notificado el diecisiete de agosto de dos mil diez.

XLI. El día veinte de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DGCDP/DG/1105/2010, signado por el Ing. Miguel Oscar Aguilar Ruiz, Director General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad en el considerando **XXXIX** que antecede.

XLII. Atento a lo anterior, el veintiséis de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los oficios, copias certificadas y anexos de cuenta al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010, y en atención a que de la información rendida por las autoridades e instituciones requeridas se desprende que, la Dirección de Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México propuso al Dr. Julio Juárez Gámiz, y por su parte la Dirección de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana, al Dr. Edgar Esquivel Solís como especialista en materia de ciencias, medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, con el objeto de integrar una lista con un número mayor de peritos en la materia en cuestión, esta autoridad estima pertinente, para la resolución del presente asunto, requerir: **1) Al Director General del Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C., para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales; b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro; 2) Al C. Rector del Instituto Tecnológico Autónomo de México, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales; b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización, lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro; 3) Al C. Rector de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales; b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro; 4) Al C. Rector de la Universidad del Valle de México, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencia y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales; b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro; 5) Al C. Rector de Tecnológico de Monterrey Zona Metropolitana de la Ciudad de México, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe: a) Si dentro del personal académico de esa**

institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales; b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización, lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro, y
TERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.

(...)"

XLIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/2400/2010, SCG/2402/2010, SCG/2404/2010, SCG/2407/2010 y SCG/2410/2010**, dirigidos al Dr. Enrique Cabrero Mendoza, Director General del Centro de Investigaciones y Docencia Económica, A.C.; así como al Dr. Arturo Fernández Pérez, Rector del Instituto Tecnológico Autónomo de México; al Dr. José Morales Orozco, Rector de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México; al Dr. César Morales Hernández, Rector de la Universidad del Valle de México, y al Ing. Juan Manuel Duran, Rector del Tecnológico de Monterrey Zona Metropolitana de la Ciudad de México, respectivamente, los cuales fueron notificados el dos de septiembre de dos mil diez.

XLIV. Los días seis, ocho, nueve y diez de septiembre de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por el C. Carlos Siles Sierra, apoderado legal de la Universidad del Valle de México; así como del Lic. Jorge A. Orta Villar, representante legal del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; del C. Arturo Fernández Pérez, Rector del Instituto Tecnológico Autónomo de México, y el oficio número SG/086/2010, signado por el Dr. Sergio López Ayllón, Secretario General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., respectivamente, mediante los cuales dieron contestación a los requerimientos de información solicitados por esta autoridad en el considerando **XLII** que antecede.

XLV. Atento a lo anterior, el treinta de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los escritos, oficios y anexos de cuenta al expediente en que se actúa, expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010, en la que se determinó que dentro del procedimiento especial sancionador, esta autoridad puede preparar, desahogar y valorar pruebas periciales, siempre y cuando, tal como lo prescribe el artículo 358, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, debiendo de cumplir con los siguientes requisitos: 1. Designar un determinado perito; 2. Acreditar fehacientemente el conocimiento técnico o especializado el perito designado; 3. Formular el cuestionario al que sería sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinentes; 4. Dar vista del referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que por una sola ocasión adicionaran dicho cuestionamiento; 5. Tras lo anterior, someter el cuestionario al desahogo del perito designado, para que en breve término sea respondido; 6. Una vez recabado el cuestionario respondido por el perito, dar vista del mismo a los denunciantes y a los denunciados, para que, en la respectiva audiencia, expresen los alegatos que a su derecho convenga; 7. Tras lo anterior, y una vez sustanciado en sus plazos y términos el correspondiente procedimiento especial sancionador, la autoridad responsable habría estado en posibilidades de valorar dicha prueba, desahogada en los términos anteriores...", esta autoridad realizó una investigación con diversas entidades e instituciones educativas en acatamiento a ese mandamiento, de lo cual se desprende que la Dirección del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México propuso al Dr. Julio Juárez Gámiz, Investigador Asociado del Centro de investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y

Humanidades, como especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, y por su parte la Dirección de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana, propuso al Dr. Edgar Esquivel Solís, como especialista en materia de ciencias, medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales.-----

*Empero, como se advierte de autos, el perito propuesto por la Universidad Nacional Autónoma de México, ya se pronunció en el presente asunto sobre el tema cuestionado, como consta en fojas 265 a 277 Tomo I, y por ello esta autoridad federal electoral determina, para no demorar y entorpecer el proceso en que se actúa, **designar** al Dr. Edgar Esquivel Solís, especialista propuesto por la Universidad Autónoma Metropolitana, para que emita el dictamen correspondiente en el presente asunto, sobre el tema que nos ocupa; **TERCERO.-** En consecuencia, hágase del conocimiento a las partes la designación del perito antes mencionado. El cuestionario que formula esta autoridad es el siguiente: **a)** Que diga el perito cuál es el género, naturaleza y tipología narrativa a la que pertenece el material denunciado; **b)** Que el perito realice un análisis del contenido y estructura del video; **c)** Que diga el perito si el material en estudio se trata de una nota informativa propia de un noticiero, o bien, determine cuál es el género televisivo al cual pertenece tal audiovisual; **d)** Que el perito exprese las razones de carácter técnico o conceptual que le permiten sustentar sus afirmaciones, y **e)** Que el perito proporcione cualquier otro dato adicional que pueda ser útil a la autoridad electoral para resolver el caso.-----*

*En tal virtud, **dese vista** a las partes con el cuestionario referido anteriormente, a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, por una sola ocasión, adicionen preguntas a dicho cuestionario si así lo estiman conveniente; **CUARTO.-** Una vez hecho lo anterior, hágase del conocimiento al Dr. Edgar Esquivel Solís, especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales, su designación como perito en la materia, quién deberá desahogar el cuestionamiento que se le formula y en su caso, el adicionado, el cual deberá responder para emitir un dictamen acorde a los lineamientos que se le piden en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.*

(...)"

XLVI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/2664/2010, SCG/2665/2010, SCG/2666/2010 SCG/2667/2010, SCG/2668/2010, SCG/2669/2010, SCG/2670/2010 y SCG/2671/2010**, dirigidos a los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, al representante legal de Televimex, S.A. de C.V., al representante de la otrora Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca postulado por la referida coalición los cuales fueron notificados los días uno, cuatro y cinco de octubre de dos mil diez.

XLVII. El treinta de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de fecha veintiséis de agosto del año en curso, signado por la Dra. Carlota Peón Guerrero, Directora Jurídica de la Universidad Iberoamericana, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad en el considerando **XLII** que antecede.

XLVIII. Los días tres y cuatro de octubre de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por el Lic. Ricardo Cantú Garza, Representante Propietario del Partido del Trabajo y el C. Angel Israel Crespo Rueda, Representante de la persona moral Televimex, S.A. de C.V., mediante el cual el primero solicitó se le expidiera copia simple del expediente en que se actúa, en tanto que el segundo dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

XLIX. El día siete de octubre de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por los representantes propietarios de los partidos políticos Convergencia y Acción Nacional, respectivamente, mediante los cuales dieron contestación a los requerimientos de información solicitados por esta autoridad en el considerando **XLII** que antecede.

L. Los días ocho y catorce de octubre de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios número VE/1459/2010 y VE/1556/2010, signados por el Ing. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, mediante los cuales remitió las constancias de notificación referentes a la otrora Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y al C. Gabino Cué Monteagudo.

LI. Atento a lo anterior, el veintiuno de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos los oficios y escritos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a los Licenciados Paulino Gerardo Tapia Lastinere y Everardo Rojas Soriano, Representantes Propietario y suplente de los partidos Convergencia y Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto político autónomo, respectivamente; Angel Israel Crespo Rueda, apoderado general de Televimex, S.A. de C.V., desahoga en tiempo y forma la vista ordenada en autos, y adiciona el cuestionario que habrá de responder el perito designado en el presente legajo, para los efectos legales conducentes; los CC. Carlos Alberto Moreno Alcántara, Amador Jara Cruz, Daniel Juárez López y Mario Mendoza Flores, integrantes de la coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’, a través del cual dan contestación al requerimiento formulado por esta autoridad federal comicial, y el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador por el estado de Oaxaca, mediante el cual da contestación al requerimiento ordenado por este órgano público autónomo; **TERCERO.-** Tomando en consideración que de constancias se advierte que los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, omitieron desahogar en tiempo y forma la vista que se les mandó dar respecto del perito designado, así como con el cuestionario que el mismo debería responder (a efecto de poderlo adicionar), téngaseles por perdido su derecho para hacerlo; **CUARTO.-** Respecto a lo manifestado por la representante de la Universidad Iberoamericana, A.C., en el escrito que se provee, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad el ocurso de cuenta, debiéndose estar a lo ordenado en auto de fecha treinta de septiembre de dos mil diez; **QUINTO.-** Atento a lo expresado en auto de fecha del mes y año antes referido, y al haberse adicionado el cuestionario que deberá responder el perito designado en autos, hágase del conocimiento del mismo su designación y las preguntas que deberá responder, para desahogar el dictamen mandado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que deberá rendir dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído; **SEXTO.-** Respecto a las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de Televimex, S.A. de C.V., relativas a designar perito de su parte en el presente procedimiento, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en razón de que en la sentencia relativa al recurso de apelación identificado con el alfanumérico SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció las reglas bajo las cuales habría de prepararse y desahogarse la prueba pericial en el presente procedimiento, a saber: ‘... 1. Designar un determinado perito; 2. Acreditar fehacientemente el conocimiento técnico o especializado del perito designado; 3. Formular el cuestionario al que sería sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente; 4. Dar vista del referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que por una sola ocasión adicionaran dicho cuestionario; 5. Tras lo anterior, someter el cuestionario al desahogo del perito designado, para que en un breve término sea respondido; 6. Una vez recabado el cuestionario respondido por el perito, dar vista del mismo a los denunciantes y a los denunciados, para que, en la respectiva audiencia, expresen los alegatos que a su derecho convenga; 7. Tras lo anterior, y una vez sustanciado en sus plazos y términos el correspondiente procedimiento especial sancionador, la autoridad responsable habría estado en posibilidades de valorar dicha prueba, desahogada en los términos anteriores...’. En esa tesitura, de la lectura realizada a la parte conducente de esa ejecutoria, se advierte que el máximo juzgador comicial federal, no otorgó la posibilidad a los sujetos involucrados en el presente procedimiento, de designar un perito de su parte, pues únicamente les permitió adicionar el cuestionario que esta autoridad habría de formularle al especialista en cuestión. -----

En ese sentido, y atento al mandato jurisdiccional antes descrito, este ente público autónomo designó al perito correspondiente, e hizo del conocimiento de las partes el cuestionario al tenor del cuál habría de rendirse el dictamen respectivo, mismo que fue adicionado en tiempo y forma por los sujetos señalados en el punto SEGUNDO del presente proveído, empero, la ejecutoria que se cumplimenta en el presente expediente, en modo

alguno permite que los denunciados pudieran designar a un perito, de allí que esta autoridad administrativa electoral federal, se encuentre jurídicamente impedida para acoger lo solicitado por el apoderado general de Televimex, S.A. de C.V., pues en caso de hacerlo, ello implicaría apartarse del principio de legalidad, el cual, atento al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es rector de su actuar como depositario de la función estatal encomendada.-----

Por ello, dígasele al apoderado legal de Televimex, S.A. de C.V., que no ha lugar a acordar de conformidad la designación que hace, respecto a un perito de su parte.-----

Continúese con el procedimiento, y hecho que sea, se acordará lo conducente.- Notifíquese en términos de ley.-----

(...)”

LII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/2900/2010**, dirigido al Dr. Edgar Esquivel Solís, Especialista en Ciencias y Medios de la Comunicación, Publicidad y Campañas Electorales Universidad Autónoma Metropolitana, el cual fue notificado el día nueve de noviembre de dos mil diez.

LIII. Con fecha veinticinco de noviembre del presente año, el Dr. Edgar Esquivel Solís, Especialista en Ciencias y Medios de la Comunicación, Publicidad y Campañas Electorales Universidad Autónoma Metropolitana presentó el dictamen que le fue requerido por esta autoridad electoral federal en cumplimiento a lo mandado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010.

LIV. Atento a lo anterior, el treinta de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente citado al rubro los escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En atención al contenido del escrito de fecha once de noviembre del año en cita, signado por el Dr. Edgar Esquivel Solís, Especialista en Ciencias y Medios de la Comunicación, Publicidad y Campañas Electorales de la Universidad Autónoma Metropolitana, se tiene al mismo aceptando el cargo que le fue conferido por esta autoridad para rendir el dictamen en materia de ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales que le fue requerido en autos; **TERCERO.-** Téngase al Dr. Edgar Esquivel Solís, Especialista en Ciencias y Medios de la Comunicación, Publicidad y Campañas Electorales de la Universidad Autónoma Metropolitana, presentando el dictamen que le fue requerido por esta autoridad; **CUARTO.-** En virtud que del análisis al escrito de queja del Partido Revolucionario Institucional y de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprenden irregularidades consistentes en: **A)** La transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la extinta Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’, derivada de la presunta adquisición o contratación de propaganda electoral fuera de los espacios ordenados por el Instituto Federal Electoral alusiva a su candidatura y que fue transmitida a través de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, concesionada a ‘Televimex, S.A. de C.V.’ y sus repetidoras en el resto de la república; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuible a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’, derivada de la presunta adquisición o contratación de propaganda electoral fuera de los espacios ordenados por el Instituto Federal Electoral alusiva al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la referida coalición, transmitida en la emisora identificada

con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, así como por la probable omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a su ex candidato al Gobierno de Oaxaca; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de 'Televimex, S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, derivada de la presunta difusión de propaganda electoral referida en los incisos que anteceden, que a juicio del quejoso fue transmitida fuera de los espacios ordenados por el Instituto Federal Electoral. Con base en lo antes expuesto **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **A)** que antecede; en contra de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **B)**; en contra de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso **C)**, que antecede; **QUINTO.-** Emplácese al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la extinta Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese al representante legal de la persona moral 'Televimex, S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEPTIMO.-** Emplácese a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **OCTAVO.-** Se señalan las **doce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio 'C', planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **NOVENO.-** Cítese a las partes para que por **sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto OCTAVO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Dulce Yaneth Carrillo García, Abel Casasola Ramírez, Salvador Barajas Trejo, Alejandro Bello Rodríguez y Javier Frago Frago, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **DECIMO.-** Asimismo, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **UNDECIMO.-** En virtud de lo anterior, y en atención a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 acumulados, dese vista con el dictamen emitido por el perito antes mencionado, al Partido Revolucionario Institucional en su calidad de denunciante; así como a los CC. Gabino Cué

Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca postulado por la otrora Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ex integrantes de la coalición en cuestión, así como al Representante Legal de la persona moral denominada 'Televimex, S.A. de C.V.', concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, en su calidad de denunciados, para que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que refiere el punto OCTAVO de este proveído, expresen las manifestaciones que a su derecho convengan; **DUODECIMO.-** Por otra parte, partiendo que la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, así como la presentada por el C. Gabino Cué Monteagudo relacionada con sus ingresos, que obra a tomo I, del expediente en que se actúa, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado. Lo anterior, tomando en consideración que de la misma se advierten datos fiscales correspondientes a la persona física Gabino Cué Monteagudo y la persona moral Televimex, S.A. de C.V., motivo por el cual, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 11, numeral II y 13 del mismo ordenamiento legal, la cual únicamente podrá ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el proyecto de resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, **en su caso**, la sanción que correspondiera a los denunciados; **DECIMOTERCERO.-** Al respecto, resulta oportuno precisar que la información de referencia fue requerida por esta autoridad electoral federal, en ejercicio de su potestad investigadora, y en atención a lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 29/2009, identificada con el rubro: **'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO.'**, cuya observancia es obligatoria, en la que se indica que la autoridad de conocimiento está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos que intervienen en los procedimientos, lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto. Asimismo, se debe precisar que la potestad investigadora de la autoridad electoral para allegarse de los elementos relacionados con la capacidad económica de los denunciados se puede ejercer en todo momento, y **DECIMOCUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

(...)"

LV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/3129/2010, SCG/3130/2010, SCG/3131/2010, SCG/3132/2010, SCG/3133/2010 y SCG/3134/2010**, dirigidos al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca, así como al Representante Legal de "Televimex, S.A. de C.V.", a los representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto, de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, respectivamente, mediante los cuales se notificó el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos.

LVI. A través del oficio número **SCG/3135/2010**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se citó al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia de pruebas y alegatos.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

(Viene de la Tercera Sección)

LVII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, el día nueve de diciembre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO ISMAEL AMAYA DESIDERIO, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000107719950, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVES DEL OFICIO SCG/3136/2010, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCION DE LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, OTRORA CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA POSTULADO POR LA EXTINTA COALICION “UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO”; AL REPRESENTANTE LEGAL DE “TELEVIMEX S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEW-TV CANAL 2; AL LIC. JOSE GUILLERMO BUSTAMANTE RUISANCHEZ; AL LIC. RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA; AL LIC. RICARDO CANTU GARZA, Y AL LIC. PAULINO GERARDO TAPIA LATISNERE, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, COMO PARTES DENUNCIADAS, ASI COMO AL LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: PRIMERO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON VOCEADAS EN TRES OCASIONES LAS PARTES, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU CARACTER DE DENUNCIANTE NI DE TELEVIMEX, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEW-TV CANAL 2, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; **SEGUNDO:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DIA OCHO DEL MES Y AÑO EN CURSO, SE RECIBIO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, UN ESCRITO CONSTANTE DE VEINTIOCHO FOJAS TAMAÑO CARTA, SUSCRITO POR EL LIC. JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TELEVIMEX S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS

AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE RECIBIO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, UN ESCRITO CONSTANTE DE TRES FOJAS TAMAÑO CARTA, SUSCRITO POR EL LICENCIADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA SU ESCRITO DE DENUNCIA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y EL CUAL SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES.-----

TERCERO.- QUE POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN; LA C. NAYELI PALACIOS HERNANDEZ, EN REPRESENTACION DEL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO POR LA EXTINTA COALICION "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON NUMERO DE FOLIO 0420080103476, QUIEN ES AUTORIZADA EN TERMINOS DE LA CARTA PODER DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SIGNADA POR EL C. GABINO CUE MONTEAGUDO; EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMIREZ, EN REPRESENTACION DEL LICENCIADO JOSE GUILLERMO BUSTAMANTE RUISANCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0000110659170 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA INSTITUCION, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR A LOS PRESENTES AUTOS Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE LOS CORRIENTES; EL LICENCIADO JULIO CESAR CISNEROS DOMINGUEZ, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO DE FOLIO 3163964 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADA POR EL LIC. RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA; LA LICENCIADA SARA PEREZ ROJAS, EN REPRESENTACION DEL LICENCIADO RICARDO CANTU GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0000107651035 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA INSTITUCION, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD; Y LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRIGUEZ DE L'ORME EN REPRESENTACION DEL LICENCIADO PAULINO GERARDO TAPIA LATISNERE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 070802221, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA INSTITUCION, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE LOS CORRIENTES; **CUARTO.-** EN ESTE ACTO SE MANIFIESTA A LOS COMPARECIENTES QUE EN LA PRIMERA INTERVENCION QUE TENGAN EN LA PRESENTE DILIGENCIA, DE SER EL CASO MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERES CONVENGA RESPECTO DEL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR EL DOCTOR EDGAR ESQUIVEL SOLIS, VISTA QUE SE LES MANDO DAR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR PROVEIDO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE HACE CONSTAR AUN CUANDO NO COMPARECIO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FUE PRESENTADO UN ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIAN LERDO DE

TEJADA, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA SU ESCRITO PRIMIGENIO DE DENUNCIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO **LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, LA LIC. NAYELI PALACIOS HERNANDEZ, EN REPRESENTACION DEL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** TODA VEZ QUE FUERON SEÑALADAS LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DE HOY PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RELACION CON LA CARTA PODER DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SIGNADA POR EL LICENCIADO GABINO CUE MONTEAGUDO, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO SE ME TENGA EN ESTE ACTO EXHIBIENDO EL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE COMPUESTO DE SIETE HOJAS TAMAÑO OFICIO UTILES POR UN SOLO LADO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACION MI REPRESENTADO AL EMPLAZAMIENTO QUE SE LE HICIERA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, MISMO QUE SOLICITO SE ME TENGA RATIFICANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y EN LOS TERMINOS EN QUE VIENE ESTABLECIDO, SIN QUE SEA OBICE PARA LA DE LA VOZ MANIFESTAR QUE OBJETO EN ESTE ACTO EL DICTAMEN EMITIDO POR EL DOCTOR EDGAR ESQUIVEL SOLIS, ESPECIALISTA EN CIENCIAS Y MEDIOS DE COMUNICACION, PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, NOMBRADO POR ESTA AUTORIDAD PARA INTERVENIR EN EL ANALISIS DE LOS SUPUESTOS PROMOCIONALES QUE SE DIFUNDIERON MEDIANTE LA EMPRESA TELEvisa. LO ANTERIOR POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) EL DICTAMEN EMITIDO POR EL PERITO DE LA MATERIA CARECE DE VALOR PROBATORIO EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UNA DOCUMENTAL QUE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO TIENE CONTEMPLADA EN SU ARTICULO 369 PARRAFO 2, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOLO SERAN ADMITIDAS LA DOCUMENTAL Y LA TECNICA, MAS NO MENCIONA PRUEBA PERICIAL Y QUE SI BIEN ES CIERTO ESTA AUTORIDAD TIENE LAS FACULTADES PARA INVESTIGAR Y ALLEGARSE DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LO DEMANDADO TAMBIEN ES CIERTO QUE NO DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA OTORGANDOLE VALOR PROBATORIO A LA REFERIDA PRUEBA PERICIAL, MAXIME QUE NO FUE OFRECIDA POR EL DENUNCIANTE. B) SE ME TENGA OBJETANDO LA PRESENTE PRUEBA PERICIAL EN EL SENTIDO DE QUE SE APARTA TOTALMENTE DEL OBJETO DE LA DEMANDA, ES DECIR, ESTA FUE INICIADA POR SUPUESTAS VIOLACIONES AL ARTICULO 41 BASE TERCERA Y SU CORRELATIVO 345 NUMERAL UNO, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, VERSABA SOBRE LA CONTRATACION DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION Y LA PRUEBA PERICIAL QUE EN ESTE ACTO SE OBJETA, NO ES LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRAR QUE DICHA CONTRATACION SE HAYA EFECTUADO, TODA VEZ QUE LA PROHIBICION ES CLARA EN EL SENTIDO DE QUE INCURREN EN INFRACCIONES LOS CIUDADANOS DIRIGENTES Y AFILIADOS A PARTIDOS POLITICOS O, EN SU CASO, CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL QUE AL EFECTO CONTRATE DICHOS ESPACIOS TELEVISIVOS PARA LA DIFUSION DE LA IMAGEN PERSONAL, CUESTION QUE EN EL PRESENTE CASO NO OCURRE, PUES OPORTUNAMENTE REALIZO MI REPRESENTADO SU DESLINDE CON RESPECTO A LA TRANSMISION DE LOS DENOMINADOS INFOMERCIALES, SIN EMBARGO CABE MENCIONAR QUE TODA VEZ QUE SE TRATABA DEL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL A LA CANDIDATURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, TODO MEDIO DE COMUNICACION TUVO ACCESO A DICHO EVENTO PUBLICO SIN QUE PARA ELLO HAYA MEDIADO CONTRATACION O PAGO PREVIO PARA LA TRANSMISION DE DICHOS INFOMERCIALES, CUESTION QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESVIRTUADOS

MEDIANTE LAS PRUEBAS APORTADAS Y ACOMPAÑADAS A DICHO LIBELO, POR LO QUE AL APARTARSE DEL OBJETIVO DE LA DEMANDA CARECE DE VALOR PROBATORIO Y POR ENDE AL NO HABERSE DEMOSTRADO LA RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADO CON RESPECTO A LA CONTRATACION DE DICHOS ESPACIOS TELEVISIVOS, Y AUNADO AL INFORME EMITIDO POR LA EMPRESA TELEVISIVA DENUNCIADA EN EL SENTIDO DE QUE ESAS TRANSMISIONES LAS REALIZARON DENTRO DEL MARCO INFORMATIVO, DEBE DECLARARSE INFUNDADA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: PRIMERO: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA LIC. NAYELI PALACIOS HERNANDEZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **SEGUNDO:** QUE EN ESTE ACTO HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE SIETE FOJAS TAMAÑO OFICIO SUSCRITO POR EL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LAS PRESENTES ACTUACIONES.-- **CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMIREZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMIREZ, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE ME TENGA RECONOCIDA LA PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON EL ESCRITO DE OFICIO CONSISTENTE EN SEIS FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA RPAN/1150/2010, ASIMISMO, SE RECIBA EL ESCRITO CON EL NUMERO DE OFICIO RPAN/1152/2010, REPRODUCIENDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS Y SEÑALANDO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL NIEGA CATEGORICAMENTE LAS IMPUTACIONES REALIZADAS ORIGINALMENTE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA DENUNCIA QUE NOS OCUPA, CABE MENCIONAR QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN NINGUN MOMENTO HA ACREDITADO LA CONTRATACION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN RADIO Y TELEVISION POR PARTE DE MI REPRESENTADA PARA LOS EFECTOS DE PROMOCION ALGUNA. OBJETAMOS EN ESTE ACTO EL DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR EL DOCTOR EDGAR ESQUIVEL SOLIS, ESPECIALISTA EN CIENCIAS Y MEDIOS DE COMUNICACION, PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, NOMBRADO POR ESTA AUTORIDAD PARA INTERVENIR EN EL ANALISIS DE LOS SUPUESTOS PROMOCIONALES QUE SE DIFUNDIERON MEDIANTE LA EMPRESA TELEvisa, EN VIRTUD DE QUE DICHO PERITO SOLAMENTE SE ABSUELVE A UN PLIEGO DE POSICIONES Y DICHO DICTAMEN NO TIENE CARACTER DE PRUEBA PERICIAL EN VIRTUD DE QUE NO SE OBSERVA NINGUNA CONCLUSION DEL PERITO EN COMENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: PRIMERO: QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. **SEGUNDO:** QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN SU CARACTER DE PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO JULIO CESAR CISNEROS

DOMINGUEZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----**EN USO DE LA VOZ**, LICENCIADO JULIO CESAR CISNEROS DOMINGUEZ, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBE UN ESCRITO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, CONSTANTE DE TREINTA Y UN FOJAS ESCRITAS POR UN SOLO DE SUS LADOS, FIRMADO POR EL C. RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONTESTACION A LA TEMERARIA E INFUNDADA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE SE RATIFICA EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES Y QUE SE SOLICITA SEA CONSIDERADO AL MOMENTO EN QUE SE EMITA EL FALLO CORRESPONDIENTE, HACIENDO HINCAPIE QUE DE DICHO INSTRUMENTO SE ACREDITA QUE EN NINGUN MOMENTO EL PARTIDO QUE REPRESENTO Y NINGUNO DE LOS QUE CONFORMARON LA COALICION DENOMINADA "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO", NI EL CANDIDATO POSTULADO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA POR DICHA COALICION, REALIZARON LA CONTRATACION DE LOS PROMOCIONALES MATERIA DE QUEJA QUE INFUNDADAMENTE SE LES IMPUTA. AUNADO A LO ANTERIOR, DESDE ESTE MOMENTO SE OBJETA EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES Y CONTENIDO EL DICTAMEN REALIZADO POR EL DOCTOR EDGAR ESQUIVEL SOLIS, Y CON EL CUAL SE DA VISTA A MI REPRESENTADO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO EN PRIMER TERMINO SE APARTA DE LA LITIS PLANTEADA, PUESTO QUE ESTA SE CONSTRIÑE ESPECIFICAMENTE EN LA INVESTIGACION DE LA CONTRATACION DE ESPACIOS TELEVISIVOS, Y EN SEGUNDO TERMINO, EN VIRTUD DE QUE EL REFERIDO SUPUESTO DICTAMEN NO REUNE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y PROCEDIMENTALES PARA SER CONSIDERADO COMO DICTAMEN PERICIAL, TODA VEZ QUE EL PROFESIONISTA EN LA MATERIA OMITE POR COMPLETO REALIZAR CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, ASI COMO ESTABLECER LA TECNICA O TECNICAS QUE SE UTILIZARON PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO QUE LE FUE PUESTO A SU CONSIDERACION, Y MAS AUN CARECE DEL REQUISITO INDISPENSABLE COMO ES EL CAPITULO DE CONCLUSIONES, CON TODO ESTO ES DABLE ARRIBAR A LA CONCLUSION DE QUE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN EN COMENTO CARECE DE VALOR PROBATORIO CON EL CUAL PUDIERA NORMARSE EL CRITERIO DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO, RAZON POR LA CUAL DEBE DE DESESTIMARSE POR CARECER DE VALOR PROBATORIO PLENO, DEBIENDO RESALTAR EL HECHO DE QUE EL CONTENIDO DEL SUPUESTO DICTAMEN EN COMENTO SOLO SE APRECIA QUE EL PROFESIONISTA EN LA MATERIA REALIZA RESPUESTAS A CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, MISMAS QUE AL NO ESTAR SOPORTADAS POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, NI TECNICAS ESTABLECIDAS PARA LAS MISMAS, SOLO SE LES DEBE DE TOMAR COMO SIMPLES APRECIACIONES SUBJETIVAS, CARENTES DE TODA FUERZA JURIDICA, PARA ACREDITAR LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: PRIMERO: QUE EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE TREINTA Y UN FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL LIC. RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. -----

SEGUNDO: QUE SIENDO **LAS TRECE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS** DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LIC. JULIO CESAR CISNEROS DOMINGUEZ QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN SU CARACTER DE PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA SARA PEREZ ROJAS, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO

MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA SARA PEREZ ROJAS, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: QUE EN ESTE ACTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE TENGAN POR OFRECIDOS Y APORTADOS LOS ARGUMENTOS Y ALEGATOS EN LOS TERMINOS EN QUE HAN SIDO EXPRESADOS EN EL ESCRITO APORTADO CONSTANTE DE DIEZ FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA Y DE FORMA ADICIONAL MENCIONAR QUE EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN PERICIAL NO ARriba A NINGUNA CONCLUSION RELATIVA A LA PRESUNTA TRANSGRESION DERIVADA DE LA PRESUNTA CONTRATACION DE PROPAGANDA SE TENGA POR DESVIRTUADA, Y DE FORMA ADICIONAL LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL ARRIBE A LA CONCLUSION QUE DERIVADO DE LOS RAZONAMIENTOS QUE SE HAN OFRECIDO POR ESCRITOS SE DEBE DECLARAR INFUNDADA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: PRIMERO: QUE EN ESTE ACTO LA REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE DIEZ FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL LIC. RICARDO CANTU GARZA, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. **SEGUNDO**: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA CONCLUYE LA INTERVENCION DE LA LICENCIADA SARA PEREZ ROJAS, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRIGUEZ DE L'ORME, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE CONVERGENCIA, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRIGUEZ DE L'ORME, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE CONVERGENCIA, **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTICULO 69 Y DEMAS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUDIMOS ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR ESCRITO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, EN NUEVE FOJAS SUSCRITO POR EL LICENCIADO PAULINO GERARDO TAPIA LATISNERE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE ESTE CONSEJO, RESPECTO A LA PRUEBA PERICIAL MANIFESTAMOS QUE NO SE DESPRENDE QUE SE CONTRATO O ADQUIRIO ESPACIO EN LA TELEVISION POR LO TANTO NO SE ACTUALIZA VIOLACION ALGUNA. ELEMENTOS QUE DEBE TOMAR EN CUENTA ESTA AUTORIDAD AL MOMENTO DE EMITIR SU RESOLUCION, TODA VEZ QUE NI EL ENTONCES CANDIDATO GABINO CUE MONTEAGUDO, NI LOS PARTIDOS COALIGADOS EN LA OTRORA COALICION UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO ADQUIRIERON O CONTRATARON ALGUN ESPACIO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: PRIMERO: QUE EN ESTE ACTO LA REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA HACE ENTREGA DE UNA ESCRITO DE NUEVE FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA. **SEGUNDO**: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA

LA INTERVENCION DE LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRIGUEZ DE L'ORME, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE CONVERGENCIA, EN SU CARACTER DE PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO.- SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL LICENCIADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASI COMO LOS SIGNADOS POR EL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, OTRORA CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA; LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; LIC. RAFAEL HERNANDEZ ESTRADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; LIC. RICARDO CANTU GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCION; LICENCIADO GERARDO TAPIA LATISNERE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y EL SIGNADO POR EL C. JESUS ALEJANDRO DANIEL ARAUJO DELGADO, REPRESENTANTE DE TELEVIMEX, S. A. DE C. V., PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS, DE LOS QUE SE HA HECHO RELACION ANTERIORMENTE Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO, **LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, UN DISCO APORTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, UN DISCO APORTADO POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCION Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE. POR LO QUE HACE A LA PRUEBA PERICIAL A CARGO DEL DOCTOR EDGAR ESQUIVEL SOLIS, ESPECIALISTA EN CIENCIAS Y MEDIOS DE COMUNICACION, PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, NOMBRADO POR ESTA AUTORIDAD PARA INTERVENIR EN EL ANALISIS DEL MATERIAL TELEVISIVO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LA MISMA SE TIENE POR DESAHOGADA EN TERMINOS DEL ESCRITO QUE PRESENTO EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. -----

EN CONSECUENCIA, UNA VEZ QUE SE HAN DESAHOGADO LAS PRUEBAS TECNICAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD, ASI COMO LAS APORTADAS POR LAS PARTES, ESTA AUTORIDAD **ACUERDA:** QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGA.-----

EN USO DE LA VOZ, LA C. NAYELI PALACIOS HERNANDEZ, EN REPRESENTACION DEL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN VIRTUD DE QUE LA PRUEBA PERICIAL EN CUESTION CARECE DE VALOR PROBATORIO, LA

PRESENTE QUEJA DEBE DECLARARSE INFUNDADA, TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD NO TIENE LA FACULTAD DE INTRODUCIR ELEMENTOS NUEVOS A LOS DEMANDADOS POR EL ACTOR, ES DECIR, EL OBJETO PRINCIPAL DE LA DENUNCIA RADICA EN LA PROHIBICION QUE ESTABLECEN LOS PRECEPTOS LEGALES CON RESPECTO A LA TRANSMISION DE ESPACIOS DE RADIO Y TELEVISION Y QUE PARA ELLO MEDIE CONTRATACION ALGUNA POR PARTE DEL PARTIDO POLITICO, CIUDADANO O CANDIDATOS, SIN QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA HAYA QUEDADO DEMOSTRADO CON DOCUMENTO FEHACIENTE E INDUBITABLE LA SUPUESTA VIOLACION, CONSECUENTEMENTE SE REITERA QUE LA PRUEBA PERICIAL CUESTIONADA NO RESULTA LA IDONEA PARA DEMOSTRAR QUE EN SU CASO MI REPRESENTADO HAYA VIOLADO LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LA C. NAYELI PALACIOS HERNANDEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMIREZ, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SOLICITO A NOMBRE DE MI REPRESENTADA QUE LA QUEJA QUE HOY NOS OCUPA SE DECLARE INFUNDADA EN VIRTUD DE QUE EL PERITAJE SOLICITADO POR ESTA AUTORIDAD CARECE DE ELEMENTOS LEGALES PARA PROBAR EL HECHO QUE HOY SE CONTROVIERTE, ASIMISMO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE ESTA AUTORIDAD NO HA ENCONTRADO RELACION DE CONTRATO CON NINGUNA TELEVISORA O EMISORA DE RADIO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO JULIO CESAR CISNEROS DOMINGUEZ, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA AL REALIZAR EL DEBIDO ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA VA A PODER ARRIBAR A LA CONCLUSION DE QUE NO EXISTE MEDIO DE PRUEBA IDONEO CON EL QUE SE ACREDITE QUE LOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES HAYAN REALIZADO LA CONTRATACION DE LOS PROMOCIONALES MATERIA DE QUEJA, RAZON POR LA CUAL LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBE SER DECLARADA COMO INFUNDADA, AUNADO A QUE, COMO SE DIJO ANTERIORMENTE EL DICTAMEN PERICIAL NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS INDISPENSABLES PARA SER CONSIDERADO COMO TAL, PUESTO QUE CARECE DE LOS ELEMENTOS TECNICOS SOBRE ARTE, OFICIO DE LA MATERIA QUE SE LE PUSO A ANALISIS, ADEMAS DE QUE SE APARTA COMPLETAMENTE CON LA LITIS PLANTEADO EN LA QUERELLA PROPUESTA POR LA PARTE ACTORA, SIENDO ESTA QUE ES LA COMPRA DE TIEMPO EN TELEVISION, POR TODO ESTO ES PROCEDENTE QUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN QUE SE ACTUA DEBE DE SER DECLARADO COMO INFUNDADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA SARA PEREZ ROJAS, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN EMITIDO POR EL PERITO DOCTOR EDGAR ESQUIVEL SOLIS, NO RESULTA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR LA PRESUNTA TRANSGRESION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL RELATIVA A LA SUPUESTA CONTRATACION Y

ADQUISICION DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISION, Y EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO NO SE HA LOGRADO ACREDITAR CON PRUEBA IDONEA ALGUNA LA PRESUNTA CONTRATACION DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISION, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE DECLARAR INFUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMA QUE DIO ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE NOS OCUPA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRIGUEZ DE L'ORME, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE CONVERGENCIA, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE LA LEGISLACION DE LA MATERIA ES MUY CLARA RESPECTO A LA ADQUISICION O CONTRATACION DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISION, POR LO TANTO DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NO EXISTE VIOLACION ALGUNA A DICHOS PRECEPTOS, NO EXISTE CONTRATO NI TAMPOCO INTENCION POR PARTE DEL ENTONCES CANDIDATO GABINO CUE MONTEAGUDO, NI TAMPOCO DE NINGUNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. POR LO TANTO, NO EXISTE ELEMENTO PARA RESOLVER COMO FUNDADO. ES POR ELLO, QUE SOLICITAMOS QUE SE RESUELVA COMO INFUNDADA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: UNICO.- TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."

LVIII. En la audiencia en cuestión, se tuvo por recibido el escrito signado por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

LIX. En la audiencia referida con antelación se tuvo por recibido el escrito presentado por el Lic. Jesús Alejandro Daniel Araujo Delgado, representante legal de "Televimex, S.A. de C.V.", mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

LX. En la audiencia referida con antelación, la representante del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

LXI. De igual modo, en la audiencia referida con antelación, se tuvo por recibido el escrito signado por el Lic. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

LXII. En la audiencia aludida, se tuvo por recibido el escrito signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto por el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

LXIII. En la audiencia referida con antelación se recibió el libelo signado por el Lic. Ricardo Cantú Garza, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa.

LXIV. De igual modo, en la audiencia referida con antelación, se tuvo por recibido el escrito signado por el Lic. Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario de Convergencia ante el Consejo General de este Instituto mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del presente expediente.

LXV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día trece de diciembre de dos mil diez, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Exponer las razones por las que esta autoridad electoral federal designó al Dr. Edgar Esquivel Solís, académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, como perito en el presente asunto, a fin de que rindiera un dictamen en materia de Ciencias y Medios de la Comunicación, Publicidad y Campañas Electorales, con el objeto de determinar la naturaleza del material televisivo materia de inconformidad.
- Precisar que la actuación del Senador Pablo Gómez Álvarez en la denuncia que presentó en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Eviel Pérez Magaña, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca postulado por el referido instituto político, fue en su carácter de Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y no como representante de un partido político.

LXVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7, 369, 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CUARTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

En primer término, se debe precisar que la denuncia que dio origen al presente procedimiento fue interpuesta por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de la extinta coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", así como de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, entonces integrantes de dicha coalición y del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador en el estado de Oaxaca postulado por la citada entidad política.

No obstante, aun cuando la presente queja se enderezó en contra de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, lo cierto es que tomando en consideración que las coaliciones constituyen uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección, lo procedente es que una vez que la elección por la que contendieron se valide, dichas coaliciones se extingan.

En el caso que nos ocupa, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia conformaron la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” con el objeto de contender en las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de partidos políticos, durante el proceso electoral del estado de Oaxaca 2010.

En este sentido, se debe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, recaída en los juicios de revisión constitucional identificados con las claves **SUP-JRC-350/2010 y su acumulado SUP-JRC-351/2010, declaró la validez de la elección y la de gobernador electo**; lo anterior, en virtud de que medularmente señaló:

“(…)

VISTOS para resolver los autos de los juicios de revisión constitucional electoral citados al rubro, promovidos por la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y el Partido Revolucionario Institucional contra el Dictamen relativo a la calificación de la elección del Gobernador del Estado de Oaxaca, al cómputo final, la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo de esa entidad federativa.¹

¹ En adelante Dictamen.

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-351/2010, al diverso SUP-JRC-350/2010. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, al expediente del juicio de revisión constitucional electoral acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma** el Dictamen relativo a la calificación de la elección del Gobernador del Estado de Oaxaca, al cómputo final, la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo de esa entidad federativa, en los términos señalados en esta ejecutoria.

(…)”

En este tenor, al confirmar la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, la finalidad para la cual se creó la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” culminó y, en consecuencia, la misma se extinguió, razón por la cual no fue llamada al presente procedimiento pues resulta jurídica y materialmente imposible emplazar a una entidad que no existe.

Ahora bien, cabe precisar que la relación jurídica que fue entablada entre los partidos políticos coaligados, resulta indisoluble; la extinción de la misma, no libera a los partidos políticos que la conformaban de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades en las cuales incurran durante su existencia; lo anterior, con motivo de las actividades que lleven a cabo para la consecución de los fines para los que fue formada.

En esta tesitura, cabe decir que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en su calidad de integrantes de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, son responsables, de ser procedente, de las infracciones y faltas cometidas durante el tiempo en que permanecieron coaligados, sin que la extinción de la misma sea un eximente de responsabilidad o de sanción.

Al efecto, es de señalar que la extinción de coalición no limita a esta autoridad para sujetar a proceso y en su caso aplicar las sanciones correspondientes a los partidos políticos coaligados, toda vez que los mismos pudieron obtener algún beneficio derivado de su participación en forma conjunta en un proceso electoral.

Al respecto, resulta atinente reproducir el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

“SANCION A UNA COALICION POLITICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMARON.—La desaparición de la coalición política no libera a los partidos políticos que la integraban de las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con motivo de la realización de las actividades relacionadas con la consecución de los fines para los que fue formada, por lo que si, con motivo de un procedimiento administrativo de queja para el conocimiento de las infracciones y faltas y la imposición de sanciones, se determina que una coalición política contravino preceptos del Código Electoral Federal y amerita una sanción, ésta debe ser impuesta a los diversos partidos políticos que la integraron, toda vez que los mismos

obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los principios generales del derecho que rezan *beneficium datur propter officium* (el beneficio se confiere en razón de la obligación) y *eius sit onus cuius est emolumentum* (quien aprovechó los beneficios esté a las pérdidas). En tal virtud, resulta apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen en materia electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que se imponga el pago de una multa a un partido político cuando la misma es producto de la determinación de la autoridad electoral de aplicar una sanción por actos realizados por una coalición política que se encuentre disuelta, pero de la cual formó parte, porque la misma se impone en razón de haberse cometido, en la consecución de sus fines, faltas o infracciones al Código Electoral Federal.

Recurso de apelación. SUP-RAP-012/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de marzo de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Epoca, suplemento 5, página 141, Sala Superior, tesis S3EL 116/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 915.”

Al efecto, es procedente determinar que la extinción de las coaliciones electorales no exime a sus integrantes de sus obligaciones ni cancela derecho alguno, por lo que la sujeción a procedimiento de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia en su calidad de integrantes de la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” debe ser de forma individual, y en caso de ser sancionados, regirse por el mismo criterio.

Lo anterior, se corrobora con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral que se transcribe a continuación, mismo que en lo que interesa, señala:

“COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.—De la interpretación gramatical, sistemática y funcional, dentro de ésta, la sustentada a base de principios jurídicos, así como del principio lógico de reducción al absurdo, tanto del artículo 4.10 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables al registro de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, como de los artículos 59, apartados 1 y 4, 59-A, 60, apartado 4, 61, 62 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pone de manifiesto que las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones. Lo anterior parte de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata sólo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección; de esta manera, cuando el precepto reglamentario en cuestión refiere, en plural, que se propondrán sanciones para los partidos políticos que, conformando una coalición, cometan uno o varios ilícitos, revela un tratamiento individualizado de las penas que, en su caso, deban aplicarse a los partidos coaligados. Además, de ninguna de las disposiciones del citado código electoral se desprende una regla general en el sentido de que, para todos los efectos legales, las coaliciones deberán ser tratadas como un solo partido político, por el contrario, en los aspectos concretos en que el legislador quiso darles ese tratamiento, lo estableció expresamente mediante enunciados perfectamente limitados a las situaciones previstas, como las que se refieren a la representación ante las autoridades electorales, las relacionadas con las prerrogativas sobre acceso a los medios de comunicación o las relativas a la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, patentizando así su voluntad de concebir a las coaliciones como un solo partido político únicamente en los casos en que concreta y limitativamente lo determinó, respecto de lo cual cobra aplicación el principio jurídico relativo a que las disposiciones legales específicas, sólo deben aplicarse a los supuestos previstos expresamente en ellas, sin que sea admisible al juzgador extenderlas a otras situaciones por analogía, igualdad o mayoría de razón. Esto es congruente, además, con el principio surgido del derecho penal, aplicable al derecho administrativo sancionador, sobre la coautoría, donde las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes, en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las coaliciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben

considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos. Una interpretación contraria a la anterior, traería como consecuencia la constante inobservancia del principio de equidad en el ejercicio de las facultades punitivas de la respectiva autoridad electoral, pues un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Finalmente, de admitir la posibilidad de que se pudiera sancionar directamente a la coalición y no a los entes que la integraron, se desnaturalizaría el sistema sancionatorio previsto en la propia legislación electoral, porque aun cuando se tratara de faltas graves o sistemáticas, sólo se le podría sancionar con multa, pero no tendrían aplicación fáctica las sanciones que permiten afectar el financiamiento público o el registro de los partidos políticos, pues las coaliciones no gozan de esa prerrogativa ni cuentan con el referido registro, reduciéndose de esta manera el ámbito de actividad sancionatoria de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2001.—Partido Alianza Social.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes en el criterio: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Epoca, suplemento 6, páginas 101-103, Sala Superior, tesis S3EL 025/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 427-429.”

En tal virtud, aun cuando la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” ha desaparecido, en el presente procedimiento se ventilará la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los partidos que la integraron.

QUINTO. Que en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció de manera medular, lo siguiente:

“(…)

II. Agravios relacionados con la integración del informe requerido al académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Julio Juárez Gámiz en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/040/2010 y acumulado SCG/PE/PAN/CG/041/2010.

En su escrito de agravios, Televimex S.A. de C.V. aduce en varias partes de su escrito recursal diversas alegaciones vinculadas con la obtención, desahogo y valoración del informe requerido al académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, Julio Juárez Gámiz, en particular la actora afirma que tanto la obtención de dicha prueba, como su contenido, resultan ilegales.

*Lo alegado por la empresa apelante resulta **sustancialmente fundado** y suficiente para determinar la revocación de la resolución reclamada como se verá a continuación.*

Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó que en atención a que las consideraciones expuestas por el doctor Julio Juárez Gámiz, investigador asociado del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del escrito de fecha tres de mayo de dos mil diez por el cual dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado mediante oficio número SCG/914/2010, dentro del expediente número SCG/PE/PRD/CG/040/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/041/2010, guardan estrecha vinculación con los hechos materia del presente procedimiento, ordenó glosar copia certificada de dichas constancias al presente sumario.

Ahora bien, la autoridad responsable, a fojas 153 y siguientes de la resolución reclamada en esencia considera:

[Se transcribe]

Como claramente se puede apreciar, la autoridad responsable al emitir la resolución reclamada, empleó como uno de los argumentos fundamentales para adoptar su decisión, las conclusiones que se obtienen del informe a que se ha hecho mención.

Lo anterior, en concepto de este órgano jurisdiccional, resulta contrario a Derecho, en atención a que uno de los elementos valorados por la responsable para decidir el caso concreto controvertido, derivó de los autos de un expediente sancionador diverso en el que se apreciaron hechos y circunstancias que no corresponden a las denunciadas en el procedimiento sancionador seguido en contra de la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', su candidato a Gobernador en el Estado de Oaxaca y Televimex S.A. de C.V.

En efecto, en el proveído de veinticuatro de mayo dictado por el Secretario Ejecutivo, se ordenó glosar copia certificada del informe en cuestión, en virtud de que guardaba estrecha vinculación con los hechos materia del presente procedimiento, sin embargo, nunca se fundó y motivó la razón de tal proceder, de modo que resultara evidente la relación de la prueba con ambos asuntos, lo que sin duda se traduce en una violación al principio de legalidad.

Al respecto, como lo aduce en vía de agravios la concesionaria apelante, la autoridad no atiende a cabalidad lo argumentado por el representante legal de Televimex S.A. de C.V al contestar el emplazamiento al procedimiento sancionador que le fue instaurado, en específico lo que a fojas 8 a 10 afirmó y que es del tenor siguiente:

[Se transcribe]

Al acudir a la resolución reclamada, se puede advertir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se limitó a señalar que las alegaciones resultaban irrelevantes en virtud de que al informe de mérito no se le concedía valor probatorio alguno, sino que constituía solamente un elemento de carácter orientador análogo a la consulta realizada a cualquier obra de carácter doctrinal y le dio la calidad de documental privada.

Si bien en la resolución impugnada la autoridad responsable califica a dicho informe de documental privada sin valor probatorio alguno, lo cierto es que, como se consideró al resolver en esta misma sesión pública los expedientes SUP-RAP-49/2010 y sus acumulados, esta Sala Superior considera que el referido informe es, propiamente una prueba pericial que se obtuvo de la apreciación de los hechos denunciados en los los procedimientos especiales sancionadores SCG/PE/PRD/CG/040/2010 y SCG/PE/PAN/CG/041/2010, acumulados, por las siguientes razones:

1. Se requiere el informe al Doctor Julio Juárez Gámiz en razón de que la Doctora Norma Blázquez Graf, Directora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, previa consulta, que tal persona es el académico especialista que trabaja el tema de ciencias y medios de comunicación, publicidad y campañas electorales en dicho Centro, tal como consta en la foja 97 del expediente de los procedimientos especiales sancionadores SCG/PE/PRD/CG/040/2010 y SCG/PE/PAN/CG/041/2010, acumulados;

2. A dicho académico se le requirió rendir un informe en el que:

a) Precisara cuál es el género, naturaleza y tipología narrativa a la que pertenece el material denunciado;

b) Realizara un análisis del contenido y estructura del video, para determinar si se trata de una nota informativa propia de un noticiero, o bien, determine cuál es el género televisivo al cual pertenece tal audiovisual;

c) Expresara las razones de carácter técnico o conceptual que le permiten sustentar sus afirmaciones; y

d) Proporcionara cualquier otro dato adicional que pueda ser útil a la autoridad electoral para resolver el caso.

De lo anterior se sigue que, al requerir la opinión del investigador universitario, la autoridad responsable acudió a quien consideró un experto o especialista en un campo del conocimiento, al cual señaló por su nombre y del cual pretendió exhibir su acreditación técnica; a dicho experto le señaló la materia sobre la que versó la prueba y le formuló un cuestionario al respecto. Por lo tanto, la autoridad responsable preparó, desahogó y valoró el informe requerido como si fuera una prueba pericial, aunque de manera deficiente.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Secretario Ejecutivo, se limitó a glosar copia certificada del informe rendido en aquellos procedimientos, por considerar que los hechos denunciados en el presente caso guardaban una estrecha similitud, por lo que era dable considerar las conclusiones obtenidas de aquél, por lo que lo consideró como una documental privada.

Se considera que la autoridad responsable calificó de manera indebida la opinión del experto como documental privada, a la que negó cualquier valor probatorio, puesto que, como se ha precisado, el informe requerido constituye una prueba pericial que, el Secretario Ejecutivo consideró necesaria se tomara en consideración al resolver el expediente en que se actúa por lo que debió ser aportada y desahogada en los términos que las normas aplicables disponen y no simplemente atraído el dictamen rendido en apreciación de promocionales diversos.

Luego entonces, la ilegalidad de la resolución deriva de dos aspectos fundamentales. Primero, haber determinado considerar el dictamen rendido en una prueba pericial emanada de un asunto diverso; y, segundo, que habiendo detectado la necesidad de desahogar una prueba pericial para desentrañar el alcance de los promocionales denunciados no haya desahogado y tramitado ésta conforme a las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, en el caso, contrario a lo que afirma la concesionaria apelante, la prueba pericial si es susceptible de desahogarse en el procedimiento especial sancionador, dado que constituye una herramienta útil para el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver casos en que resulte necesario allegarse de un conocimiento técnico o científico que no posea.

En efecto, el artículo 358, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ubicado precisamente dentro de las disposiciones generales del procedimiento sancionador, igualmente aplicables tanto al ordinario como al especial, prescribe expresamente que la autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Al respecto cabe precisar que, en materia probatoria, el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, en el sentido de que corresponde a las partes aportar no sólo los hechos, sino fundamentalmente las pruebas a dicho procedimiento.

Pero dicho principio rige de manera preponderante, más no de manera exclusiva y excluyente; por lo que si bien las partes soportan la carga probatoria, la autoridad electoral está facultada para, en ejercicio de su facultad de investigación, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales.

En ese tenor, lo prescrito por el artículo 369, párrafo 2, del código en cita, debe ser entendido en el sentido de que, en virtud del principio dispositivo, las partes tienen la carga de aportar pruebas, las cuales, dentro del procedimiento especial sancionador, sólo podrán consistir en la documental y la técnica.

Sin embargo, dicha prescripción no limita el ejercicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral para que ésta se allegue de cualquier otro medio de prueba de los previstos en el artículo 358, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prescribe expresamente lo siguiente:

[Se transcribe]

Limitar la posibilidad de que, en el procedimiento especial sancionador, la autoridad únicamente pueda requerir pruebas documentales o técnicas, puede constituir un obstáculo insalvable para cumplir con la finalidad de que la investigación que lleve a cabo la autoridad electoral en el procedimiento especial sancionador resulte seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Por lo tanto, es posible afirmar que en el procedimiento especial sancionador, la autoridad puede preparar, desahogar y valorar pruebas periciales, siempre y cuando, tal como lo prescribe el artículo 358, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En torno al desahogo de la referida prueba pericial, en el artículo 358, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prescribe que, una vez que se haya apersonado al denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba.

Por otra parte, el artículo 14, párrafo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, supletoria del referido código en los términos de su artículo 340, párrafo 1, prescribe que para el ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;*
- b) Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;*
- c) Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma, y*
- d) Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.*

Al respecto cabe precisar que los principios generales que rigen la preparación, desahogo y valoración de la prueba pericial se deben adaptar al caso concreto, en razón de que, tal como ya se precisó, en el procedimiento especial sancionador, las partes no pueden ofrecer la referida prueba, sino que, como sucedió en el caso específico, la autoridad electoral fue quien motu proprio ordenó su preparación y desahogo, por considerarlo necesario para calificar el material denunciado.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que antes de que se llevara a cabo la audiencia en la que se desahogaron las pruebas y se formularon alegatos, la autoridad electoral, tomando en cuenta la naturaleza del procedimiento especial sancionador, debió:

- 1. Designar un determinado perito;*
- 2. Acreditar fehacientemente el conocimiento técnico o especializado del perito designado;*
- 3. Formular el cuestionario al que sería sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;*
- 4. Dar vista del referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que por una sola ocasión adicionaran dicho cuestionario;*
- 5. Tras lo anterior, someter el cuestionario al desahogo del perito designado, para que en un breve término sea respondido;*
- 6. Una vez recabado el cuestionario respondido por el perito, dar vista del mismo a los denunciantes y a los denunciados, para que, en la respectiva audiencia, expresen los alegatos que a su derecho convenga.*
- 7. Tras lo anterior, y una vez sustanciado en sus plazos y términos el correspondiente procedimiento especial sancionador, la autoridad responsable habría estado en posibilidades de valorar dicha prueba, desahogada en los términos anteriores.*

En razón de que la autoridad responsable no actuó conforme a lo anterior, su proceder resulta contrario a derecho al traducirse en una indebida fundamentación y motivación de la resolución reclamada. En razón de ello, el presente agravio, así como el relacionado con la falta de exhaustividad de la responsable al omitir responder las objeciones que los apelantes formularon respecto del contenido del informe del investigador universitario, se consideran fundados.

En ese orden de ideas, se debe revocar la resolución reclamada para el efecto de que se devuelvan los autos del procedimiento sancionador respectivo al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, tomando en consideración la naturaleza del procedimiento especial sancionador y las actuaciones que ha realizado, en un breve término, a partir de que le sea notificada esta ejecutoria, en plenitud de atribuciones reponga el procedimiento, exclusivamente para la preparación, desahogo y valoración de la prueba pericial consistente en el informe de un experto, y, en consecuencia, dicte una nueva resolución.

Una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En ese contexto, al haber revocado la resolución impugnada para efectos de subsanar la existencia de la violación procesal antes analizada, no es factible el análisis de los

planteamientos vinculados con el fondo de la conducta denunciada expresados tanto por Televimex S.A. de C.V. como en el recurso de apelación interpuesto por la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso', dado que ello será materia del procedimiento que se repone y la nueva resolución que en cumplimiento de esta ejecutoria emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-95/2010 al diverso medio de impugnación que motivó la integración del expediente SUP-RAP-78/2010.*

SEGUNDO. *Se revoca la resolución reclamada para el efecto de reponer el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/056/2010, para que, en breve termino el Consejo General del Instituto Federal Electoral en plenitud de atribuciones reponga el procedimiento, exclusivamente para la preparación, desahogo y valoración de la prueba pericial consistente en el informe de un experto y, en su oportunidad, dicte una nueva resolución. Una vez hecho lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

NOTIFIQUESE, *personalmente, la presente sentencia a los recurrentes en los domicilios señalados para tal efecto; por oficio, agregando copia certificada de este fallo, a la autoridad responsable, y por estrados, a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Rúbricas.

(...)"

De la lectura a la sentencia referida, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró como elementos para revocar la resolución originalmente dictada por esta autoridad en el presente asunto, lo siguiente:

- a) Que en la resolución revocada, el Consejo General del Instituto Federal Electoral empleó como uno de los argumentos fundamentales para adoptar su decisión, las conclusiones obtenidas en el informe rendido por el C. Julio Juárez Gamiz, académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el diverso expediente SCG/PE/PRD/CG/040/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/041/2010;
- b) Que dicha circunstancia resultaba contraria a Derecho, en atención a que derivaba de un expediente sancionador diverso en el que se apreciaron hechos y circunstancias que no corresponden a las denunciadas en el procedimiento sancionador seguido en contra de la otrora Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", su candidato a Gobernador en el estado de Oaxaca y Televimex S.A. de C.V.;
- c) Que al haberse glosado copia certificada del informe citado en el inciso a) precedente, se arguyó una estrecha vinculación con los hechos materia del mismo, pero sin fundar ni motivar porqué, implicaba una violación al principio de legalidad;
- d) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral calificó de manera indebida la opinión del experto en cuestión como documental privada, aun cuando la misma constituye una prueba pericial, la cual debió ser aportada y desahogada en los términos que las normas aplicables disponen y no simplemente atraer el dictamen rendido en apreciación de promocionales diversos;
- e) Que en ese sentido, el máximo juzgador comicial consideró que antes de que se llevara a cabo la audiencia de ley en el presente procedimiento, la autoridad administrativa electoral, tomando en cuenta la naturaleza del procedimiento especial sancionador, debió:
 - i. Designar un determinado perito;
 - ii. Acreditar fehacientemente el conocimiento técnico o especializado del perito designado;
 - iii. Formular el cuestionario al que sería sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;
 - iv. Dar vista del referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que por una sola ocasión adicionaran dicho cuestionario;

- v. Tras lo anterior, someter el cuestionario al desahogo del perito designado, para que en un breve término sea respondido;
- vi. Una vez recabado el cuestionario respondido por el perito, dar vista del mismo a los denunciados y a los denunciados, para que, en la respectiva audiencia, expresen los alegatos que a su derecho convenga.
- vii. Tras lo anterior, y una vez sustanciado en sus plazos y términos el correspondiente procedimiento especial sancionador, la autoridad responsable habría estado en posibilidades de valorar dicha prueba, desahogada en los términos anteriores.

Por las razones expuestas, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la resolución primigeniamente dictada en el presente expediente, a fin de que esta institución, tomando en consideración lo ya expresado, repusiera el procedimiento, exclusivamente para la preparación, desahogo y valoración de la prueba pericial de marras, y una vez obtenida la misma, continuara con la secuela respectiva, dictando una nueva resolución.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo ordenado por H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la ejecutoria que en esta vía se acata, con fecha ocho de julio del presente año se tuvo por recibida la sentencia de marras y se ordenó requerir a diversas instancias con el objeto de que informaran si contaban con un especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, a efecto de preparar y desahogar la aludida prueba pericial y en su oportunidad llevar a cabo la audiencia de ley a fin de poner el presente expediente en estado de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEXTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En **primer** lugar, corresponde a esta autoridad analizar la causal de improcedencia que aducen **el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo**, así como la persona moral denominada **Televimex S.A. de C.V.**, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 30, punto 2, inciso e), y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 30

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

e) Se denuncien actos o hechos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.

(...)”

Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de la infracción a los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f), y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta adquisición de propaganda electoral difundida a través de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a través de la difusión de material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que acompañó diverso material probatorio en el que se hace constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, los partidos que la integraron, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, el C. Gabino Cué Monteagudo, su otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, así como Televimex, S. A. de C.V., con las conductas denunciadas en su contra por el Partido Revolucionario Institucional.

En **segundo lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 368, párrafo 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hecha valer por el C. **Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca; los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia**, relativa a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de su dicho.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)”

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la queja presentada por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que el denunciante, aportó un disco compacto que contiene elementos audiovisuales relacionados con el material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, lo que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de la narración de la queja presentada por el partido impetrante es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por los denunciados.

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos, candidatos y concesionarios de radio y televisión; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y, Convergencia.

SEPTIMO. HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

Al respecto, se debe precisar que los hechos que denuncia el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral se sintetizan en:

- Que durante los meses de abril y mayo del presente año, en el canal 2 de Televisa, durante la transmisión de los noticieros denominados “El noticiario con Joaquín López Dóriga” y “Primero Noticias” de Carlos Loret de Mola, fuera de esos espacios noticiosos se difundió un promocional que promovía al C. Gabino Cué Monteagudo, como candidato al Gobierno del estado de Oaxaca por la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso.
- Que en fecha 4 de mayo del presente año, en el canal 2 de Televisa, a las 11:14 PM, durante la transmisión de los noticieros denominados “El noticiario con Joaquín López Dóriga” y “Primero Noticias” de Carlos Loret de Mola se difundió un promocional por el que se promovía al C. Gabino Cué Monteagudo, lo que tendía a influir en las preferencias electorales.
- Que el material televisivo en cuestión se difundió fuera de los espacios autorizados por el Instituto Federal Electoral, violentando así las disposiciones constitucionales y legales que rigen el acceso de los partidos y sus candidatos a los medios electrónicos sobre los que el Instituto Federal Electoral es autoridad única para su administración, cuando existe la prohibición expresa de contratar en medios electrónicos publicidad en apoyo a un candidato, a título propio o por cuenta de terceros.
- Que los hechos que se denuncian ocurrieron dentro del proceso electoral local que se celebró en el estado de Oaxaca, previo y durante las campañas electorales.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Por su parte, el **C. Gabino Cué Monteagudo**, otrora candidato a Gobernador para el estado de Oaxaca, postulado por la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, hizo valer como excepciones y defensas los siguientes argumentos:

- Que no contrato, ordenó o solicitó, los servicios de la empresa Televimex, S.A. de C.V., para la difusión de propaganda electoral alusiva a su candidatura, para ser difundida durante los meses de abril y mayo, particularmente durante los noticieros “Primero Noticias” y “El Noticiero con Joaquín López Dóriga”.
- Que no existe ningún documento, contrato u acto jurídico celebrado por él con la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V para la difusión del material televisivo en cuestión.
- Que se deslindó oportunamente de los mensajes televisivos, como consta en el instrumento notarial número 10196, volumen 209, de fecha 11 de mayo de 2010, levantado ante el Notario Público Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, mismo que obra en autos.

Por su parte, el **Partido Acción Nacional**, hizo valer como excepciones y defensas lo siguiente:

- Que no contrató, ordenó o solicitó la difusión del material televisivo materia del presente procedimiento.
- Que no existe ningún documento, contrato u acto jurídico celebrado por el partido que representa con la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V para la difusión del material televisivo en cuestión.
- Que oportunamente el Lic. Víctor Hugo Alejo Torres, representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, realizó un deslinde puntual de dicho material televisivo, a través del periódico “Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca”, en la pagina 11 A, de la edición de fecha nueve de mayo del presente año.

- Que el C. Gabino Cué Monteagudo, se deslindó oportunamente de los mensajes televisivos, como consta en el instrumento notarial número 10196, volumen 209, de fecha 11 de mayo de 2010, levantado ante el Notario Público Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, mismo que obra en autos.
- Que de la prueba técnica aportada por el denunciante, en relación con las constancias que se recabaron por esa autoridad comicial, en ningún momento se acredita la contratación por parte de persona alguna de la cobertura noticiosa del C. Gabino Cué Monteagudo, toda vez que como lo refiere el representante del medio de comunicación, se trató de la realización de la labor periodística ordinaria propia de la dinámica de un programa de noticias.

Por otra parte, el **Partido de la Revolución Democrática**, hizo valer como excepciones y defensas lo siguiente:

- Que el partido que representa no contrató, adquirió, ordenó, ni solicitó la difusión del material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, materia de procedimiento.
- Que el C. Gabino Cué Monteagudo, se deslindó oportunamente de los mensajes televisivos, como consta en el instrumento notarial número 10196, volumen 209, de fecha 11 de mayo de 2010, levantado ante el Notario Público Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, mismo que obra en autos.
- Que el corresponsal Luis Ignacio Velázquez, publicó una nota periodística en el periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", en la pagina 11 A, de la edición de fecha nueve de mayo del presente año, titulada "*se deslinda la coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' de infocomerciales*", misma que contiene expresiones del Lic. Víctor Hugo Alejo Torres, representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, y que hace suyas.
- Que el hecho noticioso en el que se da a conocer el acto público realizado por el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a gobernador de la extinta coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", se realizó bajo el amparo de una actividad meramente periodística del reportero, dentro del derecho de libertad de expresión.
- Que al no existir contrato o factura relativa a dicho promocional, ni pago alguno por parte de su representado, su candidato, o interpósita persona, la denuncia adolece de frivolidad, resultando ocioso imputar a su otrora candidato Gabino Cué Monteagudo, violación alguna a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como a los partidos políticos que lo postularon y que integraron la coalición denominada "Unidos por la Paz y el Progreso".

De la misma forma, el **Partido del Trabajo**, hizo valer como excepciones y defensas las siguientes:

- Que el partido que representa no contrató, ordenó o solicitó la difusión del material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, materia de procedimiento, por lo que no cuenta con contrato, facturas o cualquier otro documento de referencia.
- Que hace suyas las manifestaciones vertidas por el Lic. Víctor Hugo Alejo Torres, representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dentro del periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", en la pagina 11 A, de la edición de fecha nueve de mayo del presente año, titulada "*se deslinda la coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' de infocomerciales*".

Por su parte, **Convergencia**, hizo valer como excepciones y defensas las siguientes:

- Que en ningún momento contrató, ordenó o solicitó el material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, ignorando el motivo por el cual fue transmitido.
- Que no existe ningún documento, contrato o acto jurídico celebrado por el partido que representa con la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V para la difusión del material televisivo en cuestión.
- Que al no existir contrato o factura relativa a dicho promocional, ni pago alguno por parte de su representado, su candidato, o interpósita persona, la denuncia adolece de frivolidad, resultando ocioso imputar a su otrora candidato Gabino Cué Monteagudo, violación alguna a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como a los partidos políticos que lo postularon y que integraron la coalición denominada "Unidos por la Paz y el Progreso".
- Que el C. Gabino Cué Monteagudo, así como el Lic. Víctor Hugo Alejo Torres, representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, se deslindaron oportunamente de los mensajes televisivos, tal y como consta en el instrumento notarial número 10196, volumen 209, de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante el Notario Público Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, y, de la nota periodística titulada "*se deslinda la coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' de infocomerciales*", del periódico "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", en la pagina 11 A, de la edición de fecha nueve de mayo del presente año, respectivamente.

Asimismo, el **Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.**, hizo valer como excepciones y defensas las siguientes:

- Que la difusión de los materiales fue realizada como labor periodística, y no fue solicitada por persona alguna, por lo que no existe contrato o acto jurídico con la extinta coalición denominada “Unidos por la Paz y el Progreso” su entonces candidato al cargo de Gobernador del Estado de Oaxaca, o cualquier tercero, y mucho menos se recibió cualquier tipo de contraprestación, por la difusión del segmento informativo que es objeto de la queja.
- Que no existe un ordenamiento legal que obligue a los medios de comunicación a ceñirse a determinado formato para la transmisión de sus contenidos y menos aún tratándose de aquellos de contenidos noticiosos pues su uso garantiza inclusive su cobertura debida.
- El segmento informativo, se difundió en los espacios correspondientes a los noticieros conducidos por Carlos Loret de Mola y Joaquín López Dóriga. Esos programas, como su nombre lo indica, son los encargados de difundir contenidos noticiosos a la audiencia, lo cual se hace en ejercicio de la libertad de expresión y al amparo del derecho a la información.
- Que no existe justificación legal ni fundamento alguno que de fundamento al inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra ya que la prohibición de contratar o adquirir tiempos en televisión a favor de los partidos o candidatos no comprende los tiempos que se emplean para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas como acontece con el material televisivo objeto del presente procedimiento, el cual fue transmitido en un segmento informativo que se integra por varias formas de periodismo (noticia, entrevista, reportaje, crónica, periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana) por lo que no se ciñe a un formato específico.
- Que no se trata de un segmento informativo que hubiese sido transmitido de manera indiscriminada o abusiva, sino que sólo fue difundido, en limitadas ocasiones, durante los noticieros a través de los cuales se lleva a cabo la labor de informar a la ciudadanía sobre este tipo de temas de interés público, tratándose, además, de sólo uno de varios segmentos informativos donde se le menciona.
- Que el material objeto del presente procedimiento constituye una crónica noticiosa que tiene por objeto informar a las ciudadanía de las actividades que desempeñó un candidato a un cargo de elección popular y se encuentra amparada en el derecho a la libertad de expresión y a la información previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Radio y Televisión, la declaración Universal de derechos humanos, la convención Americana sobre Derechos humanos y el Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos la y que por tanto no puede ser considerada como propaganda electoral.

Una vez detalladas las excepciones y defensas que aducen los denunciados, cabe precisar que esta autoridad emitirá el pronunciamiento que corresponda a cada una de ellas, a través de las consideraciones expuestas en los **CONSIDERANDOS UNDECIMO, DUODECIMO Y DECIMOTERCERO** del presente fallo.

Asimismo, cabe precisar que los sujetos denunciados formularon diversas manifestaciones (objeciones) relacionadas con la prueba pericial recabada por esta autoridad en acatamiento a la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, alocuciones referentes al alcance y valor de tal probanza las cuales serán motivo de pronunciamiento por parte de esta autoridad en el capítulo denominado **“ANÁLISIS DEL MATERIAL DENUNCIADO”**.

OCTAVO. LITIS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar si con la difusión del material televisivo denunciado por el Partido Revolucionario Institucional alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador, postulado por la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” se actualiza alguna de las infracciones atribuibles a los sujetos que se precisan a continuación:

A) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de **“Televimex, S.A. de C.V.”**, concesionaria de la televisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, derivada de la presunta difusión de propaganda electoral fuera de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral alusiva al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos;

B) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3,

341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **C. Gabino Cué Monteagudo**, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la extinta coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, derivada de la presunta **adquisición** de propaganda electoral difundida a través de la televisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, al haber omitido implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material televisivo referido en el inciso que antecede.

C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), 49, párrafo 3, 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte **de los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Convergencia y de la Revolución Democrática, en su calidad de integrantes de la extinta coalición "Unidos por la Paz y el Progreso"**, derivada de la presunta **adquisición** de propaganda electoral en la televisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a la televisora denunciada y al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a cargo de elección popular postulado por la referida coalición.

NOVENO.- VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Una vez fijada la litis, resulta atinente precisar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 acumulados, tuvo por acreditado que el día cuatro de mayo de dos mil diez, la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, concesionada a Televimex S.A. de C.V., y sus repetidoras en el resto de la república, en la emisión del programa informativo: **"El Noticiero con Joaquín López Dóriga"**, transmitió el material televisivo que denunció el Partido Revolucionario Institucional alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca postulado por la extinta Coalición denominada "Unidos por la Paz y el Progreso", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

Al respecto, resulta atiente reproducir la parte conducente de la ejecutoria referida en el párrafo que antecede, en el que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral sostuvo lo siguiente:

"Este órgano jurisdiccional, considera pertinente precisar que no existe controversia al respecto y, por lo tanto se debe tener por plenamente demostrado lo siguiente:

1. Que la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, concesionada a la empresa Televimex, S.A. de C.V. y sus repetidoras a nivel nacional, en la emisión del programa informativo: "El Noticiero con Joaquín López Dóriga", transmitió un material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, candidato a Gobernador del estado de Oaxaca postulado por la Coalición denominada "Unidos Por la Paz y el Progreso", integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia del tenor siguiente:

Voz en off: "Al iniciar su campaña Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso, dijo que la hora del cambio ha llegado para el pueblo de Oaxaca".

Posteriormente se observa al C. Gabino Cué Monteagudo, detrás de un atril en el que se observa la frase "Gabino Gobernador", refiriendo lo siguiente:

Voz del candidato: "Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder, y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de la política de un gobierno".

Durante la secuencia del mensaje antes referido, aparece a cuadro un cintillo de color blanco en el que se aprecia en letras de color negro la siguiente leyenda: "Gabino Cué Monteagudo, Candidato de la coalición Unidos por la Paz y el Progreso al gobierno de Oaxaca".

En seguida, se observa nuevamente al cúmulo de personas referidas con anterioridad, mientras que una voz en off emite el siguiente mensaje:

Voz en off: "Ante miles de personas reunidas en la fuente de las 8 regiones Gabino Cué, ofreció hacer una buena campaña y un mejor gobierno.

Seguido de lo anterior, vuelve a aparecer la imagen del C. Gabino Cué Monteagudo, el cual refiere lo siguiente:

Voz del candidato: "Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegará con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal."

Cambia la toma, para volver a mostrar a la congregación de personas referida inicialmente, mientras que una voz en off emite el siguiente mensaje:

Voz en off: "El candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso exigió al Gobernador Ulises Ruíz sacar las manos del proceso electoral y deje que la ciudadanía decida el resultado final de la contienda invitó a los demás candidatos a debatir a presentar su declaración de bienes, y a aplicarse estudios anti-doping para demostrar que son personas sin adicciones."

2. Que el material tuvo impacto en los Estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, en los canales que repiten la programación de la emisora XEW-TV, en los siguientes horarios:

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA	HORA DE TRANSMISION
BAJA CALIFORNIA	XHBM-TV	CANAL 14	23:10:30
BAJA CALIFORNIA	XHUAA-TV	CANAL 57	23:10:02
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV	CANAL 57	23:11:00
BAJA CALIFORNIA	XHLPT-TV	CANAL 2	22:10:57
CAMPECHE	XHCDC-TV	CANAL 11	23:10:45
CAMPECHE	XHCPA-TV	CANAL 8	23:10:50
CHIAPAS	XHTUA-TV	CANAL 12	23:10:31
CHIAPAS	XHAA-TV	CANAL 7	23:10:58
CHIHUAHUA	XHDEH-TV	CANAL 6	22:10:44
CHIHUAHUA	XHCHZ-TV	CANAL 13	22:10:11
CHIHUAHUA	XHCCH-TV	CANAL 5	22:10:55
COAHUILA	XHPNT-TV	CANAL 46	23:10:58
COAHUILA	XHMOT-TV	CANAL 35	23:10:37
COLIMA	XHBZ-TV	CANAL 7	23:10:46
DURANGO	XH DUH-TV	CANAL 22	22:10:25
GUANAJUATO	XHL-TV	CANAL 1 1	23:10:44
GUERRERO	XHIGG-TV	CANAL 9	23:11:01
GUERRERO	XHIZG-TV	CANAL 8	23:10:33
GUERRERO	XHACZ-TV	CANAL 12	23:10:54
GUERRERO	XHCK-TV	CANAL 12	23:10:52
HIDALGO	XHTWH-TV	CANAL 10	23:09:05
JALISCO	XHGA-TV	CANAL 7	23:10:00
JALISCO	XHPVT-TV	CANAL 1 1	23:10:53
MEXICO	XHTOL-TV	CANAL 10	23:10:24
MICHOACAN	XHLBT-TV	CANAL 13	23:10:38
MICHOACAN	XHZMM-TV	CANAL 3	23:09:26

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA	HORA DE TRANSMISION
MICHOACAN	XHSAM-TV	CANAL 8	23:06:36
MICHOACAN	XHCHM-TV	CANAL 13	23:10:59
MICHOACAN	XHAPN-TV	CANAL 47	23:10:40
MICHOACAN	XHKW-TV	CANAL 10	23:10:54
NAYARIT	XHACN-TV	CANAL 13	22:11:00
NUEVO LEON	XHX-TV	CANAL 10	23:10:40
OAXACA	XHHLO-TV	CANAL 5	23:10:30
OAXACA	XHPAO-TV	CANAL 9	23:10:43
OAXACA	HXBN-TV	CANAL 7	23:10:52
QUERETARO	XEZ-TV	CANAL 10	23:10:50
QUINTANA ROO	XHCCN-TV	CANAL 4	23:11:03
SAN LUIS POTOSI	XHVST-TV	CANAL 3	23:10:58
SAN LUIS POTOSI	XHSLA-TV	CANAL 27	23:10:40
SAN LUIS POTOSI	XHTAT-TV	CANAL 7	23:09:45
SINALOA	XHBS-TV	CANAL 4	22:10:13
SINALOA	XHOW-TV	CANAL 12	22:08:26
SONORA	XHHES-TV	CANAL 23	23:11:15
TABASCO	XHVIZ-TV	CANAL 3	23:10:43
TAMAULIPAS	XHBR-TV	CANAL 11	23:10:45
TAMAULIPAS	XHTAM-TV	CANAL 17	23:10:15
TAMAULIPAS	XHTK-TV	CANAL 11	23:10:46
TAMAULIPAS	XHMBT-TV	CANAL 10	23:11:03
TAMAULIPAS	XHGO-TV	CANAL 7	23:10:30
VERACRUZ	XHAH-TV	CANAL 7	23:10:29
VERACRUZ	XHCV-TV	CANAL 2	23:10:41
YUCATAN	XHTP-TV	CANAL 9	23:10:20
ZACATECAS	XHBD-TV	CANAL 8	23:10:22

3. Que el representante legal de *Televimex, S.A. de C.V.*, concesionaria de la emisora identificada con las siglas *XEW-TV* canal 2 y sus repetidoras en el resto de la República, confirmó la difusión del material antes precisado, lo cual, según su dicho, ocurrió como labor periodística, refiriendo que ello no fue solicitado por persona alguna.

4. Que la transmisión del material televisivo se dio sin que este fuera incluido en las pautas de transmisión ordenadas por el Instituto Federal Electoral para la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y los partidos que la conforman.

Como se observa, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por demostrado que la emisora identificada con las siglas *XEW-TV* canal 2, concesionada a la empresa *Televimex, S.A. de C.V.*, y sus repetidoras a nivel nacional, en la emisión del programa informativo: "El Noticiero con Joaquín López Dóriga" transmitieron el material televisivo objeto del presente procedimiento.

En tales circunstancias, las argumentaciones por las que esta autoridad tuvo por cierta la difusión del material televisivo materia de inconformidad adquirieron firmeza en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este sentido, por economía procesal, este órgano resolutor da por reproducidas las argumentaciones que corresponden a la valoración de las pruebas tendentes a demostrar la existencia de los hechos, toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las ha dejado intocadas, y en consecuencia, se deben tener por reproducidas como si a la letra se insertasen, y procederá a valorar las pruebas que recabó con el objeto de acreditar la naturaleza del material televisivo materia de inconformidad (requerimientos formulados a los sujetos denunciados y dictamen pericial), así como las pruebas aportadas por las partes para acreditar sus excepciones.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

REQUERIMIENTO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS "XEW-TV" CANAL 2

"(...)

a) El nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de quien contrató u ordenó la difusión de los materiales aludidos por el promovente; b) Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material aludido, especificando el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse, y si éstos podían ser determinados libremente o por su representada o bien, por quien solicitó la transmisión de los materiales en comento, y c) En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS "XEW-TV" CANAL 2

Mediante escrito de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de "Televimex, S.A. de C.V.", dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"(...)

AD CAUTELAM, a nombre de la sociedad que represento, hago de su conocimiento que los preceptos legales sobre los que la autoridad fundamenta su acto administrativo son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, con respecto al oficio de referencia, mediante el cual solicita se le informe:

a) El nombre de la persona física o bien, la razón social de quien contrato y ordenó la difusión de los materiales aludidos en el oficio de esa H. Autoridad, relativos al C. Gabino Cué Monteagudo como candidato al Gobierno del estado de Oaxaca, por la Coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso'. Al respecto le confirmo que la difusión del material de referencia, fue realizada como labor periodística, y no fue solicitada por persona alguna.

b) Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material aludido. Como refiero en el punto anterior dicha transmisión, no fue solicitada por persona alguna, por lo tanto no existe contrato o acto jurídico referente a la difusión aludida.

Por lo anterior, a esa H. Dirección atentamente pido se sirva:

UNICO.- *Tenerme por presentado, ad cautelam, atendido oportunamente el requerimiento que ha hecho a mi representada en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

(...)"

El documento antes reseñado constituye una **documental privada cuyo valor probatorio es indiciario**, mismo que valorado en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral sólo permite desprender las manifestaciones que realizó Televimex, S.A. de C.V., respecto a las circunstancias en que se difundió el material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, el cual, según su dicho fue realizado como labor periodística, y que por tanto, no fue solicitado por persona alguna.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE DE LA OTRORA COALICION “UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO”

“(…)

a) Si algún directivo, militante, simpatizante o miembro de esa Coalición, contrató u ordenó la difusión de los materiales aludidos por los promoventes; b) De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, precise el motivo por el cual ello aconteció, señalando el acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material aludido, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse, y si éstos fueron determinados por la Coalición, o bien, por quien transmitió los materiales en comento, y c) En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

“(…)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE DE LA OTRORA COALICION “UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO”

Mediante escrito de fecha dieciséis de mayo del año en curso, signado por los CC. Carlos Alberto Moreno Alcántara, Amador Jara Cruz, Daniel Juárez López y Mario Arturo Mendoza Flores, integrantes de la Comisión Directiva Estatal de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, dieron respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(…)”

Toda vez que se encuentra transcurriendo el término legalmente concebido por ésta autoridad para dar contestación al requerimiento formulado a ésta Comisión Directiva Estatal, mediante proveído de fecha seis de mayo, mismo que nos fue notificado siendo las DIECINUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS del día trece de mayo del año actual, y con fundamento en los artículos 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del presente, manifiesto:

PRIMERO: *Con respecto a la precisión que nos ordena la autoridad realice en el inciso marcado con la letra a, al decir:…‘Si contrató o solicitó los servicios de Televimex S.A. de C.V. concesionaria de XEW-TV, para la difusión de propaganda electoral alusiva a su candidatura, para ser difundida durante los meses de abril y mayo, particularmente durante los noticieros Primero Noticias y el noticiero con Joaquín López Dóriga’ esta Comisión Directiva Estatal, argumenta:*

*a) Al efecto, esta Comisión Directiva Estatal de la Coalición denominada ‘UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO’, manifiesta que **NO CONTRATO NI SOLICITO**, los servicios de dicha empresa, y aclaro que **ignoro** el motivo por el cual fueron difundidos en los momentos que refiere el quejoso en el de cuenta.*

Respecto a la precisión que nos ordena la autoridad realizar en el inciso marcado con la letra b, al decir: ‘de ser el caso, precise el contrato o acto jurídico, celebrado para formalizar la transmisión de la propaganda referida en el cuestionamiento anterior’

*b) Al efecto, ésta Comisión Directiva Estatal de la Coalición ‘UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO’, manifiesta **NO HABER REALIZADO NINGUN CONTRATO O ACTO JURIDICO** de los hechos que la parte actora denuncia.*

Con respecto a la precisión que me ordena la autoridad realice en el inciso marcado con la letra c, al decir: ‘fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizo el servicio mencionado y en su caso el monto de la contratación pactada’

*c) Al efecto, ésta Comisión Directiva Estatal de la Coalición ‘UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO’, manifiesta **NIEGA** haber celebrado contrato o acto jurídico alguno, por lo tanto **NO EXISTE** fecha y monto de la contratación pactada, como lo denuncia el actor.*

Con respecto a la precisión que me ordena la autoridad realice en el inciso marcado con la letra d, al decir: ‘de ser posible proporcione copia del contrato o factura atinente’.

*d) Al efecto, ésta Comisión Directiva Estatal de la Coalición ‘UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO’, manifiesta **NIEGA** la existencia de contrato o factura atinente.*

SEGUNDO: *Una vez satisfechos los puntos requeridos por ésta autoridad, es menester para la Comisión Directiva Estatal de la Coalición denominada ‘UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO’, señalar lo siguiente:*

(...)

TERCERO: *Por otra parte, **OBJETAMOS** desde éste momento, todas y cada una de las pruebas aportadas por el denunciante en los siguientes términos:*

(...)

En mérito de todo lo expuesto y fundado a USTED SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL atentamente solicitamos:

PRIMERO.- *Con el presente ocurso, se nos tenga dando cumplimiento con el requerimiento formulado por ésta autoridad en tiempo y forma, en los términos en que lo hago.*

SEGUNDO.- *Se me tenga por reproducidas todas y cada una de las manifestaciones realizadas en el presente escrito, llegando a la determinación de **no ser** responsables de la difusión de los supuestos promocionales.*

TERCERO.- *Se declare infundada la queja interpuesta en contra de la Coalición denominada ‘UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO’, toda vez que las pruebas aportadas por la contraria, no demuestran fehacientemente los hechos denunciados.”*

(...)”

El documento antes reseñado constituye una documental privada, que valorada en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral cuyo alcance probatorio solo se ciñe a acreditar que la Comisión Directiva Estatal de la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” negó haber contratado o solicitado la difusión del promocional objeto del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTAL PRIVADA APORTADA POR EL REPRESENTANTE DE LA OTRORA COALICION “UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO”

- Original de la nota periodística intitulada: “Se deslinda la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’ de infocomerciales”, de fecha nueve de mayo de dos mil diez, publicada en el diario “Noticias” cuyo texto se reproduce a continuación:

“Se deslinda la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’ de infocomerciales

El representante del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE), Víctor Hugo Alejo Torres, negó ayer que la coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’ haya incumplido la Ley Electoral, con la compra de espacios en televisión para difundir actividades de su candidato a la gubernatura del estado, Gabino Cué Monteagudo.

En entrevista aseveró que los partidos integrantes de la coalición opositora –PAN, PRD, PT y PC- son respetuosos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral, ‘por lo que es falso que hayan contratado ‘infocomerciales’ para promocionar a Cué Monteagudo’.

Nosotros nos hemos sujetado estrictamente a los tiempos electorales que el Instituto Federal Electoral (IFE) otorga a cada instituto político en radio y televisión, por lo que desmentimos categóricamente la contratación de espacios en televisión, directamente o interpósita persona’.

Alejo Torres informó que de acuerdo a las disposiciones en la materia, los partidos integrantes de la coalición opositora entregaron a la Comisión de Radio y Televisión del IFE los spots publicitarios correspondientes a esta campaña electoral, tal y como lo establece la Ley: ‘por lo que nos deslindamos de toda la demás información que se haya transmitido fuera de los tiempos oficiales del Instituto Federal Electoral’.

Por su parte, el delegado nacional del PC, Ricardo Coronado Sanglinés, explicó que los cuatro institutos políticos que conforman la coalición, han respetado escrupulosamente la asignación de los tiempos oficiales previstos por la Ley.

‘Por lo que no dudamos que esto sea una maniobra de la coalición PRI-PVEM para desacreditarnos y tratar de exhibirnos como violadores de la Ley, una vez que Convergencia a ganado diversos recursos legales por la violación a las leyes electorales por parte del gobernador Ulises Ruíz Ortiz y los dirigentes priistas’.

Aseveró que ejemplo de ellos son las dos resoluciones del IFE en contra del gobernador Ruíz Ortiz, en las que se establece que el gobernador del estado violó la ley electoral, ‘donde la mayoría priista en el Congreso local ha tenido que buscar mecanismos para darle la vuelta a fin de no fincarle responsabilidades al titular del Poder Ejecutivo’.”

Al respecto, la prueba en comento reviste el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, debiendo precisar que su alcance probatorio se limita a acreditar la existencia de una nota informativa que da cuenta de que en una entrevista, el C. Víctor Hugo Alejo Torres, representante de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca negó que la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, haya incumplido la ley electoral, derivado de la compra de espacios en televisión para difundir actividades de su candidato a la gubernatura del estado, Gabino Cué Monteagudo, y que los partidos que integraron dicha coalición respetan a cabalidad la ley.

Cabe precisar que la documental en cuestión, también fue aportada por el C. Gabino Cué Monteagudo y ofrecida por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, por lo que la presente valoración, en obvio de repeticiones resulta aplicable a dichos documentos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. GABINO CUE MONTEAGUDO

“(…)

a) Si contrató o solicitó los servicios de “Televimex S.A de C.V.”, concesionaria de XEW-TV, para la difusión de propaganda electoral alusiva a su candidatura para ser difundida durante los meses de abril y mayo, particularmente durante los noticiarios “Primero Noticias” y “El Noticiero con Joaquín López Dóriga”, o en su caso, precise el nombre de la persona física o moral que contrató la publicidad en cuestión; b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión de la propaganda referida en el cuestionamiento anterior; c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó el servicio mencionado y en su caso el monto de la contraprestación pactada; y d) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura atinente.

(…)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. GABINO CUE MONTEAGUDO

Mediante escrito de fecha quince de mayo del año en curso, signado por el C. Gabino Cué Monteagudo, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

“(…)”

Toda vez que se encuentra transcurriendo el término legalmente concebido por ésta autoridad para dar contestación al requerimiento formulado a mi persona mediante proveído de fecha seis de mayo, mismo que me fue notificado siendo las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día catorce de mayo del año actual, y con fundamento en los artículos 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del presente manifiesto:

PRIMERO: Con respecto a la precisión que me ordena la autoridad realice en el inciso marcado con la letra a, al decir:… ‘Si contrató o solicitó los servicios de Televimex S.A. de C.V. concesionaria de XEW-TV, para la difusión de propaganda electoral alusiva a su candidatura, para ser difundida durante los meses de abril y mayo, particularmente durante los noticiarios Primero Noticias y el noticiero con Joaquín López Dóriga’ el suscrito alega:

a) Al efecto manifiesto que el suscrito NO CONTRATO NI SOLICITO los servicios de dicha empresa, y aclaro que **ignoró** el motivo por el cual fueron difundidos en momentos que refiere el quejoso en el de cuenta.

En relación a la precisión que me ordena la autoridad realice en el inciso marcado con la letra b, es decir ‘de ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la transmisión de la propaganda referida en el cuestionamiento anterior

b) Al no ser el suscrito quien contrató ni solicitó la difusión de dichos promocionales que se me pretenden imputar manifiesto que **NO** puedo proporcionar fecha alguna de celebración de contrato, toda vez que como ya lo he manifestado, no existe **NINGUN DOCUMENTO, CONTRATO U ACTO JURIDICO** realizado por el suscrito con empresa alguna.

Con respecto a la precisión que me ordena la autoridad realice en el inciso marcado con la letra **c**, al decir: 'fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizo el servicio mencionado y en su caso el monto de la contratación pactada'

c) Como ya lo he manifestado en el punto que antecede, **NO** he realizado acto jurídico alguno con las empresas mencionadas y que se traduzca en la existencia de algún contrato, y por consiguiente, **NIEGO** haber aportado pago alguno de forma personal o por interpósita persona, para contratar la publicidad en cuestión, pues el suscrito para estar en posibilidad de aportar los montos, necesariamente tuve que haber sido parte en la celebración de algún contrato, cuestión que no ocurre, ya que como se dijo, no he celebrado contrato de ninguna naturaleza con las citadas empresas.

Con respecto a la precisión que me ordena la autoridad realice en el inciso marcado con la letra **d**, al decir: 'de ser posible proporcione copia del contrato o factura atinente'.

d) Al no haber sido parte de ningún contrato, el suscrito se encuentra impedido de proporcionar documento alguno, pues como la lo he venido manifestando **IGNORO** la procedencia de la publicidad denunciada, por no ser el suscrito el responsable de dicha difusión, consecuentemente **NO** existe factura o contrato que pueda proporcionar a ésta autoridad, ni mucho menos manifestar el monto de la contratación, toda vez que reitero no fui parte en ningún contrato.

SEGUNDO.- Una vez satisfechos los puntos requeridos por está autoridad, es menester para el suscrito manifestar:

1.-El quejoso se conduce con **MENDACIDAD Y FALSEDAD**, al señalar que he difundido un promocional en el canal 2 de Televisa, para supuestamente difundir la imagen durante las transmisiones de los noticieros de Joaquín López Dóriga, y primero noticias con Carlos Loret de Mola, a finales de abril y principios del mes de mayo del presente año, toda vez que en ningún momento he celebrado contrato alguno ni de forma personal ni por tercera persona, manteniéndome estrictamente respetuoso de lo establecido por el Instituto Federal Electoral, en lo referente a los tiempos designados para Radio y Televisión, privilegiando los Principios Rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- **Niego, categóricamente** haber contratado pagado o difundido a través de mi persona u otra, espacios de televisión para dar a conocer algún tipo de información que se vincule en el presente proceso electoral ordinario, toda vez que la ciudadanía Oaxaqueña ha mostrado gran simpatía por mi candidatura al Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es **FALSO** lo argumentado por el C. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que el suscrito haya contratado los espacios televisivos en cuestión, pues como lo he venido manifestando **NO** firmé contrato alguno con las mencionadas empresas e **IGNORO** si dicho representante lo hace para sorprender a ésta Autoridad.

3.- **Desconozco fehacientemente e indubitavelmente** el origen de la difusión de los promocionales de referencia que el Partido Revolucionario Institucional me pretende atribuir, así mismo **IGNORO** si fue una acción mediática de dicho partido político para desacreditar mi campaña electoral al ser el candidato de la Coalición denominada 'Unidos por la Paz y el Progreso', pues en ningún momento he difundido promocionales ni mucho menos he contratado o solicitado los servicios de 'Televimex S. A', concesionaria de XEW-TV, para la difusión de propaganda alusiva a mi candidatura, en consecuencia niego haber infringido el marco legal constitucional y electoral, ya que en todo momento he respetado los espacios de radio y televisión autorizados por el Instituto Federal Electoral, resulta **INFUNDADA** la violación invocada por el actor.

...

TERCERO: Por otra parte, **OBJETO** desde este momento, todas y cada una de las pruebas aportadas por el denunciante en los siguientes términos:

...

En mérito de todo lo expuesto y fundado a USTED SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL atentamente solicito:

PRIMERO.- Con el presente curso, se nos tenga dando cumplimiento con el requerimiento formulado por ésta autoridad en tiempo y forma, en los términos en que lo hago.

SEGUNDO.- Se me tenga por reproducidas todas y cada una de las manifestaciones realizadas en el presente en el sentido de que el suscrito no es responsables de la difusión de los supuestos promocionales.

TERCERO.- Se me tenga objetando las pruebas aportadas por el actor y en consecuencia, declare infundada la queja interpuesta en mi contra, toda vez que las pruebas aportadas por la contraria, no demuestran fehacientemente los hechos denunciados.

(...)"

El documento antes reseñado constituye una documental privada misma que valorada en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, cuyo alcance probatorio sólo se ciñe a acreditar que el C. Gabino Cue Monteagudo negó haber contratado o solicitado la difusión del promocional objeto del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTAL PUBLICA APORTADA POR EL C. GABINO CUE MONTEAGUDO

Asimismo, el C. Gabino Cué Monteagudo, acompañó a su escrito de fecha quince de mayo de dos mil diez, el testimonio notarial número 10196, volumen 209, de fecha once de mayo de dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público número 48 del estado de Oaxaca, Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, mismo que contiene las declaraciones realizadas por el C. Gabino Cué Monteagudo, respecto del material televisivo materia de inconformidad.

Documental pública que textualmente señala lo siguiente:

"En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las trece horas, del día once del mes de Mayo del año dos mil diez, Yo, Licenciado EUSEBIO ALFONSO SILVA LUCIO, Titular de la Notaría Pública número CUARENTA Y OCHO, del Estado de Oaxaca, con residencia oficial en ésta Capital, y con domicilio en la calle de Pino Suárez, número ochocientos cuatro, zona centro, HAGO CONSTAR:-

Que comparece ante mí, el Ciudadano GABINO CUE MONTEAGUDO, y solicita mis servicios, con el objeto de que el Notario que lo escucha, certifique las declaraciones que a continuación realizará.- - - - - Accediendo a lo solicitado por el compareciente, procedo a realizarle la siguiente:-

- PROTESTA DE LEY -

-Para las declaraciones que el compareciente realizará en el presente instrumento el suscrito Notario lo protestó para que al declarar se conduzca con verdad, y le advertí del delito en que incurrir las personas que rinden declaraciones falsas ante Autoridad distintas de las judiciales.- - - - - DECLARA EL COMPARECIENTE:- 'Niego Categóricamente, haber transgredido o violado alguna la Ley Electoral, en el presente proceso electoral ordinario dos mil diez, manteniéndome estrictamente respetuoso a lo establecido por el Instituto Estatal Electoral, en lo referente a los tiempos designados para Radio y Televisión, conduciéndome privilegiando los Principios Rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y me deslindo de haber contratado, pagado o difundido a través de mi persona u otra, espacios en televisión para dar a conocer algún tipo de información que se vincule al presente proceso electoral ordinario, toda vez que la ciudadanía oaxaqueña ha mostrado gran simpatía por mi candidatura al Gobierno del Estado de Oaxaca y no necesito incurrir en infracciones en el normal desarrollo del presente proceso electoral ordinario, como lo ha venido haciendo el Gobernador del Estado y la Coalición Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, hechos que son del conocimiento ya del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca mediante las quejas que se han presentado ya, por las faltas al presente proceso electoral Ordinario, desconozco el origen de lo que dicho partido me pretende atribuir, así mismo sí fue una acción concertada o contratada mediante pago en dinero o especie de lo que el partido Revolucionario Institucional pretende adjudicarme. Este deslindo, lo hago como una medida de dicho partido político pretende para desacreditarme ante la sociedad oaxaqueña y ante la autoridad electoral así como los derechos de mi persona. Reservándome desde ahora ejercer cualquier acción jurídica para la defensa de mis derechos, por lo que no descarto que se trate de una acción mediática por parte de los Institutos Políticos antes mencionados para desacreditar a la Alianza denominada 'Unidos por la Paz y el Progreso' y en efecto a mi persona. En virtud de lo anterior, pongo a la vista de usted el original del periódico

'NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE OAXACA' de fecha nueve de mayo y del cual dejo copia simple de la nota periodística publicada por el corresponsal Luis Ignacio Velásquez, por lo que respecta a la página 11 A, en su primer cuarto de página, del citado periódico, cuyo encabezado es 'se deslinda la coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' de infocomerciales', por lo tanto, me allano al pronunciamiento del Licenciado Víctor Hugo Alejo Torres, Representante Propietario del Partido Convergencia'. - - - - - ACTO CONTINUO EXPONE LA RAZON DE SU DICHO: 'He depuesto lo que por mis propios sentidos conozco y sé y lo hago con el único afán de salvaguardar mis derechos como persona y políticos, por no ser, el de la voz, el autor material e intelectual, de hechos que jamás se ordenó fueran llevados a cabo por si o por medio de otra persona y menos haber dispuesto cantidad de dinero o especie para lo que el Partido Revolucionario Institucional ha hecho del conocimiento de la opinión pública y de manera dolosa y temeraria me atribuyen'. ESTO TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR AL RESPECTO, EN LA PRESENTE ACTA.- - No habiendo mas declaraciones o solicitudes del compareciente, se cierra la presente acta, siendo las trece horas, veinte minutos, del mismo día en que se actúa. Do y Fe.- - - - -

-----G E N E R A L E S-----Por sus generales el compareciente, GABINO CUE MONTEAGUDO, manifiesta ser originario de México Distrito Federal, lugar donde nació el día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis y vecino de ésta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con domicilio en la Prolongación de Eucaliptos número ciento veintidós, en San Felipe del Agua, como lo acredita con la copia simple del Certificado de Origen y Vecindad, expedido mediante oficio 'SM/1151/2 010' de fecha cinco de marzo de dos mil diez, por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Licenciado Miguel Angel Carballido Díaz, (cuya copia se agrega al apéndice de ésta acta marcada con la letra B) estado civil soltero, quién se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 035198405 (cero, tres, cinco, uno, nueve, ocho, cuatro, cero, cinco).- - - - Yo, EL NOTARIO C E R T I F I C O Y D O Y F E:- - - - -I.- La verdad del acto y de los hechos que contiene la presente acta.- - - - -II.- Que conozco al compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal para obligarse jurídicamente, quién efectivamente me presentó el periódico 'NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE OAXACA' de fecha nueve de mayo, cuya nota periodística publicada en la página 11ª, en su primer cuarto, manda agregar al testimonio que se expida y una copia fotostática simple, mando agregar al apéndice de la presente acta marcada con la letra C.- - III.- Que leí ésta acta al compareciente, explicándole su valor y consecuencias legales y estando conforme con su contenido, la firmó el mismo día de su fecha.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE DOY FE."

Al respecto, debe decirse que el testimonio notarial de referencia reviste el carácter de documental pública, cuyo alcance probatorio sólo permite desprender que el C. Gabino Cué Monteagudo declaró ante un fedatario público que se deslinda de haber contratado, pagado o difundido el material televisivo objeto del presente procedimiento, manifestaciones cuya eficacia jurídica para deslindarse de responsabilidad serán valoradas al momento de analizar la conducta desplegada por el denunciado, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Cabe precisar que la documental en cuestión, también fue ofrecida por la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y los partidos Acción Nacional y Convergencia, por lo que la presente valoración, en obvio de repeticiones resulta aplicable a dichos documentos.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA

"(...)

a) Si dentro de sus archivos cuenta con algún Convenio de Coalición, para designar candidaturas comunes entre los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para la celebración del proceso estatal electoral 2009- 2010, en el estado de Oaxaca y, en caso afirmativo, precisar la fecha de celebración y la vigencia del referido convenio, debiendo remitir copia certificada del mismo; b) En su caso, precise el monto del financiamiento público para gastos de campañas correspondiente a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", durante el proceso electoral 2009 -2010, remitiendo a esta autoridad las constancias necesarias.

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA

Mediante oficio número I.E.E./P.C.G./0766/2010, signado por el Lic. José Luis Echeverría Morales, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

“Por lo que se refiere al punto de acuerdo QUINTO, inciso a), por este conducto le informo que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión especial de fecha diecisiete de febrero del dos mil diez, se registró el Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, otorgándose el registro correspondiente a la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’, integrada por los partidos políticos referidos, como consta en las copias certificadas del Acuerdo mencionado así como del convenio que el mismo aprueba, mismos que anexo al presente oficio.

Así mismo informo que el convenio de la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’, fue celebrado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, el diez de febrero de dos mil diez, y en términos de lo dispuesto por el artículo 70, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, terminado el Proceso Electoral Ordinario, se entenderá asimismo, terminada la coalición.

Por lo que respecta al punto de acuerdo QUINTO, inciso b), por este medio hago de su conocimiento que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de diciembre del dos mil nueve, se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil diez, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarán a los Partidos Políticos; en dicho Acuerdo se precisa el monto del financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, mismo Acuerdo que en copia certificada anexo al presente.

Asimismo, el financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, se detalla a continuación:

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO ANUAL 2010	FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	TOTAL GENERAL
PAN	\$5,306,117.35	\$5,306,117.35	\$1,326,529.35	\$11,938,764.05
PRD	\$7,072,250.51	\$7,072,250.51	\$1,768,062.62	\$15,912,563.64
PT	\$2,769,036.40	\$2,769,036.40	\$692,259.10	\$6,230,331.90
PC	\$3,061,182.82	\$3,061,182.82	\$765,295.70	6,887,661.34

El documento antes reseñado constituye una documental pública, cuyo alcance probatorio acredita la conformación de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y el financiamiento que le fue asignado para el desarrollo de su campaña electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

“(…)

a) Si contrataron, ordenaron o solicitaron la difusión del material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, cuyo contenido es el siguiente: ‘Una voz en off: Al iniciar su campaña Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso, dijo que la hora del cambio ha llegado para el pueblo de Oaxaca. Voz del candidato: Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder, y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de la política de un gobierno. Una voz en off: Ante miles de personas reunidas en la fuente de las 8 regiones Gabino Cué, ofreció hacer una buena campaña y un mejor gobierno. Voz

del candidato: *Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegará con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal. Una voz en off:* El candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso exigió al Gobernador Ulises Ruiz sacar las manos del proceso electoral y deje que la ciudadanía decida el resultado final de la contienda invito a los demás candidatos a debatir a presentar su declaración de bienes, y a aplicarse estudios anti-doping para demostrar que son personas sin adicciones (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), el cual fue transmitido el día cuatro de mayo de dos mil diez a través de la frecuencia XEW- TV canal 2, del Distrito Federal y sus repetidoras a nivel nacional, concesionada a Televimex, S.A. de C.V.; **b)** En su caso, fecha de celebración de los contratos o facturas atinentes, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse el material televisivo de marras, y **c)** En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

Mediante oficio número RPAN/620/2010, signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

"(..)

Que en atención a su oficio No. SCG/1044/2010 de fecha 12 de mayo de 2010, recibido en las oficinas de ésta representación el día 19 de Mayo del presente a las 9:25 nueve veinticinco horas mediante el cual hace del conocimiento el contenido del Acuerdo de fecha doce de mayo por medio del cual en el Acuerdo PRIMERO solicita información a ésta representación; es así que se encuentra transcurriendo el término legalmente concedido por ésta autoridad para dar contestación al requerimiento formulado y con fundamento en los artículos 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- Con respecto a lo marcado en el inciso con la letra **a)**, que dice:

...

He de manifestar que el Partido Acción Nacional en ningún momento y bajo circunstancia o forma alguna **NO CONTRATO, NI ORDENO Y MUCHO MENOS SOLICITO** la difusión del material televisivo que se refiere, el cual fue supuestamente transmitido el día 4 de Mayo de 2010 a través de la frecuencia XEW-TV Canal 2 del Distrito Federal y sus repetidoras concesionada a la empresa Televimex, S.A. de C. V. y señalo a su vez que **desconozco e ignoro** la razón por la cual fueron difundidos en los momentos que se refiere en el Acuerdo de cuenta.

Respecto a la precisión que nos ordena la autoridad realizar en el inciso marcado con la letra **b)**, al decir:

...

Al respecto, mi representado categóricamente manifiesta **NO HABER REALIZADO NI CELEBRADO NINGUN CONTRATO O ACTO JURIDICO ALGUNO** con la concesionaria Televimex, S.A. de C.V.; por consecuente se **NIEGA** la existencia de contrato o factura en la que se señale monto alguno, y por lo tanto evidentemente se **desconoce** tanto las fechas y los horarios en los que se transmitieron los promocionales de mérito.

En lo que respecta a lo solicitado dentro del Acuerdo PRIMERO en lo tocante a lo formulado en el inciso **c)** que dice:

...

En razón de lo expuesto dentro de las respuestas a la información requerida y dado que de las mismas se desprende que en ningún momento se ha celebrado contrato alguno y tampoco se ordenó la transmisión del material objeto de la queja por parte del Partido Revolucionario Institucional, es por lo que manifiesto que no se aporta documento alguno en virtud de que no existen documentos que afirmen la contratación o celebración de algún acto jurídico respecto de la transmisión de los ya mencionados promocionales; reservándome el derecho a presentar pruebas en el momento procesal oportuno.

Aunado a lo anterior cabe hacer notar a la Autoridad el Principio General del Derecho que claramente expresa 'El que afirma está obligado a probar', así como también la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en reiteradas ocasiones en los que define categóricamente que dentro del Procedimiento Especial Sancionador la carga de la Prueba corresponde al Quejoso o Actor. Por lo que atento a lo anterior no existe elemento alguno por el que se pueda acreditar de forma evidente y clara los hechos que se denuncian en virtud de que las pruebas ofrecidas por el quejoso no son contundentes.

Así mismo, hago notar a esta autoridad, que oportunamente el C. Lic. Víctor Hugo Alejo Torres, Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, realizó un deslinde puntual de dicho material televisivo, a través del periódico 'Noticias, voz e imagen de Oaxaca' que se publicó en la página 11 A, con fecha nueve de mayo del presente año; documental probatoria que obra ya en poder de la autoridad misma que debe ser tomada en cuenta, al momento de resolver el fondo del asunto.

De igual manera, el candidato de la coalición integrada por los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, el C. Gabino Cué Monteagudo, se deslindo oportunamente de los mensajes televisivos, como consta en el instrumento notarial levantado ante la fé publica del Licenciado Eusebio Alfonso Silva Lucio, Notario Público número 48 del Estado de Oaxaca, Testimonio Notarial número 10196, volumen doscientos nueve, de fecha 10 de mayo de 2010, en el cual negó de forma categórica, el haber transgredido la Constitución Federal o la Ley Electoral, así mismo se deslindó de forma categórica, de haber contratado o pagado por sí o a través de otra persona, espacios en televisión para dar a conocer algún tipo de información que se vincule con el proceso electoral que se celebra en el Estado de Oaxaca; documental probatoria que obra en poder de esa autoridad y que de igual manera, debe de ser tomada en cuenta, al momento de resolver el fondo del presente asunto.

SEGUNDO: *Una vez satisfechos los puntos requeridos por ésta autoridad, es menester para mi representado señalar lo siguiente:*

...

Por lo antes expuesto, a Usted. C. SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL atentamente pido:

PRIMERO.- *Con el presente ocurso, se me tenga dando cumplimiento con el requerimiento formulado por ésta autoridad en tiempo y forma, en los términos ya establecidos.*

SEGUNDO.- *Se me tenga por reproducidas todas y cada una de la manifestaciones realizadas en el presente escrito, llegando a la determinación de no ser responsables de la difusión de los supuestos promociona les.*

TERCERO.- *Llegado el momento procesal oportuno se declare infundada la queja interpuesta en contra de la Coalición de la que formo parte, toda vez que las pruebas aportadas por la contraria, no demuestran fehacientemente los hechos denunciados."*

El documento antes reseñado constituye una **documental privada**, cuyo alcance probatorio solo se ciñe a acreditar que el Partido Acción Nacional negó haber contratado o solicitado la difusión del material televisivo objeto del presente procedimiento, misma que es valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, las pruebas que ofrece han sido previamente reseñadas y valoradas, por lo que las consideraciones vertidas se dan por reproducidas en obvio de repeticiones.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

"a) *Si contrataron, ordenaron o solicitaron la difusión del material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, cuyo contenido es el siguiente: 'Una voz en off: Al iniciar su campaña Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso, dijo que la hora del cambio ha llegado para el pueblo de Oaxaca. Voz del candidato: Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder, y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de*

la política de un gobierno. **Una voz en off:** Ante miles de personas reunidas en la fuente de las 8 regiones Gabino Cué, ofreció hacer una buena campaña y un mejor gobierno. **Voz del candidato:** Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegará con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal. **Una voz en off:** El candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso exigió al Gobernador Ulises Ruiz sacar las manos del proceso electoral y deje que la ciudadanía decida el resultado final de la contienda invito a los demás candidatos a debatir a presentar su declaración de bienes, y a aplicarse estudios anti-doping para demostrar que son personas sin adicciones (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), el cual fue transmitido el día cuatro de mayo de dos mil diez a través de la frecuencia XEW- TV canal 2, del Distrito Federal y sus repetidoras a nivel nacional, concesionada a Televimex, S.A. de C.V.; **b)** En su caso, fecha de celebración de los contratos o facturas atinentes, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse el material televisivo de marras, y **c)** En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

Mediante oficio número RHE/141/2010, el Lic. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

"A efecto de dar cabal cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo inmediato anterior, se informa que el Partido de la Revolución Democrática no contrató, adquirió, ordenó ni solicitó la difusión del material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, descrito en el oficio de marras.

*Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento que este Instituto Político, tiene conocimiento de que ante la Fe Licenciado Eusebio Alfonso Silva Lucio, Notario Público número 48 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en la que se hizo constar la manifestación expresa del C. Gabino Cué Monteagudo, consistente en '**Niego Categóricamente, haber transgredido o violado alguna la Ley Electoral, en el presente proceso electoral ordinario 2010, manteniéndome estrictamente respetuoso a lo establecido por el Instituto Federal Electoral, en lo referente a los tiempos designados para Radio y Televisión, conduciéndome privilegiando los Principios Rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y me deslindo de haber contratado pagado o difundido a través de mi persona u otra, espacios en televisión para dar a conocer algún tipo de información que se vincule al presente proceso electoral ordinario...**'*

Así mismo, se hace del conocimiento que en el periódico 'NOTICIAS', de fecha 9 de mayo del 2010, el corresponsal de nombre Luis Ignacio Velásquez, en la página 11 A, publicó una nota periodística con el título: 'se deslinda la coalición 'Unidos por la Paz y el Progreso' de infocomerciales', y me allano al pronunciamiento del Lic. Víctor Hugo Alejo Torres, Representante Propietario del Partido Convergencia."

El documento antes reseñado constituye una documental privada misma que valorada en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, sólo se ciñe a acreditar que el Partido de la Revolución Democrática negó haber contratado o solicitado la difusión del promocional objeto del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, las pruebas que ofrece han sido previamente reseñadas y valoradas, por lo que las consideraciones vertidas se dan por reproducidas en obvio de repeticiones.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

*"a) Si contrataron, ordenaron o solicitaron la difusión del material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, cuyo contenido es el siguiente: '**Una voz en off:** Al iniciar su campaña Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso, dijo que la hora del cambio ha llegado para el pueblo de Oaxaca. **Voz del candidato:** Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder, y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de*

la política de un gobierno. **Una voz en off:** Ante miles de personas reunidas en la fuente de las 8 regiones Gabino Cué, ofreció hacer una buena campaña y un mejor gobierno. **Voz del candidato:** Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegará con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal. **Una voz en off:** El candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso exigió al Gobernador Ulises Ruiz sacar las manos del proceso electoral y deje que la ciudadanía decida el resultado final de la contienda invito a los demás candidatos a debatir a presentar su declaración de bienes, y a aplicarse estudios anti-doping para demostrar que son personas sin adicciones (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), el cual fue transmitido el día cuatro de mayo de dos mil diez a través de la frecuencia XEW- TV canal 2, del Distrito Federal y sus repetidoras a nivel nacional, concesionada a Televimex, S.A. de C.V.; **b)** En su caso, fecha de celebración de los contratos o facturas atinentes, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse el material televisivo de maras, y **c)** En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

Mediante oficio número REPP-PT-IFE-RCG-51/2010, el Lic. Ricardo Cantú Garza, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

*"Que por medio del presente escrito, a nombre del Partido del Trabajo ocurro ante usted, con el fin de dar formal **Contestación** al requerimiento solicitado a esta representación del Partido del Trabajo ante el Instituto Federal Electoral, en las siguientes consideraciones.*

Respecto a la información que se nos requiere, me permito informar que el Partido del Trabajo no contrató, ordenó o solicitó la difusión del material televisivo alusivo al C. GABINO CUE MONTEAGUDO al que se hace referencia en el oficio de requerimiento de este Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Razón por la cual no contamos con contrato, facturas o cualquier otro documento de referencia, ya que como se mencionó este Partido Político no realizó tal contratación."

El documento antes reseñado constituye una documental privada, misma que valorada en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, cuyo alcance probatorio sólo se cife a acreditar que el Partido del Trabajo negó haber contratado o solicitado la difusión del promocional objeto del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

*"a) Si contrataron, ordenaron o solicitaron la difusión del material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, cuyo contenido es el siguiente: '**Una voz en off:** Al iniciar su campaña Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso, dijo que la hora del cambio ha llegado para el pueblo de Oaxaca. **Voz del candidato:** Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder, y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de la política de un gobierno. **Una voz en off:** Ante miles de personas reunidas en la fuente de las 8 regiones Gabino Cué, ofreció hacer una buena campaña y un mejor gobierno. **Voz del candidato:** Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegará con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal. **Una voz en off:** El candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso exigió al Gobernador Ulises Ruiz sacar las manos del proceso electoral y deje que la ciudadanía decida el resultado final de la contienda invito a los demás candidatos a debatir a presentar su declaración de bienes, y a aplicarse estudios anti-doping para demostrar que son personas sin adicciones (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), el cual fue transmitido el día cuatro de mayo de dos mil diez a través de la frecuencia XEW- TV canal 2, del Distrito Federal y sus repetidoras a nivel nacional, concesionada a Televimex, S.A. de C.V.; **b)** En su caso, fecha de celebración de los*

contratos o facturas atinentes, el monto de la contraprestación percibida para tal efecto, las fechas y horarios en los cuales había de transmitirse el material televisivo de marras, y c) En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO

Mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil diez, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante suplente de Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta a la información requerida por esta autoridad, en los siguientes términos:

"(...)

Dicho lo anterior, manifiesto para los efectos legales consiguientes, que el Partido Político que representó, en ningún momento CONTRATO, ORDENO O SOLICITO el material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, ignorando el motivo por el cual fue transmitido.

Por lo que, no es posible que se informe la fecha de la celebración de los contratos o facturas atinentes y mucho menos el monto de la contraprestación, así como las fechas y horas pactadas para su transmisión.

En consecuencia, al no existir contrato o factura relativa a dicho promocional, ni pago alguno por parte de mi representado, su candidato o interpósita persona, la denuncia que nos ocupa, adolece de frivolidad.

Ahora bien, una vez expresada la información requerida por esa autoridad, es importante agregar lo siguiente:

Convergencia niega categóricamente haber contratado, ordenado o solicitado el promocional en comento; no es dable imputar a su candidato Gabino Cué Monteagudo, violación alguna, a las disposiciones constitucionales y legales en la materia; así mismo, resulta ocioso imputar dicha responsabilidad a alguno de los partidos políticos que lo postulan y que integran la coalición denominada 'Unidos por la Paz y el Progreso', porque la misma, ha conducido sus actividades dentro de los causes legales y sometiendo constantemente al examen de la autoridad electoral federal, todos y cada uno de los actos del proceso, que resultan carentes de certeza y de legalidad.

Consecuentemente, no existe violación alguna a los ordenamientos constitucionales y legales en la materia, es decir, no se actuó de manera contraria a lo establecido por el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a lo dispuesto por los artículos 341, párrafo 1, inciso c), 342, párrafo 1, inciso i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese orden de ideas y a mayor abundamiento, hacemos propias las aseveraciones vertidas por el candidato de Convergencia, el C. Gabino Cué Monteagudo, así como por los integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición denominada 'UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO', de la que mi partido forma parte; no omitiendo mencionar, que llama la atención y no se encuentra razón o sustento legal para la diferencia de términos que se concedieron en los emplazamientos respectivos del candidato, de la coalición y de los partidos que la integran.

...

Así mismo, hago notar a esa autoridad, que oportunamente el C. Lic. Víctor Hugo Alejo Torres, Representante Propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, realizó un deslinde puntual de dicho material televisivo, a través del periódico 'Noticias, voz e imagen de Oaxaca' que se publicó en la página 11 A, con fecha nueve de mayo del presente año; documental probatoria que obra ya en poder de esa autoridad y que debe de ser tomada en cuenta, al momento de resolver el fondo del asunto.

De igual manera, el candidato de la coalición integrada por los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, el C. Gabino Cué Monteagudo, se deslindó oportunamente de los mensajes televisivos, como consta en el instrumento notarial levantado ante la fe pública del Licenciado Eusebio Alfonso Silva

Lucio, Notario Público número 48 del Estado de Oaxaca, Testimonio Notarial número 10196, volumen doscientos nueve, de fecha 10 de mayo de 2010, en el cual negó de forma categórica, el haber transgredido la Constitución Federal o la Ley Electoral, así mismo se deslindó de haber contratado o pagado por sí o a través de otra persona, espacios en televisión para dar a conocer algún tipo de información que se vincule con el proceso electoral que se celebra en el Estado de Oaxaca; documental probatoria que obra en poder de esa autoridad y que de igual manera, debe de ser tomada en cuenta, al momento de resolver el fondo del presente asunto.

Por otra parte, se objetan todas y cada una de las pruebas aportadas por el denunciante, en cuanto a su alcance y valor probatorio, porque no acreditan la veracidad de sus afirmaciones y mucho menos demuestran la violación a la normatividad constitucional y legal por parte de mi representado y su candidato.

En ese orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 358 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ofrezco las siguientes probanzas:

...

Por lo antes expuesto y fundado a Usted Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

PRIMERO.- *Tener con el presente ocurso, dando cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento formulado por esa autoridad, en los términos que se señalan.*

SEGUNDO.- *Se tengan por objetadas las pruebas aportadas por el denunciante, en cuanto a su alcance y valor probatorio.”*

El documento antes reseñado constituye una documental privada, misma que valorada en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, tiene alcance probatorio que sólo se ciñe a acreditar que Convergencia negó haber contratado o solicitado la difusión del promocional objeto del presente procedimiento,

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, las pruebas que ofrece han sido previamente reseñadas y valoradas, por lo que las consideraciones vertidas se dan por reproducidas en obvio de repeticiones.

PRUEBA PERICIAL

Por acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil diez, y en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 acumulados, esta autoridad electoral ordenó requerir a diversas instituciones académicas y administrativas, a fin de que informaran si dentro de su personal académico existía algún especialista en la materia de ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales.

• REQUERIMIENTO A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS EN CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Mediante oficio número SCG/2147/2010, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio cumplimiento al proveído anteriormente referido, requiriendo la siguiente información:

“(…)

a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales, y

b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y proporcione las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro

(…)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS EN CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Mediante oficio número CEII/D/146/10, la autoridad académica de mérito proporcionó la información requerida y anexó el correspondiente soporte documental, en los términos que se expresan a continuación:

“(...)

En respuesta a sus comunicados SCG/2147/2010 y SCG/2148/2010, le informó que el Dr. Julio Juárez Gamiz, investigador de este centro es el académico especialista que desarrolla el tema sobre ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, lo cual se puede contar en el curriculum vitae del Dr. Juárez Gámiz (anexo).

Si desean contactar al Dr. Julio Juárez, pueden hacerlo a través de su correo electrónico jjuares@servidor.unam.mx, en el teléfono 5623 -0222 Ext. 42776, o bien, personalmente en su cubículo que se encuentra ubicado en el 5° piso de la Torre II de Humanidades, Circuito Interior ciudad Universitaria, México, D.F.

(...)”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una institución académica pública en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, señaló contar con un especialista en las materias de ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales; medio de convicción que valorado, atiende a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

• REQUERIMIENTO AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Mediante oficio número SCG/2269/2010 de fecha diez de agosto del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio cumplimiento al proveído anteriormente referido, requiriendo la siguiente información:

“(...)

a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales, y

b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y proporcione las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro.

(...)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Mediante oficio número DGCDP/DG/1105/2010, el Director General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, manifestó:

“(...)

Me permito informar a usted, que dentro de las especialidades que conforman la dirección general de Coordinación de Servicios Periciales, no se cuenta con expertos en materia de ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, motivo por el cual en esta ocasión, no es posible brindar el apoyo solicitado.

Por lo anterior, agradecemos a usted, su comprensión y las finas atenciones que brinda el presente, y a efecto de no retrasar el cauce legal del expediente de mérito, le sugerimos amablemente, dirija su atenta petición a la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en donde se imparte el programa de posgraduados en ciencias políticas y sociales localizada en el edificio 'F', Circuito Mario de la Cueva S/N, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México D.F., C.P. 04510. Frente a T.V. UNAM, Tel. 56651786 y 56229470, correo electrónico: comentarios@mail.politicas.unam.mx, Director Fernando Rafael Castañeda Sabido, en donde muy probablemente pudieran dar atención a su petición.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte del Representante de la Federación, debiendo precisar que la institución en comento señaló no contar con un erudito en la materia de ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

• REQUERIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONACYT

Mediante oficio número SCG/2151/2010, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio cumplimiento al proveído anteriormente referido, requiriendo la siguiente información:

"(...)

a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales, y

b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y proporcione las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro

(...)"

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA CONACYT

Mediante oficio número C340/VyR/195/10, la autoridad académica de mérito, proporcionó la información requerida y anexó el correspondiente soporte documental, en los términos que se expresan a continuación:

"(...)

En atención a su oficio No. SCG/215/2010 (sic), le informó que esta unidad administrativa no cuenta con especialistas en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales. Los miembros del SNI son beneficiarios de programa pero su institución y adscripción no es el CONACYT, motivo por el cual no cuento con facultades para designar con especialistas en dicha materia.

Sin embargo, con el afán de apoyar la solicitud del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, anexo le envió lista de investigadores que podrían cumplir con el perfil requeridos con datos para su ubicación.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una institución académica pública en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, señaló no contar con especialistas en la materia de ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales; medio de convicción que su contenido se le concede pleno valor probatorio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

• REQUERIMIENTO A LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MEXICO

Mediante oficio número SCG/2404/2010, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio cumplimiento al proveído anteriormente referido, requiriendo la siguiente información:

"(...)

a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales;

b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad se designe a un perito sobre la temática versada de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro;

(...)

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO A LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MEXICO

A través de escrito de fecha veinte de septiembre del dos mil diez, la Dra. Carlota Peón Guerrero, Directora Jurídica de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, informó lo siguiente:

(...)

Por este conducto tengo bien dar contestación a su oficio número SCG/2404/2010 de fecha veintiséis de agosto del presente año, relativo a los expedientes acumulados con los datos al rubro citados informándole que dentro del personal académico adscrito a esta institución educativa contamos con el DR. MANUEL ALEJANDRO GUERRERO MARTINEZ, quien es Coordinador de Posgrado del Departamento de Comunicación de la Universidad Iberoamericana, A.C., y cuenta con los medios de comunicación, publicidad y campañas electorales, tal como lo acredito con copia fotostática de los documentos que acompaño como anexos al presente escrito. Dicho profesionista puede ser localizado en la Coordinación de Posgrado del Departamento de Comunicación de la Universidad Iberoamericana, A.C.

(...)

El documento antes reseñado constituye una **documental privada**, sin embargo al haber sido presentado de forma extemporánea, a su contenido se le deberá restar valor probatorio indiciario, pues si bien es cierto, dicha institución educativa refirió contar con un experto en las disciplinas ya señaladas, también lo es que tal comunicación fue recibida en la Oficialía de Partes de la autoridad sustanciadora, fuera del término concedido para atender ese pedimento, y cuando ya se había designado perito en el presente asunto.

Por tanto, esta constancia no resulta útil para la emisión del presente fallo.

• REQUERIMIENTO AL DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS DE LA COMUNICACION Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, UNIDAD CUAJIMALPA

Mediante oficio número SCG/2149/2010 de fecha ocho de julio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio cumplimiento al proveído anteriormente referido, solicitando la siguiente información:

(...)

a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales, y

b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y proporcione las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro

(...)

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS DE LA COMUNICACION Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, UNIDAD CUAJIMALPA

Mediante oficio número DCCD.130.10, la autoridad académica de mérito proporcionó la información requerida y anexó el correspondiente soporte documental, en los términos que se expresan a continuación:

(...)

En respuesta a sus oficios No. SCG/2149/2010 y SCG/2150/2010 con fecha 8 de julio del año en curso, me permito proponer al profesor Edgar Esquivel Solís como especialista en ciencias, y medios de la comunicación, publicidad, campañas electorales, por lo que anexo al presente copias la documentación que acredita fehacientemente su especialidad.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una institución académica pública en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la presencia de un experto en la materia de ciencias, y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales; medio de convicción valorado, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

• **REQUERIMIENTO AL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.; AL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO Y A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO**

Mediante oficios números SCG/2401/2010, SCG/2403/2010, SCG/2405/2010 y SCG/2408/2010, se requirió al Director General del Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, A.C.; a la Rectora del Instituto Tecnológico Autónomo de México; al Rector de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, y al Rector de la Universidad del Valle de México, respectivamente, (en cumplimiento al proveído de fecha veintiséis de agosto del año en curso), lo siguiente:

"(...)

a) Si dentro del personal académico de esa institución, existe algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad, y campañas electorales, y

b) En caso de que así sea, proporcione su nombre y proporcione las constancias que acrediten fehacientemente su especialidad, así como los datos que permitan su eventual localización; lo anterior es así dado que en la sentencia citada en antecedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, impuso a esta autoridad la obligación de cerciorarse de tales datos, a fin de que en su oportunidad, se designe a un perito sobre la temática versada, con el propósito de determinar lo que en derecho corresponda en el procedimiento especial sancionador citado al rubro

(...)"

RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.; ASI COMO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO Y A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

Mediante escritos de fechas seis, ocho y nueve de septiembre del año en curso, así como el oficio numero SG/086/2010, signados por el C. Carlo Siles Sierra, Apoderado Legal de la Universidad del Valle de México, S.C.; Lic. Jorge Antonio Orta Villar, en representación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; Dr. Arturo Fernández Pérez, Rector del Instituto Tecnológico Autónomo de México, y el Dr. Sergio López Ayllon, Secretario General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. respectivamente, manifestaron no contar con un especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, situación por la cual dichas instituciones se encontraron impedidas para brindar el apoyo solicitado por esta autoridad.

Los documentos antes enunciados constituyen **documentales privadas**, sin embargo los representantes de las instituciones educativas en cuestión, señalaron no contar con perito en la disciplina de ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, perito que les fue solicitado por esta autoridad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBA PERICIAL RECABADA CON MOTIVO DEL MANDATO CONTENIDO EN LA SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SUP-RAP-78/2010 Y 95/2010 ACUMULADOS

Como ya se mencionó con antelación, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó en la ejecutoria que se acata por esta vía, preparar y desahogar una prueba pericial, a fin de que este resolutor contara con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera.

En ese sentido, practicadas las diligencias pertinentes, por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, la autoridad sustanciadora designó como perito en el presente asunto, al C. Doctor Edgar Esquivel Solís, académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, formulándose el cuestionario atinente para la rendición de esa probanza, mismo que en su oportunidad fue adicionado por las partes en el presente asunto.

Al efecto, a través del oficio SCG/2900/2010, de fecha veintidós de octubre del año en curso, se comunicó al citado especialista su designación como perito, y el cuestionario que serviría de base para la rendición de su dictamen, a saber:

“...

*En ese sentido, y con el propósito que esta autoridad administrativa electoral federal pueda cumplimentar los fines constitucional y legalmente encomendados, y en cumplimiento a lo ordenado en los autos de los expedientes citados, por este conducto me permito comunicarle que esta autoridad lo ha designado como perito en las disciplinas ya señaladas, por lo que se le solicita que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del siguiente a la notificación de este documento, rinda un dictamen al tenor del siguiente cuestionario:*

- 1) Cuál es el género, naturaleza y tipología narrativa a que pertenece el material aportado por los promoventes.**
- 2) Realice un análisis de contenido y estructura del video en comento, a fin de determinar si el mismo es una nota informativa propia de algún noticiero, o bien, determine cuál es el género televisivo al cual pertenece tal audiovisual;**
- 3) Exprese cuáles son las razones de carácter técnico o conceptual que le permiten sustentar sus afirmaciones, y**
- 4) En su caso, proporcione cualquier otro dato adicional que pudiera ser útil a esta autoridad administrativa electoral federal, para la resolución del presente caso.**

Ahora bien, cabe destacar que en la sentencia citada en antecedentes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a esta autoridad, que se diera vista con el cuestionario antes formulado, a las partes involucradas en el presente expediente, a efecto de que pudieran adicionarlo y con base en ello, se rindiera el dictamen correspondiente.

En ese sentido, se le solicita también que dentro del término antes mencionado, y como parte del mismo dictamen que habrá de rendir, responda los siguientes cuestionamientos:

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO:

- 1) Que determine el perito, si la difusión de dicho material en los medios televisivos, impacta en la sociedad como noticia o como promoción;**
- 2) Que determine el perito, si las imágenes que se advierten de la reproducción de dicho material, son utilizadas frecuentemente en el tipo de producción que para un promocional;**
- 3) Que determine el perito, si la imagen que corresponde a la persona de GABINO CUE MONTEAGUDO, se dirige de forma notoria a las cámaras televisivas o al público asistente;**
- 4) Que determine el perito, si dichos mensajes tratan exclusivamente de promoción al voto;**
- 5) Que determine el perito, que grado de publicidad contiene el supuesto mensaje televisivo**

CUESTIONAMIENTO FORMULADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO:

- 1) Que diga el perito su definición de infomercial.**

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR EL APODERADO LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V.:

- 1) Que diga el perito ¿qué es una noticia?**
- 2) Que diga el perito ¿qué es una nota periodística?**
- 3) Que diga el perito ¿qué es un formato de programa?**
- 4) Que diga el perito a través de qué medios se puede difundir una noticia.**
- 5) Que diga el perito a través de qué medios se puede difundir una nota periodística.**
- 6) Que diga el perito si existen formatos de programas de televisión establecidos de manera obligatoria por alguna institución gubernamental.**
- 7) Que diga el perito si existe alguna disposición normativa de observancia obligatoria que imponga determinados formatos de programas de televisión de acuerdo a los contenidos que se pretendan difundir.**

8) Que diga el perito si la forma o formato de los programas de televisión que pueden utilizarse para transmitir una noticia o nota periodística a través de ese medio, determinan que tal noticia o nota periodística deje de serlo y pierda su naturaleza informativa.

9) En caso de ser afirmativa la pregunta anterior que diga el perito ¿cuál es y en dónde están previstos la forma o formatos de programas respectivos?

10) Que diga el perito si la forma o formato que pueden utilizarse para transmitir una noticia o nota periodística en televisión, determinan que tal noticia o nota periodística deje de serlo y pierda su naturaleza informativa.

11) Que diga el perito si el material audiovisual objeto del presente procedimiento especial sancionador, da cuenta de un hecho novedoso de interés general ocurrido dentro de una comunidad determinada.

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA DE LA COALICION "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO":

1) Que determine el perito, si la difusión de dicho material en los medios televisivos, impacta en la sociedad como noticia o como promocional.

2) Que determine el perito, si las imágenes que se advierten de la reproducción de dicho material, son utilizadas frecuentemente en el tipo de producción que para un promocional.

3) Que determine el perito, si la imagen que corresponde a la persona de GABINO CUE MONTEAGUDO, se dirige de forma notoria a las cámaras televisivas o al público asistente.

4) Que determine el perito, si dichos mensajes tratan exclusivamente de promoción al voto.

5) Que determine el perito, que grado de publicidad contiene el supuesto mensaje televisivo.

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR EL C. GABINO CUE MONTEAGUDO, OTORORA CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA:

1) Que determine el perito, si la difusión de dicho material en los medios televisivos, impacta en la sociedad como noticia o como promocional.

2) Que determine el perito, si las imágenes que se advierten de la reproducción de dicho material, son utilizadas frecuentemente en el tipo de producción que para un promocional.

3) Que determine el perito, si la imagen que corresponde a la persona de GABINO CUE MONTEAGUDO, se dirige de forma notoria a las cámaras televisivas o al público asistente.

4) Que determine el perito, si dichos mensajes tratan exclusivamente de promoción al voto.

5) Que determine el perito, que grado de publicidad contiene el supuesto mensaje televisivo.

...

En respuesta a tal comunicación, a través de diverso escrito datado el día veinticinco de noviembre del año en curso, el perito designado rindió su dictamen, mismo que es del tenor siguiente:

Los resultados del análisis solicitado por el Instituto Federal Electoral se presentan en el orden en que fueron formulados en el oficio SCG/2900/2010 de fecha 22 de octubre de 2010. Damos respuesta del perito (en adelante RP.) a cada pregunta formulada.

1)Cuál es el género, naturaleza y tipología narrativa a que pertenece el material aportado por los promoventes.

RP. El género al que pertenece el material que es motivo de análisis es conocido como "Infomercial". Como tal, éste último es un híbrido que resulta de la fusión de dos géneros: la nota informativa y el comercial o propaganda.

Naturaleza y tipología narrativa del material en comentario.

El análisis de contenido y estructura del video permiten observar a la figura del C. Gabino Cué Monteagudo en una plaza ofreciendo realizar una "buena campaña".

El video tiene una duración de poco más de un minuto (1.09 minutos). En el mismo hay el registro únicamente de dos voces. Una corresponde aun narrador (voz en off), quien nunca aparece en cámara pero da cuenta de los actos que realiza el C. Gabino Cué Monteagudo.

La narrativa utilizada es la de la nota informativa, ya que destaca las propuestas generales de la campaña al Gobierno de Oaxaca del C. Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso.

*Esto en ningún momento contradice la respuesta sobre el género, ya que tal y como hemos anotado líneas tras, el **infomercial** surge de la fusión de dos géneros: la **nota informativa** y el **comercial** o propaganda, por lo tanto contiene elementos de ambos.*

*2) Realice un análisis de contenido y estructura del video en comentario, a fin de determinar si el género es una **nota informativa** propia de un noticiero, o bien, determine cuál es el género televisivo al cual pertenece tal audiovisual;*

RP. El género al que pertenece el material que es motivo de análisis es conocido como “**Infomercial**”. Como tal, éste último es un híbrido que resulta de la fusión de dos géneros: la **nota informativa** y el **comercial** o propaganda.

3) Exprese cuáles son las razones de carácter técnico o conceptual que le permiten sustentar sus afirmaciones y;

RP. En los elementos técnicos destaca una manufactura profesional del video. En él se aprecian diversos emplazamientos de cámara con el manejo de diversos planos centrados en sólo dos objetivos visuales.

- El primero de ellos, es la figura del C. Gabino Cué Monteagudo. El video presenta un emplazamiento *médium shot*, el cual se identifica por destacar a los personajes de las rodillas hacia arriba, lo cual permite ubicar al candidato en el centro de la Plaza como el actor central del video.

- De manera continua se observan también planos denominados *long shots* o planos largos, los cuales se identifican así por abarcar completa a la figura principal de interés -en este caso el candidato- pero a su vez todo aquello que lo rodea. Al ser un acto de campaña y estar acompañado el candidato en el templete de una multitud este plano da la idea a quien lo observa, de que el candidato se encuentra acompañado por la de una nutrida afluencia.

- El segundo objeto visual es la multitud que se encuentra en la Plaza en el acto de campaña. De ello da constancia el “*paneo*” o giro semicircular que se realiza con la cámara.

- El C. Gabino Cué Monteagudo, en su alocución se dirige a los ciudadanos que lo acompañan en el acto de campaña.

- Técnicamente, consideramos que los elementos narrativos presentes en la manufactura del video, **cubren los elementos que corresponden al de la nota informativa**, ya que este género se distingue por “informar”, de la manera más objetiva posible y evitando en todo momento incorporar adjetivos calificativos del hecho que se presenta.

- En lo elementos de contenido del audiovisual que **nos permiten identificarlo como “Infomercial”** son los relativos a los de la *pleca* o *super* que son los que en la manufactura de productos audiovisuales se incorporan con la intención de identificar al actor principal, en este caso al C. Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso.

- El *super* o *pleca* que de manera horizontal incorpora el video, con el nombre del Candidato es distinta a los que utiliza la empresa que presentó el material. El del video tiene un fondo de color blanco. Pero más importante aún es que nadie se atribuye la autoría. Al ser presentado en el bloque de comerciales la presentación del video **puede ser claramente identificada por el espectador como un “Infomercial”**.

4) En su caso, proporcione cualquier otro dato adicional que pudiera ser útil a esta autoridad administrativa electoral federal, para la resolución del presente caso.

RP. Otro elemento que nos permite identificar la naturaleza del material audiovisual es el hecho de que nadie “firma” la nota. Esto implica que la ausencia de autoría sobre el mismo hace que quede claro al televidente que la empresa que lo transmite no se responsabiliza ante el contenido y su producción.

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVEGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO:

1) Que determine el perito, si la difusión de dicho material en los medios televisivos, impacta en la sociedad como noticia o como promocional;

RP. El género al que pertenece el material que es motivo de análisis es conocido como “**Infomercial**”. Como tal, éste último es un híbrido que resulta de la fusión de dos géneros: la **nota informativa** y el **comercial** o propaganda. Los elementos técnicos y de contenido presentes en el material audiovisual en cuestión ya mencionados, así como el hecho de que

*nadie se atribuye la autoría, sumado a ello su difusión dentro del bloque de comerciales nos permiten sostener que el impacto en el espectador es **claramente el de un "Infomercial"**.*

2) Que determine el perito, si las imágenes que se advierten en la reproducción de dicho material, son utilizadas frecuentemente en el tipo de producción que para un promocional;

RP. Las imágenes que se utilizaron en la producción de este material audiovisual técnicamente son usadas en ambos géneros. La nota informativa así como también en la producción de **infomerciales**.

3) Que determine el perito, si dichos mensajes tratan exclusivamente de promoción al voto;

RP. SI.

4) Que determine el perito, que grado de publicidad contiene el supuesto mensaje televisivo.

RP. No es materia de este dictamen.

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR EL APODERADO LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

1) Que diga el perito ¿qué es una noticia?

RP. La noticia o nota informativa es conocida como el principal género del periodismo. El objetivo de una noticia es dar cuenta de la manera más objetiva posible de hechos relevantes para la sociedad.

2) Que diga el perito ¿qué es una nota periodística?

RP. La noticia o nota informativa es conocida como el principal género del periodismo. El objetivo de una noticia es dar cuenta de la manera más objetiva posible de hechos relevantes para la sociedad.

3) Que diga el perito ¿qué es un formato de programa?

RP. No guarda relación con el dictamen. No es relevante para lo que aquí se discute.

4) Que diga el perito a través de qué medios se puede difundir una noticia.

RP. Prácticamente a través de todos los medios de comunicación existentes, sean estos; impresos, audiovisuales, entiéndase esto en sentido amplio y no restrictivo.

5) Que diga el perito a través de qué medios se puede difundir una nota periodística.

RP. Prácticamente a través de todos los medios de comunicación existentes, sean estos; impresos, audiovisuales, entiéndase esto en sentido amplio y no restrictivo.

6) Que diga el perito si existen formatos de programas de televisión establecidos de manera obligatoria por alguna institución gubernamental.

RP. No.

7) Que diga el perito si existe alguna disposición normativa de observancia obligatoria que imponga determinados formatos de programas de televisión de acuerdo a los contenidos que se pretenden difundir.

RP. No.

8) Que diga el perito si la forma o formato de los programas de televisión que pueden utilizarse para transmitir una noticia o nota periodística a través de ese medio, determinan que tal noticia o nota periodística deje de serlo y pierda su naturaleza informativa.

RP. NO.

9) No procede.

10) Que diga el perito si la forma o formato que puede utilizarse para transmitir una noticia o nota periodística en televisión, determinan que tal noticia o nota periodística deje de serlo y pierda su naturaleza informativa.

RP. En lo tocante al formato que puede utilizarse para transmitir una noticia en televisión una nota periodística hay un sinnúmero de formatos para ser presentadas sin que pierdan su naturaleza informativa. Por el contrario, el género infomercial se destaca por ser presentado en el bloque de anuncios comerciales, con las características señaladas anteriormente.

En el material en comento, el super o plecá que contiene de manera horizontal, con el nombre del Candidato, C. Gabino Cué Monteagudo, es distinta a los que utiliza la empresa que presentó el material. El del video tiene un fondo de color blanco. Pero más importante

aún es que nadie se atribuye la autoría. Al ser presentado en el bloque de comerciales la presentación del video **puede ser claramente identificada por el espectador como un "Infomercial"**.

11) Que diga el perito si el material audiovisual objeto del presente procedimiento especial sancionador, da cuenta de un hecho novedoso de interés general ocurrido dentro de una comunidad determinada.

RP. SI. En el caso de este infomercial, objeto de análisis, contiene las anteriores características: "da cuenta de un hecho novedoso de interés general ocurrido dentro de una comunidad determinada".

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA DE LA COALICION "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO":

1) Que determine el perito, si la difusión de dicho material en los medios televisivos, impacta en la sociedad como noticia o como promocional.

RP. El género al que pertenece el material que es motivo de análisis es conocido como "Infomercial". Como tal, éste último es un híbrido que resulta de la fusión de dos géneros: la nota **informativa** y el **comercial** o propaganda. Los elementos técnicos y de contenido presentes en el material audiovisual en cuestión, así como el hecho de que nadie se atribuye la autoría (nadie firma responsabilizándose del contenido), sumado a ello su difusión dentro del bloque de comerciales nos permiten sostener que el impacto en el espectador es **claramente el de un "Infomercial"**.

2) Que determine el perito, si las imágenes que se advierten de la reproducción de dicho material, son utilizadas frecuentemente en el tipo de producción que para un promocional.

RP. Las imágenes que se utilizaron en la producción de este material audiovisual técnicamente son usadas en ambos géneros: La nota informativa así como también en la producción de **infomerciales**.

3) Que determine el perito, si la imagen que corresponde a la persona de GABINO CUE MONTEAGUDO, se dirige de forma notoria a las cámaras televisivas o al público asistente.

RP. El C. GABINO CUE MONTEAGUDO dirige su mirada al público asistente la mayor parte del tiempo.

4) Que determine el perito, si dichos mensajes tratan exclusivamente de promoción al voto.

RP. SI

5) Que determine el perito, que grado de publicidad contiene el supuesto mensaje televisivo.

RP. No es relevante para este análisis. Se ha explicado ya, que la estructura narrativa del género corresponde a la nota informativa, pero en su conjunto el audiovisual, motivo de este análisis es **un infomercial**.

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR EL C. GABINO CUE MONTEGAUDO, OTRORA CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA:

1) Que determine el perito, si la difusión de dicho material en los medios televisivos, impacta en la sociedad como noticia o como promocional.

RP. El género al que pertenece el material que es motivo de análisis es conocido como "Infomercial". Como tal, éste último es un híbrido que resulta de la fusión de dos géneros: la nota **informativa** y el **comercial** o propaganda. Los elementos técnicos y de contenido presentes en el material audiovisual en cuestión, así como el hecho de que nadie se atribuye la autoría (nadie firma responsabilizándose del contenido), sumado a ello su difusión dentro del bloque de comerciales nos permiten sostener que el impacto en el espectador es **claramente el de un "Infomercial"**.

2) Que determine el perito, si las imágenes que se advierten de la reproducción de dicho material, son utilizadas frecuentemente en el tipo de producción que para un promocional.

RP. Las imágenes que se utilizaron en la producción de este material audiovisual técnicamente son usadas en ambos géneros. La nota informativa así como también en la producción de **infomerciales**.

3) Que determine el perito, si la imagen que corresponde a la persona de GABINO CUE MONTEAGUDO, se dirige de forma notoria a las cámaras televisivas o al público asistente.

RP. El C. GABINO CUE MONTEAGUDO dirige su mirada al público asistente la mayor parte del tiempo.

4) Que determine el perito, si dichos mensajes tratan exclusivamente de promoción al voto.

RP. Si

5) Que determine el perito, que grado de publicidad contiene el supuesto mensaje televisivo.

RP. No es relevante para este análisis. Se ha explicado ya, que la estructura narrativa del género corresponde a la nota informativa, pero en su conjunto el audiovisual, motivo de este análisis **es un infomercial**.

Del peritaje trasunto, se obtiene, de manera sintética, lo siguiente:

- Que el material denunciado pertenece al género conocido como “Infomercial”, el cual es un híbrido resultado de la fusión de dos figuras: la nota informativa, y el comercial o propaganda.
- Que aun cuando en el material denunciado, se utiliza la narrativa de una nota informativa, los elementos audiovisuales del mismo permiten identificarlo propiamente como “Infomercial”, pues:
 - ✓ el *super* o *pleca* utilizados en el video, son distintos a los del noticiero;
 - ✓ nadie se atribuye la autoría del mensaje;
 - ✓ nadie firma la “nota” presentada, responsabilizándose de su contenido y
 - ✓ la difusión aconteció dentro del bloque de anuncios comerciales.
- Que el mensaje analizado trataba exclusivamente de la promoción al voto.
- Que al ser presentado en el bloque de comerciales, **“...la presentación del video puede ser claramente identificada por el espectador como un infomercial...”**.
- Que los elementos técnicos y de contenido presentes en el audiovisual en cuestión, conjuntamente con que nadie se atribuye su autoría, ni mucho menos hay alguna firma para responsabilizarse de su contenido, sumado a su difusión dentro del bloque de comerciales, permiten sostener que tal videograma impacta en el espectador de manera clara como un infomercial.

El peritaje en cuestión genera en esta autoridad ánimo de convicción respecto de los hechos reseñados anteriormente, y el mismo será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 1, y párrafo 5, y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

PRUEBAS TÉCNICAS (prueba aportada en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha quince de mayo de dos mil diez)

- ✓ Disco compacto en formato de video, el cual, una vez reproducido presenta cuatro videoclips, a los que identifica con los títulos: **1.- EVIEL-ADELA 9; 2.- EVIEL-LOPEZ-DORIGA; 3.- GABINO CUE-ADELA 9; 4.- GABINO CUE-LOPEZ-DORIGA**, cuya descripción se reproduce a continuación:

MATERIAL 1: “EVIEL – ADELA MICHA 9”

“...En primer término, se aprecia a cuadro a cinco personas sentadas alrededor de una mesa. Inmediatamente cambia la imagen y se observa a la comunicadora Adela Micha que dice: “Ayer, ayer, domingo la lidereza nacional del PRI, Beatriz Paredes, tomo propuesta a Eviel Pérez Magaña, como candidato de la coalición “Por la Transformación de Oaxaca”, conformada por el PRI y el Verde Ecologista, su rival directo es Gabino Cué, el abanderado de la alianza PAN, PRD, PT y Convergencia. Beatriz Paredes dijo que el momento que vive el país requiere la unidad de los mexicanos y la capacidad de los priistas para gobernar y lo dijo así”. En forma conjunta se aprecia una serie de imágenes en las que se observa a un cúmulo de personas durante un acto de campaña del C. Eviel Pérez Magaña, candidato a la Gubernatura de Oaxaca postulado por la Coalición “Por la transformación de Oaxaca”:

Enseguida, aparece a cuadro la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, manifestando lo siguiente: “Vamos a ganar porque en el PRI, compañeras y compañeros con méritos suficientes entendieron que el momento de México requiere al PRI gobernando y cuidar de nuestra cohesión interna”.

Posteriormente, aparece a cuadro el candidato Eviel Pérez Magaña y dice: “Propongo una transformación que promueva la educación política, a construir un nuevo pacto social en Oaxaca, un pacto que nos garantice la igualdad, que reconozca la fortaleza y la diversidad de nuestras ocho regiones.”

Cambia la imagen y aparece a cuadro la C. Adela Micha y dice: “Y el sábado, Beatriz estuvo en Aguascalientes...”

MATERIAL 2: “EVEL - LOPEZ DORIGA”

En primer término, se aprecia a cuadro al C. Joaquín López Dóriga quien camina para encontrarse con otro sujeto.

Enseguida, su emisión se interrumpe para dar paso a un audiovisual, en el cual se observa un cúmulo de gente caminando y agitando banderas, y el siguiente mensaje:

Voz en off: Evel Pérez Magaña rindió protesta como candidato del PRI a la gubernatura de Oaxaca ante la dirigencia nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Voz del candidato: Sí protesto.

Voz de Beatriz Paredes: (casi inaudible) Porque así será

Voz en off: Pérez Magaña asumió el compromiso de continuar con la transformación del estado ante miles de simpatizantes y militantes priistas en la alameda de León de la ciudad de Oaxaca

Voz del candidato: Sé muy bien que la transformación que convoco, tiene que partir con la sólida reiteración de los principios y de la congruencia ideológica de nuestro partido

Voz en off: El candidato priista al gobierno de Oaxaca aseguró que esta transformación debe ser la palanca para lograr la renovación de la economía, más empleo, salud e igualdad de oportunidades.

Voz del candidato: Esta será la campaña de todos, de todos los que queremos a Oaxaca, los que creemos que ha llegado el tiempo de hacer el mayor esfuerzo para que volvamos a ser una gran sociedad.

Voz en off: En la toma de protesta de Pérez Magaña estuvieron presentes la presidenta del PRI nacional Beatriz Paredes, gobernadores y legisladores priistas.

Durante la difusión del mensaje, se muestran imágenes relativas al evento en el cual presuntamente el C. Evel Pérez Magaña rindió su protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional al gobierno del estado de Oaxaca, apreciándose emblemas del citado instituto político, así como un cúmulo de personas (las cuales se dice son simpatizantes y militantes de la referida organización partidaria).

Asimismo, cuando el reproductor del video marca 00:23, aparece a cuadro el C. Evel Pérez Magaña, y en la parte inferior de la pantalla se muestra la leyenda: *“Evel Pérez Magaña Candidato del PRI a la Gubernatura [sic] de Oaxaca”* y detrás de él, un emblema del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido este mensaje, se muestra lo que presuntamente es un anuncio comercial, en el cual aparecen a cuadro dos sujetos (masculino y femenino, esta última en aparente estado de gravidez), y posteriormente, por un breve instante, una mujer y un bebé.

MATERIAL 3 “GABINO CUE – ADELA MICHA 9”

En primer término, se aprecia a cuadro una edificación. Enseguida la imagen cambia y aparece a cuadro la conductora Adela Micha, quien se encuentra detrás de un escritorio y al lado de una pantalla de color azul que dice: *“Adela”*, así como el logo del canal 9 *“Galavisión”*, señalando lo siguiente: *“...y el candidato de la coalición Unidos por la Paz y el Progreso Gabino Cué, arrancó su campaña al gobierno de Oaxaca ante miles de simpatizantes en la fuente de las ocho regiones, en la capital del estado...”*

Enseguida, la imagen cambia y se observa un cúmulo de gente agitando banderas y a varias personas sobre un estrado, mientras se escucha una voz que dice: *“...Junto con ustedes, su campaña hacia el triunfo el cuatro de julio”*

Posteriormente se vuelve a observar a diversas personas que agitan banderas de los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia, mientras una voz manifiesta que: *“Ante dirigentes nacionales de los partidos que lo postulan, así como a legisladores e invitados especiales Gabino Cué aseguró que es ahora cuando se siente mejor preparado para gobernar el estado de Oaxaca...”*

Acto seguido aparece a cuadro el C. Gabino Cué Monteagudo, candidato de la coalición Unidos por la Paz y el Progreso a la Gubernatura de Oaxaca, detrás de un atril que dice “Gabino, Gobernador” refiriendo que: *“...Años de actividad pública y política de haber recorrido los quinientos sesenta municipios del estado de Oaxaca me permiten llegar a este momento mejor preparado que nunca para servirles como su gobernador, han valido la pena porque el cambio que tanto hemos esperado se encuentra más cerca que nunca...”*

Sobrepuesta a la imagen anterior, se observa un cintillo en letras blancas sobre un fondo en azul y rojo que dice: *“Gabino Cué Monteagudo, Candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso”*, así como el emblema de la empresa “Televisa”, el logotipo del noticiario “Las Noticias por Adela” y el nombre de “Adela”.

Posteriormente, se vuelve a ver a las personas sobre el estrado, así como a los asistentes al evento agitando banderas de los partidos políticos antes referidos, mientras la voz en off dice: *“...el candidato de la coalición que integran PAN, PRD, PT y Convergencia, aseguró que de llegar a la gubernatura del estado no despedirá a los servidores públicos que actualmente trabajan en el gobierno priista, propuso además una*

reforma política que permita el referéndum, revocación de mandato, así como impulsar el acceso universal a los servicios de salud entre otras cosas...

De nueva cuenta, aparece a cuadro el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato de la coalición Unidos por la Paz y el Progreso a la Gubernatura de Oaxaca, detrás de un atril que dice "Gabino, Gobernador" refiriendo que: *"...para que no hagan de esta situación por la que atraviesan nuestros adultos mayores nos vamos a asegurar que todos, que se escuche bien, que todos y quiero ser muy claro, recibirán mensualmente su apoyo económico ya que hay muchos que actualmente no reciben ese beneficio..."*

Consecutivamente, se vuelve a ver a las personas sobre el estrado, así como a los asistentes al evento agitando banderas de los partidos políticos antes referidos, mientras la voz en off dice: *"...en el arranque de campaña de Gabino Cué, asistieron representantes de organizaciones de migrantes, jóvenes, mujeres e indígenas de diferentes comunidades de la entidad, entre ellos un representante de la etnia mixteca de la región de la costa que le entregó el bastón de mando de manera simbólica..." Jorge Morales, noticieros Televisa"*

Posteriormente la imagen cambia apareciendo de nueva cuenta la C. Adela Micha (quien expresa la frase: *"...en el otro clima..."* y se termina el material audiovisual.)

MATERIAL 4: "GABINO CUE - LOPEZ DORIGA"

Se observa una congregación de personas agitando banderas de color blanco, amarillo y naranja, las cuales contienen los emblemas de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, respectivamente, acompañadas de una voz en off que refiere lo siguiente:

'Voz en off: *"Al iniciar su campaña Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso, dijo que la hora del cambio ha llegado para el pueblo de Oaxaca".*

Posteriormente se observa al C. Gabino Cué Monteagudo, detrás de un atril en el que se observa la frase *"Gabino Gobernador"*, refiriendo lo siguiente:

Voz del candidato: *"Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder, y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de la política de un gobierno".*

Durante la secuencia del mensaje antes referido, aparece a cuadro un cintillo de color blanco en el que se aprecia en letras de color negro la siguiente leyenda: *"Gabino Cué Monteagudo, Candidato de la coalición Unidos por la Paz y el Progreso al gobierno de Oaxaca".*

Enseguida, se observa nuevamente al cúmulo de personas referidas con anterioridad, mientras que una voz en off emite el siguiente mensaje:

Voz en off: *"Ante miles de personas reunidas en la fuente de las 8 regiones, Gabino Cué, ofreció hacer una buena campaña y un mejor gobierno."*

Seguido de lo anterior, vuelve a aparecer la imagen del C. Gabino Cué Monteagudo, el cual refiere lo siguiente:

Voz del candidato: *"Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegará con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal."*

Cambia la toma, para volver a mostrar a la congregación de personas referida inicialmente, mientras que una voz en off emite el siguiente mensaje:

Voz en off: *"El candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso exigió al Gobernador Ulises Ruiz sacar las manos del proceso electoral y deje que la ciudadanía decida el resultado final de la contienda; invito a los demás candidatos a debatir, a presentar su declaración de bienes, y a aplicarse estudios anti-doping para demostrar que son personas sin adicciones."*

La imagen cambia y se observa una habitación en la que se encuentra una persona sentada que tiene una computadora portátil, mientras que una voz en off emite el siguiente mensaje:

Voz en off: *"Imagina que quieres bajar..."*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que la misma fue producida por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Asimismo, debe decirse que los audiovisuales identificados como: **MATERIAL 1.- EVIEL-ADELA 9, MATERIAL 2.- EVIEL-LOPEZ-DORIGA y MATERIAL 3.- GABINO CUE-ADELA 9**, presentan un contenido totalmente distinto al material televisivo que es objeto del presente procedimiento, (que también es aportado por Televimex S.A. de C.V. y se identifica como **MATERIAL 4: “GABINO CUE - LOPEZ DORIGA”**), por lo que esta autoridad estima que en atención a que los mismos no guardan relación con la litis del presente asunto, no aportan algún elemento que permitan darle el alcance probatorio que aduce la televisora denunciada.

Al respecto, resulta atinente precisar que si bien Televimex S.A. de C.V., refiere que el material objeto del presente procedimiento fue difundido en limitadas ocasiones durante los noticieros, a través de los cuales se lleva a cabo la labor de informar a la ciudadanía sobre temas de interés público, particularmente en los identificados como: “Las Noticias por Adela”; “Noticiero Lolita Ayala” y “A las tres” conducidos por Adela Micha, Lolita Ayala y Paola Rojas, respectivamente, lo cierto es que el material que aportó sólo presenta un segmento del noticiario de Adela Micha y no de los correspondientes a los conducidos por Lolita Ayala y Paola Rojas.

Además, debe decirse que de conformidad con la descripción antes detallada, su contenido es diferente al que fue denunciado por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior es así, toda vez que el audiovisual identificado como **MATERIAL 3 “GABINO CUE – ADELA MICHA 9”**, si bien da cuenta del inicio de campaña del C. Gabino Cué Monteagudo, **lo cierto es que presenta otros datos distintos a los que se difundieron en el material objeto del presente procedimiento.**

Lo anterior es así, toda vez que en el audiovisual identificado como **MATERIAL 3 “GABINO CUE – ADELA MICHA 9”**, presenta otras propuestas de campaña del C. Gabino Cué Monteagudo, consistentes en que su experiencia en la administración pública le permite ser un gobernante preparado y que de llegar a la gubernatura del estado no despedirá a los servidores públicos que actualmente trabajan en el gobierno priista; propuso además una reforma política que permita el referéndum, revocación de mandato, así como impulsar el acceso universal a los servicios de salud.

A diferencia, el audiovisual objeto del presente procedimiento, presenta al C. Gabino Cué Monteagudo realizando un pronunciamiento frente a un auditorio mediante el cual les oferta algunas de las acciones que realizará en caso de obtener el cargo de elección por el cual compite, tales como la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, suprimir el abuso del poder y la corrupción, así como un gobierno que trabaja con personas honestas y que colabore con el gobierno federal, propuestas que son distintas a las que se aprecian en el material aportado por Televimex S.A. de C.V.

Otra de las diferencias medulares, es que el material aportado por Televimex S.A. de C.V. identificado como **MATERIAL 3 “GABINO CUE – ADELA MICHA 9”**, fue presentado dentro de un programa de corte eminentemente informativo y **reviste las características de una nota informativa.**

Al respecto, cabe decir que no pasa desapercibido para esta autoridad, que el material que aportó Televimex S.A. de C.V. presenta las siguientes características:

- ✓ Se incluye dentro del tiempo del noticiero que conduce la C. Adela Micha.
- ✓ Existe una referencia a la nota por parte de la C. Adela Micha, conductora del noticiero, quien expresamente presenta al teleauditorio la información relacionada con el acto público con el C. Gabino Cué Monteagudo, candidato de la coalición Unidos por la Paz y el Progreso.
- ✓ Se identifica al reportero generador de la nota informativa, pues al final de la nota, la voz en off que se escucha durante la secuela de imágenes se identifica como: **“Jorge Morales, noticieros televisa”**
- ✓ Se precisa que la secuela de imágenes y la información que se acompaña corresponden a “Noticieros Televisa”.
- ✓ Presenta la huella digital de la empresa “Televisa” y del noticiario “Las noticias por Adela

En tales circunstancias, esta autoridad estima que el material presentado por Televimex S.A. de C.V., a diferencia del que es objeto del presente procedimiento, fue presentado en contextos totalmente distintos, pues mientras el primero forma parte de un programa de corte informativo y reviste las características de una nota informativa, el segundo fue difundido en tiempo comercial.

Bajo esta premisa, el alcance probatorio que la televisora denunciada pretende dar al material audiovisual que presentó en la audiencia de pruebas y alegatos, consistente en demostrar que el material objeto del presente procedimiento fue presentado en diversos segmentos de corte noticioso o informativo, resulta ineficaz, pues como se asentó en líneas anteriores, se trata de materiales diversos, los cuales, si bien dan cuenta del inicio de campaña del C. Gabino Cué Monteagudo, lo cierto es que presentan un contenido distinto

y el formato en el que son presentados es diferente, puesto que dicho material forma parte de un programa noticioso y el que fue denunciado presenta distintas características.

En este sentido, la probanza aportada por Televimex S.A de C.V. mediante la cual pretende demostrar que el material objeto del presente procedimiento puede ser presentado a través de varias formas de periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, y que por tanto, se realizó al amparo de un ejercicio periodístico, resulta ineficaz.

Por el contrario, a través del audiovisual identificado como **MATERIAL 3 “GABINO CUE – ADELA MICHA 9” (que reviste el carácter de nota informativa)** se demuestra que el promocional materia de inconformidad no presenta dichas características, pues a diferencia de dicho material, **se difunde durante** el tiempo comercial, no identifica la fuente de la información ni es presentado por el conductor de noticias, ni incluye el nombre del reportero que la presenta o el logotipo distintivo propio de Noticieros Televisa (huella digital).

PRUEBAS APORTADAS POR CONVERGENCIA (prueba aportada en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha quince de mayo de dos mil diez).

DOCUMENTAL PUBLICA

- Copias certificadas de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, de fecha doce de mayo de dos mil diez, con la que pretende acreditar que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández manifestó en dicha sesión, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios para determinar los supuestos en que no opera la figura de la culpa in vigilando.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documental pública **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que su **alcance probatorio** sólo da cuenta de los términos en que se dieron las intervenciones de los miembros del Consejo General de este Instituto y de los representantes de los partidos políticos ante dicha autoridad al momento de resolver el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/040/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/041/2010, medio de convicción que deberá ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones al emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, concesionada a la empresa Televimex, S.A. de C.V. y sus repetidoras a nivel nacional, transmitió un material televisivo alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, candidato a Gobernador del estado de Oaxaca postulado por la Coalición denominada “Unidos Por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

2.- Que la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, difundieron el material objeto de inconformidad, en la emisión del programa informativo: “*El Noticiero con Joaquín López Dóriga*”.

3.- Se encuentra acreditado que el material de referencia tuvo impacto en los estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, en los canales que repiten la programación de la emisora XEW-TV, en los siguientes horarios:

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA	HORA DE TRANSMISION
BAJA CALIFORNIA	XHBM-TV	CANAL 14	23:10:30
BAJA CALIFORNIA	XHUAA-TV	CANAL 57	23:10:02
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV	CANAL 57	23:11:00

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA	HORA DE TRANSMISION
BAJA CALIFORNIA	XHLPT-TV	CANAL 2	22:10:57
CAMPECHE	XHCDC-TV	CANAL 11	23:10:45
CAMPECHE	XHCPA-TV	CANAL 8	23:10:50
CHIAPAS	XHTUA-TV	CANAL 12	23:10:31
CHIAPAS	XHAA-TV	CANAL 7	23:10:58
CHIHUAHUA	XHDEH-TV	CANAL 6	22:10:44
CHIHUAHUA	XHCHZ-TV	CANAL 13	22:10:11
CHIHUAHUA	XHCCH-TV	CANAL 5	22:10:55
COAHUILA	XHPNT-TV	CANAL 46	23:10:58
COAHUILA	XHMOT-TV	CANAL 35	23:10:37
COLIMA	XHBZ-TV	CANAL 7	23:10:46
DURANGO	XHDUH-TV	CANAL 22	22:10:25
GUANAJUATO	XHL-TV	CANAL 11	23:10:44
GUERRERO	XHIGG-TV	CANAL 9	23:11:01
GUERRERO	XHIZG-TV	CANAL 8	23:10:33
GUERRERO	XHACZ-TV	CANAL 12	23:10:54
GUERRERO	XHCK-TV	CANAL 12	23:10:52
HIDALGO	XHTWH-TV	CANAL 10	23:09:05
JALISCO	XHGA-TV	CANAL 7	23:10:00
JALISCO	XHPVT-TV	CANAL 11	23:10:53
MEXICO	XHTOL-TV	CANAL 10	23:10:24
MICHOACAN	XHLBT-TV	CANAL 13	23:10:38
MICHOACAN	XHZMM-TV	CANAL 3	23:09:26
MICHOACAN	XHSAM-TV	CANAL 8	23:06:36
MICHOACAN	XHCHM-TV	CANAL 13	23:10:59
MICHOACAN	XHAPN-TV	CANAL 47	23:10:40
MICHOACAN	XHKW-TV	CANAL 10	23:10:54
NAYARIT	XHACN-TV	CANAL 13	22:11:00
NUEVO LEON	XHX-TV	CANAL 10	23:10:40
OAXACA	XHHLO-TV	CANAL 5	23:10:30
OAXACA	XHPAO-TV	CANAL 9	23:10:43
OAXACA	HXBN-TV	CANAL 7	23:10:52
QUERETARO	XEZ-TV	CANAL 10	23:10:50
QUINTANA ROO	XHCCN-TV	CANAL 4	23:11:03
SAN LUIS POTOSI	XHVST-TV	CANAL 3	23:10:58
SAN LUIS POTOSI	XHSLA-TV	CANAL 27	23:10:40
SAN LUIS POTOSI	XHTAT-TV	CANAL 7	23:09:45
SINALOA	XHBS-TV	CANAL 4	22:10:13
SINALOA	XHOW-TV	CANAL 12	22:08:26

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA	HORA DE TRANSMISION
SONORA	XHHES-TV	CANAL 23	23:11:15
TABASCO	XHVIZ-TV	CANAL 3	23:10:43
TAMAULIPAS	XHBR-TV	CANAL 11	23:10:45
TAMAULIPAS	XHTAM-TV	CANAL 17	23:10:15
TAMAULIPAS	XHTK-TV	CANAL 11	23:10:46
TAMAULIPAS	XHMBT-TV	CANAL 10	23:11:03
TAMAULIPAS	XHGO-TV	CANAL 7	23:10:30
VERACRUZ	XHAH-TV	CANAL 7	23:10:29
VERACRUZ	XHCV-TV	CANAL 2	23:10:41
YUCATAN	XHTP-TV	CANAL 9	23:10:20
ZACATECAS	XHBD-TV	CANAL 8	23:10:22

4.- Que de la verificación de las grabaciones de los canales de televisión en el estado de Oaxaca y en el Distrito Federal con los que cuenta el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, durante el periodo comprendido del cuatro al siete de mayo del año en curso, se detectó que el material de mención sólo se transmitió el día cuatro de mayo del año en curso y no en las fechas y horarios señalados por el quejoso.

5.- Que el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, confirmó la difusión del material objeto de inconformidad, lo cual, según su dicho, ocurrió como labor periodística, refiriendo que ello no fue solicitado por persona alguna.

6.- Que la otrora coalición “Unidos Por la Paz y el Progreso” y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia y el C. Gabino Cué Monteagudo, candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la referida coalición negaron que algún militante, simpatizante, directivo o miembro de ese instituto político, haya intervenido en la contratación y transmisión del material objeto de inconformidad.

En consecuencia, esta autoridad considera que las pruebas que obran en el expediente, demuestran la transmisión y difusión del material objeto de inconformidad, en los términos ya expresados.

“ANÁLISIS DEL MATERIAL DENUNCIADO”

DECIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis del material denunciado a efecto de determinar las características del mismo y si, en su caso, corresponde a una nota informativa o bien presenta elementos distintos.

En este sentido, cabe destacar que el partido quejoso refiere que el material televisivo objeto de inconformidad constituye propaganda electoral que fue difundida fuera de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral.

Por su parte, las entidades políticas denunciadas niegan el haber contratado, solicitado u ordenado la difusión del material de marras, en tanto que la televisora denunciada refiere que el videograma objeto de inconformidad constituye una nota informativa producto de su labor periodística.

En tales circunstancias, se debe puntualizar que esta autoridad administrativa federal en acatamiento a lo ordenado por H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se dio a la tarea de preparar una prueba pericial, a fin de contar con elementos para determinar cuál era la naturaleza del material televisivo denunciado, y para tal efecto, una vez agotadas las diligencias descritas con antelación, designó al C. Doctor Edgar Esquivel Solís, académico de la Universidad Autónoma Metropolitana, para que rindiera el dictamen respectivo.

Bajo ese tenor, el día siete de julio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 acumulados, donde dicho juzgador estableció las reglas bajo las cuales debería de prepararse y desahogarse una prueba pericial en materia de ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales en el presente procedimiento.

En dicha ejecutoria se determinó que la autoridad electoral federal debería designar un perito en la materia en cuestión; en tal virtud, esta institución giró oficios a diversas entidades gubernamentales e instituciones educativas con el objeto de que informaran si en sus plantillas había algún especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, y en caso de que así fuera, proporcionaran su nombre así como las constancias que acreditaran fehacientemente dicha calidad.

Así las cosas, se requirió a la Directora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México; al Director de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana; al Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República; al Director General del Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, A.C.; al Rector del Instituto Tecnológico Autónomo de México; al Rector de la Universidad Iberoamericana, ciudad de México; al Rector de la Universidad del Valle de México, y al Rector del Tecnológico de Monterrey zona metropolitana de la Ciudad de México para que en su caso proporcionaran los datos de los especialistas que tuvieran, en las disciplinas mencionadas.

Como resultado de dicha búsqueda, se obtuvo que la Dirección del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México propuso al Dr. Julio Juárez Gámiz, Investigador Asociado del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, como especialista en ciencias y medios de la comunicación, publicidad y campañas electorales, y por su parte la Dirección de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana, propuso al Dr. Edgar Esquivel Solís, como erudito en los mismos temas.

Por su parte, el Director del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, refirió no contar con especialistas en la materia que le fue requerida por esta autoridad, sin embargo, presentó una lista de posibles investigadores que podrían cumplir con el perfil requerido.

Finalmente, se debe destacar que la Universidad del Valle de México; la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República; el Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, A.C.; el Instituto Tecnológico Autónomo de México, y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey zona metropolitana de la Ciudad de México, refirieron no contar en su plantilla, con especialistas en la consabida materia.

En tales circunstancias, en atención a que solamente las universidades Nacional Autónoma de México, y Autónoma Metropolitana unidad Cuajimalpa, refirieron contar con un especialista en la materia de marras, y en virtud de que el académico propuesto por la máxima casa de estudios de este país **ya se había pronunciado** en el presente asunto sobre el tema cuestionado (como consta a fojas 265 a 277, del Tomo I de este expediente), esta autoridad federal electoral determinó, **para no demorar y entorpecer el proceso en que se actúa, designar** al Dr. Edgar Esquivel Solís, especialista propuesto por la Universidad Autónoma Metropolitana, para que emitiera el dictamen correspondiente en el presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe puntualizar que la autoridad sustanciadora no designó como perito para rendir el citado dictamen, al académico propuesto por la Universidad Nacional Autónoma de México, en razón de que el mismo se *encontraba jurídicamente impedido para emitir de nueva cuenta algún posicionamiento sobre el asunto cuestionado en el presente expediente*, tal y como lo establecen los artículos 156, en relación con el numeral 39, fracciones XI y XVII del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia comicial federal en términos de lo previsto en los artículos 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Los numerales del citado código adjetivo civil federal, establecen lo siguiente:

“Artículo 156.- El perito tercero que nombre el tribunal, puede ser recusado dentro de los tres días siguientes al en que cause estado la notificación de su nombramiento a los litigantes, por las mismas causas que pueden serlo los jueces; pero, si se tratare de perito nombrado en rebeldía de una de las partes, sólo ésta podrá hacer uso de la recusación.”

“Artículo 39. Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

(...)

XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;

(...)

XVII.- Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

De la interpretación analógica de los preceptos legales en comento, se advierte que el Legislador previó que quienes ya tuvieron conocimiento de algún punto cuestionado en un proceso (o procedimiento, como en el presente caso), se encuentren impedidos para pronunciarse de nueva cuenta sobre los mismos hechos, a fin de que el órgano resolutor de una controversia pueda emitir, de manera imparcial, un veredicto sobre el negocio sometido a su consideración, lo cual en el presente caso no hubiera acontecido, si se hubiese designado como perito, al estudioso propuesto por la Universidad Nacional Autónoma de México.

También orienta el criterio anteriormente sostenido, lo sustentado por los tribunales federales en la siguiente tesis, a saber:

*“Octava Epoca
Registro: 219394
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Mayo de 1992
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 485*

PERITO OFICIAL, IMPEDIMENTO DEL. *De la interpretación armónica del artículo 151, en relación con los preceptos 66 y 70 de la Ley de Amparo, se desprende que si bien es verdad que el perito nombrado por el juez de Distrito no es recusable, dicho experto debe excusarse para emitir opinión, entre otros casos, cuando hubiese rendido con anterioridad un dictamen sobre los mismos hechos (fracción IV del invocado numeral 66); y cuando el perito no lo haga así, las partes podrán alegar el impedimento ante el juez federal, quien deberá tramitar el impedimento acorde al último párrafo del citado dispositivo 70.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 517/91. José Antonio García Lomelí. 10 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.”

Por último, cabe precisar que la Universidad Iberoamericana campus Ciudad de México, atendió en forma extemporánea el requerimiento que le fue planteado, proporcionando el nombre de una persona que podría cumplir con el perfil para el desahogo de la prueba pericial mandatada por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, empero, tal circunstancia aconteció cuando la autoridad sustanciadora ya había designado como perito al académico propuesto por la Universidad Autónoma Metropolitana, por lo que su propuesta no pudo tenerse por planteada.

Sentado lo anterior, del peritaje en comento se obtuvo, de manera sintética, lo siguiente:

- Que el material denunciado pertenece al género conocido como “Infomercial”, el cual es un híbrido resultado de la fusión de dos figuras: la nota informativa, y el comercial o propaganda.
- Que aun cuando en el material denunciado, se utiliza la narrativa de una nota informativa, los elementos audiovisuales del mismo permiten identificarlo propiamente como “Infomercial”, pues:
 - ✓ el *super* o *pleca* utilizados en el video, son distintos a los del noticiero;
 - ✓ nadie se atribuye la autoría del mensaje;
 - ✓ nadie firma la “nota” presentada, responsabilizándose de su contenido y
 - ✓ la difusión aconteció dentro del bloque de anuncios comerciales.
- **Que el mensaje analizado trataba exclusivamente de la promoción al voto.**
- Que al ser presentado en el bloque de comerciales, “...la presentación del video puede ser claramente identificada por el espectador como un infomercial...”.
- Que los elementos técnicos y de contenido presentes en el audiovisual en cuestión, conjuntamente con que nadie se atribuye su autoría, ni mucho menos hay alguna firma para responsabilizarse de su

contenido; sumado a su difusión dentro del bloque de comerciales, permiten sostener que tal videograma impacta en el espectador de manera clara como un infomercial.

En esa tesitura, las conclusiones formuladas por el perito encargado de la probanza antes mencionada, concatenadas con las demás constancias que obran en autos, y las afirmaciones de las partes, generan en este órgano resolutor ánimo de convicción para sostener que el material que denunció el Partido Revolucionario Institucional alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, presenta elementos que permiten colegir que dicho material estuvo destinado a influir en el electorado de la citada entidad federativa y que fue difundido dentro del bloque de anuncios comerciales, por lo que puede ser definido como un infomercial y no como nota informativa.

En efecto, se debe destacar que de conformidad con las conclusiones a las que arribó el perito designado en autos se obtuvo que si bien el material televisivo objeto de inconformidad presenta elementos propios de una nota informativa, lo cierto es que el *super* o *pleca* utilizados en el video, son distintos a los del noticiario del C. Joaquín López Dóriga (emisión en donde aconteció su transmisión); que nadie se atribuye la autoría del mensaje; que nadie firma la “nota” presentada, responsabilizándose de su contenido, y su difusión aconteció dentro del bloque de anuncios comerciales de la emisión en comento.

Tales circunstancias, permiten afirmar válidamente que el video impugnado satisface las características del “infomercial”, y no así de una nota informativa, de allí que no pueda estimarse colmada la hipótesis de excepción aludida por los sujetos denunciados, particularmente por la empresa Televimex, S.A. de C.V., y en concordancia con las constancias que obran en autos, válidamente puede afirmarse que la naturaleza de dicho material es la de propaganda.

Lo anterior es así, porque los razonamientos y conclusiones formulados por el perito designado en autos, responden los cuestionamientos que le fueron planteados por la autoridad y las partes en el presente expediente, afirmaciones expresadas de manera motivada, fundada y conveniente, guardando una relación lógica entre ellas, y apoyándose en elementos lógicos y creíbles; de allí que este órgano resolutor afirme que la pericial de marras es eficaz para probar que el video objeto de inconformidad constituye un “Infomercial”, es decir, un contenido de carácter comercial, y dada la fecha de su difusión, válidamente puede afirmarse que estaba destinado a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía oaxaqueña, puesto que su transmisión ocurrió en el desarrollo de los comicios constitucionales locales de esa entidad federativa.

Al efecto, resulta de carácter orientador, para esta juzgadora, la siguiente jurisprudencia, emitida por los tribunales federales, a saber:

“Registro No. 181056

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Julio de 2004

Página: 1490

Tesis: I.3o.C. J/33

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

PRUEBA PERICIAL, VALORACION DE LA. SISTEMAS. *En la valoración de las pruebas existen los sistemas tasados o legales y pruebas libres, o de libre convicción. Las pruebas legales son aquellas a las que la ley señala por anticipado la eficacia probatoria que el juzgador debe atribuirles. Así, el Código de Comercio en sus artículos 1287, 1291 a 1294, 1296, 1298 a 1300, 1304 y 1305, dispone que la confesión judicial y extrajudicial, los instrumentos públicos, el reconocimiento o inspección judicial y el testimonio singular, hacen prueba plena satisfechos diversos requisitos; que las actuaciones judiciales, los avalúos y las presunciones legales hacen prueba plena, y que el documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra. Por otra parte, las pruebas de libre convicción son las que se fundan en la sana crítica, y que constituyen las reglas del correcto entendimiento humano. En éstas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del Juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Esos principios se encuentran previstos en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al establecer que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica y de su decisión. De modo que salvo en aquellos casos en que la ley otorga el valor probatorio a una prueba, el Juez debe decidir con arreglo*

a la sana crítica, esto es, sin razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente. Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. La sana crítica es, además de la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Luego, es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de la lógica en que el derecho se apoya. **Por otra parte, el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al Juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, también especiales, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.** Luego, la peritación cumple con una doble función, que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos y, por otra, suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos, para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Por otra parte, en materia civil o mercantil **el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para el caso particular de que el perito es sincero, veraz y posiblemente acertado, cuando es una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos o del material probatorio del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente.** Esto es, el valor probatorio de un peritaje depende de si está debidamente fundado. La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el Juez pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; la lógica relación entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre, para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de unas malas conclusiones o si no existe armonía entre aquéllos y éstas o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria. Al Juez le corresponde apreciar estos aspectos intrínsecos de la prueba. No obstante ser una crítica menos difícil que la de sus fundamentos, puede ocurrir también que el Juez no se encuentre en condiciones de apreciar sus defectos, en cuyo caso tendrá que aceptarla, pero si considera que las conclusiones de los peritos contrarían normas generales de la experiencia o hechos notorios o una presunción de derecho o una cosa juzgada o reglas elementales de lógica, o que son contradictorias o evidentemente exageradas o inverosímiles, o que no encuentran respaldo suficiente en los fundamentos del dictamen o que están desvirtuadas por otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo, aunque emane de dos peritos en perfecto acuerdo. Por otra parte, no basta que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, como consecuencia lógica de sus fundamentos o motivaciones, porque el perito puede exponer con claridad, firmeza y lógica tesis equivocadas. Si a pesar de esta apariencia el Juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son improbables, de acuerdo con las reglas generales de la experiencia y con la crítica lógica del dictamen, éste no será conveniente, ni podrá otorgarle la certeza indispensable para que lo adopte como fundamento exclusivo de su decisión, pero si existen en el proceso otros medios de prueba que lo corroboren, en conjunto podrán darle esa certeza. Cuando el Juez considere que esos hechos son absurdos o imposibles, debe negarse a aceptar las conclusiones del dictamen.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 483/2000. Pablo Funtanet Mange. 6 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Alvaro Vargas Ornelas.

Amparo directo 16363/2002. María Luisa Gómez Mondragón. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Williams Arturo Nucamendi Escobar.

Amparo directo 4823/2003. María Felipa González Martínez. 9 de mayo de 2003. Unanimidad de votos.

Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 595/2003. Sucesión a bienes de Pedro Santillán Tinoco. 13 de noviembre de 2003.

Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Montes Alcaraz. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo directo 641/2003. Carlos Manuel Chávez Dávalos. 13 de noviembre de 2003. Unanimidad de

votos. Ponente: Gabriel Montes Alcaraz. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.”

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, un peritaje es el documento elaborado por un especialista ajeno a las partes, a través del cual se suministran al juzgador (formal o material) argumentos o razones específicas, sustentadas en conocimientos técnicos, artísticos o científicos ajenos al órgano resolutor, tendentes a formar una convicción respecto de hechos cuya percepción escapa al común de la gente, a fin de dirimir un conflicto planteado.

Atento al criterio jurisdiccional referido, el valor probatorio de un peritaje radica en apreciar si el mismo satisface o no los elementos que a continuación se exponen:

- Que el perito sea sincero, veraz y posiblemente acertado; es decir, una persona honesta, imparcial, capaz, experta en la materia de que forma parte el hecho sobre el cual dictamina, y
- Que el perito haya estudiado, cuidadosamente, el problema sometido a su consideración, debiendo emitir su opinión acorde a las reglas técnicas, científicas o artísticas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, lo cual deberá hacerse en forma explicada, motivada, fundada y conveniente.

En el caso a estudio, se considera que tales elementos han sido satisfechos en su totalidad, puesto que en autos obran las constancias remitidas por el Director de la División de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Cuajimalpa), las cuales evidencian la calidad profesional y actividades académicas del C. Edgar Esquivel Solís, a saber:

- Licenciado en Comunicación Social por la Universidad Autónoma Metropolitana, con título expedido el día 28 de enero de 1998;
- Maestro en Sociología Política por el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, con título expedido el día 26 de septiembre de 2000;
- Doctor en Sociología por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, como se acredita con el Dictamen de Examen de Grado, de fecha 9 de febrero de 2007;
- Autor de 12 publicaciones, reseñadas a fojas 1280 y 1281 de autos;
- Galardonado con 10 distinciones y premios diversos, cuyo detalle se aprecia a foja 1281 de autos, y
- Participante en diversos congresos, seminarios, diplomados, cursos, y medios de comunicación (verbigracia: CNN en Español, IMER, Radio y Telefórmula, Radio Mexiquense, Radio Ibero, Milenio Diario, La Jornada, Contralínea, Reforma, El Universal, Excélsior, entre otros), como se observa a fojas 1282 a 1285 de autos.

Las constancias de mérito permiten afirmar que el primer elemento exigido por la jurisprudencia antes reseñada, debe estimarse satisfecho, atento a la trayectoria profesional y académica del perito designado en autos.

Tocante al segundo de los aspectos mencionados, se considera también satisfecho, puesto que de la lectura que se realiza del peritaje rendido, se aprecia que su autor responde los cuestionamientos que le fueron formulados por las partes, acorde con elementos técnicos o científicos, fruto de su experiencia y trayectoria profesional y académica.

Asimismo, de la lectura realizada a ese documento, se aprecia que las conclusiones del perito se expresan de manera motivada, fundada y conveniente, guardando una relación lógica entre ellas, y apoyándose en elementos lógicos y creíbles, en razón de que deriva sus conclusiones de los elementos objetivos que aprecia en el material analizado, esto es, señala que el formato en que se presenta es el de un infomercial dado que fue presentado en tiempo comercial, no hay un autor de la nota, el *super* o *pleca* utilizados en el video, son distintos a los del noticiario y nadie firma la “nota” presentada, responsabilizándose de su contenido; de allí que este órgano resolutor permita afirmar que la pericial de marras es eficaz para probar que el video objeto de inconformidad constituye un “Infomercial”, es decir, un contenido de carácter comercial, y dada la fecha de su difusión, válidamente puede afirmarse que estaba destinado a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía oaxaqueña, puesto que su transmisión ocurrió en el desarrollo de los comicios constitucionales locales de esa entidad federativa.

Por otra parte, cabe señalar que la opinión del estudioso en comento, deriva de los elementos técnicos o científicos adquiridos como resultado de su trayectoria académica y profesional, por lo cual se considera

satisfecha también la exigencia referida con antelación, atento a la hoja de vida del perito en comento, misma que obra en autos, y de la cual se desprende su experiencia y conocimiento en la materia que nos ocupa.

En razón de ello, valorados los elementos técnicos y científicos aportados por el dictamen pericial en comento, concatenados con las probanzas visibles en autos, y las afirmaciones de las partes, esta autoridad considera que el material impugnado constituye un “infomercial”, y no así una nota informativa.

RESPUESTA A LAS OBJECIONES O MANIFESTACIONES QUE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEW-TV CANAL 2, EL C. GABINO CUE MONTEAGUDO Y LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REALIZARON EN CONTRA DEL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR EL DR. EDGAR ESQUIVEL SOLIS, ESPECIALISTA EN CIENCIAS Y MEDIOS DE LA COMUNICACION, PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES RENDIDO DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Manifestaciones u objeciones realizadas por **Televimex, S.A. de C.V.**

1.- Que el informe rendido por el C. Edgar Esquivel Solís, perito nombrado por el Instituto Federal Electoral carece de valor probatorio ya que el mismo no fue dictado con apego a lo dispuesto por el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que dicho perito fue nombrado unilateralmente por la autoridad electoral federal sin tomar en consideración a las partes involucradas en el presente asunto, en virtud de que se les coartó el derecho de presentar su propio perito.

2.- Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral no puede sustituir a las partes en su obligación de aportar las pruebas, pues se haría nugatoria la carga de la prueba que corresponde al quejoso.

3.- Que el análisis rendido por el C. Edgar Esquivel Solís no aporta alguna información adicional para resolver el fondo del asunto, pues se trata de una simple opinión que no acredita que el material objeto de análisis constituya propaganda política o electoral, además de que dicho pronunciamiento corresponde a la autoridad administrativa electoral federal.

4.- Que el requerimiento de información que se realizó al C. Edgar Esquivel Solís versa sobre la materia a dilucidar en el procedimiento en que se actúa y no sobre un aspecto diverso que pudiera ser útil o necesario para la resolución de fondo del presente asunto.

Por cuanto al **primero** de los argumentos expresados por la televisora, debe decirse que, contrario a su afirmación, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia que por esta vía se acata, estableció las reglas bajo las cuales había de prepararse y desahogarse la prueba pericial en el presente procedimiento, las cuales, según se aprecia en esa ejecutoria, son del tenor siguiente:

“...1. Designar un determinado perito; 2. Acreditar fehacientemente el conocimiento técnico o especializado del perito designado; 3. Formular el cuestionario al que sería sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente; 4. Dar vista del referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que por una sola ocasión adicionen dicho cuestionario; 5. Tras lo anterior, someter el cuestionario al desahogo del perito designado, para que en un breve término sea respondido; 6. Una vez recabado el cuestionario respondido por el perito, dar vista del mismo a los denunciantes y a los denunciados, para que, en la respectiva audiencia, expresen los alegatos que a su derecho convenga; 7. Tras lo anterior, y una vez sustanciado en sus plazos y sus términos el correspondiente procedimiento especial sancionador, la autoridad responsable habrá estado en posibilidades de valorar dicha prueba, desahogada en los términos anteriores...”

En esa tesitura, de la lectura realizada a la parte conducente de esa ejecutoria, se advierte que el máximo juzgador comicial **no** otorgó la posibilidad a los sujetos involucrados en el presente procedimiento, de designar a un perito de su parte, pues únicamente les permitió adicionar el cuestionario que esta autoridad habría de formular al especialista en cuestión, y una vez que ello ocurriera, tales interrogantes habrían de comunicarse al citado erudito para la rendición del dictamen ya mencionado.

En el caso a estudio, tal circunstancia efectivamente aconteció, puesto que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de septiembre del presente año, la autoridad sustanciadora dio vista a cada uno de los sujetos involucrados en el presente expediente, para adicionar el cuestionario a formular al perito; circunstancia que efectivamente fue satisfecha por la televisora en comento, quien en su oportunidad incorporó diversas preguntas al cuestionario que a la postre fue comunicado al perito, para la emisión del dictamen correspondiente.

En ese sentido, el proceder de esta autoridad administrativa electoral federal, fue apegado a derecho, y en estricto cumplimiento al mandato contenido en la consabida ejecutoria, por lo que no existió violación alguna en la preparación y desahogo de la pericial en comento.

Finalmente, cabe destacar que no era dable jurídicamente hablando, acoger la intención del apoderado de la televisora, de poder designar a un perito de su parte, puesto que, como ya se refirió, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció expresamente cómo habría de designarse un perito, y bajo qué reglas éste debería rendir su opinión, sin que en tal mandato se abriera la posibilidad de que alguna de las partes pudiese nombrar a un perito.

De haber acordado de conformidad la solicitud planteada por la televisora, ello hubiera implicado que esta autoridad soslayara el principio de legalidad previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es rector de la función estatal encomendada, sin perjuicio de que pudiera haber constituido el desacato a un mandato de la máxima autoridad jurisdiccional en materia comicial federal.

Asimismo, resulta pertinente precisar que el valor probatorio de una prueba pericial no se ve limitado a que necesariamente sea rendida de manera colegiada, puesto que los tribunales federales han sustentado criterios en los cuales un único dictamen puede tener valor probatorio suficiente, en cualquier proceso. Al efecto, resulta de carácter orientador, la siguiente tesis:

"Registro No. 173489

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Enero de 2007

Página: 2308

Tesis: I.4o.C.103 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBA PERICIAL. PARA CONCEDERLE VALOR PROBATORIO NO NECESARIAMENTE DEBE DESAHOGARSE EN FORMA COLEGIADA (CÓDIGO DE COMERCIO POSTERIOR A LAS REFORMAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS). Con anterioridad a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en cuanto hace a la prueba **pericial**, el Código de Comercio, en su libro quinto, denominado 'De los juicios mercantiles', título primero, capítulo décimo quinto, disponía que el juicio de peritos tendría lugar en los negocios relativos a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo previnieran las leyes; que si los que debían nombrar un perito no pudieran ponerse de acuerdo, el Juez designaría uno de entre los que propusieran los interesados y el que fuere designado practicaría la diligencia; que los peritos debían tener título en la ciencia o arte a que perteneciera el punto sobre el que había de oírse su juicio, si la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados, o aun estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podría ser nombrado cualesquiera persona entendida, aun cuando no tuviera título; que el Juez podía asistir a la diligencia que practicaran los peritos, pedirles todas las aclaraciones que estimaran conducentes y exigirles la práctica de nuevas diligencias; que cuando la ley fijara bases a los peritos para formar su juicio se sujetarían a ellas, pudiendo, sin embargo, exponer y fundar las consideraciones que en su concepto debían modificarlo; y que cuando el juicio **pericial** tuviere por objeto el avalúo de alguna cosa, las partes podían asistir a la diligencia respectiva, a cuyo efecto el Juez señalaría día y hora, si lo pidiera alguna de ellas. De lo anterior se advierte que el Código de Comercio no establecía la posibilidad de que el juicio se sustentara únicamente con los dictámenes de las partes, cuando éstos resultaban contradictorios; sin embargo, con posterioridad a las reformas de mil novecientos noventa y seis, el legislador estableció la posibilidad de que se emitiera sentencia aun cuando no se hubiera desahogado en forma colegiada la prueba **pericial**, pues en el artículo 1255, estableció que sólo cuando los dictámenes rendidos en juicio resulten sustancialmente contradictorios de tal modo que el Juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, podrá designar un perito tercero en discordia. Esto es, la designación de un perito tercero en discordia es una facultad potestativa que le otorga la ley al juzgador, pues de la redacción del numeral antes citado no se desprende obligación para que el juzgador nombre un perito en caso de que los dictámenes rendidos por las partes resulten contradictorios. Así, la circunstancia de que en un procedimiento exclusivamente se hayan desahogado los dictámenes rendidos por los peritos de las partes, sin que se haya desahogado una **pericial** a cargo de un perito tercero en discordia, no implica que la prueba carezca de **valor** probatorio porque no fue desahogada en forma colegiada, no obstante que los dictámenes de los peritos de las partes resulten contradictorios, pues la ausencia del dictamen del perito tercero en discordia no determina la ineficacia de este medio de convicción, ya que el Juez debe analizar los medios que le fueron aportados por las partes en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia y si no tiene a su disposición sino sólo dos dictámenes, puede **valorarlos** y

determinar, en su caso, cuál de ellos le causa mayor convicción y vincularlo con lo actuado durante el juicio, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia. Por tanto, el juzgador debe analizar si los dictámenes rendidos en el juicio por los especialistas en la materia reúnen los requisitos de la lógica, técnica, ciencia y equidad que para el caso puedan exigirse; de ahí que la legislación mercantil le permite al juzgador evaluar en forma discrecional la prueba **pericial**, atendiendo a la sana crítica, según lo establece el artículo 1301 del Código de Comercio que dispone que 'La fe de los demás juicios periciales, incluso el cotejo de letras, será calificada por el Juez según las circunstancias.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5704/2005. Rafael Cervantes López. 31 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.

Amparo directo 11024/2005. Alicia Chávez Pérez. 2 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Carlos Ortiz Toro."

En tales circunstancias, el argumento u objeción vertido en este sentido, deviene en inatendible.

Respecto al **segundo** de los argumentos señalados por la televisora, en el sentido de que la autoridad sustanciadora no puede sustituir a las partes en su obligación de aportar las pruebas, pues se haría nugatoria la carga de la prueba que corresponde al quejoso, el mismo resulta también inatendible.

Lo anterior es así, porque aun cuando acierta el promovente en el sentido de que el máximo juzgador comicial federal ha sustentado, en jurisprudencia, que en el procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba le corresponde al quejoso o denunciante, lo cierto es que no existe impedimento alguno para que esta autoridad se allegue de medios de convicción para esclarecer los hechos sometidos a su consideración, circunstancia que incluso la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación arguyó en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta.

Sobre dicho punto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que el principio dispositivo rige de manera preponderante, en procedimientos como el que nos ocupa, empero, ello no ocurre de manera exclusiva y excluyente, puesto que la autoridad administrativa electoral federal está facultada para recabar las pruebas que estime pertinentes, en ejercicio de su potestad investigadora, reconociendo incluso que ello deriva del artículo 358, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues de no ser así, se estaría ante un obstáculo insalvable para cumplir con la finalidad de una indagatoria.

Adiciona lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia 20/2010, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Partido de la Revolución Democrática y otros

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 12/2010

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasoch y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

De igual forma, resulta aplicable el criterio sostenido en la tesis identificada con el número IV/2008, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Partido Acción Nacional

Vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Tesis IV/2008

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En mérito de lo expresado hasta este punto, la objeción que se contesta deviene inatendible.

Ahora bien, en lo referente al **tercer** argumento relativo a que el análisis rendido por el C. Edgar Esquivel Solís no aporta alguna información adicional para resolver el fondo del asunto, pues se trata de una opinión que no acredita que el material objeto de análisis constituya propaganda política o electoral, además de que dicho pronunciamiento corresponde a la autoridad administrativa electoral federal, dicha objeción tampoco es atendible.

Lo anterior, porque el perito designado en autos, rindió su opinión técnica respecto del material impugnado, con base en los conocimientos científicos y técnicos producto de su trayectoria académica y profesional (como se señaló ya con antelación en el presente fallo).

Por otra parte, cabe destacar que el dictamen referido, es un elemento útil para esta autoridad, para generar convicción respecto a la naturaleza del material televisivo denunciado, siendo precisamente este órgano público autónomo, quien en su oportunidad, y en ejercicio de las facultades constitucional y legalmente

encomendadas, *determinará si tal video constituye o no propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, difundida en tiempos comerciales, y en consecuencia, fuera de los ordenados por el Instituto Federal Electoral.*

En tal sentido, como ya se expresó con antelación, el alcance probatorio que esta autoridad le otorgó al dictamen en comento, se encuentra relacionado con otros elementos de prueba que permiten arribar a la conclusión de que el material objeto de inconformidad constituye propaganda difundida en tiempos comerciales.

Por ello, aun cuando la televisora refiere que la conclusión del peritaje es la que resuelve el fondo del asunto, dicha afirmación resulta errónea, pues el resultado de ese dictamen, si bien constituye un elemento para ilustrar la convicción de este órgano resolutor, lo cierto es que su valoración se encuentra relacionada con otros elementos de prueba visibles en autos, que en su conjunto permiten arribar a la conclusión de que el videograma impugnado constituye propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, difundida en tiempo comercial (como ya se expresó).

Por ello, este argumento u objeción es inatendible.

En cuanto al argumento relativo a que el requerimiento de información que se realizó al C. Edgar Esquivel Solís versa sobre la materia a dilucidar en el procedimiento en que se actúa y no sobre un aspecto diverso que pudiera ser útil o necesario para resolver el fondo del asunto, este órgano resolutor estima que resulta inatendible en atención a lo siguiente:

En principio, debe decirse que para la resolución del presente asunto, *entre otros medios de prueba*, la autoridad de conocimiento tuvo que allegarse de la opinión de un experto o especialista en materia de ciencias y medios de comunicación, publicidad y campañas electorales.

En tal virtud, esta autoridad designó al Dr. Edgar Esquivel Solís, quien cuenta con el conocimiento técnico y científico para rendir el peritaje que le fue requerido con el objeto de determinar la naturaleza del material televisivo materia de inconformidad.

En este sentido, resulta indubitable que la emisión de la opinión de un experto en la materia, aportó a esta autoridad elementos para determinar la naturaleza del videograma de referencia, toda vez que constituye información científica y técnica que, en conjunto con otros medios de prueba, le permite resolver el fondo de la cuestión planteada.

En tal virtud, el argumento que se contesta deviene inatendible.

Manifestaciones u objeciones realizadas por el C. Gabino Cué Monteagudo

1.- Que el dictamen emitido por el perito de la materia carece de valor probatorio, en virtud de que se trata de una documental que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no tiene contemplada en su artículo 369 párrafo 2, en el cual se establece que en el procedimiento especial sólo serán admitidas la documental y la técnica, mas no menciona prueba pericial y que si bien es cierto, esta autoridad tiene facultades para investigar y allegarse de los documentos necesarios para el esclarecimiento de lo demandado, también es cierto que no debe suplir la deficiencia de la queja otorgándole valor probatorio a la referida prueba pericial, máxime que no fue ofrecida por el demandante.

2.- Que la prueba pericial no es idónea para demostrar la contratación de propaganda en televisión por lo que se aparta del objeto de la demanda

Sobre el **primero** de los argumentos que se contesta se debe decir que la prueba pericial que se preparó y desahogó dentro del presente procedimiento, fue en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-78/2010 y SUP-RAP-95/2010 Acumulados.

Asimismo, contrario a lo afirmado por el C. Gabino Cué Monteagudo, la prueba pericial sí es susceptible de desahogarse en el procedimiento especial sancionador, dado que constituye una herramienta útil para el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver casos en que resulte necesario allegarse de un conocimiento técnico o científico que no posea.

En efecto, el artículo 358, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ubicado dentro de las disposiciones generales del procedimiento sancionador, igualmente aplicables tanto al ordinario como al especial, estipula expresamente que la autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, como lo es en el presente asunto.

Al respecto cabe señalar que, en materia probatoria, el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, en el sentido de que corresponde a las partes aportar no sólo los hechos, sino también las pruebas que fundamenten su denuncia.

Pero dicho principio rige de manera preponderante, mas no de manera exclusiva y excluyente; por lo que si bien las partes soportan la carga probatoria, la autoridad electoral está facultada para, en ejercicio de su facultad de investigación, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales.

En este tenor, lo establecido por el artículo 369, párrafo 2, del código de la materia, debe ser interpretado en el sentido de que, las partes tienen la carga de aportar pruebas, las cuales, dentro del procedimiento especial sancionador, sólo podrán consistir en la documental y la técnica.

Sin embargo, dicha prescripción no limita el ejercicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral para que ésta se allegue de cualquier otro elemento de prueba de los previstos en el artículo 358, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 358

[...]

5. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.”

Por lo que, limitar la posibilidad de que, en el procedimiento especial sancionador, la autoridad únicamente pueda requerir pruebas documentales o técnicas, puede constituir un obstáculo insalvable para cumplir con la finalidad de que la investigación que lleve a cabo la autoridad electoral en el procedimiento especial sancionador resulte seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

En mérito de lo anterior, es posible afirmar que en el procedimiento especial sancionador, la autoridad puede preparar, desahogar y valorar pruebas periciales, siempre y cuando, tal como lo prescribe el artículo 358, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. En tal virtud, resulta infundado el argumento hecho valer por el C. Gabino Cué Monteagudo.

En cuanto al **segundo** de los argumentos que se contestan, relativo a que la prueba pericial no es idónea para demostrar la contratación de propaganda en televisión, la autoridad de conocimiento estima que deviene inatendible en atención a las siguientes consideraciones.

En primer término, como ya se asentó en líneas anteriores, el dictamen referido, es un elemento útil para esta autoridad, para generar convicción respecto a la naturaleza del material televisivo denunciado, siendo precisamente este órgano público autónomo, quien en su oportunidad, y en ejercicio de las facultades constitucional y legalmente encomendadas, *determinará si tal video constituye o no propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, difundida en tiempos comerciales, y en consecuencia, fuera de los ordenados por el Instituto Federal Electoral.*

En tal sentido, como ya se expresó con antelación, el alcance probatorio que esta autoridad le otorgó al dictamen en comento, se encuentra relacionado con otros elementos de prueba que permiten arribar a la conclusión de que el material objeto de inconformidad constituye propaganda difundida en tiempos comerciales.

En tal virtud, se debe puntualizar que el resultado del consabido dictamen, si bien constituye un elemento para ilustrar la convicción de este órgano resolutor, lo cierto es que su valoración ***se encuentra relacionada con otros elementos de prueba visibles en autos***, que en su conjunto permiten arribar a la conclusión de que el videograma impugnado constituye propaganda difundida en tiempo comercial.

Manifestaciones u objeciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática

1.- Que objeto en su contenido, alcance y valor probatorio que se le pretende dar a la prueba consistente en el dictamen pericial emitido por el Dr. Edgar Esquivel Solís, en virtud de que no reúne los requisitos necesarios e indispensables para ser considerado como tal, toda vez que el mismo sólo da contestación a las preguntas formuladas por las partes en el presente asunto, sin expresar los hechos y circunstancias que sirven de fundamento para expresar lo que en él se plasma, razón por la cual, a las respuestas emitidas por el perito sólo se les puede dar el carácter de simples apreciaciones subjetivas, y toda vez que en ninguna de las partes que componen el documento, se establecen con precisión las técnicas, ni se explican los procedimientos que se utilizaron para la elaboración del mismo, el instrumento en análisis carece de valor probatorio como dictamen pericial.

En relación con el argumento que se contesta, la autoridad de conocimiento estima que, contrario a lo sostenido por el Partido de la Revolución Democrática, el peritaje rendido por el Dr. Edgar Esquivel Solís es un documento que encuentra sustento en los conocimientos científicos y técnicos producto de la trayectoria académica y profesional de su ponente, y en el que se da respuesta a todas y cada una de las interrogantes que formularon las partes en relación con la naturaleza del material televisivo objeto de inconformidad, y en el

que se plasman las circunstancias o hechos que permiten arribar a las conclusiones que en dicho documento se emiten.

Además, como ya se refirió, esta autoridad administrativa electoral federal cuenta con constancias suficientes que acreditan el conocimiento técnico y científico del Doctor Edgar Esquivel Solís, ya que fueron remitidas por parte de la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Cuajimalpa), destacando el hecho de que ninguna de las partes controvertió o impugnó su designación, ya que la misma les fue notificada de manera personal, en el auto en el cual se les dio vista para adicionar el cuestionario que habría de formularse a ese erudito.

En tal virtud, resulta inconcuso que las partes tuvieron la oportunidad para inconformarse con la designación del perito referido, y al no haberlo hecho, se tiene por aceptado su nombramiento. De allí que, el argumento señalado devenga en inatendible, por tratarse de un acto consentido y firme, en términos del artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, como ya se puntualizó, las conclusiones a las que arribó el Doctor Edgar Esquivel Solís, se fundan en los conocimientos técnicos y científicos producto de su trayectoria profesional y académica, la cual incluso se ve reflejada en los múltiples grados académicos y cursos señalados en su currículum, así como en los diversos trabajos por él desarrollados, descritos de manera pormenorizada en la citada hoja de vida.

Por ello, el argumento u objeción referido con anterioridad, también es inatendible.

Manifestaciones u objeciones realizadas por el Partido Acción Nacional

1.- Que el peritaje emitido por el Dr. Edgar Esquivel Solís no contiene conclusión alguna, sino que sólo da respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados por las partes.

Sobre este punto que se contesta, la autoridad de conocimiento estima que contrario a lo sostenido por el Partido Acción Nacional, como ya se asentó, del análisis al material objeto de inconformidad, el peritaje de mérito arriba a diversas conclusiones, las cuales en obvio de repeticiones se encuentran reproducidas en la página 133 del presente fallo.

En tal virtud, el argumento que se contesta deviene inatendible, toda vez que las conclusiones a que se hace referencia en el párrafo que antecede son producto de un análisis al material objeto de inconformidad con base en los conocimientos técnicos y científicos producto de la trayectoria profesional y académica de su emisor.

Bajo esa tesitura, el argumento que se contesta resulta inatendible.

UNDECIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)**, consistente en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de **“Televimex, S.A. de C.V.”**, concesionaria de la televisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, derivada de la presunta difusión de propaganda electoral fuera de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral alusiva al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En primer término, cabe decir que de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo en el cual se valoraron las pruebas que obran en autos, ha quedado acreditado que el día cuatro de mayo de la presente anualidad, la empresa televisiva denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, a través de su concesionaria identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, difundió el material televisivo materia del actual procedimiento.

En este sentido, resulta pertinente reproducir el contenido del material denunciado, a saber:

En el caso del audiovisual difundido el día cuatro de mayo de dos mil diez, se aprecia una pintura con un cintillo sobrepuesto que dice: *“desnudo, hojas verdes y busto, Pablo Picasso 1932”*, y enseguida se escucha al periodista Joaquín López Dóriga manifestando lo siguiente: *“...Picasso sabe en cuanto se vendió, no se lo va a creer, se lo voy a decir. Continuamos”*.

Inmediatamente, se observa al periodista antes referido desplazándose dentro del foro donde se realiza su noticiario.

Enseguida, su emisión se interrumpe para dar paso a un audiovisual, en el cual se observa un cúmulo de personas, agitando banderas de color blanco, amarillo y naranja, las cuales contienen los emblemas de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, respectivamente, acompañadas de una voz en off que refiere lo siguiente:

Voz en off: *“Al iniciar su campaña Gabino Cué Monteagudo, candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso, dijo que la hora del cambio ha llegado para el pueblo de Oaxaca”.*

Posteriormente se observa al C. Gabino Cué Monteagudo, detrás de un atril en el que se observa la frase: *“Gabino Gobernador”*, refiriendo lo siguiente:

Voz del candidato: *“Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder, y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de la política de un gobierno”.*

Durante la secuencia del mensaje antes referido, aparece a cuadro un cintillo de color blanco en el que se aprecia en letras de color negro la siguiente leyenda: *“Gabino Cué Monteagudo, Candidato de la coalición Unidos por la Paz y el Progreso al gobierno de Oaxaca”.*

Enseguida, se observa nuevamente al cúmulo de personas referidas con anterioridad, mientras que una voz en off emite el siguiente mensaje:

Voz en off: *“Ante miles de personas reunidas en la fuente de las 8 regiones, Gabino Cué ofreció hacer una buena campaña y un mejor gobierno.”*

Seguido de lo anterior, vuelve a aparecer la imagen del C. Gabino Cué Monteagudo, el cual refiere lo siguiente:

Voz del candidato: *“Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegará con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal.”*

Cambia la toma, para volver a mostrar a la congregación de personas referida inicialmente, mientras que una voz en off emite el siguiente mensaje:

Voz en off: *“El candidato de la Coalición Unidos por la Paz y el Progreso exigió al Gobernador Ulises Ruiz sacar las manos del proceso electoral y deje que la ciudadanía decida el resultado final de la contienda; invito a los demás candidatos a debatir, a presentar su declaración de bienes, y a aplicarse estudios anti-doping para demostrar que son personas sin adicciones”*

La imagen cambia y se observa una habitación en la que se encuentra una persona sentada que tiene una computadora portátil, mientras que una voz en off emite el siguiente mensaje:

Voz en off: *“Imagina que quieres bajar”*

A continuación se presenta una secuencia de imágenes alusivas al audiovisual en comento, en orden de aparición:







De la anterior transcripción e imágenes, se obtiene lo siguiente:

- Que el mensaje da cuenta del acto en el cual, el C. Gabino Cué Monteagudo inició su campaña como candidato de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” a la Gubernatura del estado de Oaxaca.
- Que dicho acto ocurrió en la fuente de las 8 regiones, en la ciudad de Oaxaca (capital de la entidad federativa del mismo nombre), ante la presencia de miles de personas que se dieron cita en el lugar de referencia.
- Que a lo largo del mensaje, se observa a diversas personas, agitando banderas de color blanco, amarillo y naranja, las cuales contienen los emblemas de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, respectivamente.
- Que en el escenario donde el C. Gabino Cué Monteagudo emite un discurso, se aprecia un atril en el cual se observa la frase: “Gabino Gobernador”.
- Que el mensaje que el C. Gabino Cué Monteagudo dirige al auditorio refiere que: *“Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de la política de un gobierno”, y “Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegará con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal.”*
- Que en el video aparece un cintillo de color blanco en el que aparece en letras de color negro la siguiente leyenda: *“Gabino Cué Monteagudo, Candidato de la coalición Unidos por la Paz y el Progreso al gobierno de Oaxaca”.*
- Que durante el desarrollo del audiovisual, se dice que: *“Ante miles de personas reunidas en la fuente de las 8 regiones, Gabino Cué ofreció hacer una buena campaña y un mejor gobierno.”*

Como se advierte, el mensaje en cuestión reseña un acto en el cual el C. Gabino Cué Monteagudo, dio inicio a su otrora campaña como candidato de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” a la Gubernatura del estado de Oaxaca, entidad en la cual, el pasado cuatro de julio de este año, se celebró la jornada comicial en donde se eligió al nuevo titular de la función ejecutiva de esa localidad.

Ahora bien, como resultado de las investigaciones practicadas, se acreditó que la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, concesionada a Televimex S.A. de C.V. y sus repetidoras en el resto de la república, difundió el material objeto de inconformidad, toda vez que dicha empresa aceptó haberlo transmitido, como resultado de su labor periodística, y no a solicitud de un sujeto determinado.

No obstante, como se señaló en el considerando precedente, contrario a lo sostenido por Televimex S.A. de C.V., el material audiovisual denunciado no puede estimarse como un material de corte periodístico, sino propaganda dirigida a influir en las preferencias del electorado del estado de Oaxaca.

Lo anterior, toda vez que en el material objeto de inconformidad, aparece el C. Gabino Cué Monteagudo, quien fue presentado ante el teleauditorio como candidato de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” a la Gubernatura del estado de Oaxaca, quien emitió algunas propuestas de campaña, sin que se advierta en el

video (como ya se expresó), algún elemento que permita colegir que el mismo corresponde a una nota de algún espacio informativo, o bien, un reportaje.

En efecto, el material denunciado presenta elementos que permiten establecer que su simple transmisión y difusión se encuentra encaminada a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, en particular, en el estado de Oaxaca, en virtud de que:

- Presenta el nombre de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, la cual contendió por la Gubernatura del estado de Oaxaca en los pasados comicios constitucionales de esa localidad.
- Incluye el nombre e imagen del C. Gabino Cué Monteagudo, y la mención de que el mismo era **candidato de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” a la Gubernatura del estado de Oaxaca.**
- En el video, se muestra al C. Gabino Cué Monteagudo, expresando el siguiente mensaje: *“Habrá el anhelado cambio e iniciaremos la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca, vamos a ganar porque el abuso de poder, y la corrupción no deben de seguir imperando en nuestro Estado ni mucho menos ser eje de la política de un gobierno...Un buen gobierno que no vendrá solo sino que llegará con oaxaqueños honestos y de buena fe que trabajará institucionalmente como lo dije con el gobierno federal.”*

Efectivamente, en el audiovisual objeto del presente procedimiento se presenta al C. Gabino Cué Monteagudo realizando un pronunciamiento frente a un auditorio mediante el cual les oferta algunas de las acciones que realizará en caso de obtener el cargo de elección por el cual compitió, tales como: la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca; suprimir el abuso del poder y la corrupción, así como un gobierno que trabajaría con personas honestas y que colaborará con el gobierno federal.

Bajo estas premisas, los elementos del audiovisual antes detallados, en su conjunto, permiten afirmar que el material en comento no presenta una estructura con un contenido propio de un noticiario, puesto que fue difundido dentro de un bloque comercial y con la finalidad de presentar al C. Gabino Cué Monteagudo, como candidato a un puesto de elección popular postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, reseñando también algunas de sus propuestas de campaña, lo cual evidentemente le generó una ventaja frente a los demás contendientes de la justa comicial oaxaqueña.

Efectivamente, los elementos audiovisuales que aparecen en el material objeto de inconformidad indubitavelmente favorecieron a dicho candidato y a la coalición política por la que contendió, y tomando en consideración el contexto en que se emitieron y las características del video (transmitido durante el desarrollo de la campaña electoral), resulta inconcuso que su objeto era promocionar su imagen frente a los votantes.

Como ya lo ha sostenido la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, la cual busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

El máximo juzgador comicial federal refirió que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña desarrollada por partidos políticos y sus candidatos, quienes compiten en unos comicios para aspirar al poder.

Asimismo, el tribunal federal electoral consideró que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se define a la propaganda electoral como “...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”, debe interpretarse con una mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En la misma línea argumentativa, el citado juzgador refiere que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, aspectos que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos, con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, cualquier clase de publicidad puede inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción

³ Ejecutoria relativa al SUP-RAP-198/2009, de fecha 26 de agosto de 2009. Un criterio similar fue sostenido en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009.

constante de una fuerza política o sus aspirantes, precandidatos y candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante el desarrollo de un proceso de carácter electoral.

Conforme con lo anterior, para que la propaganda difundida durante un proceso electoral, constituya una infracción en la materia debe contener elementos propios de actos político-electorales, encaminados a generar una impresión, idea o concepto en el receptor, de un partido político, su emblema, o de la imagen de sus candidatos.

Estas circunstancias ocurren en el caso concreto ocurren, pues como ya se refirió, el material en comento presentaba al C. Gabino Cué Monteagudo, como otrora candidato de la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” a la Gubernatura del estado de Oaxaca, y dadas sus características, aludidas con anterioridad, no puede estimarse como un contenido noticioso, ya que no reúne los elementos necesarios para considerarse como una nota informativa, tal y como lo refirió el perito designado en autos.

En ese orden de ideas, y atento al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que cuando se difunden promocionales, programas, mensajes, anuncios y cualquier otro elemento similar, cuyo contenido aborda aspectos relacionados con los institutos políticos o sus candidatos, a fin de promocionar, posicionar o denostar a alguna fuerza política o candidato, **ello debe considerarse como propaganda electoral, e incluso trasgresor de la normativa comicial federal**, si acontece en tiempos contratados, convenidos o donados por terceros, en radio y televisión (tal y como se arguye en las sentencias relativas a los recursos de apelación SUP-RAP-198/2009, y SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009), lo que permite a este resolutor afirmar que los materiales impugnados efectivamente constituyen propaganda electoral.

Adicionalmente, para esta autoridad el material denunciado no puede considerarse como de corte periodístico, pues desde el punto de vista de la propia empresa y desde el propio esquema noticioso que maneja, el material transmitido durante los bloques comerciales de sus noticieros “no tiene contenido noticioso”.

Para afirmar lo anterior, esta autoridad considera pertinente invocar lo formulado y reconocido sobre el particular, por el C. Leopoldo Gómez, Vicepresidente de Noticieros Televisa, quien en una entrevista para la revista “Emeequis”, publicada en la edición correspondiente al quince de febrero de este año, manifestó lo siguiente:

“...

—¿Le preocupa incomodar al poder público y los poderes en general?

—La verdad es que no. Sí me preocupa la fidelidad de la información y el equilibrio y balance, dar voz a todos los participantes. Tenemos un programa, el de José Carreño, cuyo propósito es revisar los medios, Televisa incluida.

—Suponga que José Carreño y sus invitados opten por revisar algunos noticieros, no sólo de Televisa, en los que aparece información pagada, como la de Marcelo Ebrard o la de Enrique Peña Nieto, disfrazada de información. Ese es un tema que ha causado discusión. ¿Aceptaría que Carreño discutiera el tema de la información pagada que no se presenta como tal, la que aparece en Televisa y en otros medios?

—Con gusto lo aceptaría, no tendría ningún problema. Acoto que nada de lo que aparece en nuestro contenido, salvo lo que tiene cortinillas o patrocinio declarado, nada es pagado. En todo caso, lo que estaría a debate es lo que aparece en cortes comerciales. Hay un debate legítimo ahí: si debiera explicitarse de manera más obvia que son cuestiones pagadas o no; no tengo ningún problema.

En los periódicos aparecen en cursivas notas que son pagadas y todo mundo entiende que es así. Cuando Joaquín López Dóriga dice que va a corte comercial y luego regresa del corte queda claro para la gente que lo que ahí pasa no es información noticiosa. Si eso amerita un debate, por supuesto que me gustaría tenerlo dentro de Televisa. Son cuestiones que no tienen que ver con el área de Noticieros Televisa.

—No ha habido oportunidad de discutir hasta ahora con algún alto directivo de Televisa por qué pasan notas de Marcelo Ebrard o de Peña Nieto y no especifican que es publicidad, ¿cuál sería el problema de hacerlo?

—Todos esos debates hay que tenerlos, estoy de acuerdo. El propósito de tener un espacio como el de Pepe Carreño es ese y muchos más. Vamos mucho más allá de eso, de si alguna información que aparece entre cortes comerciales es pagada o no. Hay debates en

los medios que son centrales. Por ejemplo, cómo tratar los temas de seguridad y si, como dicen muchos analistas, la historia que estamos transmitiendo es la verídica en cuanto al hecho, pero falsa en cuanto al agregado de hechos. Un caso: no es cierto que los mexicanos nos estemos matando los unos a los otros en este momento porque el índice de homicidios que había hace 10 años es más alto. Fuimos muy criticados por supuestamente darle demasiado espacio al asesinato de unos niños en Monterrey. Que si incurrimos en amarillismo o sensacionalismo, todos esos temas debemos tratarlos.

...

Dicha manifestación, constituye un hecho público y notorio, el cual se invoca en el caso concreto, en términos del artículo 358, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso que nos ocupa, se aprecia con claridad que el C. Joaquín López Dóriga, hace expresamente un corte en el noticiario correspondiente al día cuatro de mayo del presente año, e inmediatamente después de ello inicia el bloque destinado a comerciales, dentro del cual es transmitido el material denunciado.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo dicho por el propio Vicepresidente de Noticieros Televisa, tal contenido no constituye información noticiosa ni puede tomarse como una nota informativa que forme parte del noticiario, lo que refuerza en esta autoridad, la convicción de que se trata, por el contrario, de un contenido publicitario o de carácter comercial.

Asimismo, resulta atinente precisar, como se asentó en el capítulo denominado **“VALORACION DE PRUEBAS”**, que si bien Televimex S.A. de C.V., refiere que el material objeto del presente procedimiento fue difundido en limitadas ocasiones durante los noticieros, a través de los cuales se lleva a cabo la labor de informar a la ciudadanía sobre temas de interés público, particularmente en los identificados como: “Las Noticias por Adela”; “Noticiario Lolita Ayala” y “A las tres” conducidos por Adela Micha, Lolita Ayala y Paola Rojas, respectivamente, lo cierto es que el material que aportó sólo presenta un segmento del noticiario de Adela Micha y no de los correspondientes a los conducidos por Lolita Ayala y Paola Rojas.

De igual forma, se demostró que el audiovisual identificado como **MATERIAL 3 “GABINO CUE – ADELA MICHA 9”**, si bien da cuenta del inicio de campaña del C. Gabino Cué Monteagudo, **lo cierto es que presenta otros datos distintos a los que se difundieron en el material objeto del presente procedimiento**, fue presentado dentro de un programa de corte eminentemente informativo y **reviste las características de una nota informativa**.

Al respecto, cabe decir que el material que aportó Televimex S.A. de C.V., presenta las siguientes características:

- ✓ Se incluye dentro del tiempo del noticiario que conduce la C. Adela Micha.
- ✓ Existe una referencia a la nota por parte de la C. Adela Micha, conductora del noticiario, quien expresamente presenta al teleauditorio la información relacionada con el acto público con el C. Gabino Cué Monteagudo, candidato de la coalición Unidos por la Paz y el Progreso.
- ✓ Se identifica al reportero generador de la nota informativa, pues al final de la nota, la voz en off que se escucha durante la secuela de imágenes se identifica como: **“Jorge Morales, noticieros Televisa”**.
- ✓ Se precisa que la secuela de imágenes y la información que se acompaña corresponden a “Noticieros Televisa”.
- ✓ Presenta la huella digital de la empresa “Televisa” y del noticiario “Las noticias por Adela”.

En tales circunstancias, esta autoridad estima que el material presentado por Televimex S.A. de C.V., a diferencia del que es objeto del presente procedimiento, fue presentado en contextos totalmente distintos, pues mientras el primero forma parte de un programa de corte informativo y reviste las características de una nota informativa, el segundo fue difundido en tiempo comercial.

En este sentido, la probanza aportada por Televimex S.A. de C.V. mediante la cual pretende demostrar que el material objeto del presente procedimiento puede ser presentado a través de varias formas de periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, y que por tanto, se realizó al amparo de un ejercicio periodístico, resulta ineficaz.

Por el contrario, a través del audiovisual identificado como **MATERIAL 3 “GABINO CUE – ADELA MICHA 9” (que reviste el carácter de nota informativa)** se demuestra que el promocional materia de inconformidad no presenta dichas características, pues a diferencia de dicho material, **se difunde durante** el tiempo comercial, no identifica la fuente de la información ni es presentado por el conductor de noticias, ni incluye el nombre del reportero que la presenta o el logotipo distintivo propio de Noticieros Televisa (huella digital).

Ahora bien, en su escrito de contestación, el apoderado legal de Televimex S.A. de C.V. arguye que el material objeto de inconformidad era de carácter noticioso, y elaborado al amparo de la libertad de expresión y el derecho a la información, razón por la cual esta autoridad no puede establecer juicio de reproche alguno por la presunta falta administrativa imputada.

Arguye el apoderado legal de la denunciada, que *“...la actividad realizada por las concesionarias que represento constituye el ejercicio a la libertad de expresión y del derecho de la información y de la información tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Radio y Televisión, el Título de Concesión otorgado a mi representada y protegido además por diversos ordenamientos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, [...] Al tenor de lo expuesto, sancionar a mis representadas por la difusión de contenido noticioso argumentando la actualización de los previsto en el 49, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resultaría inconstitucional al privar a mi representada de un derecho elemental e inconstitucional en razón de violentar ordenamientos jurídicos internacionales en contravención al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la jerarquía de las leyes. En razón de lo expuesto, la autoridad deberá atender de forma armónica al contenido de las garantías individuales citadas respetando los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, mismas que están además protegidas por los ordenamientos legales internacionales invocados.”*

Los argumentos esgrimidos por el representante legal de la concesionaria denunciada, son inatendibles.

Como se recordará, la libertad de expresión y el derecho a la información forman parte del catálogo de derechos subjetivos que nuestra Ley Fundamental reconoce como garantías individuales, y en el caso concreto, se agrupan en el artículo 6o. de dicho ordenamiento jurídico.

El Diccionario Jurídico Espasa, al hablar de la libertad de expresión, refiere que es un *“Derecho del individuo a exponer libremente sus pensamientos y opiniones sin sujetarse a previa autorización o censura.”*

Por su parte, José Cabrera Parra refiere que *“...El derecho a la información significa superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación. Significa renovar la idea tradicional que entiende el derecho a la información como equivalente a la libertad de expresión: es decir, libertad para el que produce y emite, pero que, se reduciría, si ignora el derecho que tienen los hombres como receptores de la información. [...] La existencia de un verdadero derecho a la información enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones.”*⁴

En nuestro país, ambas figuras no sólo están tuteladas por lo preceptuado en la Constitución Federal, sino también en diversos instrumentos, signados por el Estado Mexicano, y cuyas disposiciones son de carácter obligatorio, en términos del artículo 133 de la Carta Magna, como se aprecia a continuación:

INSTRUMENTO JURIDICO	PREVENCION APLICABLE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>“Artículo 6o. La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”</i>
Declaración Universal de Derechos Humanos ⁵	<i>“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”</i>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ⁶	<i>“Artículo 19. 1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o</i>

⁴ Citado por Burgoa Orihuela, Ignacio, *Garantías Individuales*, 27a. ed., México: Porrúa, 1995, p. 672

⁵ Emitida por la Organización de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948.

⁶ Emitida la Organización de Naciones Unidas, publicada el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación cuya entrada en vigor para México fue el 22 de junio de 1981.

INSTRUMENTO JURIDICO	PREVENCION APLICABLE
	<i>artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</i> 3.- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) <i>Asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás;</i> b) <i>La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."</i>
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" ⁷	"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que debe estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) <i>el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o</i> b) <i>la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.</i> 3.- No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4.- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5.- Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."

En esa línea argumentativa, la libertad de expresión confiere a los gobernados, "... la potestad jurídica de hablar sobre cualquier materia sustentando cualquier criterio, sin que el Estado y sus autoridades le impidan o le restrinjan ese derecho. Por consiguiente, la obligación estatal y autoritaria que se deriva de dicha garantía individual, estriba en una abstención de parte del sujeto pasivo de la relación jurídica respectiva, o sea en un no hacer, traducido en la intromisión en la esfera del individuo cuyo contenido es la libre expresión eidética."⁸

En ese orden de ideas, si bien el goce de una garantía individual es pleno en el Estado Mexicano, baste recordar que constituye un principio general de derecho, aplicable al presente asunto en términos del último párrafo del artículo 14 Constitucional, que un derecho de índole particular nunca puede ir en detrimento del orden público y el bienestar de la colectividad (entendido éste como bien común).

Tamayo y Salmorán refiere que "...En sentido general, el 'orden público' designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. [...] En un sentido técnico, la dogmática jurídica con 'orden público' se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la 'autonomía de la voluntad') ni por la aplicación de derecho extranjero. [...] El

⁷ Pacto de San José de Costa Rica celebrado el 22 de noviembre de 1969; ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado el 7 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

⁸ Burgoa, op. cit., p. 350

orden público constituye las 'ideas fundamentales' sobre las cuales reposa la 'constitución social'. Estas ideas fundamentales son, justamente, las que se encuentran implicadas en la expresión 'orden público'; i.e., un conjunto de ideales sociales, políticos, morales, económicos y religiosos cuya conservación, el derecho ha creído su deber conservar..."⁹

Como se advierte de la cita antes transcrita, la noción de "orden público" implica un mecanismo a través del cual, el Estado impide que los actos de los individuos afecten los intereses fundamentales de la sociedad.

Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano considera que el "bien común" articula dos ideas. *"La de BIEN implica los elementos materiales indispensables para la satisfacción de las necesidades de las personas, y la norma moral que ordena su uso y destino. La de COMÚN o PÚBLICO implica que el Estado no puede perseguir ni admitir fines puramente particulares. El bien común se manifiesta como parte de la oposición entre lo privado y lo público, entre lo que es para un hombre y lo que es para los otros y la comunidad global. Es el bien de los seres humanos tomados en su conjunto, tal como se realiza dentro de los marcos y por el intermedio de la sociedad, por el Estado, que encuentra en la responsabilidad y desempeño de tal función una de las fuentes principales de legitimidad y consenso."*¹⁰

En ese sentido, aun cuando el concesionario denunciado esgrime que el audiovisual objeto de análisis pudiera ampararse en la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en la Ley Fundamental, lo cierto es que su difusión atenta contra disposiciones de orden público, las cuales fueron establecidas por el Legislador Ordinario, en aras de preservar el bienestar colectivo, y en específico, el ejercicio adecuado de las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión.

Si bien es cierto que cualquier persona en la república puede expresar libremente sus opiniones, y los medios de comunicación, en cumplimiento a sus actividades, difundir contenidos de carácter informativo sobre tópicos de interés general, ello no implica que puedan vulnerarse las disposiciones contenidas en el marco constitucional y legal aplicable en materia electoral federal.

En efecto, el artículo 41, base III, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas a través de las cuales los partidos políticos nacionales podrán ejercer la prerrogativa para difundir mensajes en medios electrónicos, estableciéndose también una prohibición de carácter absoluto para que dichos institutos políticos, por sí o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

Asimismo, dicho precepto de la Ley Fundamental proscribe también la difusión en radio y televisión, de cualquier clase de propaganda o contenido destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular.

En esa tesitura, el hecho de que la concesionaria denunciada haya difundido el material objeto de inconformidad (el cual, como ya se asentó en este fallo, se considera como un contenido de corte electoral destinado a influir en las preferencias del electorado), constituye un actuar indebido, conculcatorio de las reglas constitucionales antes mencionadas.

Lo anterior, porque los concesionarios y permisionarios de medios electrónicos, únicamente pueden difundir aquella propaganda política o electoral que ha sido proporcionada por el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia jurídicamente competente para ello (en la especie, el Comité de Radio y Televisión de esta institución).

Adicionalmente, resulta conveniente señalar que acoger la hipótesis de defensa planteada por el concesionario, pudiera implicar la realización de un *fraude a la ley*, lo cual evidentemente soslayaría el principio de legalidad, rector de la función estatal encomendada a este Instituto Federal Electoral.

Sobre este último punto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia relativa al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-022/2010, estableció lo siguiente:

"...

En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en

⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, t. 3, 15a. ed., México: Porrúa, 2001, p. 2279.

¹⁰ Op. cit., t. 1, p. 337.

tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

*Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, **se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones**, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión.*

...

Como se observa, la máxima autoridad judicial en materia electoral federal, sostuvo que se debe distinguir entre un contenido emitido en apego a las libertades de trabajo, expresión y el consecuente derecho a la información, respecto de supuestos trabajos de información que pudieran dar lugar a la comisión de conductas conculcatorias de hipótesis restrictivas previstas en el orden jurídico comicial, ya que el debido ejercicio de las prerrogativas citadas al inicio del presente párrafo, en modo alguno puede implicar cometer o simular actos, cuya finalidad es infringir el marco normativo previsto por el Legislador Federal.

En el presente caso, resulta evidente que el material televisivo materia del presente procedimiento, fue difundido fuera de un espacio noticioso, toda vez que se demostró que se transmitió dentro de un bloque comercial, y que su finalidad era promocionar el voto a favor de sujetos que en la época de los hechos, participaban en la elección constitucional local del estado de Oaxaca.

En tal virtud, aun cuando Televimex, S.A. de C.V., pretende simular que el videograma en el que apareció el C. Gabino Cué Monteagudo, constituye una nota informativa, que fue presentada dentro del noticiero del C. Joaquín López Dóriga, lo cierto es que tal material fue difundido dentro de los bloques comerciales de esa emisión, y carece de mención o característica alguna, relativa a su autoría o firma con lo que pudiera estimarse como parte del acervo noticioso propio del programa en cuestión.

Por lo anterior, la propaganda a favor del C. Gabino Cué Monteagudo, y de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" difundida por la persona moral Televimex, S.A. de C.V., resulta violatoria de la normativa comicial federal, en virtud de que su transmisión y difusión se realizó sin haber sido ordenada por el Instituto Federal Electoral en atención a las atribuciones que la ley de la materia le concede, violando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral vigente, ya que ello implicó que el otrora candidato y la extinta coalición en comento, adquirieran a su favor propaganda electoral distinta a aquella ordenada por este Instituto, como encargado de la administración de los tiempos del Estado, en radio y **televisión**, utilizados con fines electorales.

Sobre este punto (el cual habrá de ser analizado con posterioridad en el presente fallo, al momento de estudiar las conductas atribuidas al C. Gabino Cué Monteagudo y la extinta coalición que lo postuló como candidato a gobernador oaxaqueño), cabe precisar que el artículo 41 Constitucional prevé como conductas prohibitivas, **contratar o adquirir** tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de "contratar" y "adquirir" debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión "contratar" corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo **"adquirir"**, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: *"Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades"* (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo **"adquirir" se entiende: "...3. Coger, lograr o conseguir"**.

Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción **"adquirir"** utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el objeto de la prohibición prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo de la Constitución, consiste en los **"tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión"**.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, *"modalidad"* es: *"el modo de ser o de manifestarse algo"*, en tanto que el pronombre indefinido *"cualquier"* se refiere a un objeto indeterminado: *"alguno, sea el que fuere"*.

En esa tesitura, válidamente puede afirmarse que la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41 de la Constitución General, va encaminada a evitar que, a través de tiempos ajenos a aquéllos que les son otorgados por la normativa comicial federal, los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, o bien, cualquier otro sujeto, pueda acceder a la radio y televisión, con la finalidad de influir en las preferencias del electorado.

Finalmente, para esta autoridad, la conducta cometida por Televimex, S.A. de C.V., no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las elecciones (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor de la coalición denunciada, la equidad en el acceso a las prerrogativas que en radio y televisión tienen los partidos políticos.

En efecto, el artículo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 1 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

En concordancia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la prestación del servicio de radiodifusión está sujeta al marco constitucional y legal en el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia. Esta actividad debe sujetarse en todo momento al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que los medios de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación y porque constituyen uno de los instrumentos a través de los cuales hacen efectivos los citados derechos.

En mérito de lo expuesto, se advierte que la concesionaria de televisión, como lo es en la especie, Televimex, S.A. de C.V., tienen una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral de referencia.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que Televimex, S.A. de C.V., transgredió lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4, 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundió propaganda a favor de la Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y su candidato a la gubernatura oaxaqueña, que no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito que por esta vía se resuelve por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)**.

INDIVIDUALIZACION TELEVIMEX

Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Televimex, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

"...

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un concesionario de televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por Televimex, S.A. de C.V., son los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda electoral, misma que tiene como finalidad el establecer un orden equitativo entre los partidos políticos, conforme a los lineamientos que al efecto establece el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en contienda.

En esa tesitura, las hipótesis previstas en los citados artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento legal en cita, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que Televimex, S.A. de C.V., contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en la señal de la que es concesionaria (a las cuales se ha hecho alusión en el presente fallo), propaganda electoral a favor del C. Gabino Cue Monteagudo, otrora candidato a la gubernatura oaxaqueña postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” (integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia), en donde aparece el nombre e imagen de dicho ciudadano, así como el emblema de los institutos políticos antes referidos, cuya transmisión, como ha quedado precisado, no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Televimex, S.A. de C.V., no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión del material objeto del presente procedimiento, se realizó en diversas emisoras, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico, es decir la adquisición de propaganda electoral a favor de un candidato a un cargo de elección popular, por un sujeto distinto al Instituto Federal Electoral.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinada a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y evitar con ello que individuos u organizaciones ajenas a los procesos electorales influyan en las campañas o en sus resultados.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con el incumplimiento de Televimex, S.A. de C.V., ya que difundió en la emisora XEW-TV Canal 2 (y sus repetidoras en el resto de la república, particularmente en el estado de Oaxaca), propaganda electoral tendente a influir en las preferencias del electorado oaxaqueño a favor de la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y quien fuera su abanderado a la gubernatura de esa entidad federativa.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a Televimex, S.A. de C.V., consistieron en trasgredir lo establecido en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber transmitido y difundido el día cuatro de mayo del presente año, el material propagandístico alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo, quien fuera candidato a Gobernador del estado de Oaxaca postulado por la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, lo que dio lugar a la **adquisición de propaganda hacia el citado candidato**.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión del promocional en comento, se efectuó el día cuatro de mayo del presente año, a través de la emisora XEW-TV Canal 2, concesionada a la televisora denunciada.
- c) **Lugar.** El material televisivo objeto del presente procedimiento fue difundido a nivel nacional por el canal de televisión abierta XEW-TV, Canal 2 (un impacto) y en sus repetidoras a nivel nacional (particularmente en el estado de Oaxaca), de conformidad con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, destacando que ello aconteció durante la transmisión del programa informativo “Noticiero con Joaquín López Dóriga”.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de Televimex, S.A. de C.V., la intención de infringir lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que Televimex, S.A. de C.V., si bien negó haber difundido el material objeto de inconformidad, derivado de alguna operación contractual, el hecho indudable es que dadas sus características (particularmente, su difusión durante el bloque de anuncios comerciales de una emisión noticiosa), tal propaganda se encontraba dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del estado de Oaxaca, violentando con ello la equidad de los comicios locales, al no ser material ordenado por el Instituto Federal Electoral, único ente autorizado para ordenar su transmisión en televisión.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Televimex, S.A. de C.V., se **cometió** durante la etapa de campañas del estado de Oaxaca, es decir, durante la contienda para determinar quién sería el encargado de ejercer la función ejecutiva en esa localidad.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral oaxaqueño, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución la señal televisiva emitida en el canal 2, identificada con las siglas XEW-TV, concesionada a la televisora denunciada, y sus repetidoras a nivel nacional (particularmente en el estado de Oaxaca).

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como una **gravedad ordinaria**, ya que se constriñó a difundir propaganda electoral a favor del

C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la gubernatura oaxaqueña postulado por la extinta Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" (integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia), sin que esta autoridad federal lo hubiese ordenado, con lo que se transgredió la normatividad electoral vigente, además de que se realizó dentro de un proceso electoral de carácter local.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido Televimex, S.A. de C.V.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En los archivos de esta institución, existen antecedentes relativos a que Televimex, S.A. de C.V., ya ha sido sancionada por haber infringido los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

- Expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009, en cuya resolución, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, se impuso a Televimex, S.A. de C.V., una sanción consistente en una multa de nueve mil ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$500,050.00 (Quinientos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma que fue confirmada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el once de noviembre de ese año, al resolverse el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-272/2009 y sus acumulados SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009.
- Expediente SCG/PE/PAN/CG/206/2009 y SCG/PE/PRD/CG/207/2009, en cuya resolución, de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, se impuso a Televimex, S.A. de C.V., una sanción consistente en una amonestación pública, la cual fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-273/2009, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve.
- Expediente SCG/PE/CEENL/CG/247/2009, en el cual, se impuso a la citada televisora, el día quince de julio de dos mil nueve, una sanción consistente en una multa de 72,993 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.). Dicho correctivo fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados SUP-RAP-237/2009 Y SUP-RAP-238/2009, el día veintiséis de agosto de dos mil nueve.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Televimex, S.A. de C.V., debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a Televimex, S.A. de C.V., por la difusión de propaganda electoral, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión del promocional materia del actual procedimiento, toda vez que el mismo no fue autorizado por la autoridad competente para ello, empero, debe destacarse que esta autoridad no cuenta con elementos adicionales para afirmar que el mismo haya sido difundido con posterioridad a la fecha detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, y el hecho de que se trate de un solo impacto.

En virtud de lo anterior, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable al caso concreto.

En ese sentido, tomando en consideración que la gravedad ordinaria de la falta, y que la propaganda electoral se difundió a través de las señales televisivas concesionadas a Televimex, S.A. de C.V. en una sola ocasión, esta autoridad considera que la sanción que debe aplicarse a dicha concesionaria, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, se **amonesta públicamente** a la citada concesionaria.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la difusión de propaganda electoral a favor del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la gubernatura oaxaqueña postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” (integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia), por parte de Televimex, S.A. de C.V., causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el día cuatro de mayo del presente año, transmitió el material objeto de inconformidad, contraviniendo los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a efecto de producir equidad en los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, Televimex, S.A. de C.V., causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, pues su actuar estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el párrafo tercero, inciso g), párrafo 1, de la Base III del artículo 41 Constitucional la prerrogativa constitucional, toda vez que difundió en la señal de la que es concesionaria (XEW-TV Canal 2), propaganda electoral a favor del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la gubernatura oaxaqueña postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”

(integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia).

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para abstenerse de difundir propaganda pagada u ordenada por personas distintas a la autoridad electoral, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, cabe destacar que, como ya se afirmó, esta autoridad no cuenta con elementos adicionales para afirmar que el mismo haya sido difundido con posterioridad a la fecha detectada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, destacando que se trató de un solo impacto.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se estima que la misma en modo alguno resulta de carácter gravoso para la concesionaria denunciada.

DUODECIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)**, a efecto de determinar si se infringió el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3, 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca, postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, derivada de la presunta adquisición de propaganda electoral difundida a través de la televisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, al haber omitido implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material televisivo referido en el inciso que antecede.

En primer término, cabe decir que esta autoridad, de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado **“VALORACION DE LAS PRUEBAS”**, ha quedado acreditada la existencia y transmisión del material televisivo de marras, a través del cual se publicita al C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, postulado por la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”.

Asimismo, se encuentra acreditado que a través del videoclip materia de inconformidad se difundió el nombre, la imagen y otrora candidatura del C. Gabino Cué Monteagudo, candidato de la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” a la Gubernatura del estado de Oaxaca, elementos visuales que constituyen propaganda electoral a favor de dicho candidato denunciado y a la entidad política por la que compitió en el proceso estatal electoral 2009-2010, en la citada entidad federativa.

En efecto, en el material televisivo del actual procedimiento se promovió expresamente la candidatura de C. Gabino Cué Monteagudo, candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca, postulado por la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, por lo que resulta inconcuso que dicha publicidad constituye propaganda dirigida a influir en las preferencias de los electores.

En esta tesitura, como se ha venido evidenciado a lo largo del presente fallo, el material televisivo denunciado, al ser difundido el día cuatro de mayo dentro de la campaña electoral, tuvo como objetivo posicionar la imagen del multireferido candidato a la gubernatura de Oaxaca frente al electorado, al presentarlo como un candidato que realizará acciones en beneficio de la colectividad.

En el contexto al cual se hizo alusión en el considerando precedente, las imágenes televisivas en las que se muestra al C. Gabino Cué Monteagudo, deben ser analizadas a la luz de cómo fueron difundidas, ya que las mismas no constituyen, como ya se expresó, un material de corte noticioso, sino que presentaban expresamente a ese ciudadano como candidato de la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, a la gubernatura oaxaqueña.

Por otra parte, cabe precisar que si bien no se demostró que el C. Gabino Cué Monteagudo, candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca, postulado por la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, hubiera contratado directamente la difusión del consabido videoclip, lo cierto es que, de las constancias que obran en autos ha quedado plenamente acreditada la adquisición de tiempo en televisión a través de la difusión realizada por la televisora del promocional denunciado.

En efecto, en el asunto que nos ocupa no quedó acreditado que el C. Gabino Cué Monteagudo haya contratado directa o indirectamente la difusión del audiovisual materia de inconformidad; sin embargo, es válido y jurídico estimar que el acceso a la televisión fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral se dio bajo la particularidad de **adquisición hacia el candidato**, ya que Televimex S.A. de C.V. utilizó el tiempo que tiene a su disposición a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a

la infracción consistente en **adquirir, mediante terceras personas (entre las cuales pueden estar los propios concesionarios o permisionarios, como acontece en el presente asunto)**, tiempos en televisión y, a través de la cual, se difundió un mensaje en beneficio de su candidatura y de la coalición que lo postuló.

Lo anterior se considera así, porque dicho ex-candidato otorgó un consentimiento velado o implícito a la transmisión del material televisivo a través de Televimex S.A. de C.V., concesionaria de XEW-TV, canal 2 y sus repetidoras a nivel nacional.

Tal consentimiento se configura por la circunstancia, plenamente demostrada por esta autoridad, de que dicho candidato se benefició por la difusión de dicho material transmitido a nivel nacional, particularmente en la entidad federativa en la que es uno de los contendientes a cargo de Gobernador.

Asimismo, se demostró que el mensaje tuvo como propósito presentar la otrora candidatura del C. Gabino Cué Monteagudo a la Gubernatura del estado de Oaxaca y a la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, entidad política que lo postuló para dicho encargo, así como algunas de sus propuestas que ejercerá en caso de acceder al cargo por el que compite.

No obstante, aun cuando el aspirante a cargo de elección popular tuvo la posibilidad de deslindarse de la transmisión del consabido material televisivo, con el objeto de evitar que la responsabilidad por su difusión, no le pudiera ser fincada por la autoridad electoral administrativa, en virtud de que el contexto y las circunstancias en que desarrolló su difusión (dentro de una contienda electoral), **lo cierto es que no realizó alguna acción positiva idónea para lograr tal deslinde, por lo que resulta indubitable su consentimiento velado o implícito por dicha difusión, y en consecuencia, se demuestra que adquirió propaganda electoral a favor de su candidatura.**

Sobre este particular, es importante precisar que el sistema jurídico que regula las elecciones en nuestro país, establece que un candidato a un cargo de elección popular solamente puede acceder a la radio y la televisión a través del tiempo del Estado que administra el Instituto Federal Electoral, cualquier tipo de acceso distinto al previsto en las leyes está prohibido y podrá ser sancionado.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 ha sostenido que durante el desarrollo de las campañas electorales, los candidatos a cargo de elección popular deben observar determinadas conductas las cuales, a manera de ejemplo, tienen las características siguientes:

- a. Los candidatos están al tanto de las actividades que se desarrollan, no solamente por sus equipos de campaña y por los partidos políticos que los postulan, sino por otros candidatos de su mismo partido, así como por sus adversarios en la contienda y, en general, por el comportamiento de distintas personas u organizaciones cuya actividad puede influir en el resultado de los comicios, sobre todo, cuando se verifican en el último tramo del periodo de campañas.
- b. Los candidatos definen estrategias a partir de los pautados que para la asignación de los mensajes de los partidos políticos aprueba el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, con el objeto de articular actos de campaña que les permitan tener un mayor impacto en el electorado.
- c. Si bien es cierto que los candidatos no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten, por parte de las estaciones de radio y los canales de televisión que tienen cobertura en el ámbito geográfico en el que se desarrollan sus campañas electorales, lo que sí están posibilitados, de acuerdo con un comportamiento ordinario para la obtención del mayor número de votos, es que conozcan el pautado autorizado por la autoridad electoral y la frecuencia de la transmisión de los mensajes en tales medios de comunicación, para detectar, en beneficio de su propio interés, aquellas situaciones irregulares en las transmisiones.
- d. Es relevante tener en cuenta que los candidatos estén al tanto de la propaganda que se difunde en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, que penetran e impactan en números importantes de potenciales electores, no sólo durante todo el periodo de duración de las campañas, sino, con más agudeza, en los últimos días en los que los mensajes tienen mayor posibilidad de ser recordados o generar simpatías hacia una candidatura, fundamentalmente entre quienes no han decidido su voto.”

Como se observa, la máxima autoridad en materia jurisdiccional electoral ha sostenido que si bien los candidatos a cargos de elección no están obligados o compelidos a efectuar monitoreos de los mensajes que se transmiten en medios de comunicación masiva, como la radio o la televisión, deben estar al tanto de la propaganda que éstos difundan para que, en su caso, estén en aptitud de detectar una situación irregular.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, las **circunstancias** de modo, tiempo y lugar de la infracción, permiten a esta autoridad estimar que el C. Gabino Cué Monteagudo, candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca, postulado por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, tuvo la posibilidad de formular un deslinde por la transmisión del material televisivo denunciado, a través del cual se presentó a dicho ciudadano, como candidato a un puesto de elección popular postulado por la Coalición en comento, lo cual evidentemente le generó una ventaja frente a los demás contendientes de la justa comicial oaxaqueña.

Lo anterior, toda vez que si bien el promocional en cuestión se difundió el día cuatro de mayo de la presente anualidad, través de XEW-TV Canal 2 en el Distrito Federal, lo cierto es, que también se transmitió a través de sus diversas repetidoras a nivel nacional, particularmente en las identificadas con las siglas XHHLO-TV canal 5, XHPAO-TV canal 9, XHXB-TV canal 7, en el estado de Oaxaca, ámbito territorial de la campaña del C. Gabino Cué Monteagudo, lo que permite a esta autoridad colegir que dicho candidato estuvo en aptitud de conocer su difusión y deslindarse del mismo.

Ante tales **circunstancias y contexto** descritos anteriormente, es notorio y evidente que dicho candidato, sí tuvo la posibilidad de llevar a cabo un deslinde del videoclip difundido por las señales antes referidas y sus repetidoras, en el que se promocionó su candidatura y el de la fuerza política por el que fue postulado.

En tales condiciones, se considera que dicho candidato estuvo en aptitud de deslindar su responsabilidad por la difusión de propaganda electoral en la que se contenía su imagen y un mensaje que lo beneficiaba directamente y estaba dirigido a influir en las preferencias de los votantes, sin embargo no realizó alguna acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para lograr el cese de dicha conducta.

En este sentido, conviene precisar que la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-6/2010 y su acumulado SUP-RAP-7/2010 sostuvo que una acción o conducta válida para deslindar de responsabilidad a un sujeto que se coloca en una situación potencialmente antijurídica debe ser:

- a. **Eficaz**, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b. **Idónea**, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c. **Jurídica**, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;
- d. **Oportuna**, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe, y
- e. **Razonable**, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al potencial sujeto infractor de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

En este caso, cabe precisar que si bien el ex candidato denunciado, presentó el testimonio notarial número diez mil ciento noventa y seis, volumen doscientos nueve, de fecha once de mayo de la presente anualidad, pasado ante la fe del Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, Notario Público número 48 del estado de Oaxaca, instrumento que contiene su declaración ante un fedatario público por la cual se deslinda de haber contratado, pagado o difundido el material televisivo objeto del presente procedimiento, así como la nota periodística intitulada: “*Se deslinda la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’ de infomerciales*”, de fecha once de mayo de dos mil diez, cuyo texto obra en el capítulo antes referido del presente fallo, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, a través de los cuales pretendió deslindarse de la difusión ilegal del consabido material televisivo, lo cierto es que esta autoridad electoral estima que dichas acciones, no son suficientes, ni mucho menos idóneas para tener por acreditado que dicho candidato hubiese implementado algún tipo de acción, mecanismo preventivo o correctivo tendente a rechazar o desmarcarse de la conducta infractora denunciada, así como garantizar que el actuar de la televisora se ajustara a las disposiciones normativas en materia electoral, por tanto, es dable colegir la responsabilidad de las entidades políticas denunciadas.

Se afirma lo anterior, toda vez que la declaración que realizó el C. Gabino Cué Monteagudo ante el fedatario público, así como la declaración que realizó el C. Víctor Hugo Alejo Torres, representante de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, mediante las cuales se pretendieron deslindar de la difusión del material objeto del presente procedimiento, se realizaron los días ocho y once de mayo de dos mil diez, respectivamente, es decir, cuatro y seis días después de su difusión, por lo que dichas acciones no fueron inmediatas.

Asimismo, cabe precisar que aun cuando el candidato y el dirigente referidos en el párrafo que antecede hayan realizado las declaraciones en cuestión, lo cierto es que dichos actos constituyen simples manifestaciones que no producen efecto jurídico alguno, y que por tanto, no constituyen un elemento idóneo para deslindarse de la conducta infractora y evitar que se le pueda fincar alguna responsabilidad al consabido aspirante a la máxima magistratura en el estado de Oaxaca.

De lo anterior, es válido afirmar que el C. Gabino Cué Monteagudo, omitió implementar **actos idóneos** y eficaces para garantizar que la conducta de Televimex S.A. de C.V., se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria deslindarse de la difusión que vulneró la legalidad, igualdad y equidad en la contienda, máxime que se encuentra acreditado que tenía pleno conocimiento del hecho ilícito seis días antes de dicho deslinde.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que el candidato denunciado, tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente; la comunicación a la empresa televisiva denunciada de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de la propaganda referida, a fin de que omitiera realizar dichas conductas y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudo incurrir; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por el C. Gabino Cué Monteagudo.

En efecto, la presentación de una denuncia a las autoridades competentes tiene como finalidad hacer de su conocimiento conductas que se estiman contrarias a la normatividad electoral que, en su caso, pueden generar la investigación respectiva sobre la responsabilidad de los sujetos involucrados, lo que tiene un efecto inhibitorio de su continuación en el tiempo, precisamente, dada la noticia a la autoridad de su existencia.

Por su parte, la comunicación a la empresa televisora hoy denunciada, de que su conducta era contraria a la normatividad electoral y perjudicial para un instituto político, podría influir para que los terceros involucrados adoptaran una posición de apego a la ley que, si bien quedaría a su arbitrio, constituiría una acción suficiente para evidenciar el repudio y desacuerdo con esa conducta.

Sin embargo, no obra elemento alguno en el sentido de que el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca, postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, hubiese realizado alguna acción con las características ya mencionadas, para deslindarse de la responsabilidad por la difusión de la propaganda electoral a su favor.

En este sentido, es inconcuso que los artículos 49, párrafo 3; 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, al ser de orden público deben ser observados por los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; a quienes les está prohibido contratar o **adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; en tal virtud, la conducta desplegada por el multireferido candidato, resulta contraria al orden electoral pues existe una taxativa dirigida a los candidatos con el objeto de que se abstengan de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

En tal virtud, toda vez que la difusión de la propaganda electoral en cuestión no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, distorsiona de manera grave el esquema de distribución de tiempos en radio y televisión, dado que otorga de manera injustificada e ilegal tiempos en dichos medios, adicionales a los previstos constitucional y legalmente, violando a través de dicha conducta la equidad en el acceso a radio y televisión en materia electoral.

Asimismo, cabe precisar que la conducta cometida por el C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca, postulado por la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las elecciones (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor la entidad política por la cual es postulado en el actual proceso estatal electoral 2009-2010, en la citada entidad federativa, la *equidad* en dicho proceso electoral.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la conducta desplegada por el C. Gabino Cué Monteagudo, transgredió lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3, 341, párrafo 1, inciso c) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirió tiempo en televisión para la difusión de un material en televisión que contenía propaganda con fines electorales tendente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de dicha conducta, y en consecuencia, toleró implícitamente la difusión ilegal de la consabida propaganda.

En consecuencia, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca, postulado por la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** en el presente considerando.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Oaxaca, postulado por la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En obvio de repeticiones innecesarias, resultan aplicables los razonamientos sostenidos con antelación, al momento de individualizar la sanción impuesta a la televisora denunciada, respecto del numeral citado en el párrafo precedente.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la normatividad transgredida por el C. Gabino Cué Monteagudo, es lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación o **adquisición** en radio o televisión de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En efecto, el fin de la igualdad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen el acceso directo de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación o adquisición de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

En el caso a estudio, quedó acreditado que el C. Gabino Cué Monteagudo, **adquirió tiempo aire para la difusión de un contenido**, con características electorales, el cual fue transmitido el día cuatro de mayo de este año, a través de la señal televisiva XEW-TV Canal 2, concesionada a Televimex, S.A. de C.V., mismo que estaba destinado a influir en las preferencias de los ciudadanos, en específico, del estado de Oaxaca, pues presentaba a dicho ciudadano como candidato a la gubernatura de esa entidad federativa, postulado por la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, así como algunas de sus acciones a implementar en caso de acceder al cargo por el cual compitió.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el C. Gabino Cué Monteagudo (otrora candidato a la gubernatura oaxaqueña, postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y Progreso”), violentó lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la prohibición de **adquirir** espacios en radio y televisión para influir en las preferencias electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la contratación o adquisición por sí o **terceras personas** de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

Efectivamente, las disposiciones en comento, tienden a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar

ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con la difusión de la imagen y nombre del C. Gabino Cué Monteagudo, así como de los logotipos de los institutos políticos que integraban la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” que lo postuló como candidato a la gubernatura oaxaqueña, ya que le significó mayor oportunidad de posicionarse frente al electorado con respecto de los demás candidatos contendientes, afectando con ello la equidad en la contienda de esa localidad.

Asimismo, como se expresó ya con antelación en este fallo, dicho ciudadano se encontraba en posibilidad de implementar acciones idóneas tendentes a deslindarse dicha conducta, lo cual no aconteció.

Así, en el caso debe considerarse que la omisión del C. Gabino Cué Monteagudo trajo como consecuencia la afectación al principio de equidad en la contienda local en el estado de Oaxaca; lo anterior es así, porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

...”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Oaxaca postulado por la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, consistió en haber violentado lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber **adquirido tiempo aire para la difusión**, en televisión abierta, de un material con características electorales, destinado a influir en las preferencias de los ciudadanos, particularmente del estado de Oaxaca, contenido en el que se hizo referencia a su candidatura y a la coalición que lo postuló, todo ello durante el desarrollo de la justa comicial de la referida entidad federativa.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión del promocional en comento, se efectuó el día cuatro de mayo del presente año, a través de la emisora XEW-TV Canal 2 y en sus repetidoras a nivel nacional (particularmente en el estado de Oaxaca).

Cabe decir que la difusión de la propaganda desplegada a favor del C. Gabino Cué Monteagudo, se realizó durante la etapa de campañas para elegir al Gobernador del estado de Oaxaca.

Al respecto, durante el periodo antes mencionado, el C. Gabino Cué Monteagudo no realizó ningún acto tendente a inhibir la conducta denunciada.

- c) **Lugar.** El material televisivo objeto del presente procedimiento fue difundido a nivel nacional por el canal de televisión abierta XEW-TV, Canal 2 (un impacto), y en sus repetidoras a nivel nacional

(particularmente en el estado de Oaxaca) destacando que ello aconteció durante la transmisión del programa informativo "Noticiero con Joaquín López Dóriga".

Intencionalidad.

En la sustanciación del procedimiento no se obtuvieron elementos que acreditaran la intención del C. Gabino Cué Monteagudo, de infringir lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque el ciudadano antes referido, no realizó actos tendentes a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, que le acarrearán un beneficio; ya que no realizó ninguna acción tendente a evitar la difusión del material objeto de inconformidad, que hacían referencia expresa a la coalición que lo postuló y a su persona y que fue difundido el día cuatro de mayo del presente año.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que el promocional de mérito fue difundido en distintas emisoras; ello no puede servir de base para considerar que la conducta imputada al C. Gabino Cué Monteagudo, se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que el material televisivo tildado de ilegal sólo se difundió el día cuatro de mayo de este año, sin que en autos se cuente con elementos, siquiera indiciarios, relativos a que hayan tenido impactos adicionales a los detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta del entonces candidato Gabino Cué Monteagudo, se cometió durante el desarrollo de la campaña electoral para elegir a las autoridades locales del estado de Oaxaca.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral del estado de Oaxaca, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

Al respecto cabe señalar que la conducta atribuible al C. Gabino Cué Monteagudo consistió en la difusión del audiovisual materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, que tuvieron como medios de ejecución la señales televisivas XEW-TV Canal 2, y sus repetidoras a nivel nacional

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el ciudadano de referencia no realizó acciones tendentes a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, que le acarrearán un beneficio, al haber aceptado y tolerado la transmisión y difusión de los promocionales objeto de inconformidad.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido la parte responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Así, se puede afirmar que no existen antecedentes en los archivos de esta institución que demuestren que el actual candidato a la gubernatura oaxaqueña, Gabino Cué Monteagudo, haya incurrido anteriormente en este tipo de faltas.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. Gabino Cué Monteagudo, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Gabino Cué Monteagudo por adquirir propaganda alusiva a su persona y a la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, misma que se encontraba dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

...”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una gravedad ordinaria, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos y candidatos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca las diversas ofertas políticas, aunado a que con ello, los institutos políticos alcancen los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que con base en las

consideraciones vertidas en la presente resolución, ha lugar a imponer al C. Gabino Cué Monteagudo la sanción prevista en el inciso c), fracción I, del artículo antes inserto, consistente en una **amonestación pública**, pues las contempladas en la fracciones II y III serían de carácter excesivo.

En ese orden de ideas, con base en lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del código federal electoral, **se amonesta públicamente al C. Gabino Cué Monteagudo.**

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta del entonces candidato Gabino Cué Monteagudo, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, al haber aceptado y tolerado la transmisión y difusión del audiovisual objeto de inconformidad.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por el entonces candidato, el C. Gabino Cué Monteagudo, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **al haber adquirido tiempo aire para la difusión en televisión, de la propaganda objeto de inconformidad**, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en específico, del estado de Oaxaca.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al C. Gabino Cué Monteagudo, se considera que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias, ni se afecta su capacidad socioeconómica.

DECIMOTERCERO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad entrar al análisis del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)**, relativos a la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3, 341, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Convergencia y de la Revolución Democrática (quienes integraban la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” en el estado de Oaxaca), derivada de la presunta adquisición de propaganda electoral en la televisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2 y sus repetidoras en el resto de la república, distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, que a juicio del quejoso se encontraba dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen a la televisora denunciada y al C. Gabino Cué Monteagudo, ex-candidato a un cargo de elección popular postulado por la referida coalición.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se encuentra acreditado que la emisora identificada con las siglas XEW-TV canal 2, del Distrito Federal, durante el día cuatro de mayo del año en curso, se difundió el material objeto de inconformidad, en la emisión intitulada: *“El Noticiero con Joaquín López Dóriga”*.

Asimismo, se encuentra acreditado que en el material objeto de inconformidad, presenta al C. Gabino Cué Monteagudo realizando un pronunciamiento frente a un auditorio, mediante el cual les oferta algunas de las acciones que realizará en caso de obtener el cargo de elección por el cual compite, tales como la transformación democrática de las instituciones y del pueblo de Oaxaca; suprimir el abuso del poder y la corrupción, así como un gobierno que trabajara con personas honestas, por lo que este órgano resolutor estima que dicho material no tiene una estructura y un contenido noticioso.

Lo anterior es así, porque carece señalamiento alguno respecto de su autoría; no se aprecia firma o huella digital alguna en el mismo, y sus características visuales son distintas a la emisión noticiosa mencionada; destacando que tal videograma se difundió durante el espacio o bloque de anuncios comerciales del programa en comento; por lo que válidamente puede afirmarse que su finalidad era presentar al ciudadano referido como candidato a un puesto de elección popular postulado por la extinta Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, mencionando también algunas de sus propuestas de campaña, lo cual evidentemente le generó una ventaja frente a los demás contendientes de la justa comicial oaxaqueña.

Efectivamente, se demostró que los elementos audiovisuales que aparecen en el material objeto de inconformidad indubitadamente favorecen a dicho candidato y a la coalición política por la cual fue postulado; y tomando en consideración el contexto en que se emitió, es decir, durante el desarrollo de la campaña electoral, resulta inconcuso que su objeto era promocionar su imagen frente a los votantes.

Este material, como ya se expresó con antelación en esta resolución, tuvo impacto en el estado de Oaxaca, en los canales que repiten la programación de la emisora XEW-TV, así como en las repetidoras de esa señal en el territorio nacional, como se muestra a continuación:

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA	HORA DE TRANSMISION
BAJA CALIFORNIA	XHBM-TV	CANAL 14	23:10:30
BAJA CALIFORNIA	XHUAA-TV	CANAL 57	23:10:02
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV	CANAL 57	23:11:00
BAJA CALIFORNIA	XHLPT-TV	CANAL 2	22:10:57
CAMPECHE	XHCDC-TV	CANAL 11	23:10:45
CAMPECHE	XHCPA-TV	CANAL 8	23:10:50
CHIAPAS	XHTUA-TV	CANAL 12	23:10:31
CHIAPAS	XHAA-TV	CANAL 7	23:10:58
CHIHUAHUA	XHDEH-TV	CANAL 6	22:10:44
CHIHUAHUA	XHCHZ-TV	CANAL 13	22:10:11
CHIHUAHUA	XHCCH-TV	CANAL 5	22:10:55
COAHUILA	XHPNT-TV	CANAL 46	23:10:58
COAHUILA	XHMOT-TV	CANAL 35	23:10:37
COLIMA	XHBZ-TV	CANAL 7	23:10:46
DURANGO	XHDUH-TV	CANAL 22	22:10:25
GUANAJUATO	XHL-TV	CANAL 11	23:10:44
GUERRERO	XHIGG-TV	CANAL 9	23:11:01
GUERRERO	XHIZG-TV	CANAL 8	23:10:33
GUERRERO	XHACZ-TV	CANAL 12	23:10:54
GUERRERO	XHCK-TV	CANAL 12	23:10:52
HIDALGO	XHTWH-TV	CANAL 10	23:09:05
JALISCO	XHGA-TV	CANAL 7	23:10:00
JALISCO	XHPVT-TV	CANAL 11	23:10:53
MEXICO	XHTOL-TV	CANAL 10	23:10:24
MICHOACAN	XHLBT-TV	CANAL 13	23:10:38
MICHOACAN	XHZMM-TV	CANAL 3	23:09:26
MICHOACAN	XHSAM-TV	CANAL 8	23:06:36
MICHOACAN	XHCHM-TV	CANAL 13	23:10:59
MICHOACAN	XHAPN-TV	CANAL 47	23:10:40
MICHOACAN	XHKW-TV	CANAL 10	23:10:54
NAYARIT	XHACN-TV	CANAL 13	22:11:00
NUEVO LEON	XHX-TV	CANAL 10	23:10:40
OAXACA	XHHLO-TV	CANAL 5	23:10:30
OAXACA	XHPAO-TV	CANAL 9	23:10:43
OAXACA	XHXBNTV	CANAL 7	23:10:52
QUERETARO	XEZ-TV	CANAL 10	23:10:50
QUINTANA ROO	XHCCN-TV	CANAL 4	23:11:03

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA	HORA DE TRANSMISION
SAN LUIS POTOSI	XHVST-TV	CANAL 3	23:10:58
SAN LUIS POTOSI	XHSLA-TV	CANAL 27	23:10:40
SAN LUIS POTOSI	XHTAT-TV	CANAL 7	23:09:45
SINALOA	XHBS-TV	CANAL 4	22:10:13
SINALOA	XHOW-TV	CANAL 12	22:08:26
SONORA	XHHES-TV	CANAL 23	23:11:15
TABASCO	XHVIZ-TV	CANAL 3	23:10:43
TAMAULIPAS	XHBR-TV	CANAL 11	23:10:45
TAMAULIPAS	XHTAM-TV	CANAL 17	23:10:15
TAMAULIPAS	XHTK-TV	CANAL 11	23:10:46
TAMAULIPAS	XHMBT-TV	CANAL 10	23:11:03
TAMAULIPAS	XHGO-TV	CANAL 7	23:10:30
VERACRUZ	XHAH-TV	CANAL 7	23:10:29
VERACRUZ	XHCV-TV	CANAL 2	23:10:41
YUCATAN	XHTP-TV	CANAL 9	23:10:20
ZACATECAS	XHBD-TV	CANAL 8	23:10:22

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que dadas las características del mensaje en comento, y el contexto fáctico en que fue difundido, permiten a esta autoridad considerarlo como propaganda transmitida en televisión a favor del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato a Gobernador del estado de Oaxaca postulado por la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, atento a que la difusión del mensaje objeto de inconformidad se realizó el día cuatro de mayo de la presente anualidad, es decir, *durante la campaña electoral local en el estado de Oaxaca* comprendida del 2 de mayo al 30 de junio de 2010.¹¹

De conformidad, con lo expresado en los incisos precedentes, esta autoridad considera que atento a las características del video denunciado, y las circunstancias de modo y tiempo en que se realizó su difusión, es dable concluir que tal mensaje constituyó propaganda a favor del C. Gabino Cué Monteagudo, de la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, y de los partidos políticos que la integraron, distinta a la que les corresponde a estos últimos como parte de sus prerrogativas, es decir, sin que mediara orden alguna por parte del Instituto Federal Electoral, para su transmisión.

En el contexto al cual se hizo alusión en el considerando precedente, las imágenes televisivas en las que se muestra al C. Gabino Cué Monteagudo, deben ser analizadas a la luz de cómo fueron difundidas, ya que las mismas no constituyen, como ya se expresó, un material de corte noticioso, sino que presentaban expresamente a ese ciudadano como candidato de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, a la gubernatura oaxaqueña, dentro del bloque de anuncios comerciales de la emisión noticiosa citada en antecedentes.

Lo anterior cobra especial relevancia en el caso que nos ocupa, pues el uso de símbolos y menciones alusivos a la Coalición de mérito y a quien detentó la candidatura a la gubernatura oaxaqueña, implicó una promoción a dicha alianza política y su entonces abanderado, posicionándolos frente al electorado.

Es un hecho que los partidos políticos difunden su propaganda a partir de estrategias para la difusión de sus materiales proselitistas, las cuales comprenden varios actos que se llevan a cabo en distintos medios (revistas, anuncios, espectaculares, mensajes de radio y televisión, panfletos, bardas, etcétera) y en distintos tiempos, esto es, son actos que están relacionados por su contenido y que al tener características comunes (personajes, historias, canciones) permiten que la audiencia los reconozca y la repetición de esos elementos asegura una mayor permanencia en la memoria de los ciudadanos e incluso que se revelen signos de

¹¹ Tal y como se refiere en los Acuerdos del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, identificados con las claves ACRT/011/2010 y ACRT/015/2010.

identidad entre las ideas personales de los receptores de los mensajes con las propuestas que formulan los institutos políticos.

Así, el hecho de que el material denunciado contenga el nombre de la extinta coalición política denunciada y quien fuera su candidato a Gobernador en el estado de Oaxaca, el emblema de los institutos políticos que la integraban y sus colores, así como la imagen del abanderado en comento, permiten afirmar que ese material tenía como finalidad que la audiencia reconociera a ambos sujetos, como participantes de una contienda comicial.

En ese orden de ideas, la definición de propaganda electoral no puede ser ajena a esta realidad, pues una visión rigorista para determinar los alcances de esta definición puede permitir que se viole la ley.

En efecto, la circunstancia de que se pretenda esgrimir que el material denunciado era un contenido de carácter noticioso, en el caso concreto y dadas sus características, no es obstáculo para determinar la existencia de propaganda electoral pues se introducen elementos marginales o circunstanciales que administrados entre sí, permiten relacionar ese video con la otrora coalición política referida y quien fuera su candidato a Gobernador.

Lo anterior, porque como ya se expresó en el considerando precedente, esta autoridad considera que los elementos que conforman el video objeto de inconformidad, carecen de una finalidad de tipo noticioso, pues contienen aspectos político-electorales, lo cual eminentemente permiten calificarlo como propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, difundida fuera de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe en seguida:

“Tesis XXX/2008

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANIA.—*En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.”

Cabe agregar, que las afirmaciones sostenidas en el presente fallo constituyen el resultado de una valoración realizada al contexto fáctico en que fueron desplegadas las conductas bajo escrutinio, tomando como referente adicional el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-009/2004, en el que determinó, en lo que interesa, que uno de los elementos a considerar en la apreciación de expresiones —en aquel caso, relacionadas con la probable transgresión al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en aquel momento—, se refería al contexto en el que se producen las manifestaciones que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional, pues no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la

experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Cabe insistir que la difusión de cualquier clase de material propagandístico, relativo a los partidos políticos y sus candidatos a un puesto de elección popular, fuera de las pautas de transmisión aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituye una conducta violatoria de la prohibición constitucional de contratar o **adquirir** tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

La transmisión de un material publicitario dentro del bloque comercial de un noticiero constituye una transgresión al principio consagrado en la Constitución que impide a los partidos políticos y candidatos acceder a la radio y la televisión fuera de los tiempos del Estado, administrados por el Instituto.

Lo anterior, en razón de que con ello se soslaya la prohibición constitucional prevista por el Legislador (Constituyente Permanente), tendente a garantizar que los procesos electivos (de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república), se realicen respetando el principio de equidad que debe regir cualquier justa comicial, el cual se traduce en que los participantes de cualesquiera de los comicios referidos, cuenten con los mismos elementos y oportunidades para presentarse a la ciudadanía, a fin de lograr su apoyo para que a la postre, sus abanderados logren el triunfo en la jornada electoral correspondiente, y resulten electos para el desempeño de un cargo público.

Como es sabido, desde el año dos mil siete, la Constitución General establece las bases y principios del actual modelo de comunicación en radio y televisión en materia político electoral, cimentado en un régimen de derechos y obligaciones puntual y categórico.

En el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, se establecieron los lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos para hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Complementariamente, se estableció que los partidos políticos en ningún momento pueden contratar o **adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos y sus candidatos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate o adquiera propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o **adquirir** tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que lo jurídicamente relevante es: **1.** a través de estas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión, y **2.** se protege la equidad de la contienda electoral; por lo que, cualquier acceso a la radio y la televisión, de partidos políticos y sus candidatos, diferente a las asignaciones que realiza el Instituto Federal Electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales indicadas.

Lo anterior porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorezca a un partido político o candidato; sin que sea jurídicamente relevante o determinante, la modalidad, forma o título jurídico de la contratación y/o **adquisición**.

Sobre esta particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con las clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos **en cualquier modalidad de radio y televisión**.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

*- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,*

*- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.*

El uso de la conjunción ‘o’ en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de ‘contratar’ y ‘adquirir’ debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión ‘contratar’ corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo ‘adquirir’, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: ‘Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades’ (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo ‘adquirir’ se entiende: ‘...3. Coger, lograr o conseguir’.

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción ‘adquirir’ utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

...

[Enfasis y subrayado añadidos]

Así en el caso concreto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar actualizan este último supuesto constitucional, pues el promocional en cuestión:

1) El acto sucedió en el estado de Oaxaca, en una de sus plazas de congregación masiva más significativa, y se desarrolló ostensiblemente, junto y frente a militantes de los institutos políticos que integran la coalición denunciada, con permanentes a las propuestas de campaña del C. Gabino Cué Monteagudo.

2) El acto está centrado en la persona del militante de partido (C. Gabino Cué Monteagudo) que ese día iniciaba su campaña a la candidatura a la gubernatura de Oaxaca.

3) Se trataba de un acto sumamente relevante para la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, ya que quien fuera su candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca iniciaba su campaña electoral.

4) Su discurso, sus dichos y el cintillo que aparece durante la difusión del material televisivo hacían referencia, exclusivamente, a su campaña a la gubernatura del estado de Oaxaca.

5) En todo caso, el acto ocurrió en un tiempo preciso: en pleno proceso electoral, durante el desarrollo de la etapa de la campaña electoral.

Por eso, ante esta autoridad resolutora queda acreditado el hecho de que, fuera de las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral, se transmitió y difundió un contenido de corte electoral, dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y a favor de la extinta coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, y de su entonces candidato a la gubernatura de Oaxaca, por lo cual la citada prohibición constitucional fue rebasada.

Complementa lo anterior, lo expresado por el Vicepresidente de Noticieros Televisa en la referida entrevista publicada en la revista “Emeequis”, correspondiente a la edición del quince de febrero del año en curso a la que ya se hizo alusión en el presente fallo, y de la cual se desprende que de acuerdo con lo sostenido por el Vicepresidente de Noticieros de la empresa conocida públicamente como “Televisa”, el material transmitido en los bloques comerciales no forma parte de las notas informativas de los noticieros, por lo que se comprende que se trata de promocionales con fines publicitarios, y en el caso particular, encaminados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del estado de Oaxaca.

Asimismo, se establece que en los noticieros de la empresa “Televisa”, ninguno de los contenidos del noticiero es pagado. Sin embargo, se reconoce que aquello que es transmitido después de que el conductor hace un corte explícito para enviar a comerciales [como sucede con el material denunciado], no forma parte del noticiero y que, al igual que sucede en los periódicos, aparecen en ese espacio notas que son pagadas. El entrevistado aclara que el criterio relevante para distinguir qué material es pagado y cuál no, es el corte que el conductor realiza en el noticiero. A juicio del personaje entrevistado, esto tan sólo podría explicitarse de manera “más obvia”, lo que implica que esa distinción ya es medianamente clara gracias a la separación explícita entre el noticiero y el segmento comercial.

De ello se deriva que los materiales transmitidos en los bloques comerciales no contienen información noticiosa, no forman parte del noticiero y, por el contrario, son pagados (o, en su caso, convenidos o donados con la empresa), lo que sustenta la violación por parte de quien fuera candidato, el C. Gabino Cué Monteagudo y de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” a la prohibición constitucional de adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

En la misma línea argumentativa, se considera conveniente citar lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-022/2010, en lo referente a la libertad de expresión, el derecho a la información, y la restricción prevista en el artículo 41, Base III, apartado A de la Constitución General, a saber:

“...En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, base III, apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:

'Artículo 350.

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:

...'

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión."

En ese sentido, conviene tener presente el contenido del artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que se entiende por propaganda electoral, lo siguiente:

"Artículo 228

1. (...)

2. (...)

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.*

(...)"

En este sentido, es dable responsabilizar a los partidos que integraron la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” (Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia), pues quedó acreditado que el día cuatro de mayo de la presente anualidad se difundió propaganda electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, sin que obre en poder de esta autoridad, elemento idóneo alguno que permita acreditar ni siquiera indiciariamente que la otrora coalición denunciada, o alguno de sus institutos políticos integrantes haya desplegado conducta idónea con el objeto de hacer cesar, inhibir o repudiar la promoción ilícita que fue realizada a su favor, conculcando con ello, los preceptos normativos citados al inicio del presente considerando.

En efecto, el acceso a la televisión fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral que se dio a través de la difusión del material alusivo al C. Gabino Cué Monteagudo y a la otrora coalición que lo postuló, se dio bajo la particularidad de **adquisición de propaganda hacia el candidato**, ya que Televimex S.A. de C.V. utilizó el tiempo que tiene a su disposición a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a la infracción consistente en **adquirir, mediante terceras personas, propaganda electoral a favor de un contendiente a cargo de elección popular**.

Cabe precisar que si bien no existe algún contrato que vincule a la televisora y candidato denunciado, así como a la coalición que lo postuló o alguno de sus integrantes con la difusión de la propaganda electoral difundida a través del material televisivo objeto del presente contrato, lo cierto es que a partir de las reformas constitucionales y legales en materia electoral durante los años dos mil siete y dos mil ocho, las finalidades del nuevo modelo de comunicación entre partidos políticos y sus candidatos, con los electores y la ciudadanía en conjunto, permiten considerar que la exigencia de la constatación del citado vínculo pondría en serio riesgo a la prohibición legal, ya que los autores del ilícito estarían cobijados, casi siempre, por una mera negativa de su parte hacia la existencia de cualquier relación con los candidatos a puestos de elección popular, provocando dificultades prácticamente infranqueables a la autoridad investigadora.

En el caso que nos ocupa, es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que, por tanto, no es susceptible de ser controvertido, que los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia integrantes de la Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, tuvieron conocimiento de la transmisión y difusión en televisión del material objeto de inconformidad, dado que dicha difusión se realizó a través de XEW-TV Canal 2, y sus repetidoras a nivel nacional el día cuatro de mayo del presente año, sin embargo no realizaron una acción tendente a deslindarse de la conducta infractora.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que si bien la extinta coalición denunciada, así como los partidos que la integraron, afirman no haber participado en la contratación, adquisición o difusión de la citada propaganda electoral, lo cierto es que la prohibición para adquirir, por sí o por cuenta de terceros, tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión, se configuró desde el momento en que Televimex S.A. de C.V., difundió propaganda electoral en televisión a su favor y la otrora coalición denunciada consintió velada o implícitamente la transmisión del material en cuestión.

En tales circunstancias, aun cuando no existe algún vínculo contractual entre la televisora y la otrora coalición política denunciada, lo cierto es que **sí se demostró la adquisición de propaganda a través de un tercero**, esto es, de Televimex S.A. de C. V. hacia el candidato que dicha coalición postuló para ejercer el cargo de Gobernador en Oaxaca.

En este sentido, debe decirse que la conducta **omisiva** en que incurrió la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” al no repudiar o deslindarse de la conducta ilegal que desplegó Televimex S.A. de C.V. al difundir el material objeto del presente procedimiento, implica, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción a los partidos políticos que la integraron.

Sobre este particular, conviene señalar que como ha quedado asentado en el capítulo denominado **“VALORACION DE PRUEBAS”**, el C. Gabino Cué Monteagudo al dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral, presentó el testimonio notarial número diez mil ciento noventa y seis, volumen doscientos nueve, de fecha once de mayo de la presente anualidad, pasado ante la fe del Lic. Eusebio Alfonso Silva Lucio, Notario Público número 48 del estado de Oaxaca, instrumento que contiene su declaración ante un fedatario público por la cual se deslinda de haber contratado, pagado o difundido el material televisivo objeto del presente procedimiento, así como la nota periodística intitulada: *“Se deslinda la Coalición ‘Unidos por la Paz y el Progreso’ de infomerciales”*, de fecha nueve de mayo de dos mil diez, cuyo texto obra en el capítulo antes referido del presente fallo, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, documentos a través de los cuales pretende deslindarse de la difusión ilegal del consabido material televisivo.

Del mismo modo, el C. Carlos Alberto Moreno Alcántara, integrante de la Comisión Directiva Estatal de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, al dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral, negó contundentemente que la coalición denunciada hubiese contratado o adquirido el material televisivo denunciado, ofreciendo para acreditar su dicho el testimonio y la nota periodística referida en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral estima que dichas acciones, no son suficientes, ni mucho menos idóneas para tener por acreditado que la coalición denunciada o su candidato a cargo de elección popular hubiesen implementado algún tipo de acción, mecanismo preventivo o correctivo tendente a rechazar o desmarcarse de la conducta infractora denunciada, así como garantizar que el actuar de la televisora, se ajustaran a las disposiciones normativas en materia electoral, por tanto, es dable colegir la responsabilidad de las entidades políticas denunciadas.

Se afirma lo anterior, toda vez que la declaración que realizó el C. Gabino Cué Monteagudo ante el fedatario público, así como la declaración que realizó el C. Víctor Hugo Alejo Torres, representante de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, mediante las cuales se pretendieron deslindar de la difusión del material objeto del presente procedimiento, se realizaron los días ocho y diez de mayo de dos mil diez, respectivamente, es decir, cuatro y seis días después de su difusión, por lo que dichas acciones no fueron inmediatas.

Asimismo, cabe precisar que aun cuando el candidato y el dirigente referidos en el párrafo que antecede hayan realizado las declaraciones en cuestión, lo cierto es que dichos actos constituyen simples manifestaciones que no producen efecto jurídico alguno, y que por tanto, no constituyen un elemento idóneo para deslindarse de la conducta infractora y evitar que se le pueda fincar alguna responsabilidad al consabido aspirante a la máxima magistratura en el estado de Oaxaca.

De lo anterior, es válido afirmar que la coalición política denunciada, así como los partidos políticos que la integran no condujeron su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los **actos idóneos** y eficaces para garantizar que la conducta de Televimex S.A. de C.V., se ajustara a los principios del Estado democrático y para tratar de evitar de manera real, objetiva y seria deslindarse de la difusión que vulneró la legalidad, igualdad y equidad en la contienda, máxime que se encuentra acreditado que tenía pleno conocimiento del hecho ilícito seis días antes de dicho deslinde.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, así como los partidos políticos que la integraban, tuvieron la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada por Televimex S.A. de C.V., toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia correspondiente; la comunicación a la empresa televisiva denunciada de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de la propaganda referida, a fin de que omitieran realizar dicha conducta y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudieron incurrir; medidas todas ellas que estaban previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por los institutos políticos denunciados.

En efecto, la presentación de una denuncia a las autoridades competentes tiene como finalidad hacer de su conocimiento conductas que se estiman contrarias a la normatividad electoral que, en su caso, pueden generar la investigación respectiva sobre la responsabilidad de los sujetos involucrados, lo que tiene un efecto inhibitorio de su continuación en el tiempo, precisamente, dada la noticia a la autoridad de su existencia.

Por su parte, la comunicación a la empresa televisora hoy denunciada, de que su conducta era contraria a la normatividad electoral y perjudicial para un instituto político, podría influir para que los terceros involucrados adoptaran una posición de apego a la ley que, si bien quedaría a su arbitrio, constituiría una acción suficiente para evidenciar el repudio y desacuerdo con esa conducta.

De igual forma, el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, iniciara el procedimiento correspondiente con el objeto de investigar y sancionar la conducta, era una acción idónea y suficiente, conforme a la ley, para evidenciar una conducta diligente de la coalición y de los partidos de mérito, toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultad expresa para vigilar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales desarrollen su actividad con apego a la ley; además de considerar que dicha autoridad cuenta con facultades implícitas para hacerlas efectivas, debido a que tiene la posibilidad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como de tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico, facultades que no son autónomas, sino que dependen de las disposiciones legales.

Tales acciones, no son cargas desproporcionadas ni imposibles de ejecutar, pues en el primer caso bastaba la presencia del representante de las multicitadas entidades políticas denunciadas ante la autoridad electoral para denunciar la conducta infractora; en el segundo supuesto resultaba suficiente un escrito de dichos entes dirigido a la televisora denunciada, haciéndole saber que la difusión de propaganda electoral en televisión diferente a la ordenada por este Instituto a favor de algún partido político violaba la normatividad federal electoral y que por ello debían evitar la difusión de dicha publicidad, independientemente del sentido de la respuesta.

Como se advierte, cada una de esas medidas implicaba actos positivos por parte del partido para garantizar que el proceso electoral se ajustara a los principios constitucionales y legales del Estado Democrático.

Por tanto, la conducta pasiva y tolerante de la coalición y de los partidos políticos que la integran, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que velada o implícitamente adquirieron propaganda a su favor, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009 sostuvo que cuando algún medio de comunicación electrónico difunde en forma ilícita propaganda electoral a favor de un partido político, no basta para el deslinde de responsabilidad del instituto político, que por algún medio, en forma lisa y llana suponga o manifieste su rechazo a la transmisión de determinada propaganda ilícita, pues para el caso es menester que el instituto político ejerza una acción o medida eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, como sería el denunciar ante el Instituto Federal Electoral u otra autoridad competente que se están transmitiendo materiales en televisión que no fueron ordenados por la autoridad, ni por el propio partido político, pues de lo contrario si éste asume una actitud pasiva o tolerante con ella incurriría en responsabilidad respecto a la difusión de esa propaganda ilícita, sobre todo, cuando su transmisión se realice durante las campañas electorales.

Asimismo, señaló las condiciones para considerar una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido, siendo éstas las siguientes:

“(…)

a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;

c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimientos de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;

d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y

e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley.

Por ende, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características antes enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas en los términos señalados.

(…)”

De lo anterior, se desprende que la coalición y los partidos políticos denunciados debieron rechazar la conducta infractora, tomar las medidas necesarias y realizar la denuncia correspondiente para que la autoridad electoral tomara las acciones pertinentes, situación que no aconteció, toda vez que no existen en autos elementos ni siquiera de tipo indiciario que así lo refieran.

Además, se invoca como un hecho notorio la circunstancia que el Partido Acción Nacional y el Senador Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron el día catorce de abril de dos mil diez sendas denuncias en contra del Partido Revolucionario Institucional, del C. Eviel Magaña Pérez, su candidato a Gobernador de Oaxaca y de Televimex S.A. de C.V., Radiotelesora de México Norte, S.A. de C.V., y Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., por hechos que consideraron contrarios a la ley, al haber difundido un promocional los días doce, trece y catorce de abril del presente año por el canal de televisión abierta XEW-TV, Canal 2 (2 impactos), y en seis emisoras con cobertura en el estado de Oaxaca (6 impactos), a través de los noticieros de Joaquín López Dóriga y Carlos Loret de Mola que presenta características muy similares a las ahora denunciadas, lo que pone en evidencia de que al menos el Partido Acción Nacional, integrante de la otrora coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" tenía pleno conocimiento de que se vulnera la ley con el material difundido y no obstante ello, no realizó alguna de las acciones que se han referido anteriormente como idóneas, eficaces, oportunas y razonables para repudiar o deslindarse de la consabida difusión.

En efecto, del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de los partidos políticos que integraron la extinta coalición denominada "Unidos por la Paz y el Progreso".

No pasa inadvertido para esta autoridad, los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, al igual que la televisora denunciada, sostienen que la difusión del material televisivo objeto del presente procedimiento es una actividad periodística que se encuentra amparada por la libertad de expresión.

Al respecto, debe decirse, como se asentó ya con antelación en este fallo, el audiovisual objeto de análisis no puede ampararse en la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en la Ley Fundamental, toda vez que su difusión atenta contra disposiciones de orden público, las cuales fueron establecidas por el Legislador Ordinario, en aras de preservar el bienestar colectivo, y en específico, el ejercicio adecuado de las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los partidos Acción Nacional, Convergencia, del Trabajo y de la Revolución Democrática (integrantes de la otrora Coalición denominada "Unidos por la Paz y el Progreso") transgredieron lo dispuesto por los artículos 49, párrafo 3, 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirieron propaganda electoral en televisión, derivado de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión del material televisivo objeto del presente procedimiento, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito.

Una vez que se acreditó la responsabilidad de los partidos Acción Nacional, Convergencia, del Trabajo y de la Revolución Democrática, integrantes de la otrora coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", resulta pertinente precisar, como se asentó en el capítulo **"CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO"** que para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que las infracciones cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones, por lo tanto, no es dable imponer una sanción a la coalición responsable, sino que lo procedente es imponer individualmente la sanción correspondiente a cada uno de los partidos que integran dicha entidad política.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICION "UNIDOS POR LA PAZ Y EL PROGRESO".

Sentado lo anterior, y una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y que lo procedente es sancionar a los **partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia**, integrantes de la otrora coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", se procede a imponerles la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al partido político responsable de la infracción.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo 342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables. En específico, el inciso a) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del código de la materia.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para su propias campañas, con un tanto igual al del monto del ejercicio en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señala la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)”

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por los **partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia**, integrantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, es lo establecido en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, inciso a) ; **49, párrafo 3**; 342, párrafo 1, incisos a) e i); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber **adquirido** tiempo en televisión derivado de la difusión de propaganda electoral alusiva al C. Gabino Cué Monteagudo tendente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente en el estado de Oaxaca.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

u) Las demás que establezca este Código.

Artículo 49

[...]

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de éste Código;

[...]

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;”

En el presente asunto quedó acreditado que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, transgredieron las normas jurídicas antes transcritas, en virtud de la adquisición de tiempo aire para la difusión en televisión, de un audiovisual alusivo a dichos institutos, a la coalición política que conformaron y a su otrora candidato a la gubernatura del estado de Oaxaca, el día cuatro de mayo de este año, el cual estaba destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente en el estado de Oaxaca, pues no demostró haber rechazado la realización de la falta acreditada.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, violentaron lo dispuesto en los **artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación **no** implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la adquisición de propaganda por una vía distinta a la prevista por la normatividad electoral.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer una restricción para los partidos políticos de adquirir tiempo en radio o televisión de forma directa o a través de terceros, así como la figura de garante de los partidos políticos, en cuanto a que tienen un deber especial de cuidado en garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes y terceros se ajusten a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, es que se cumpla el principio de equidad en la contienda.

En el presente caso, aun cuando no existe algún vínculo contractual entre la televisora y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, lo cierto es que, **si se demostró la adquisición de propaganda a través de un tercero**, esto es, de Televimex S.A. de C. V. hacia el candidato que la extinta coalición postuló para ejercer el cargo de Gobernador en Oaxaca.

En tales circunstancias, esta autoridad consideró que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, se encontraban en posibilidad de implementar acciones tendentes a deslindarse de la conducta infractora, e incluso pudo denunciar el acto; conductas que de haberse realizado podrían reputarse como razonables, jurídicas, idóneas y eficaces de parte de quienes tienen un carácter especial y específico de garante.

Así, en el caso se considera que la omisión de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” trajo como consecuencia la posible afectación al principio de equidad en la contienda; lo anterior es así porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.***

(...)”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo:** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que adquirieron tiempo en televisión derivado de la difusión de propaganda alusiva a su candidato a la Gubernatura de Oaxaca, transmitida el día cuatro de mayo del presente año a través de la frecuencia XEW-TV, Canal 2 y sus repetidoras a nivel nacional, cuyo contenido estaba destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente, en el estado de Oaxaca, omitiendo actuar con diligencia y eficacia para rechazar la transmisión televisiva de la misma, lo que violenta también el principio de equidad en la contienda de esa entidad federativa.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, particularmente de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, se tiene acreditado que los materiales objeto de inconformidad, de conformidad con la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto fueron difundidos el día cuatro de mayo de dos mil diez en los horarios citados a continuación:

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA	HORA DE TRANSMISION
BAJA CALIFORNIA	XHBM-TV	CANAL 14	23:10:30
BAJA CALIFORNIA	XHUAA-TV	CANAL 57	23:10:02
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV	CANAL 57	23:11:00
BAJA CALIFORNIA	XHLPT-TV	CANAL 2	22:10:57
CAMPECHE	XHCDC-TV	CANAL 11	23:10:45
CAMPECHE	XHCPA-TV	CANAL 8	23:10:50
CHIAPAS	XHTUA-TV	CANAL 12	23:10:31
CHIAPAS	XHAA-TV	CANAL 7	23:10:58
CHIHUAHUA	XHDEH-TV	CANAL 6	22:10:44
CHIHUAHUA	XHCHZ-TV	CANAL 13	22:10:11
CHIHUAHUA	XHCCH-TV	CANAL 5	22:10:55
COAHUILA	XHPNT-TV	CANAL 46	23:10:58
COAHUILA	XHMOT-TV	CANAL 35	23:10:37

ENTIDAD	SIGLAS	FRECUENCIA	HORA DE TRANSMISION
COLIMA	XHBZ-TV	CANAL 7	23:10:46
DURANGO	XHDUH-TV	CANAL 22	22:10:25
GUANAJUATO	XHL-TV	CANAL 11	23:10:44
GUERRERO	XHIGG-TV	CANAL 9	23:11:01
GUERRERO	XHIZG-TV	CANAL 8	23:10:33
GUERRERO	XHACZ-TV	CANAL 12	23:10:54
GUERRERO	XHCK-TV	CANAL 12	23:10:52
HIDALGO	XHTWH-TV	CANAL 10	23:09:05
JALISCO	XHGA-TV	CANAL 7	23:10:00
JALISCO	XHPVT-TV	CANAL 11	23:10:53
MEXICO	XHTOL-TV	CANAL 10	23:10:24
MICHOACAN	XHLBT-TV	CANAL 13	23:10:38
MICHOACAN	XHZMM-TV	CANAL 3	23:09:26
MICHOACAN	XHSAM-TV	CANAL 8	23:06:36
MICHOACAN	XHCHM-TV	CANAL 13	23:10:59
MICHOACAN	XHAPN-TV	CANAL 47	23:10:40
MICHOACAN	XHKW-TV	CANAL 10	23:10:54
NAYARIT	XHACN-TV	CANAL 13	22:11:00
NUEVO LEON	XHX-TV	CANAL 10	23:10:40
OAXACA	XHHLO-TV	CANAL 5	23:10:30
OAXACA	XHPAO-TV	CANAL 9	23:10:43
OAXACA	XHXBN-TV	CANAL 7	23:10:52
QUERETARO	XEZ-TV	CANAL 10	23:10:50
QUINTANA ROO	XHCCN-TV	CANAL 4	23:11:03
SAN LUIS POTOSI	XHVST-TV	CANAL 3	23:10:58
SAN LUIS POTOSI	XHSLA-TV	CANAL 27	23:10:40
SAN LUIS POTOSI	XHTAT-TV	CANAL 7	23:09:45
SINALOA	XHBS-TV	CANAL 4	22:10:13
SINALOA	XHOW-TV	CANAL 12	22:08:26
SONORA	XHHES-TV	CANAL 23	23:11:15
TABASCO	XHVIZ-TV	CANAL 3	23:10:43
TAMAULIPAS	XHBR-TV	CANAL 11	23:10:45
TAMAULIPAS	XHTAM-TV	CANAL 17	23:10:15
TAMAULIPAS	XHTK-TV	CANAL 11	23:10:46
TAMAULIPAS	XHMBT-TV	CANAL 10	23:11:03
TAMAULIPAS	XHGO-TV	CANAL 7	23:10:30
VERACRUZ	XHAH-TV	CANAL 7	23:10:29
VERACRUZ	XHCV-TV	CANAL 2	23:10:41
YUCATAN	XHTP-TV	CANAL 9	23:10:20
ZACATECAS	XHBD-TV	CANAL 8	23:10:22

Cabe decir que la difusión de la propaganda desplegada a favor de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y de su entonces candidato a la Gubernatura de Oaxaca, se realizó durante la etapa de campañas para elegir a las autoridades del estado de Oaxaca.

c) Lugar. El material televisivo objeto del presente procedimiento fue difundido a nivel nacional por el canal de televisión abierta XEW-TV, Canal 2 (1 impacto) y en sus repetidoras a nivel nacional, de conformidad con el cuadro detallado en el inciso que antecede, particularmente durante la transmisión del programa informativo “Noticiero con Joaquín López Dóriga”.

Intencionalidad.

Se estima que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, incurrieron en una infracción por la adquisición de la propaganda objeto del presente procedimiento, al no realizar alguna acción tendente a rechazar, impedir o interrumpir la transmisión de la misma. Con dichas conductas se infringe el principio de equidad, por lo que es válido afirmar que toleró el actuar irregular de la televisora denunciada y de su candidato a la gubernatura oaxaqueña y por tanto adquirió tiempo aire para la difusión de un contenido en televisión, tendente a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, particularmente del estado de Oaxaca, máxime que no aportaron elemento alguno para acreditar cualquier acción eficaz para deslindarse del actuar infractor en comento.

En razón de lo anterior, se considera que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” no actuaron intencionalmente con el propósito de infringir la normativa comicial federal, si no que su conducta fue carácter omisivo.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aun cuando la propaganda calificada de ilegal fue difundida a través de una emisora y sus repetidoras a nivel nacional, lo cierto es que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo un solo impacto en una sola fecha.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que las omisiones de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, tuvieron lugar una durante la campaña para elegir al Gobernador del estado de Oaxaca.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral del estado de Oaxaca, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos y candidatos compitan en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de propaganda a favor de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia) a través de la televisión, se transmitió mediante la emisora **XEW-TV, Canal 2** y sus repetidoras a nivel nacional.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse como **una gravedad ordinaria**, ya que las conductas que dieron origen a las infracciones en que incurrieron los partidos políticos denunciados violentaron el principio de equidad en la contienda en el proceso electoral local del estado de Oaxaca, al favorecer a los institutos políticos en cuestión, pues se difundió propaganda fuera de los cauces legales establecidos por la normatividad electoral federal.

Así las cosas, toda vez que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” adquirieron tiempo aire para la difusión televisiva de propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente del estado de Oaxaca, toda vez que omitieron implementar medidas idóneas, eficaces y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a inhibir y deslindarse tal comportamiento, se violentó el principio de equidad en la contienda.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido Acción Nacional como integrante de la otrora coalición Unidos por la Paz y el Progreso.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que el Partido Acción Nacional ha sido sancionado en las siguientes determinaciones por haber infringido lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) e i) del mismo ordenamiento, debiendo precisar que en relación con los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia no existe antecedente alguno.

- Queja identificada con la clave SCG/PE/PRI/CG/158/2009, resuelta en Sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto del dos de septiembre de dos mil nueve, en la que se le impuso una sanción equivale a la cantidad de \$ 411,000.00 (Cuatrocientos once mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que se difundió encanales de televisión abierta la imagen del C. César Nava Vázquez, mediante un promocional comercial de la revista Poder y Negocios, en violación al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 345, párrafo 1, inciso Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resolución que fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso SUP-RAP 272/2009 y sus acumulados SUP-RAP 279/2009, SUP-RAP 285/2009 Y SUP-RAP 286/2009, en fecha once de noviembre de dos mil nueve.
- Queja identificada con la clave SCG/PE/IEES/JL/SON/335/2009, resuelta en Sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto del dieciséis de diciembre de dos mil nueve año, en la que se le impuso una sanción equivale a la cantidad de \$71,240.00 (setenta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que incumplió de manera injustificada, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por no ajustar la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, derivado de la difusión de propaganda electoral en radio diversa a la administrada por el Instituto Federal Electoral, resolución que no fue modificada en dicha sanción por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso SUP-RAP 06/2009 y su acumulado SUP-RAP 07/2009, en fecha tres de marzo de dos mil diez.

- Queja identificada con la clave SCG/PE/IEES/JL/SON/336/2009, resuelta en Sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto del veintinueve de enero del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SUP- RAP312/2009, en la que se le impuso una sanción equivalente a la cantidad de \$15,015.00 (Quince mil quince pesos 00/100 M.N.), toda vez que transgresión lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la contratación o adquisición de propaganda política electoral difundida en la radiodifusora identificada con las siglas "XEQC-AM", en Puerto Peñasco, Sonora.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso", deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" por incumplir con la prohibición establecida en los artículos 49, párrafo 3, 38, párrafo 1, inciso a) e i) y 342 inciso a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que las infracciones cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

En tal virtud, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente la fecha (solo se difundió el día cuatro de mayo de este año) y horarios en los cuales fue difundido el material objeto de inconformidad, ha lugar a imponer al **Partido Acción Nacional**, integrante de la otrora coalición "Unidos por la paz y el Progreso" una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el partido denunciado.

De la misma forma, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente la fecha (solo se difundió el día cuatro de mayo de este año) y horarios en los cuales fue difundido el material objeto de inconformidad, ha lugar a imponer al **Partido del Trabajo**, integrante de la otrora coalición "Unidos por la paz y el Progreso" una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el partido denunciado.

Asimismo, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente la fecha (solo se difundió el día cuatro de mayo de este año) y horarios en los cuales fue difundido el materiales objeto de inconformidad, ha lugar a imponer a **Convergencia**, integrante de la otrora coalición "Unidos por la paz y el Progreso" una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el partido denunciado.

Por último, esta autoridad estima que tomando en consideración todos los elementos antes descritos, particularmente la fecha (solo se difundió el día cuatro de mayo de este año) y horarios en los cuales fue difundido el materiales objeto de inconformidad, ha lugar a imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, integrante de la otrora coalición "Unidos por la paz y el Progreso" una sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, prevista en la fracción I, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por el partido denunciado.

Por lo anterior, dado que las sanciones previstas en las fracciones II, III y VI resultarían excesivas, y las contempladas en las fracciones IV y V son inaplicables al caso concreto; por lo que con fundamento en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), numeral I del Código Federal Electoral **se amonesta públicamente a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición "Unidos por la Paz y el Progreso"**.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Al respecto, se estima que la conducta de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que adquirieron propaganda electoral al no realizó acciones tendentes a deslindarse o a denunciar actos contrarios al orden jurídico, que le acarrearán un beneficio, y por tanto, haber aceptado y tolerado la transmisión y difusión del mensaje objeto de inconformidad.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la conducta cometida por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, integrantes de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar infringió la normativa comicial, al haber adquirido tiempo aire para la difusión en televisión, de la propaganda objeto de inconformidad, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en específico, del estado de Oaxaca.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades.

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se considera que la misma de ninguna forma es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

DECIMOCUARTO.- Que en virtud de que en el presente fallo, se consideró que el material objeto de inconformidad, constituía propaganda destinada a influir en las preferencias del electorado, a favor del C. Gabino Cué Monteagudo, otrora candidato de la coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” a la gubernatura oaxaqueña, ordenada por un sujeto ajeno al Instituto Federal Electoral [quien funge como administrador de las prerrogativas en radio y televisión de los partidos políticos], se estima conveniente dar vista con la presente resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, en términos del artículo 64, párrafo 1, incisos c), m) y n) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

DECIMOQUINTO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Televimex, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el considerando **UNDECIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el considerando **UNDECIMO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente a Televimex, S.A. de C.V.; por haber conculcado los artículos 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 4; y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolas a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

TERCERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Gabino Cué Monteagudo, en términos de lo dispuesto en el considerando **DUODECIMO** de la presente resolución

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DUODECIMO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al C. Gabino Cué Monteagudo, por haber conculcado lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafo 3; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

QUINTO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Convergencia y de la Revolución Democrática, otrora integrantes de la otrora coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMOTERCERO** de la presente resolución.

SEXTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMOTERCERO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al **Partido Acción Nacional**, integrante de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, por haber conculcado el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

SEPTIMO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMOTERCERO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al **Partido de la Revolución Democrática**, integrante de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, por haber conculcado el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2, 3, y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

OCTAVO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMOTERCERO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente al **Partido del Trabajo**, integrante de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, por haber conculcado el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

NOVENO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMOTERCERO** de esta resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se amonesta públicamente a **Convergencia**, integrante de la otrora Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso”, por haber conculcado el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolo a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal.

DECIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

UNDECIMO.- Dese vista con la presente resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda, en términos del considerando **DECIMOCUARTO** de este fallo.

DUODECIMO.- Notifíquese en términos de ley.

DECIMOTERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMOCUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Segundo, Cuarto, Sexto y Octavo por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

18 DE MARZO DE 1938

ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACION PETROLERA

Desde los comienzos del siglo XX la industria petrolera mexicana estuvo dominada por la influencia de compañías norteamericanas e inglesas, las cuales abastecían de combustible a las economías industriales de sus respectivos países. Además, estos consorcios eran subsidiarios de otros que operaban a escala mundial. El lugar prominente, por sus inversiones y por su producción, correspondía a la Compañía Mexicana de Petróleo El Aguila, subsidiaria de la Royal Dutch Shell, fundada en México por el potentado británico Weetman Pearson, mejor conocido como Lord Cowdray; a continuación le seguía la Huasteca Petroleum Company, anexa a la Standard Oil Company de Nueva Jersey, y el tercer puesto lo ocupaba la Sinclair Oil. Entre las tres produjeron casi el 90% del petróleo extraído entre 1901 y 1938.

Cada compañía que operaba en México imponía un contrato específico de trabajo con sus empleados y obreros, lo que originaba amplias diferencias en los salarios y las prestaciones. Estas circunstancias propiciaron que el 16 de agosto de 1935 se constituyera el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM). La asociación sindicalista demandó a todas las compañías la implantación de un contrato colectivo de trabajo similar, con la finalidad de que se pagaran sueldos justos a sus trabajadores y se otorgaran idénticos beneficios de carácter social.

La exigencia tensó la relación entre las empresas y el naciente sindicato, por lo que el Gobierno Federal tuvo que intervenir como mediador en el conflicto, lográndose la realización de una convención obrero-patronal en donde se discutieron las demandas en pláticas que se prolongaron de finales de 1936 a los primeros meses de 1937. Sin llegar a acuerdo alguno, los trabajadores declararon el 28 de mayo de 1937 una huelga general en todas las empresas que explotaban petróleo, la que originó un duro golpe a la economía del país.

La Confederación de Trabajadores de México solicitó a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que el litigio entre el STPRM y las empresas fuera declarado “conflicto de orden económico”. La Junta designó tres peritos: Efraín Buenrostro, Subsecretario de Hacienda, Mariano Moctezuma, Subsecretario de Economía, y Jesús Silva Herzog, joven economista, para que presentaran un informe del estado financiero de las empresas y un dictamen conteniendo su parecer sobre cómo resolver el conflicto. Entregado el 3 de agosto de 1937, el documento sostenía que las principales empresas petroleras que operaban en México formaban parte de grandes unidades económicas que no habían aportado su cooperación al progreso social del país. Este informe fue analizado por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la cual emitió el 18 de diciembre de 1937 el fallo en favor del peritaje realizado y ordenó a las compañías petroleras que aumentaran las remuneraciones y los beneficios laborales, cubriendo la cantidad de 26 millones de pesos.

Ante la sentencia, las empresas se dirigieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitando la rectificación del laudo de la Junta. La Suprema Corte estudió el caso y el 1 de marzo de 1938 confirmó la decisión de la autoridad laboral. En represalia, las compañías petroleras detuvieron las exploraciones y perforaciones, además de retirar sus fondos bancarios, como muestra de su negativa para acatar las disposiciones legales.

Así, no quedó más remedio para el gobierno de Lázaro Cárdenas que dar un paso decisivo. El 18 de marzo de 1938 se publicó el decreto con el que se expropiaba, “por causa de utilidad pública y a favor de la nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros-tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad” de los consorcios extranjeros.

Ese día el presidente de la República difundió el siguiente mensaje: “...pido a la Nación entera un respaldo moral y material suficientes para llevar a cabo una resolución tan justificada, tan trascendente y tan indispensable...”

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

21 DE MARZO

ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BENITO JUAREZ

En la historia de México, Benito Juárez ha sido uno de los presidentes que conjuntó, a través de su accionar, incalculables beneficios políticos e institucionales para el país. Ocupó la primera magistratura desde enero de 1858, hasta que lo sorprendió la muerte en el verano de 1872. Su vida, desde que nació en el seno de una humilde familia zapoteca en el pueblo oaxaqueño de San Pablo Guelatao, el 21 de marzo de 1806, transcurrió por etapas difíciles, que superó con inteligencia, tesón y compromiso.

Siendo niño huyó del pueblo natal y se trasladó a la ciudad de Oaxaca, para dar cauce a su preparación formal, que fue posible gracias a la tutoría y protección del franciscano Antonio Salanueva. Después de abandonar la educación seminarista, pasó al Instituto de Ciencias y Artes. En este progresista centro de enseñanza se adentró en el estudio de la filosofía política y fortaleció su ideología liberal. En 1834 obtuvo, con honores, el título de abogado. Desde entonces mostró capacidad y destreza para las cuestiones públicas, adquiriendo sus primeros compromisos políticos, que lo llevaron a escalar paulatinamente los distintos niveles de la administración local, hasta convertirse en gobernador estatal, cargo que desempeñó del 2 de octubre de 1847 al 12 de agosto de 1852.

Por sus ideas liberales, incompatibles con el sistema dictatorial que ejercía entonces Antonio López de Santa Anna, fue aprehendido el 25 de mayo de 1853 y expulsado del país con destino a Cuba. De La Habana pasó a Nueva Orleans, donde se vinculó con los liberales exiliados Melchor Ocampo, José María Mata y Ponciano Arriaga, con quienes organizó una Junta Revolucionaria; desde Estados Unidos apoyó los preceptos del Plan de Ayutla, fundamento programático del movimiento rebelde que derrocó por fin al régimen santanista. De regreso en México, en julio de 1855, se vinculó con el general Juan Álvarez, caudillo de la triunfante rebelión guerrerense. Cuando Álvarez resultó elegido como presidente interino de la República, Benito Juárez dirigió el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, del 6 de octubre al 9 de diciembre; durante su gestión expidió la Ley sobre Administración de Justicia, mejor conocida como Ley Juárez, que suprimía los fueros eclesiástico y militar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Ayutla, se convocó a un Congreso Constituyente extraordinario; este cuerpo legislativo promulgó la Constitución liberal en febrero de 1857. El nuevo pacto republicano fue repudiado por el grupo conservador, que en respuesta proclamó, el mes de diciembre, el Plan de Tacubaya, que abolía la estrenada Carta Magna. El presidente Ignacio Comonfort se adhirió a los conservadores, lo que representó un desconocimiento al orden legal establecido. Como consecuencia, Benito Juárez, en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió en enero del año siguiente la primera magistratura de la República, acatando lo dispuesto en el artículo 79 del precepto constitucional.

Al estallar entonces la Guerra de Reforma, la situación para los liberales se tornó difícil. Los conservadores ocuparon casi todo el territorio nacional durante el primer año de contienda. No obstante, tras un intenso periplo, Juárez logró establecer, acompañado de su gabinete, el gobierno legítimo en el Puerto de Veracruz. Desde ahí expidió, entre julio y agosto de 1859, las Leyes de Reforma, que nacionalizaban los bienes del clero, separaban a la Iglesia del Estado, ordenaban la excomunión de monjas y frailes, preveían la extinción de las corporaciones eclesiásticas, implantaban el registro civil y secularizaban los cementerios y las fiestas públicas.

Tras una intensa beligerancia, que por tres años mantuvo al país sumido en una terrible crisis política y militar, el 22 de diciembre de 1860 las tropas conservadoras de Miguel Miramón fueron derrotadas en Calpulalpan, gracias a lo cual los liberales pudieron acceder libremente a la Ciudad de México. El 11 de enero de 1861 el presidente Juárez, junto a sus principales colaboradores, entró triunfante a la capital de la República.

Sin embargo, los sueños de los conservadores por establecer en México un gobierno monárquico se conjuntaron con la intervención francesa y lograron la imposición de Maximiliano de Habsburgo como emperador. La postura de Juárez durante aquellos años de 1862 a 1867 se destaca por sostener con denuedo la defensa de la patria mexicana como nación independiente y soberana. Durante cinco años de sangrienta lucha, el impasible indígena zapoteca encabezó la resistencia de las milicias republicanas ante los ataques de las fuerzas imperiales y conservadoras, obteniendo un triunfo indiscutible.

Por sus servicios y compromiso, Benito Pablo Juárez García es considerado uno de los protagonistas más significativos y sobresalientes de la historia mexicana y mundial. Fue el prócer que logró la consolidación de México como nación libre. Justo Sierra lo definió con las siguientes palabras: "la fortuna para el programa reformista consistió en estar encarnado en un hombre que todos veían como la expresión auténtica y única de la ley".

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.